





UNIVERSIDAD NACIONAL  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

# REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

*ISSN: 1659-4304*  
*EISSN: 2215-4221*

Volumen 32, número 2  
Julio-diciembre 2021



# REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

UNIVERSIDAD NACIONAL FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

---

## Consejo Editorial

M. DH. Evelyn Cerdas Agüero. Universidad Nacional, Costa Rica.  
Dr. Rodolfo Meoño Soto. Universidad Nacional, Costa Rica.  
Esp. Víctor Rodríguez Rescia. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Costa Rica.  
M. DH. Jennifer Lyn Beckmeyer. Blue Mountain Action Council, USA.  
Dra. Heidy Vega García. Universidad Nacional, Costa Rica.

## Consejo Internacional

Dr. Frans Limpens. Educación y Capacitación en Derechos Humanos A. C. (EDHUCA), México.  
Dra. Mónica Fernández. Universidad Nacional de Quilmes, Argentina.  
Dr. Alcindo José de Sá. Universidade Federal do Pernambuco, Brasil.  
Dra. Rocío Medina Martín. Universidad Pablo de Olavide, España.  
Dr. Alex Munguía Salazar. Universidad de Puebla, México.  
Dra. Sandra Araya Umaña. Universidad de Costa Rica, Costa Rica.  
Dr. Juan Pablo Escobar Galo. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

## COEUNA

Dr. Marco Vinicio Méndez Coto  
Dr. Francisco Vargas Gómez  
Dr. Jorge Herrera Murillo  
Ing. Erick Álvarez Ramírez  
Dr. Gabriel Baltodano Román  
Dra. Shirley Benavides Vindas

**Directora, editora:** Dra. Evelyn Cerdas Agüero

**Director del IDELA:** Dra. Marybel Soto Ramírez

**Estudiante asistente:** Shirley Araya Morales

**Imagen de portada:** Nadie puede arrebatar mis derechos Humanos. Técnica: mixta. Autora: Rebecca Alvarado Soto. Año: 2019 .

*La corrección de pruebas y estilo es competencia exclusiva del Comité Editorial de la revista.  
Las opiniones expresadas en esta revista son responsabilidad de cada autor o autora.*



**Producción editorial:** Alexandra Meléndez,  
amelende@una.ac.cr

## Dirección de contacto, canje y suscripciones:

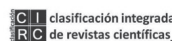
Revista Latinoamericana de Derechos Humanos  
Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA)  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad Nacional  
Heredia, Costa Rica.  
Apdo. Postal 86-3000  
Correo electrónico: [revistaderechoshumanos@una.ac.cr](mailto:revistaderechoshumanos@una.ac.cr)  
[ecerdas@una.ac.cr](mailto:ecerdas@una.ac.cr)  
Telefax: (506) 2562-4057

323  
D323d Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.  
- Año 2021, Vol. 32, N.º 2 (2021)- Heredia, C.  
R.: Universidad Nacional, Instituto de Estudios  
Latinoamericanos, 2021-. v. il. ; 28 cm. Semestral

ISSN: 1659-4304 EISSN: 2215-4221

1. DERECHOS HUMANOS 2. EDUCACIÓN  
PARA LA PAZ 3. PUBLICACIONES PERIÓDICO  
CAS I. Universidad Nacional (Costa Rica). Instituto  
de Estudios Latinoamericanos

La Revista Latinoamericana de Derechos humanos se encuentra en los siguientes índices y bases de datos:



## REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* es una publicación de carácter académico del Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA), Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional (UNA) de Costa Rica. Se publica de forma electrónica e impresa. Su periodicidad es semestral, el primer número comprende de enero a junio y el segundo de julio a diciembre.

La *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* se enfoca en publicar diversos trabajos cuyo eje central son los derechos humanos desde diversas disciplinas y enfoques. Su propósito es abrir un espacio de reflexión, discusión, análisis crítico y propuestas en el área de los derechos humanos desde diferentes disciplinas con énfasis en América Latina. Asimismo, se propone difundir la producción y los aportes en las áreas relacionadas con los Derechos Humanos que realiza el IDELA, la población académica y estudiantil de la UNA; así como personas y organizaciones que trabajan en el tema de los derechos humanos en Costa Rica y América Latina. El público meta de la revista es la comunidad nacional, la región latinoamericana y países de otras regiones del mundo interesadas en las áreas temáticas vinculadas a los derechos humanos.

La revista es de acceso abierto y gratuito, no existe costo para por la recepción, revisión de propuestas o publicación de manuscritos, también es una publicación arbitrada, ha establecido el sistema doble ciego para la revisión por pares externos de los manuscritos.







# CONTENIDO

<b>Presentación</b> .....	9
<i>Evelyn Cerdas Agüero</i>	
La concepción tetradimensional del derecho, como propuesta epistemológica para la garantía de los derechos humanos .....	13
<i>Enrique Uribe Arzate</i>	
La inversión de la concepción de los derechos humanos y su uso en América Latina.....	37
<i>Dan Abner Barrera Rivera</i>	
Protección social en el marco de los derechos humanos .....	69
<i>Pedro César Cantú Martínez</i>	
Financiación en materia de educación como derecho humano .....	87
<i>Yesenia del Carmen Trejo Cruz</i>	
Vuelta a la patria en tiempos desesperados: imaginarios sociales en torno a los retornados a Petare- Venezuela en época de pandemia.....	117
<i>Suzuky Margarita Gómez Castillo</i>	
<i>Diógenes José Molina Castro</i>	
El derecho humano al agua: Una deuda del Estado con la población panameña ...	157
<i>Tomás Díaz Ríos</i>	



Indeterminación territorial y derecho a la ciudad para habitantes indígenas de la comuna de San José de Cocotog .....175  
*Aníbal Josueth Aguilar Poveda*

Pedagogía teatral y derechos humanos: una puerta para el autoconocimiento ..... 195  
*Sandra S. Burmeister G.*

El feminismo de cara al acceso a la justicia para las mujeres .....211  
*Verónica Ethel Rocha Martínez*

Acceso de grupos indígenas a la educación integral: una buena práctica en la formación docente en Costa Rica ..... 225  
*Ileana Vargas Jiménez*  
*Marie-Claire Vargas Dengo*

Normas ..... 247







## Presentación

La *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, número 32, volumen 1, es un espacio para compartir el conocimiento sobre temáticas vinculadas a los derechos humanos en y desde América Latina, para contribuir al diálogo de saberes y a la reflexión con perspectiva crítica sobre las realidades y problemáticas que aquejan la región.

En este volumen se presentan varios aportes que incluyen el tratamiento general de temas como lo son el derecho y su concepción, así como abordajes más específicos relacionados con los pueblos indígenas, la protección social, el retorno de personas migrantes, el derecho al agua, a la educación y el acceso a la justicia de las mujeres. Cada uno de estos acercamientos presenta una serie de realidades y derechos conexos que permiten reflexionar acerca de las circunstancias en países de América Latina como México, Panamá, Ecuador, Chile y Costa Rica.

En el primero de los artículos, *La concepción tetradimensional del derecho, como propuesta epistemológica para la garantía de los derechos humanos*, el autor reflexiona acerca de la distancia existente, en el ámbito de los derechos humanos, entre el discurso, las normas y las condiciones que se presentan en la realidad. Lo anterior, lo postula como un obstáculo, dado que al desvincular su concepción y su realización se pueden ver como no factibles y limitados en su defensa, así plantea la necesidad de establecer un vínculo entre el discurso y las realidades sociales.

El siguiente trabajo, *La inversión de la concepción de los derechos humanos y su uso en América Latina*, propone un análisis sobre la presencia de una noción invertida sobre los derechos humanos en los países democráticos de América Latina, esta según el autor, está basada en las propuestas de Franz Hinkelammert, ha sido impuesta desde una visión occidental e implementada por Estados Unidos y gobiernos de derecha en América Latina, para negar los derechos humanos y servir a intereses capitalistas.

Aunado a esto, el aporte *Protección social en el marco de los derechos humanos*, tiene como objetivo reflexionar sobre sus orígenes y sus fuentes, para analizar

los progresos y los principios reglamentarios en México. En el texto se plantea una manera de abordar y suplir las diversas privaciones que aquejan a grupos considerados como vulnerables por diversas circunstancias y que se encuentran en escenarios de pobreza, desigualdad y exclusión.

Además, este volumen incluye el texto, *Financiación en materia de educación como derecho humano*, que tiene como propósito precisar la solvencia presupuestaria otorgada a la educación como un derecho humano, de forma que se analiza la realización de este derecho en México a partir de la regulación del gasto público bajo criterios establecidos en la jurisprudencia.

La autora reflexiona acerca de la interdependencia de los derechos humanos con el de la educación y la obligación del Estado, el cual, constitucionalmente, tiene una responsabilidad de destinar recursos para este fin, a la vez que puntualiza en la necesidad de que esa asignación sea suficiente para garantizar este derecho.

El manuscrito, *Vuelta a la patria en tiempos desesperados: imaginarios sociales en torno a los retornados a Petare-Venezuela en época de pandemia*, tiene como objetivo caracterizar los imaginarios sociales que emergen de las historias de vida, alrededor de los retornados al sector El Carpintero de Petare en Miranda-Venezuela. El estudio pone de relieve la situación de los procesos migratorios y uno de sus ejes como los es el retorno de las personas migrantes venezolanas, en este caso particular, asociado a las restricciones en las fronteras y en los países de acogida vinculado con la pandemia.

Además, presentamos el título, *El derecho humano al agua: una deuda del Estado con la población panameña*, en el cual el autor presenta una de las problemáticas que aquejan a los países de América Latina y en particular a Centroamérica, la disponibilidad del recurso hídrico para los próximos años. Específicamente, el escritor señala como reto principal los fenómenos climáticos y el papel del estado de Panamá como garante para que las poblaciones tengan el acceso a este derecho dado que se reflejan grandes desigualdades en áreas rurales y urbanas con respecto a su acceso.

También, se incluye el estudio, *Indeterminación territorial y derecho a la ciudad para habitantes indígenas de la comuna de San José de Cocotog*, este trabajo realiza un análisis sobre el derecho humano a la ciudad de quienes habitan en la comunidad indígena de San José de Cocotog. El autor aborda la situación administrativa territorial que ha limitado las oportunidades para tener condiciones dignas y justas que permitan a las personas vivir en el espacio rural, además, de

los conflictos territoriales originados por el establecimiento de límites espaciales que vulneran los derechos de la comunidad.

El artículo *Pedagogía teatral y derechos humanos: una puerta para el autoconocimiento*, reflexiona sobre la pregunta ¿Cómo generar una instancia de autoconocimiento y pensamiento crítico en la educación en derechos humanos a partir de una metodología activa? a partir de la realidad chilena y abordando esos conceptos. Esta pedagogía, según propone la autora, es una herramienta con una perspectiva centrada en el sujeto, la vivencia, la experiencia y la pedagogía crítica que permite generar conocimientos, compartir saberes y crear conciencia de los derechos humanos.

Por otra parte, *El feminismo de cara al acceso a la justicia para las mujeres*, busca brindar un acompañamiento para recuperar recursos jurídicos, vivencias y soluciones ante las situaciones que enfrentan muchas mujeres en la lucha por sus derechos, así la autora plantea la lucha feminista en un entramado de acciones, posturas políticas, recuperación de la propia historia, bajo un compromiso de transformación.

Este número finaliza con la colaboración, *Acceso de grupos indígenas a la educación integral: una buena práctica en la formación docente en Costa Rica*, el cual es resultado de un proyecto de Educación en Valores y Derechos Humanos en la Formación Docente y profundiza en una experiencia desarrollada con población indígena costarricense para abordar ejes temáticos basados en lo que se considera como buena práctica, la educación en derechos humanos y los valores.

Para el trabajo se seleccionó como un modelo de buena práctica la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclos con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar. El trabajo refleja que las buenas prácticas se entienden desde la cotidianidad y las experiencias pedagógicas de las personas participantes.

*Evelyn Cerdas Agüero, directora y editora*







# La Concepción Tetradsimensional del Derecho, como propuesta Epistemológica para la garantía de los Derechos Humanos

The Tetradsimensional Conception of Law, as an Epistemological Proposal for the guarantee of Human Rights

A Concepção Tetradsimensional de Direito, como proposta Epistemológica de garantia dos Direitos Humanos


Enrique Uribe Arzate<sup>1</sup>

## Resumen

La concepción del derecho influye decisivamente en la garantía de los derechos humanos. La teoría tridimensional del derecho ha vinculado norma, hecho y valor para expresar que el derecho no se puede entender de forma monolítica o unidimensional; con base en esta teoría, los derechos humanos no se concretan en la vida cotidiana de las personas, pues, a la teoría en cuestión le hace falta el elemento político. Por eso, es necesario construir una teoría tetradsimensional que incluya al derecho como política y, concretamente, como políticas públicas para la garantía eficaz de los derechos humanos. El objetivo de este trabajo es mostrar la pertinencia de la visión tetradsimensional del derecho para la identificación de la política en la búsqueda de mecanismos a favor de la garantía de los derechos humanos.

Recibido: 2-8-2020 • Aceptado: 13-5-2021

<sup>1</sup> Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT. Correo electrónico: [vercingtx@hotmail.com](mailto:vercingtx@hotmail.com)

 <http://orcid.org/0000-0003-2381-232X>



**Palabras clave:** Derecho, teoría, derechos humanos.

### Abstract

The conception of the law has a decisive influence on the guarantee of human rights. The three-dimensional theory of law has coupled norm, fact and value to express that law cannot be understood in a monolithic or one-dimensional manner; based on this theory, human rights are not materialized in people's daily lives, since current theory lacks the political element. Thus, it is necessary to build a four-dimensional theory that includes law as policy, specifically, as public policies for the effective guarantee of human rights. The objective of the present work is to exhibit the relevance of the four-dimensional vision of law for the identification of politics in the search for mechanisms in favor of the guarantee of human rights.

**Keywords:** Law; Theory; Human rights.

### Resumo:

A concepção do direito tem influência decisiva na garantia dos direitos humanos. A teoria tridimensional do direito vinculou norma, fato e valor para expressar que o direito não pode ser entendido de forma monolítica ou unidimensional; com base nessa teoria, os direitos humanos não se materializam no cotidiano das pessoas, pois a teoria em questão carece do elemento político. Por isso, é necessário construir uma teoria tetradimensional que inclua o direito como política e, especificamente, como políticas públicas para a garantia efetiva dos direitos humanos. O objetivo deste trabalho é mostrar a relevância da visão tetradimensional do direito para a identificação da política na busca de mecanismos em prol da garantia dos direitos humanos.

**Palavras-chave:** Direito; Teoria; direitos humanos.

## La cuestión epistemológica

Las cuestiones concernientes a los derechos humanos se enfrentan a un enorme desafío de corte epistemológico, debido a las graves limitaciones que se advierten en los afanes que cotidianamente se realizan para su garantía<sup>2</sup>. Como es sabido, gran parte de esos obstáculos se identifican en la lejanía que el discurso y las normas sobre derechos humanos tienen con las condiciones de la realidad. Esta situación coloca a los derechos humanos en la ruta de lo irrealizable y, por ello, resulta pertinente que, en su concepción más adecuada, los principios y postulados que se esgrimen en el discurso sobre la cuestión deban tener un anclaje situado en

2 Este trabajo deriva del proyecto de investigación “La concepción tetradimensional del derecho para la garantía de los derechos humanos en el estado constitucional”, clave 3800/14CIA, financiado por la Universidad Autónoma del Estado de México

Hemos referido reiteradamente que “derechos humanos sin garantías, es una aporía”. Este es el enorme desafío de los derechos humanos, debido a que ni el discurso ni las normas son suficientes para asegurarlos

la realidad y en la viabilidad de lo defendible que, sin duda, alimenta todo lo que practica y dice sobre los derechos humanos.

En este orden de ideas, la construcción hasta ahora lograda de los derechos humanos se encuentra basada -de manera destacada- en los trazos tradicionales del positivismo, pues el discurso sobre este tópico está fuertemente condicionado por las posibilidades que el lenguaje jurídico alcanza a prescribir en forma de proposiciones. “Cuando decimos que una norma jurídica es una proposición, queremos significar que es un conjunto de palabras que tienen un significado” (Bobbio, 1992, p. 57). De este modo, la percepción cotidiana sobre el discurso y el contenido de los derechos humanos necesita valerse del lenguaje jurídico especializado que utiliza categorías *ad hoc* para su uso en este campo. Así, por ejemplo, las voces “interés superior del menor”, “principio pro-persona”, “grupos vulnerables”, “protección multinivel”, son palabras y expresiones que se utilizan de forma concreta en las tareas de protección de los derechos de los habitantes.

De este modo, todo lo que se puede decir de los derechos humanos está, necesariamente, anotado en textos jurídicos; en este orden de ideas, las posibilidades de apropiación de esos derechos prescritos en la norma positiva e, incluso, la propia proyección que se puede tener sobre su acrecentamiento y vivencia, dependen definitivamente de lo que los textos legales puedan ofrecer a los habitantes. “El derecho como ciencia, tiene su propio lenguaje. El jurista utiliza expresiones quizás inusuales para el ciudadano común, por no estar vinculado con la ciencia jurídica” (Lastra, 2002, p. 162). Por ello, la lectura de los derechos humanos está, en alguna medida, condicionada por el lenguaje especializado que los contiene y expresa.

Como es posible advertir, esta concepción legalista o, mejor dicho, positivista de los derechos humanos, enfrenta el ingente desafío que implica pasar de la prescripción normativa a la realidad; esta cuestión, en sí misma difícil de lograr, patentiza la fragilidad e insuficiencia de una concepción monolítica-positivista de los derechos humanos. Desde luego, en esta concepción, el lenguaje jurídico especializado tiene una importancia de primer orden, pues, gracias a su estructura y morfología, es posible subir al discurso de las normas los “contenidos”, o al menos las pretensiones, de los contenidos de los derechos humanos.

Ante este reto que el formalismo no ha podido atender suficientemente, diversas interpretaciones han permitido entender los derechos humanos desde otras proyecciones que los pretenden vincular indefectiblemente con la realidad; es decir, comienza a ser más insistente la idea de que la existencia de los derechos humanos es mucho más que su manufactura tradicional en normas de derecho positivo.

“En muchos campos de la realidad como el de la trata de personas, la desnutrición de multitudes, incluyendo niños, el creciente desempleo, la destrucción del ambiente y otros, nos enfrentamos a un avanzadísimo derecho positivo y una espeluznante realidad” (Camacho, 2016, p. 4). Es claro, entonces, que el desiderátum de los derechos humanos de orden positivo necesita su anclaje en la realidad; de lo contrario, las proyecciones de la norma carecen de viabilidad y sentido.

Desde otro promontorio también se pretende pergeñar los derechos humanos, ya no solo en la lectura de las normas legales, ni en las posibilidades de su aprehensión en la realidad, sino de manera preponderante en su asiento más hondo que, innegablemente, se sitúa en los fundamentos metanormativos que a lo largo del tiempo han permitido decir que el ser humano es un ente autoteleológico. Con esto, se cree posible regresar a un planteamiento esencialmente filosófico que concede a la visión axiológica un lugar preeminente. De este modo, para hablar de los derechos inmanentes al ser humano, se cree que como última *ratio* es debido volver la mirada al concepto de dignidad humana.

De acuerdo con Marín (2014):

La dignidad humana indica, primero, la capacidad (apoderamiento) de quien la posee para actuar de forma autónoma en pro del ideal de perfeccionamiento humano; y, en segundo término, el camino que debe seguir dicha actuación, que no puede ser cualquiera (restricción), pues ha de conducir a un lugar determinado. (p. 26)

Ante esto, cualquiera de estos tres modos de abordar la comprensión de los derechos humanos tiene sus propias limitaciones. Lo cierto es que la tesis predominante de orden normativo formal-positivista sigue siendo el espacio de consulta obligada para cualquiera que desee conocer qué son los derechos humanos, cuáles son sus contenidos y cómo es posible arribar a su apropiación y disfrute. En este punto en concreto está uno de los mayores desafíos en este campo: Los derechos humanos deben dar paso a un obligado giro hermenéutico y a ejercicios heurísticos que nos puedan llevar a la identificación de estas cualidades o prerrogativas inescindibles de la naturaleza humana, con independencia del “estado” que guarde el orden jurídico positivo de una sociedad determinada.

Desde luego, en esta cuestión posee gran importancia la capacidad humana para la construcción de escenarios que estén contenidos tanto en *corpus* de orden nacional como internacional. Resulta innegable que el lenguaje (finalmente creación humana) no puede ser soslayado en la importante labor de redactar con puntualidad y pulcritud qué son los derechos humanos y cómo es posible acceder a su vivencia cotidiana. En este orden de ideas, es oportuno afirmar que no podemos sustraernos



de esta función capital que tiene el lenguaje jurídico especializado y, por tanto, uno de los mayores retos en la actualidad se ubica en encontrar la senda accesible, viable y cierta para que todo derecho humano descrito en cualquier *corpus* del ámbito que sea tenga posibilidades de ser aprehendido, apropiado y vivenciado.

Según Lastra (2002):

Por tanto, sabemos el riesgo que entraña para el jurista que trabaja de manera preferente con las normas válidas, de un determinado ordenamiento jurídico, cuando éstas desajustan con la realidad social. Porque, entonces será difícil aplicarlas en forma satisfactoria para resolver los conflictos actuales de intereses en la sociedad. En tal sentido, debemos tener la precaución de expurgar, de nuestros textos legales, todo aquello que esté superado por la práctica y así evitar normas “moribundas” o “letra muerta”, en las disposiciones jurídicas. (p. 166)

En vista de lo hasta aquí planteado, resulta pertinente el abordaje de esta cuestión de orden fundamental, con la finalidad de intentar un desarrollo epistemológico que permita la construcción de mejores escenarios, condiciones, mecanismos e instrumentos para que el discurso de los derechos humanos trascienda de las normas del derecho positivo a su materialización en la vida cotidiana de los habitantes. Para tal fin, nos serviremos de un análisis conceptual y teórico de los derechos humanos, tomando como referencia la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale, y a través de ella intentar una construcción epistemológica que haga posible una mejor comprensión de los referidos derechos, a favor de una posible conexión con su apropiación y disfrute.

Con estos señalamientos preliminares, a partir del abordaje del “estado del arte” sobre los derechos humanos, trataremos de engarzar su explicación desde la teoría tridimensional del derecho que explica la proyección normativa, fáctica y axiológica de *lo jurídico*; desde ahora, es posible declarar que el presente esfuerzo de orden hermenéutico procura esta aproximación epistemológica con el propósito central de lograr que las normas jurídicas, contenidas en el discurso de los derechos humanos, se ensamblen con la realidad y, al mismo tiempo, apelen a valores superiores que el lenguaje especializado no debe soslayar.

Por tal razón, parece oportuno plantear un ejercicio de indagación que nos lleve a comprender los derechos humanos en la triple proyección derivada de la teoría tridimensional del derecho, para plantear, en el centro de la cuestión, las alternativas epistemológicas que nos puedan conducir a una proyección más cercana, accesible y efectiva para el disfrute de los derechos humanos. Sobre este enorme desafío,

ni siquiera el plano normativo superior del Estado está exento de esta valoración inexcusable. Sobre esta idea, Bachof (2008) señala:

La pregunta acerca de la validez de una Constitución se apoya, en general, sólo en su legitimidad y no su legalidad. Sería, de hecho, poco significativo, querer hacer depender la validez de una Constitución de su “legalidad” en el sentido de su aprobación conforme a las prescripciones de la Constitución anteriormente válida. (p. 54)

## Una visión tridimensional del derecho

No cabe duda que la comprensión de los conceptos clave del derecho es una de las tareas que todo jurista debe emprender, puesto que de la comprensión cabal, científica e inequívoca de estos conceptos clave depende la configuración del derecho y el tratamiento exitoso de las cuestiones que en él se contienen.

Una de las palabras clave que debe ocupar la atención de toda persona que ejerce una profesión jurídica es, justamente, la voz *jurídico*, ya que de esta expresión deriva y en ella está anclado todo el derecho que, como ciencia y como objeto de estudio, es posible abordar. Hasta ahora, damos por sentado que la expresión *jurídico* hace referencia al *derecho* y a todo lo que esta segunda expresión puede incluir; sin embargo, la voz *jurídico*, tiene una lamentable inexactitud y multivocidad que, en el mejor de los casos, se soluciona con una postura axiomática que simplemente lo hace coincidir con la voz *derecho*.

Desde esta proyección, el análisis de *lo jurídico* representa el primer gran esfuerzo que cualquier jurista debe hacer para poder determinar qué cuestiones de la vida humana es posible incluir y comprender en esta expresión. En este punto, García Amado (1992) se refiere a lo jurídico como una referencia a estas tres posibilidades:

Implicación vivencial ordinaria. Llamo así a la percepción general que de lo jurídico tienen los miembros de una sociedad, como orden que se les impone y en que están insertos. (...) Implicación operativa o práctica. Es el tipo de conocimiento de lo jurídico que aparece en los <aplicadores> del derecho u operadores jurídicos organizados, es decir, en quienes <pronuncian> el derecho con efectos prácticos inmediatos de mayor o menor alcance (jueces, abogados, legisladores, notarios, burócratas (...)). Conocimiento teórico del derecho. Aquí se trataría de aquellos conocimientos del derecho, que supuestamente no irían dirigidos a pronunciar el derecho, sino a pronunciarse sobre el derecho, preferentemente en clave analítica y descriptiva. (pp. 200-201)

En términos concretos, lo que una sociedad vive como derecho, lo que la práctica de los operadores jurídicos dice como derecho y lo que los estudiosos afirman desde la doctrina y la teoría como derecho, es lo que dimensiona el contenido de lo jurídico. Esta es una aproximación primaria a la esencia de lo jurídico que, hasta ahora, no tiene una definición única o al menos una comprensión unívoca. Por esta razón, resulta fundamental aventurar desde ahora y para los efectos del presente estudio que la voz *jurídico* –aplicable a cualquier ámbito de aplicación del derecho– desborda desde luego la manufactura positivista de la ley, los alcances interpretativos de la jurisprudencia y hasta las tareas de complementariedad que se realizan por la vía de la integración. *Id. est.*, con la voz *jurídico*, toda referencia al campo del derecho toca la parte esencial que define y alimenta este campo del conocimiento humano, con lo cual queremos decir que, según la presente perspectiva, *lo jurídico es la dimensión humana de la justicia que se proyecta como la savia vital que alimenta, da forma y contenido a todo aquello que cualquier persona, especialista o no, pueda decir, entender o expresar como derecho.*

Al respecto, una de las tesis que mejor han explicado esta cuestión es la teoría tridimensional del derecho, donde Miguel Reale sostiene que el derecho se puede comprender como norma, como hecho y como valor. Para los efectos del presente trabajo, la referencia a esta postura tiene la intención de realizar un ejercicio comparativo para poder otear los alcances de la aproximación epistemológica a los derechos humanos, a partir de esta triple concepción de estos como norma, realidad y valor.

Al respecto, dijo Reale (1997):

Es menester no olvidar que la comprensión del derecho como <hecho histórico-cultural> implica el convencimiento de que estamos ante una realidad esencialmente dialéctica, es decir, que no es concebible sino como *processus*, cuyos elementos o momentos constitutivos son *hecho, valor y norma* al que doy nombre de <dimensión> en sentido, evidentemente, filosófico y no físico-matemático. (p. 85)

Por ende, la conexión entre lo jurídico (como esencia del derecho) y las tres posturas aquí citadas para la comprensión de lo que llamamos derecho, arrojan frente al investigador tres diferentes maneras de abordar los fenómenos que se pueden identificar como derecho y, a partir de la ubicación de estas tres posibilidades, tanto la “lectura” del derecho, como sus posibilidades y resultados, difieren sensiblemente. *Ergo*, la idea de que el derecho es norma o tiene la textura y posibilidades de toda norma jurídica, está decisivamente condicionada por lo que la teoría de las normas pueda decir al respecto. Ante esto, si las normas están determinadas por conceptos clave como la existencia o validez, la generalidad, abstracción e

impersonalidad, así como por su bilateralidad y naturaleza vinculante, como lógica consecuencia, es viable decir que, de no atender estas reglas esenciales, el derecho no puede ser configurado como tal. En consecuencia, los dos círculos restantes de la teoría tridimensional (hecho y valor) son inadmisibles.

Sobre este punto, es prudente afirmar que la concepción del derecho como norma apela al tiempo, a la formalidad y a la existencia, como reglas esenciales implicadas en la gestación de lo jurídico-positivo.

La mayoría de las normas comienzan a existir y dejan de existir en el curso del tiempo. Pueden iniciar a través de un acto de emanación o promulgación por parte de alguna “autoridad normativa”, y dejar de existir a través de un acto de eliminación o derogación (Von Wright, 1997).

Incluso, vale agregar que la construcción del derecho, desde esa proyección rígida, rigurosa y formal, exige el cumplimiento de otras reglas prescritas desde la lógica y los modos de construcción de las proposiciones que contienen el referido derecho. “Una norma válida, es decir provista de la fuerza obligatoria, existe de manera análoga a aquella cuya existencia es una proposición afirmada” (Kalinoski, 1996, p. 21).

En seguimiento de estas reflexiones, se debe resaltar la visión del derecho como expresión de tipo factual: si el derecho se asume como una manifestación de fenómenos de la realidad, el registro de estos fenómenos en textos legales es un asunto de orden secundario y, en todo caso, accesorio no determinante de la existencia de ese derecho. Los contextos de cada tradición jurídica, marcan, como es sabido, distintas maneras de construcción de derecho. De tal modo, la positivización de leyes a través del proceso legislativo es un asunto esencial en los países que fueron modelados bajo la tradición romano-germano canónica; en cambio, en los países del *common law*, los procesos son diferentes y se encuentran mayormente vinculados a la costumbre y a los modos en que la sociedad expresa lo jurídico en sus actividades cotidianas.

El estudio del derecho no parece, de ningún modo, una disciplina intelectual; por otro lado, este estudio forma parte de una práctica que habría de ser el objeto mismo de estudio. Desde el principio mismo, el estudio del derecho es cooptado por la práctica jurídica (Kahn, 2001).

Lo anterior señala la visión del derecho como hecho, con lo cual posee un significado particular en los países del *common law* y, aún en estos, la realidad que va modelando paulatinamente el derecho a través del sistema de precedentes requiere

que la decisión del juez concluya esa construcción legal a través de su sentencia. Como es posible observar, ni siquiera en estos sistemas jurídicos, la realidad se impone en automático como la gran fuerza modeladora de derecho. De cualquier forma, destaca en esta aproximación teórica la relevancia indiscutible de los hechos, más allá de lo que las normas positivadas puedan decir a través del lenguaje jurídico que integra los artículos de los *corpus* legales.

En tercer lugar, la tesis comentada sostiene que el derecho es valor. Este tercer círculo nos conduce a una zona de mayor dificultad, pues un derecho de orden axiológico *per se*, resulta difícil de concebir. La idea central en este punto establece que el derecho es más que normas legales y algo distinto a los hechos que expresan una cuestión jurídica. Las leyes positivas del Estado tienen una aprehensión inmediata, en cuanto basta con leerlas en algún *corpus* para entender que, lo que yace escrito ahí, es derecho. Los hechos que se admiten como derecho, si bien no lo necesitan, están prescritos previamente como derecho en algún *corpus*, se configuran como una manifestación de orden “jurídico” por los efectos o las consecuencias que se gestan a partir de la consumación de ese hecho; típicamente, se cita al nacimiento y a la muerte como hechos de contenido “jurídico”. Desde luego, ambos están previstos en el derecho como norma; aun así, hay casos en los que el derecho escrito no puede prever y que, por la fuerza de lo fáctico, deben ser situados como derecho nuevo emanado de los fenómenos de la realidad. *Vgr.*, hoy que la pandemia propiciada por el virus covid-19 ha atemorizado al mundo entero, seguramente la *igualdad real* entre seres humanos comenzará a configurarse *a fortiori* como un concepto jurídico que de inmediato desbordará la idea de *igualdad legal* que encierran los textos de las leyes. Del mismo modo, en el caso del derecho laboral, el hecho de tener que trabajar desde casa, supondrá modificar en las leyes conceptos clásicos como la jornada de trabajo (ahora no sabemos si el *home office* pertenece a la jornada diurna, nocturna o mixta), o las horas extras (que ahora no sabemos cómo se deberán computar).

*Ergo*, el tercer círculo que admite al derecho como un valor, sostiene que ninguno de los otros dos espacios previamente analizados puede ser concebido sin la inmediata alusión a principios y valores que alimentan y estructuran tanto al discurso del derecho contenido en las leyes, como a los hechos que deben “tener” el aspecto jurídico para poder ser referidos como eventos que interesen al derecho. De este modo, el derecho como valor vive en los conceptos meridianos de igualdad, libertad, justicia, respeto, tolerancia, no discriminación; estos valores son derecho, según la tesis de Reale al margen de que las leyes los contengan o no y con independencia de que las manifestaciones de orden factual aludan a ellos o ni siquiera los mencionen; en el primer caso, el derecho como norma (sin

valores) será un derecho injusto; en el segundo supuesto, el derecho como hecho (sin valores) será una burda imposición.

A partir de estas breves reflexiones sobre la teoría tridimensional del derecho, se intentará configurar la concepción de los derechos humanos, más próxima a su concreción.

## Realidad y valores en derechos humanos

Luego de la exploración sobre los diferentes modos de comprender las manifestaciones de *lo jurídico*, es pertinente adentrarse en los modos de concreción, operación y aplicabilidad de los derechos humanos. Esta cuestión, que sin duda tiene un gran fondo teórico, resulta fundamental para poder intentar la conexión entre el discurso de los referidos derechos y las posibilidades reales de su garantía efectiva.

Como ya se mencionó, la teoría tridimensional nos ha mostrado que las manifestaciones humanas, englobadas bajo la denominación *derecho y lo jurídico*, representan tres perspectivas distintas para la aprehensión de estas complejas manifestaciones de carácter humano-social. En este orden de ideas, todas las expresiones que se pueden comprender bajo el dosel de los derechos humanos, por principio, son visibles a partir de la lectura que es posible hacer de los textos jurídicos que los contienen y describen; empero, no es esta la única manera (y creemos que no debe serlo) de aproximarnos al entendimiento de lo que bajo el concepto *derechos humanos* es posible *visibilizar*.

A partir de esta idea central –siguiendo la teoría tridimensional del derecho– la expresión derechos humanos tiene una lectura primigenia de orden legal positivo, esto es, la primera experiencia que todo ser humano puede tener sobre lo que se dice de sus derechos solo es posible por la vía de la *lectura* de lo que los textos legales tienen inscrito en sus diversos artículos. Por nuestra parte, postulamos que este acercamiento primigenio a los derechos humanos, naturalmente de orden normativo, deja fuera muchos otros elementos que son indispensables e insoslayables en la vida humano-social para la forja y el florecimiento de los derechos humanos en la sociedad actual.

Desde esta perspectiva inicial, y tomando como referencia la teoría tridimensional multicitada, el círculo que corresponde al derecho como norma equivaldría a una concepción legal-positivista de los derechos humanos, aprehensible tan solo en la medida y las posibilidades que el lenguaje jurídico especializado es capaz de ofrecernos en los distintos *corpus* sobre esta materia.

Resulta lógico sostener que esta visión monolítica-positivista de los derechos humanos es a la vez su mejor carta de presentación desde la condición y exigencia de la seguridad jurídica, pero también su más limitada manifestación en texto, porque entonces los derechos se entienden cumplimentados, en cuanto la redacción es más adecuada, descriptiva e incluso prescriptiva desde un punto de vista deontológico. Con esto se quiere decir que, si los derechos humanos pertenecen o se limitan solamente al primer círculo de orden formal positivista, el estado cumple cabalmente con ellos (en términos estrictamente formales) en la medida que una mejor redacción y una mayor puntualidad en la descripción de esos derechos permite su apropiación, así sea solo formal, desde su incorporación en los textos legales de cualquier orden jerárquico.

Como se puede advertir, la insuficiencia de esta mirada monolítica sobre la concepción de los derechos humanos es evidente. Por tal razón, al trascender al segundo círculo de la teoría tridimensional en cita, los derechos humanos como realidad, superan y desbordan las descripciones de orden normativo contenidas en los instrumentos jurídicos de la materia. Una aproximación epistemológica a partir de esta concepción de orden pragmático deja al descubierto una evidente “imposibilidad formal” para la aprehensión del significado y alcances de los derechos humanos desde una mirada metanormativa. *Id. est.*, resulta sumamente difícil argumentar la existencia de algún derecho humano que no haya sido previamente escrito en lenguaje jurídico especializado y se encuentre contenido en un *corpus* formalmente sancionado por los órganos competentes del poder público; afirmar lo contrario, representa uno de los mayores desafíos de la doctrina sobre los derechos humanos que, desde luego, tiene trazos metanormativos y metajurídicos porque se instala en otras parcelas del conocimiento como la sociología y la antropología, por citar solo dos de las más visibles en lo inmediato.

En lo que aquí se abarca, resulta factible argumentar que más allá de la descripción y prescripción normativa, los derechos humanos tienen una profunda raigambre en las sociedades tan complejas, distintas y multiétnicas que hoy pueblan la tierra. Con tal afirmación, cualquier alegato esgrimido por el multiculturalismo daría paso al ahogamiento de las normas jurídicas de orden positivo, estrechas y limitadas en sí mismas. Al decir esto, el círculo que corresponde a la visión de orden social lleva a entender que los derechos humanos existen o preexisten incluso al margen de su redacción formal en textos jurídicos. De tal postulado, salta a la vista la dificultad que conlleva la comprensión de los derechos humanos desde la dimensión factual para intentar darles forma y un lenguaje jurídico apropiado para su “incorporación” y/o “reconocimiento” en los distintos *corpus* de la materia. Hasta hora, esta dificultad epistemológica no ha sido zanjada.



Existe una casi insalvable línea divisoria entre los dos círculos ya analizados que corresponden a los derechos humanos como norma y a los derechos humanos como realidad. La teoría tridimensional, descrita en el presente análisis, muestra un tercer círculo que corresponde a la dimensión axiológica de los derechos humanos. En este contexto, ni la ley ni las cuestiones de orden fáctico representan las únicas manifestaciones de los derechos humanos, en cuanto a que estos se alimentan y así han sido concebidos desde su origen, de principios y valores que les dotan de contenido y forma. Dicha forma y contenido de cualquier derecho, no se pueden explicar adecuadamente sin la alusión inmediata a voces como libertad, seguridad, igualdad, no discriminación, hasta llegar a la raíz más profunda donde reside el concepto dignidad.

¿Hasta dónde es posible aludir a los derechos humanos prescindiendo de estos elementos de carácter valorativo? La respuesta no parece sencilla, pues, como se ha delineado en los párrafos precedentes, la mirada inicial sobre estos derechos no se puede hacer fuera del lenguaje especializado que los define y describe en textos legales, así como tampoco representa un ejercicio sencillo intentar vincular esas prescripciones de orden normativo con las manifestaciones de orden fáctico que igualmente pueden “contener” derechos humanos.

Con estas referencias es posible sostener que una adecuada concepción de los derechos humanos tendría que realizar la conexión entre los tres círculos que corresponden a tres perspectivas para la comprensión de los derechos humanos. Desde luego, queda claro que cualquier visión monolítica en este campo resultará insatisfactoria por las limitaciones inminentes a su propia naturaleza. A mayor profundidad, se entiende que la visión monolítica de orden positivo poco sirve a los seres humanos si no traspasa el contexto de las normas y se instala en la realidad; por su parte, la visión monolítica de orden fáctico pocas expectativas tiene específicamente en cuanto a su “garantía”, debido a la imprecisión, volatilidad y casuismo que “naturalmente” acompañan a cualquiera de estas manifestaciones visibles en las expresiones de cada sociedad, de cada pueblo y de cada cultura.

En seguimiento de lo hasta aquí se ha dicho, el tercer círculo que es orden valorativo, merece idéntica crítica por las limitaciones que subyacen en la naturaleza de cualquier valor que no es posible llevar al plano de la exigibilidad, de no estar inscrito en las normas legales sancionadas por el poder público. De este modo, el intento epistemológico que, de inmediato es debido realizar, se visualiza en la aproximación e intersección de las tres visiones aquí explicadas de los derechos humanos para hacer que la norma esté próxima a la realidad, que las expresiones de orden fáctico permeen y se inscriban en las normas de orden positivo y que esas normas jurídicas, y la vivencia cotidiana de los derechos humanos, sean alimentadas



invariablemente por los principios y valores que representan la gran riqueza de la dimensión axiológica de los derechos humanos.

## La pertinencia de la visión tetradimensional del derecho

Como se ha dejado claro, la teoría aquí utilizada para la comprensión de los derechos humanos entraña un interesante esfuerzo epistemológico que pretende hacer la conexión entre los derechos humanos de papel, los derechos en la proyección vivencial y los derechos desde la connotación axiológica.

En este esfuerzo de reconstrucción científica, el punto de incidencia entre esta triple dimensión epistemológica permite afirmar que los derechos humanos necesitan una comprensión holística para poder atender su configuración desde el discurso y el uso del lenguaje jurídico especializado, hasta la puesta en práctica de los mecanismos legales (procesales o no) para actualizar su exigibilidad ante las diversas autoridades.

En este sentido, de manera enfática resulta necesario decir que el discurso formal sobre los derechos humanos seguirá siendo insuficiente para su garantía y que, en términos similares las expresiones de orden fáctico que pudieran contener el ejercicio de algún derecho humano, tampoco pueden ser aceptadas por el orden jurídico si no tienen un *contenido* que aluda a un derecho humano determinando; *vgr.*, el derecho humano a disentir tiene distintos caminos para su expresión en términos de lo prescrito por el orden constitucional, sin embargo, ese derecho humano constitucionalmente reconocido, podría ser expresado en algunas otras variantes que no están previstas en la Carta Magna; en tal caso, el derecho a manifestarse o a disentir no podría configurarse como un derecho humano (desde la visión de la realidad) si deja de atender las reglas y condiciones que el propio orden jurídico señala para su ejercicio. Claro es que el ejercicio de este derecho no puede ser constitucionalmente arropado cuando el derecho humano a disentir se materializa en daño a los inmuebles o en ocupación violenta de los espacios públicos. Disentir no significa trastocar (no al menos, desde los trazos *ex lege lata* que el derecho positivo contiene en sus textos).

De esta afirmación, surgen las formas en que los derechos humanos de orden positivo se empalman con los modos de ejercicio de esos derechos en la vida cotidiana. En el caso citado en vía de ejemplo, parece evidente la necesaria coincidencia entre la dimensión factual de derecho humano a disentir y la prescripción normativa que lo contiene. En este orden de ideas, la tercera manifestación del derecho humano como valor, se debe entender necesariamente implícita tanto en el orden jurídico positivo que la describe, como en la conducta misma que materializa el ejercicio



del referido derecho, con lo cual se puede aseverar que la más adecuada comprensión y el más plausible desarrollo de los derechos humanos no puede concretarse ni en una visión monolítica, ni en una perspectiva bidimensional. Del argumento anterior, aflora de inmediato y con una contundencia lógica incontestable la afirmación de que los derechos humanos (desde su comprensión hasta su garantía) necesitan ser explicados y configurados en la triple dimensión teórica que aquí se viene citando.

En estos términos, una aproximación epistemológica a los derechos humanos que intente desembocar en su disfrute y apropiación cotidianos requiere indefectiblemente de las condiciones materiales, económicas y políticas claramente orientadas a la atención de cualquiera de estos derechos, cuya aprehensión siempre tendrá un costo para el Estado y la sociedad de que se trate. Esto significa que todos los derechos humanos cuestan (tienen un costo que el aparato gubernamental debe incluir en su presupuesto) y, a partir de esta realidad, la presente crítica a la concepción tridimensional de los referidos derechos consiste en afirmar que ni siquiera con la identificación de estos derechos inherentes, en el punto de intersección de la *norma*, el *hecho* y el *valor*, es posible declarar la viabilidad de la garantía de cualquier derecho, sin un soporte metanormativo capaz de identificar y superar las limitaciones de la realidad que imperan en cada sociedad concreta.

En el contexto aquí señalado, resulta conveniente citar el caso de algunos derechos, como la salud o la educación, que resultan poco más que buenos deseos en las sociedades más pobres y que ningún discurso formal desde la norma puede llevar más lejos, ni siquiera en el supuesto de que el orden jurídico prevea alguna acción legal para hacerlo exigible. De este modo, es fácil advertir que, si la verificación de los derechos humanos no está prevista desde el presupuesto de egresos del país concreto de que se trate, ni el discurso de las normas, ni los valores ínsitos en ellas, pueden asegurar el disfrute de derecho humano alguno.

Este es el verdadero desafío de los derechos humanos, según la perspectiva del presente abordaje. No está de más decir que, sin el adecuado andamiaje de orden material y financiero, toda la prédica y el discurso sobre los derechos humanos difícilmente dejará de ser el campo fértil para el uso perverso de las desventajas y miserias de nuestros congéneres en el discurso de la norma, en el ejercicio del poder público, en la inducción del voto a favor de determinado candidato, y en la manera como cotidianamente se nos hace creer que los gobiernos realmente trabajan para brindar seguridad, salud, educación, bienestar, y alguna posibilidad de realización humana, cierta y viable.

En términos de lo hasta aquí señalado, la construcción de la *teoría tetradimensional del derecho* debe tomar en consideración que toda expresión atinente al derecho

tendrá que anudar en el futuro la cuádruple proyección de lo que entendemos por derecho, pues ninguna visión monolítica, ni siquiera bidimensional, podrá asegurar adecuadamente el disfrute de los derechos humanos.

Como se adelantó en las páginas previas, la idea de un derecho monolítico difícilmente puede operar a favor de la garantía de los derechos humanos. La explicación puede mostrarse a partir de la siguiente exposición gráfica:

<b>TIPO DE PROYECCIÓN MONOLÍTICA</b>	<b>LIMITACIÓN DE ESA CONCEPCIÓN JURÍDICA</b>
Derecho como NORMA	Derecho positivo ajeno a la realidad y potencialmente injusto
Derecho como HECHO	“Derecho factual” carente de exigibilidad y potencialmente arbitrario
Derecho como VALOR	“Derecho directriz” carente de fuerza vinculante y posiblemente inalcanzable

### **Cuadro 1.** Elaboración del autor

Como sugiere el contenido del cuadro anterior, ninguna concepción monolítica o unidimensional sirve de manera cabal al propósito de hacer que los derechos humanos se verifiquen de manera cotidiana en la vida de los habitantes.

Asimismo, tal como se señala a continuación, tampoco una proyección dual o bidimensional del derecho ayuda a garantizar a plenitud los derechos de las personas.

<b>TIPO DE PROYECCIÓN BIDIMENSIONAL</b>	<b>OBSERVACIÓN Y/O CRÍTICA</b>
El derecho como NORMA-HECHO	Derecho eficaz, peligrosamente injusto
Derecho como HECHO-VALOR	Derecho como imposición revolucionaria
Derecho como NORMA-VALOR	Derecho ideal, desconectado de la realidad

### **Cuadro 2.** Elaboración del autor

Todo parece indicar que solamente la proyección tridimensional puede asegurar los derechos, sin embargo, la realidad es otra. Son diversos los ejemplos en nuestros días que constatan la dificultad para hacer que las prescripciones normativas se materialicen en acciones concretas para el bienestar de los habitantes. *Vgr.*, la norma que define las tareas para prevenir y erradicar la discriminación se encuentra bien elaborada; desde luego se puede mejorar; empero, tiene una definición clara de sus objetivos y su articulado no requiere mayor trabajo. La realidad en este punto patentiza la necesidad que tiene nuestra sociedad de atender este aspecto de la convivencia humana, así como también la norma contiene un valor supremo

que es el principio de igualdad entre los seres humanos. Sin embargo, aun estando completos los tres círculos de la concepción tridimensional del derecho, ha sido posible combatir eficazmente la discriminación que sigue causando tremendo daño en la sociedad.

Desde un punto de vista propio, hace falta proyectar al derecho como acción política, como tarea de gobierno, tangible en planes y programas, así como en tareas concretas para que la discriminación pueda ser atajada desde sus primeras manifestaciones. Esta es la razón que justifica la adición de un cuarto círculo a la concepción del derecho; solamente visto así, el derecho puede trascender de su momento estático contenido en la norma -coincidente con la realidad y aherrajado en los valores- a una fase dinámica, constructiva y de mayores posibilidades de ser verificado en la vida diaria.

LA PROYECCIÓN TRIDIMENSIONAL	OBSERVACIÓN Y/O CRÍTICA
Derecho como NORMA-HECHO-VALOR	Derecho justo, aquiescente con la realidad y potencialmente verificable, pero dependiente de la acción humano-social contenida en la política

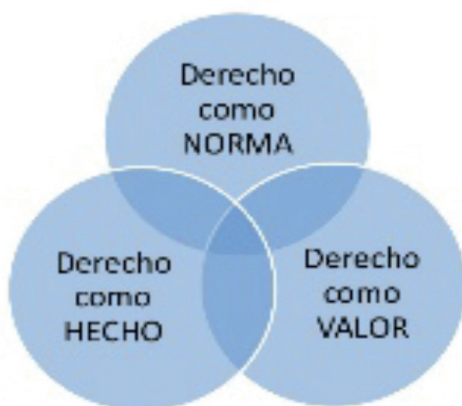
**Cuadro 3.** Elaboración del autor

En seguimiento a este hilo argumental, la generación de una nueva perspectiva sobre el derecho comenzará a gestar una actividad proactiva por parte del poder público, a medida que las políticas públicas y todo lo concerniente a la proyección de las tareas del Estado, asuman el compromiso cierto con la garantía de los derechos humanos. Este mismo compromiso asumido *a priori* para atender de manera preventiva (y no solamente remedial) el disfrute de los derechos humanos, deberá permear en las autoridades para dar cabal cumplimiento a lo que mandatan las normas de derecho positivo que, en el caso mexicano, plasma en el artículo primero de la Constitución lo siguiente: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 1, adicionado D.O.F. el 10 de junio de 2011). ¿Cómo cumplir con este formidable compromiso si en la vía remedial, el derecho poco alcanza a reparar el daño de las víctimas?; ¿para qué les sirve a los habitantes un sistema jurídico rico en discurso y en categorías normativas, si el gobierno no destina los recursos y tampoco desarrolla las actividades pertinentes para que los derechos humanos sean tangibles y vivenciables?



Con total certidumbre y convencimiento, se puede afirmar que el nuevo giro epistemológico que plantea la adición de un cuarto círculo a la teoría tridimensional del derecho será el parteaguas entre los derechos humanos de papel y la acción humano-social que dotará de eficacia y certidumbre a los derechos de los habitantes. Nunca más estaremos a la espera de que una acción remedial de tipo reparador pueda devolvernos los derechos conculcados; ahora bien, la seguridad y la certeza de que nuestros derechos estarán siempre salvaguardados se gestará desde ahora en las tareas de orden profiláctico enderezadas desde el poder público que, invariablemente, contará con la participación ciudadana para la más evidente manifestación de la vida democrática y la forja de un genuino Estado constitucional.

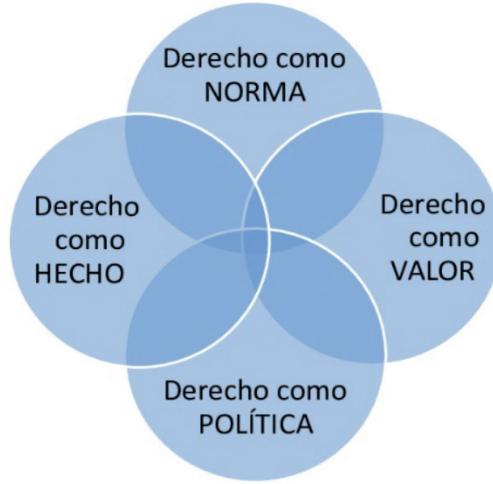
Así las cosas, el estado de la cuestión indica la convergencia de tres proyecciones del derecho que han sido explicadas en la teoría tridimensional del derecho.



**Diagrama 1.** Elaboración del autor, basada en la tesis de Miguel Reale

La tesis presentada, agrega la proyección política, con la cual creemos posible un mejor desarrollo de los derechos humanos insertos en el corazón mismo de la acción estatal. Desde luego, no está de más advertir que en la adición de este cuarto círculo queda clara la connotación de la política y su proyección como acción pública, a través de lo que se conoce como las políticas públicas. Finalmente, el círculo del derecho como política, intenta visualizar la dimensión pragmática que el jurídico debe tener en la vida de los habitantes.

Así queda este diseño *tetradimensional del derecho*, donde se incluyó el elemento “político” como una forma de aproximación a la vivencia del derecho, con el afán de superar las claras limitaciones que la apropiación y disfrute de los derechos humanos enfrentan en la actualidad.



**Diagrama 2.** Elaboración propia del autor: Diseño de la *teoría tetradimensional del derecho*, propuesta por el autor

### Una conclusión general

Tal como se ha podido comprender a lo largo de los párrafos anteriores, la utilidad de la concepción tridimensional del derecho que hemos proyectado al campo de los derechos humanos ha conllevado a una afirmación sobre la necesidad de concebir a los derechos humanos en esta triple proyección teórica. Sin embargo, también queda claro que, sin las condiciones de orden social, económico y político, ni aun teniendo claro el *constructo* teórico de los derechos humanos en la teoría tridimensional multicitada, será posible arribar a la apropiación y disfrute de estos derechos por parte de los habitantes. En otras palabras, los derechos humanos escritos en el papel necesitan de las condiciones materiales para arribar a la realidad de su disfrute por parte de los habitantes.

Como se ha mencionado:

Esto significa que los derechos humanos “de papel” que existen en todos los instrumentos internacionales y en las Constituciones deben ser replanteados en su dimensión vivencial y en los mecanismos para su aseguramiento, en ánimo de permitir la generación de escenarios que hagan viable su presencia cotidiana en todos los espacios de la vida humana. (Uribe, 2011, p. 1235)

Esta reflexión, permite introducir la idea de una *teoría tetradimensional del derecho* que igualmente se debe proyectar hasta los derechos humanos, con la finalidad

de ofrecer una ruta de certidumbre a la apropiación y disfrute de los derechos humanos. Esta aproximación epistemológica, inédita, incluye un cuarto círculo que se refiere a la concepción del derecho como política, en el entendido de que la política no es –como en general se explica– la búsqueda del poder por el poder, ni siquiera la relación amigo-enemigo de corte schmittiano, sino la actividad humana encaminada a tareas cuyo propósito es atender el interés general. Evidentemente, nuestra concepción de la política aplicable al tópico que aquí exponemos no tiene que ver con el vivir *de* la política o vivir *para* la política (distinción trazada por Max Weber); la política, según el abordaje de la presente cuestión, es entendida por su relación intrínseca con la vida en comunidad, con la vida humano-social que debe potenciar las posibilidades de realización humana de los miembros de esa comunidad.

Así como señalan Herrera y Aguirre (2018):

Lo político hace referencia –en términos generales– al proceso que busca fijar las bases del orden social, es decir, a la determinación de los fundamentos sociales, a la construcción de los cimientos de una sociedad para un periodo específico, a la constitución de los principios rectores de la comunidad. (p. 1)

Incluso, es posible agregar:

Se recurre a la idea de lo político para pensar los actos instituyentes que otorgan algo más que permite movilidad o ruptura a las formaciones sociales: las posibilidades de la disputa por el sentido, de la proyección identitaria, y de cuestionar el estado de las cosas y los elementos que las sustentan. (Treviño y Tolentino, 2017, p. 12)

El derecho como política, encierra en sí mismo el derrotero de su propia *natura* y fines concretos. Esta visión del derecho supone afirmar que su asiento natural es el plano de la estructura y competencias de quienes pueden tomar decisiones sobre el conjunto de los habitantes. *Ergo*, la idea del Estado, el gobierno y las capacidades legalmente reconocidas a los órganos estatales son los conceptos fundamentales propicios para mencionar que el derecho como política necesita de esos entes que han sido diseñados y puestos en operación para querer y actuar en nombre de aquellos que los eligieron o, mejor dicho, para decidir y actuar por aquellos a quienes representan.

De esta manera, la concepción que aquí se esboza, tiene que confirmarse a partir de la aseveración de que el derecho como política es diseño y decisión que solamente pueden ser tomados desde el espacio público, lo cual significa que el cuarto

círculo de nuestra idea tetradimensional del derecho tiene que aprehenderse en la idea de la *política pública*.

La expresión “políticas públicas”, para efectos de este texto, será la que señalan Martínez y Arenas (2017)

Se emplea para describir tanto una forma de conducir las tareas de gobierno como un campo de conocimiento multidisciplinar sobre lo social, lo que permite analizar los estilos de gobierno, de gestión y administración pública, a la luz de las formas de organización y participación social y política. (p. 5)

En este orden de ideas, se trata de la tarea específica abocada a la identificación de las necesidades del conjunto social y a la definición de la ruta a seguir en la atención y satisfacción de esos reclamos de los y las habitantes.

A mayor abundamiento, el círculo que corresponde a la idea del derecho como actividad humana para el bien común debe aludir indefectiblemente a la proyección pragmática de ese propósito superior. En este sentido, la materialización del derecho necesita ser encaminada a través de las políticas públicas para favorecer el disfrute y garantía de los derechos de los habitantes. En vías de ejemplo podemos citar nuevamente el derecho a la educación o el derecho a la salud que, para no ser solamente discurso contenido en normas, requieren de una planeación adecuada desde el poder público y, evidentemente, en el marco de un estado democrático, de la participación de los y las habitantes.

Según Díaz (2017):

Para ser legítimas, las políticas y acciones de gobierno deben estar cada vez más ancladas en las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos y para ser más eficaz, la hechura de las políticas públicas puede requerir la información, la colaboración, los conocimientos y la experiencia de actores no gubernamentales y de la ciudadanía en general. (p. 350)

La tarea concreta del Estado, en lo que concierne a la identificación de las necesidades y la decisión de otorgar presupuesto para su atención, es una de las más importantes para la garantía de los derechos humanos, si en verdad se desea trascender el discurso de los derechos humanos de papel y la insostenible afirmación de la prevalencia de los derechos fuera de la norma y apenas asidos a los valores -que deberíamos entender imbibidos en cualquier derecho humano- y que, por sí mismos, no configuran ningún derecho. Así, *vgr.*, la libertad es un valioso sustantivo que solo se convierte en el “derecho humano a la libertad” si hay una persona a quien esta deba ser reconocida.



Dicho lo anterior, la tesis del derecho que trasciende la norma, que se vivencia en la realidad y se alimenta de principios y valores, adquiere su completitud y su versión más cercana a la vida humana cuando las actividades definidas desde el poder público tienen un enfoque indubitable hacia la realización invariable de tareas de recio contenido humanista que apuntan a la apropiación y disfrute de los derechos humanos.

Como es posible advertir, *la teoría tetradimensional del derecho* agrega esta proyección pragmática que necesariamente debe ser direccionada desde el poder público. Esto significa, además, que el derecho como *política*, es decir, los contenidos *jurídicos* de la actividad humano-social, necesitan el impulso y el compromiso indeclinable desde el poder público para su concreción en actividades específicas a favor de los derechos de los habitantes.

Así, esta concepción tetradimensional del derecho intenta agregar el compromiso del poder público y su necesaria vocación social, humanista y solidaria para la garantía de los derechos humanos; adicionalmente, podemos sostener que la concepción del derecho como *política* introduce una variación importante al concepto de garantía, en cuanto pasa de la dimensión procesal, e incluso constitucional del término, a las tareas de orden preventivo que deben tejerse desde la actividad del poder público, antes de que cualquier persona pueda optar por hacer valer sus derechos ante un tribunal. En este orden de ideas, la concepción tetradimensional del derecho permite afirmar la necesaria proyección pragmática que deben tener los derechos humanos, incluso al margen de los instrumentos legales y de los requisitos de procedibilidad que, de suyo, están plasmados en los códigos de orden procesal que prevén el ejercicio de alguna acción concreta.

Queda claro de esta forma que la visión tetradimensional aquí citada es un elemento promisorio, no solo para una mejor comprensión de los derechos humanos, sino además –y desde luego con mayor interés- para la generación de los escenarios y condiciones óptimos que permitan el disfrute de esos derechos descritos en *normas*, alimentados en *principios y valores* que muchas veces no son verificables en la *realidad*, pues la dimensión normativa, axiológica y las expresiones de tipo factual carecen de las condiciones materiales para su concreción en la vida cotidiana. Como se mencionó previamente, la adición de un cuarto círculo, concerniente a *lo político* (política y políticas públicas), complementa la concepción del derecho para llevarlo a un escenario de posibilidades reales, una vez que desde la generación de políticas públicas se diseñan los programas más adecuados y se realizan las tareas concretas para que los derechos humanos puedan ser vivenciados.

Con este giro epistemológico, nuestro concepto de garantía sufre también una variación, como ya fue dicho, porque en su concepción amplia la garantía incluye los mecanismos que *stricto sensu* sirven para la exigibilidad (normalmente procesal) de un determinado derecho ante los tribunales. En este sentido, el concepto de garantía adquiere mayor plasticidad, pues será posible visualizarlo desde las políticas públicas diseñadas por el poder público para atender sin escatimación alguna, los derechos de los habitantes. De tal manera, podemos referir aquí la connotación de un concepto *lato sensu* de garantía que incluiría el concepto típico y ortodoxo de garantía como mecanismo procesal para el aseguramiento de un derecho concreto.

*Ergo* la concepción tetradimensional del derecho que aquí engarzamos con los derechos humanos agrega este cuarto círculo de *lo político* como acción del poder público, con el objetivo de hacer que los derechos humanos sean eficazmente garantizados, incluso antes y sin necesidad de que los y las habitantes acudan ante los tribunales. Así, podemos aceptar la siguiente afirmación: “Como la política y el arte del derecho tienen por objeto ciertas relaciones que pertenecen al orden moral –son aspectos de la *realidad moral*–, los principios que acabamos de recordar valen igualmente para la moral, la política y el derecho” (Hervada, 2011, p. 175).

En conclusión, se puede afirmar que esta teoría tetradimensional del derecho permite avizorar la mejor garantía de los derechos humanos, debido a que agrega las actividades del poder público, previsibles y debidamente respaldadas en presupuesto público, con la finalidad de que los derechos humanos, alimentados por principios y valores, trasciendan del discurso y se instalen en la realidad cotidiana. Es evidente que esta concepción tetradimensional del derecho, como la mejor *garantía* de los derechos humanos, debe de ir acompañada de un tipo de Estado caracterizado por la *solidaridad* y el *humanismo*, y un compromiso indeclinable con los más vulnerables. Así, “Los derechos humanos, entendidos como derechos de todo ser humano de todas las naciones, incluyendo los llamados “apátridas”, tienen su raíz al mismo tiempo en el Estado constitucional de la actual etapa evolutiva y en la “*humanidad*” *universal*” (Haberle, 2018, p. 174). De este modo, todos los argumentos, hasta ahora defendibles sobre los derechos humanos, tendrán un mejor derrotero desde las políticas públicas del Estado constitucional, social y eminentemente humanista que toda la sociedad debe construir.

## Referencias

- Bobbio, N. (1992). *Teoría general del derecho*. Madrid: Debate.
- Camacho, D. (2016). El concepto de derechos humanos. El dilema del carácter de los derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales* (Cr), vol. II (152). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/153/15348419001/index.html>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1917). Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/1.pdf>
- Díaz, A. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Gestión y política pública*, vol. XXVI (2), 341-379. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, División de Administración Pública. Recuperado de <http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/ojscide/index.php/gypp/article/view/337>.
- García, J. (1992). Sobre los modos de conocer el Derecho: o de cómo construir el objeto jurídico, *DOXA*, número 11, 193-217. Alicante: Universidad de Alicante. <https://doi.org/10.14198/DOXA1992.11.07>
- Haberle, P. (2018). *El Estado constitucional*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Herrera, H., Aguirre, J. (2018). Hacia un concepto específico de lo político. Convergencias y divergencias entre las propuestas de Schmitt y Hinkelammert, *Ciencia ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, vol. 25 (3), 1-10. México: Universidad Autónoma del Estado de México. <https://doi.org/10.30878/ces.v25n3a2>
- Hervada, J. (2011). *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico* Navarra: Eunsa, Astrolabio.
- Kahn, P. (2001). *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*. Barcelona: Yale Law School, Gedisa.
- Kalinowski, G. (1996). *Lógica de las normas y lógica deóntica*. México: Fontamara.
- Lastra, M. (2002). El lenguaje jurídico y sus antinomias, *Alegatos*, volumen 16 (50), enero-abril 2002, 161-166. México: Universidad Autónoma Metropolitana. Recuperado de <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/721>.
- Marín, M. (2014). En torno a la dignidad humana como fundamento de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 31, mayo, 2014, 17-37. Barcelona: Universitat de Barcelona. <https://doi.org/10.4321/S1886-58872014000200003>

- Martínez, F., Arenas, B. (2017). Política Pública de Gobierno Electrónico: El uso de las redes sociales en la juventud. *Espacios Públicos*, vol. 20 (50), 1-29. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67656569006>.
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho. Una visión integral del derecho* Madrid: Tecnos.
- Treviño. E., Tolentino, M. (2017). El lugar de lo político en el discurso de las políticas públicas. *Andamios*, vol. 14 (35), 99-121. México: Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de la Ciudad de México. <https://doi.org/10.29092/uacm.v14i35.573>
- Uribe, E. (2011). Una aproximación epistemológica a los derechos humanos desde la dimensión vivencial-pragmática. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 132, 1233-1257. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Von Wright, G. (1997). *Normas, verdad y lógica*. México: Fontmara.



# La inversión de la concepción de los Derechos Humanos y su uso en América Latina

The inversion of the conception of Human Rights and its use in Latin America


A inversão da concepção de Direitos Humanos e seu uso na América Latina

Dan Abner Barrera Rivera<sup>1</sup>

## Resumen

En el presente artículo se realiza una aproximación a la formulación que hizo Occidente del concepto de derechos humanos; se trata de una concepción burguesa que invierte el significado de los derechos humanos, donde la prioridad es la propiedad privada. Para comprender y explicar esa inversión, se recurre a algunos trabajos de Franz Hinkelammert, uno de los pensadores que más ha estudiado el tema. Luego se plantea que esa inversión de los derechos humanos tiene estrecha relación con la democracia capitalista y neoliberal; se expone cómo en América Latina, las democracias burguesas son la plataforma adecuada, para la aplicación de la economía de mercado, cuya concepción de derechos humanos consiste en esa visión invertida, que, en nombre de la libertad de empresa, la democracia y de esa formulación de derechos humanos, niega, reduce, quita, desaprueba y viola derechos humanos. Se muestra a modo de contraste esta situación con los logros obtenidos por algunos gobiernos de izquierda durante los tres primeros lustros del siglo XXI, y se concluye exponiendo lo que Cuba -un país

Recibido: 23-8-2020 • Aceptado: 13-5-2021

1 Peruano-costarricense. Licenciado en Estudios Latinoamericanos y en Teología. Máster en Derechos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia. Realizó estudio de posgrado en Ciencias Políticas. Académico del Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional de Costa Rica, donde es profesor e investigador. Ha participado con ponencias en coloquios y congresos nacionales e internacionales. Autor de varios artículos en revistas académicas latinoamericanas. Sus áreas de interés en investigación son: pensamiento latinoamericano, derechos humanos, religión, medios de comunicación. Correo electrónico: [dan.barrera.rivera@una.cr](mailto:dan.barrera.rivera@una.cr)  <https://orcid.org/0000-0003-3441-5899>



bloqueado económicamente-, ha hecho por los derechos humanos, en una perspectiva opuesta a la visión burguesa de los derechos humanos.

**Palabras claves:** Derechos humanos; Cuba, América Latina; mercado; capitalismo.

### Abstract

In the present article an approximation will be made to the formulation fashioned by the West of the concept of human rights; it is a bourgeois conception that inverts the meaning of human rights, where the priority is private property. To understand and explain this reversal, resource is made to some works by Franz Hinkelammert, one of the premier thinkers on the subject matter. Then it is suggested that this inversion of human rights is closely related to capitalist and neoliberal democracy; it is exposed how in Latin America bourgeois democracies are the appropriate platform for the application of the market economy, whose conception of human rights consists of such inverted vision that, in the name of freedom of enterprise, democracy and of this formulation of rights human rights, denies, reduces, removes, disapproves of and violates human rights. This situation is shown by way of contrast with the achievements had by some leftist governments during the first three decades of the 21st century and it concludes by exposing what Cuba—an economically blocked country—has done for human rights, from a perspective opposite to that of the bourgeois vision of human rights.

**Keywords:** Human rights; Cuba, Latin America; Market; Capitalism.

### Resumo

Neste artigo é feita uma abordagem da formulação feita pelo Ocidente do conceito de direitos humanos; é uma concepção burguesa que inverte o significado dos direitos humanos, onde a prioridade é a propriedade privada. Para entender e explicar essa reversão, são utilizadas algumas obras de Franz Hinkelammert, um dos pensadores que mais estudou o assunto. Também, sugere-se que essa inversão dos direitos humanos está intimamente relacionada à democracia capitalista e neoliberal; expõe-se como na América Latina as democracias burguesas são a plataforma adequada para a aplicação da economia de mercado, cuja concepção de direitos humanos consiste naquela visão invertida que, em nome da liberdade de empresa, da democracia e daquela formulação de direitos humanos, nega, reduz, remove, desaprova e viola os direitos humanos. Esta situação se contrapõe às conquistas de alguns governos de esquerda durante as três primeiras décadas do século XXI e se conclui expondo o que Cuba - um país economicamente bloqueado - fez pelos direitos humanos, numa perspectiva oposta à da visão burguesa dos direitos humanos.

**Palavras-chave:** Direitos humanos; Cuba; América Latina; Mercado; Capitalismo.

## Introducción

¿Por qué hoy en los países democráticos de América Latina se plantea con más intensidad el tema de los derechos humanos? Una respuesta sencilla sería afirmar que hoy más que nunca los derechos humanos son ignorados, desprotegidos, suprimidos y violados. No es que se habla mucho de los derechos humanos porque se haya avanzado en la garantía y protección de ellos, sino porque cada vez están más ausentes. Una situación que llama en especial medida la atención y se muestra cada vez más evidente, es que, en nombre de los derechos humanos, se realizan acciones y se toman decisiones con el objetivo de negar, atentar, irrespetar, restar y quitar derechos humanos; es decir, se invocan los derechos humanos, con el fin de violarlos.

En la historia de América Latina han sido los gobiernos de derecha los que han recurrido a ese uso falaz de los derechos humanos cuando han aplicado medidas económicas perjudiciales para las condiciones sociales y humanas de los pueblos; pero la originalidad de la instrumentalización del tema de los derechos humanos se encuentra, en la política exterior impulsada por los diferentes gobiernos de los Estados Unidos hacia Latinoamérica (y también hacia algunos países de Medio Oriente). Los Estados Unidos, desde su condición de país hegemónico y posicionándose como árbitro del bien y del mal, decide unilateralmente en cuál país se violan los derechos humanos y, en nombre de esos derechos humanos y de la democracia, va de prisa a “rescatarlos”.

Uno de los casos que llama más la atención, es la guerra económica, financiera, comercial, cultural, política y mediática que se realiza desde hace varias décadas contra Cuba en nombre de los derechos humanos (basta escuchar el discurso que con los años se repite por parte de la representación de los Estados Unidos en la Asamblea General de la ONU contra Cuba). Hasta el día de hoy la Revolución cubana es considerada desde los intereses dominantes de los Estados Unidos, una dictadura, hecho por el cual se le señala como un país que viola los derechos humanos; dicha visión ha sido naturalizada desde algunos poderes hegemónicos como el gobierno norteamericano, los grandes medios de comunicación, la industria cultural contrarrevolucionaria, la Organización de Estados Americanos (OEA) y no pocas ONG que trabajan en derechos humanos.

Esta instrumentalización se hace desde una concepción invertida de estos derechos, visión creada por Occidente con intereses capitalistas; en otras palabras, se trata de una perspectiva que niega los derechos humanos en nombre de los propios derechos humanos. Uno de los pensadores que mejor ha estudiado esta inversión

interesada que Occidente tiene de la concepción de los derechos humanos es el filósofo, teólogo y economista Franz Hinkelammert.

El presente artículo se propone explicar cómo se encuentra presente esa concepción invertida de los derechos humanos en los países democráticos de América Latina y el uso interesado que se hace de ella con el fin de negar los logros que la Revolución cubana tiene en materia de derechos humanos. Para ello, primero explicamos las tesis centrales que Hinkelammert tiene respecto a la inversión ya mencionada que realiza Occidente. Después, se procede a mostrar cómo los gobiernos de derecha en América Latina relacionan temas vinculados a los derechos humanos con la democracia capitalista y neoliberal, así como la forma y el motivo por el cual, en esos gobiernos, las organizaciones sociales se movilizan para reclamar derechos. Luego, se presenta un análisis de cómo funciona la economía capitalista, en la que el *dios mercado* exige sacrificios humanos y ambientales para, posteriormente, contrastarlo con la realidad que experimentan otros países de la región, en los que algunos gobiernos de izquierda garantizaron y avanzaron en la defensa de derechos. El artículo termina con una exposición sobre los alcances que la Revolución cubana ha tenido en algunas áreas de los derechos humanos, lo cual sirve para terminar de describir esa inversión burguesa, occidental y capitalista que se hace de los derechos humanos en América Latina.

## Franz Hinkelammert y la inversión de los derechos humanos

En la mayoría de sus libros Franz Hinkelammert aborda el tema de cómo Occidente ha invertido la concepción de los derechos humanos; a continuación, se realiza una síntesis de sus ideas centrales, para lo cual se recurre a algunos de sus textos principales.

Hinkelammert (2018) plantea que “la historia de los derechos humanos modernos es al mismo tiempo la de su inversión, la cual transforma la violación de estos mismos derechos humanos en un imperativo categórico de la acción política” (p.106). Los derechos humanos son formulados en el siglo XVIII. Dicha enunciación es hecha poniendo la propiedad privada por encima del ser humano, es esta la idea principal. Cuando el filósofo inglés John Locke (1632-1704) formula esta concepción sobre derechos humanos, lo hace desde un contexto y pensamiento, donde prepondera la propiedad privada. No son los esclavos, las mujeres, los obreros, los trabajadores de ese tiempo quienes formulan esta concepción (la mayoría de ellos no solo no tenían propiedades, sino que estas eran propiedad de otros). “Locke declara los derechos humanos burgueses universalmente, para en seguida sostener, que aquellos que no aceptan de buena gana estos derechos, son animales salvajes frente a los cuales estos derechos no valen” (Hinkelammert, 2007, p.232). Esa enunciación de derechos



humanos es concebida desde una posición del propietario (beneficiado) de bienes (tierras, casas, esclavos, etc.), por lo cual se trata de una perspectiva individualista en cuanto evita o ignora señalar los deberes que tienen las personas respecto a los otros; no contiene ninguna responsabilidad con la esfera social o colectiva, como el derecho a la equidad, la justicia, la afirmación de la humanidad, la solidaridad internacional, la paz entre los pueblos, el desarrollo de los pueblos y la soberanía, sino que, por el contrario, se trata de una concepción desde la condición de quienes poseen bienes y, por ende, meramente beneficia sus intereses.

Desde este pensamiento, la prioridad no es la dignidad humana, sino el sistema de propiedad, el cual se considera como una referencia total; así, los derechos humanos son absorbidos -encapsulados y obnubilados- por el pensamiento de la propiedad individualista. Cuando el pensamiento de propiedad es colocado como centro, la referencia a la dignidad humana queda por fuera y las relaciones humanas se convierten en relaciones de propiedad, en una especie de contrato de compraventa (Hinkelammert, 2012a).

Con este pensamiento nace y se desarrolla la democracia liberal. Esta, tiene una concepción de ser humano sin dimensión humana, no contiene una valoración de lo humano puesto que lo fundamental es la propiedad. A raíz del surgimiento en el siglo XVIII de una democracia liberal formulada bajo esa concepción de derechos humanos que niega la dignidad humana, en el siglo XIX -y en adelante- van a surgir diversos movimientos sociales de emancipación que se enfrentarán a dicha visión de los derechos humanos, es decir, a la negación de la vida. Entre estos movimientos se encuentran el movimiento obrero, los movimientos de emancipación de los esclavos, las mujeres, la emancipación de los pueblos indígenas, los campesinos, las colonias, las culturas y la naturaleza. Para Hinkelammert, la lucha de emancipación de todos estos movimientos puede entenderse en cuanto reivindican la dignidad humana: no se trata de movimientos que persigan algún tipo de propiedad. Refiriéndose a este fenómeno social del siglo XIX y XX, sostiene:

Se trata de un nuevo movimiento que es humanismo del sujeto viviente frente a la reducción del humanismo burgués al humanismo de propietarios en una sociedad de mercado, que ya tenía la tendencia a reconocer un solo derecho como derecho humano: el derecho de propiedad. (Hinkelammert, 2017, p.29)

Esas luchas de emancipación de los movimientos sociales se basan en el principio fundamental de que los únicos que tienen derechos humanos son las personas, no las instituciones o las propiedades; solo el ser humano posee dignidad, en cambio las cosas, las propiedades o instituciones no la tienen. En base a esto, Hinkelammert (2012a) sostiene que es inaceptable el hecho de que se quiera defender que



el derecho de propiedad es un derecho natural, argumento que no puede sostenerse debido a que la propiedad no es un ser humano. Si la propiedad privada o la institución tuvieran un derecho absoluto, no podría haber ningún discernimiento contra esa propiedad privada porque esta sería elevada a un estatus de sagrada con lo cual se le habría dado un carácter semejante a la dignidad humana; no sería posible tocarla ni intervenirla. Este pensamiento se hace cada vez más evidente en las políticas neoliberales cuando se presenta a las instituciones privadas como las salvadoras de la sociedad y, por lo tanto, se las exhibe como entes perfectos, inmunes y sagrados. Desde esa concepción y lógica del mercado -convertido en dios-, no se discute lo que son y lo que hacen las instituciones privadas, y tampoco se acepta que estas sean controladas.

De este modo, cuando algún gobierno intenta cuestionar o regular alguna institución o empresa privada como, por ejemplo, una transnacional minera, se acusa, bajo dichos parámetros, a tal gobierno de ser una dictadura, de irrespetar los derechos de la propiedad privada y de atentar contra la libertad de empresa. La idea que la ideología neoliberal ha logrado posicionar desde esa formulación de derechos humanos (de propiedad privada) es que no se le debe intervenir. Ante esa concepción el autor señala:

El derecho humano consiste en derechos que corresponden al ser humano como ser corporal integral y que incluye el derecho de vivir. Expresado en lenguaje jurídico, se trata de derechos de personas naturales, a diferencia de las personas jurídicas. Las personas jurídicas no tienen derechos humanos, porque no son seres humanos, solamente las personas naturales los tienen. Las grandes sociedades anónimas son personas jurídicas, como tales no pueden tener ninguna clase de derechos humanos. (Hinkelammert, 2012a, p.107)

Esa visión invertida les otorga derechos a las grandes corporaciones como si se tratara de personas, por lo cual se las vuelve inviolables, entes que no pueden ser intervenidos. Así, estas pueden seguir haciendo sus negocios, sacrificando a las personas y a la naturaleza. Desde esa perspectiva la persona humana es reducida a un individuo y se le equipara con las personas jurídicas colectivas, con lo cual el ser humano pierde su condición de persona, de ser corporal; si las personas jurídicas y colectivas tienen derechos humanos, entonces los derechos de las personas humanas quedan eliminados. Sobre esta cuestión, Hinkelammert pregunta:

¿Tiene Microsoft derechos humanos? ¿O tienen los seres humanos derechos humanos cuya validez hace falta imponer frente a Microsoft? ¿Tiene la CNN derechos humanos o tienen los seres humanos derechos humanos frente a la CNN? En su

lógica los derechos de personas colectivas devoran los derechos humanos de la persona humana como ser corporal y ser natural -parte de la naturaleza-. Tenemos que enfrentar un conflicto entre derechos humanos y derechos colectivos de instituciones y asegurar que los derechos humanos sean respetados por esas personas jurídicas y colectivas. (Hinkelammert, 2012b, p.26)

Esta postura permite que en el actual proceso de globalización los neoliberales hablen sin pudor de la necesidad de proteger la propiedad privada como si hablasen de un ser humano con derechos. La totalización de los mercados anula de manera lenta pero segura los derechos humanos de las personas. Mientras los movimientos sociales luchan por emanciparse de esa perspectiva de derechos humanos que se aplica en las democracias capitalistas, el sistema capitalista no cesa en realizar ajustes para seguir protegiendo la propiedad privada a cualquier costo; el mercado demoniza y luego sanciona a quienes se oponen a esa lógica.

En este tipo de situaciones, los medios de comunicación juegan un papel crucial porque satanizan los movimientos sociales y censuran a los líderes políticos y sociales que defienden los derechos humanos, los presentan como monstruos, como bestias salvajes que deben ser eliminadas (Hinkelammert, 2018). Así, la inversión de la concepción de los derechos humanos y su aplicación se hacen evidentes. Desde esta visión, Estados Unidos desarrolla su “preocupación” por los derechos humanos en el mundo, tal y como lo demuestra la historia de América Latina; son ellos quienes deciden en qué países se “violan” los derechos humanos y, curiosamente, estos países perjudicados, la mayoría de las ocasiones, poseen abundantes riquezas naturales o se trata de gobiernos de izquierda. De esta manera, en nombre de los derechos humanos, los Estados Unidos termina por acabar con los que comparten su pensamiento. Sobre esto, Hinkelammert dice:

Creo que constantemente se usan los derechos humanos en contra de los mismos derechos humanos. Guerras en cuya consecuencia todo es destruido, se declaran “intervenciones humanitarias”, que pretendidamente tienen el fin de garantizar los mismos derechos humanos. Con eso se transforman los derechos humanos en el imperativo categórico de violarlos. Hoy precisamente los EE. UU. promueven a los ojos del mundo entero esta política, que ya antes habían determinado las colonizaciones. (Hinkelammert, 2012a, p.110)

Estas son las ideas centrales de Hinkelammert sobre la inversión de los derechos humanos que es creada y asumida por Occidente, idea que toma, como ya se explicó, un punto de partida errado e interesado, pues actúa en contra de la dignidad de las personas. Occidente universaliza esa visión y la armoniza (asocia) con la democracia burguesa occidental, a la vez que se opone a cualquier pensamiento

contrario. En la historia reciente es posible hallar una gran cantidad de casos donde, en nombre de la democracia burguesa y los derechos humanos, se realizan guerras, invasiones, bloqueos, saqueos, homicidios, torturas, etc.

## **Derechos humanos, democracia y gobiernos neoliberales en América Latina**

Cuando en América Latina los políticos de derecha se refieren a los derechos humanos lo relacionan con conceptos como democracia, paz, libertad, elecciones, entre otros (Gallardo, 2007). Expresiones como estas indican que hay una difundida creencia que, por el solo hecho de que un país se reconozca nominalmente “democrático”, se trata de una nación que protege los derechos humanos.

Sin embargo, los países, cuyos gobiernos se reconocen democráticos o dicen ser más democráticos que otros, no necesariamente muestran avances en materia de derechos humanos, sino todo lo contrario, tal y como lo demuestra la historia de América Latina. Con esto, no se hace referencia a las dictaduras militares que plagaron nuestros países de cientos de miles de desaparecidos, torturados y asesinados con el apoyo de los Estados Unidos, sino a los países, autodenominados democráticos, puesto que realizan elecciones libres periódicamente, dicen garantizar la libertad de expresión, predicán la paz y condenan la guerra.

Por su parte, los medios de comunicación asumen un papel relevante en la ideologización del tema, porque, por un lado, encomian a esos países que se denominan democráticos (no importa si en la realidad estos violan los derechos humanos de sus poblaciones) y, por el otro, cuestionan o critican a los gobiernos de izquierda, afirmando que estos no son democráticos y que sus gobiernos no respetan los derechos humanos. Se presenta, entonces, una visión un tanto maniquea de la realidad, donde ser gobierno de derecha garantizaría la democracia y el respeto a los derechos humanos (Vargas, 2018) y ser gobierno de izquierda trae consigo inestabilidad democrática y el irrespeto de los derechos humanos (Boron, 2019).

Al respecto, resulta interesante lo que afirma Sánchez (2012) cuando plantea que “los reflejos condicionados por los medios establecen que quienes asesinan a sangre fría, orquestan golpes de Estado, encarcelan inocentes y legalizan la tortura son la más sólida democracia de nuestra época” (p.35).

Esta visión suele manifestarse en América Latina de manera más transparente cada vez que se realizan elecciones presidenciales; en estos procesos, al candidato o candidata que por primera vez ingresa a la lid electoral y no pertenece a un partido tradicional (de derecha), se le somete a un escrutinio público mediático para saber

cuál es su tendencia ideológica. Dos ejemplos de esto son los exámenes severos que les hicieron algunos medios de comunicación a José María Villalta Flores, candidato por el Partido Frente Amplio a la presidencia de Costa Rica en 2014 (CB24, 2013), y a Verónica Mendoza Frisch, candidata por el Frente Amplio a la presidencia de Perú en 2016 (Pc peruano, 2016). El sistema democrático capitalista, burgués y neoliberal solo acepta como candidatos -y los aprueba- a quienes no distorsionen el orden establecido, es decir, a quienes no tengan simpatía con ideales políticos de izquierda o no tengan algún acercamiento con los gobiernos de izquierda. De este modo, distanciarse de ellos o criticarlos, garantizaría su “estampa democrática” y aseguraría que el país se mantenga con “buena salud democrática”. En América Latina, con el afán de salvaguardar la democracia, los gobiernos niegan el acceso al poder al que es “diferente”, en este caso, al que es considerado de izquierda:

La región aparenta considerar “natural” que las instituciones democráticas no puedan albergar gobiernos “comunistas” en el sentido lato de “distintos y repugnantes” con que se ha empleado el término en América Latina. Así, en nombre de la defensa de “la” democracia se niega su ejercicio por los “diferentes”, no siempre demasiado interesados en testimoniar estos valores. (Gallardo, 2005, p.252)

Ha sido recurrente que los medios de comunicación interroguen a candidatos con el propósito de saber si poseen alguna simpatía con los presidentes de izquierda de América Latina (Fidel Castro, Hugo Chávez, Raúl Castro o Nicolás Maduro). Ejemplos de esto, son los casos de Andrés López Obrador en México (Univisión Noticias, 2018), de Nayib Bukele en El Salvador (Así Estamos, 2018), de Gustavo Petro en Colombia (Univisión Noticias, 2018), de Rafael Correa Delgado en Ecuador (Rondón, 2017), entre otros. En cambio, los medios en cuestión no suelen indagar en estas cuestiones cuando se trata de personajes como Álvaro Uribe, Alberto Fujimori, Enrique Peña Nieto, Mauricio Macri, Sebastián Piñera o Jair Bolsonaro.

Resulta palmario, tomando en consideración lo anterior, que el candidato simpatizante con estos últimos presidentes (de derecha todos) posee garantía para la continuidad de la democracia y el respeto a los derechos humanos de acuerdo con la visión de la democracia burguesa capitalista. Por el contrario, tener acercamiento o simpatía con algún presidente del primer grupo de mandatarios (de izquierda) significa, con base al escenario planteado, poner en riesgo la salud democrática y la protección de los derechos humanos.

Sin embargo, en realidad resulta que, en estos países denominados democráticos, la protección de los derechos humanos no ha sido una característica positiva. A continuación, tres ejemplos: 1) en Perú, de 1980 a 2000, especialmente en los gobiernos

de Alberto Fujimori (1990-2000), las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, secuestros, torturas, asesinatos, lesiones graves, entre otros, marcaron a dicho país, según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003): “Dada la información disponible, concluimos que el número total de muertos y desaparecidos causados por el conflicto armado interno peruano se puede estimar en 69,280 personas” (p.13); 2) en México, en el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2018), las desapariciones forzadas, violencia de género, tortura, ejecuciones, asesinato de activistas sociales, asesinatos de periodistas, aumentaron al extremo en el que aproximadamente cuatro personas eran asesinadas cada hora: “De acuerdo con cifras oficiales, desde que inició este sexenio hasta julio de este año, se han cometido 112 mil 760 homicidios dolosos y 22 mil casos de desaparición” (Guzmán, 2018: párr. 2); y 3) en Colombia, en apenas dos años del gobierno de Iván Duque Márquez, según indicó el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, INDEPAZ (NODAL, 2020), entre el 7 de agosto de 2018 y julio de 2020, han asesinado a 573 líderes sociales y defensores de los derechos humanos. Todo esto, en países conocidos y autodenominados como democráticos.

## Las movilizaciones sociales por los derechos humanos

Los derechos humanos, más allá de hacer referencia a un tema, tratan de la vida misma; es la vida de los seres humanos la que está en disputa, por eso en las últimas décadas ha surgido con gran ímpetu las luchas por su defensa, luchas sociales presentes a largo de América Latina, aunque mayormente presentes en los países con gobiernos de derecha que imponen medidas económicas, a la vez que niegan la dignidad de la vida y pretenden sociedades con seres humanos sin derechos.

Los sectores sociales que se movilizan en estos movimientos en su mayoría pertenecen a poblaciones vulneradas debido a las políticas económicas neoliberales que afectan directamente la vida de sus habitantes (campesinos, educadores, obreros, mujeres, estudiantes, pueblos indígenas, mineros, poblaciones LGBTIQ+, personas sin tierra, personas sin casa, poblaciones afrodescendientes, entre otras).

Mientras los grandes medios de comunicación invisibilizan las luchas de estos sectores sociales, criminalizándolas o censurándolas, existe una amplia infografía de esas luchas en las redes virtuales que revelan los rostros concretos de los diversos grupos que libran batallas por la defensa de sus derechos. Así, dichas luchas se internacionalizan e informan de las necesidades de la gente y, al mismo tiempo, dan a conocer qué agrupaciones participan, qué luchas son las que se presentan, qué costos tienen y cómo son reprimidas por los gobiernos neoliberales.

En ningún país de América Latina se han observado marchas de protesta por parte de las cámaras empresariales o de los poderes fácticos contra alguna medida económica aplicada por alguno de los gobiernos neoliberales en cuestión, puesto que estos sectores no necesitan pronunciarse en cuanto se trata de gobiernos al servicio de las oligarquías de las cuales forman parte. Las masivas movilizaciones de diversas organizaciones sociales en pro de sus derechos se realizan en esos países llamados democráticos, es ahí donde la gente se organiza para luchar contra las políticas económicas que reduce, niega y viola sus derechos.

## La economía de mercado y la negación de los derechos humanos

En las democracias burguesas y neoliberales, en nombre de la economía de mercado, se reducen los empleos y se despiden trabajadores de las empresas públicas; en nombre del *dios mercado* se abandona, empobrece y precariza la educación pública, así como aumenta la privatización de la educación en sus distintos niveles, de este modo, toda aquella persona que quiera tener una educación de “calidad” debe pagar por ella, para lo cual se proyectan préstamos bancarios que, muchas veces, no cuentan con regulación del Estado.

En este “altar del mercado” se sacrifica el derecho a la salud para todos, con lo cual crece en América Latina la mercantilización de la medicina, permitiendo recibir atención médica de “calidad” solo a aquellas personas que posean el capital económico suficiente para pagarla. Enrique Dussel (2019) afirma que “el médico es un instrumento del capital, y por eso hay una medicina para las clases altas que pueden pagar y una “medicina masiva” para los que no pueden pagar”; esto significa que estos últimos “por supuesto se mueren antes, aunque la vida haya crecido en cuanto a su duración cuantitativa” (Resumen Latinoamericano, 2019, párr. 13).

El negocio del *dios capital* convierte el derecho a la salud en una mercancía; hoy en cualquier ciudad o barrio latinoamericano proliferan las farmacias como si fueran panaderías. Desde la lógica del mercado, el objetivo de los oligopolios de la medicina no es curar sino enfermar, crear pacientes dependientes de las drogas patentadas y legalizadas que se publicitan y venden sin restricciones. Para protegerse de esta barbarie, la publicidad advierte: “todo medicamento posee efectos secundarios”. El premio nobel de medicina en 1993, Richard J. Roberts, señala que algunos medicamentos que podrían curar del todo una enfermedad no son investigados, por lo cual se pregunta “¿hasta qué punto es válido que la industria de la salud se rija por los mismos valores y principios que el mercado capitalista, los cuales llegan a parecerse mucho a la mafia?”. (RT, 2013, párr. 4). Afirma que las empresas dejan de investigar porque “no están tan interesadas en curarle a usted como en sacarle dinero”, entonces esa investigación es orientada “hacia el

descubrimiento de medicinas que no curan del todo, sino que cronifican la enfermedad y le hacen experimentar una mejoría que desaparece cuando deja de tomar el medicamento” (RT, 2013, párr. 4).

En nombre del libre mercado se atenta contra la salud de las personas a través de la comida rápida, conocida también como “comida chatarra” o “comida basura”; sus consumidores defienden que estas son comidas que se ven, huelen y saben sabrosas. Otra cuestión por considerar es el hecho de que existen multinacionales que financian a los científicos para obtener provecho de sus investigaciones: “millones de dólares en contribuciones monetarias realizadas por Coca-Cola influyeron en estudios científicos que restaban importancia al papel que juegan las bebidas azucaradas en la obesidad” (Adelaja, 2020, párr. 1).

En nombre de la libertad de mercado y con la permisividad de estas democracias, las grandes empresas también envenenan la tierra y las aguas subterráneas. Algunas investigaciones han demostrado que enfermedades como la obesidad, la diabetes y el cáncer están directamente relacionadas con los alimentos que ingiere la población, pues las hormonas sintéticas presentes en muchos fertilizantes y pesticidas que tienen contacto con la comida son peligrosas para la salud y no se logran detectar en los análisis toxicológicos con premura, con lo cual se invalida de esta forma el principio de que la ‘dosis hace el veneno’ (Robin, 2013, párr. 1). ¿Quién se atreve a poner restricciones a la industria de esas hormonas en los pesticidas, insecticidas, plaguicidas o herbicidas? El gobierno que lo hace es catalogado de dictadura, de atentar contra la libertad de empresa, de ahuyentar la inversión privada, de coactar la iniciativa y los buenos negocios de la gente. Tal como dice Gallardo (2007), “democracia” es, desde este punto de vista, sinónimo de capitalismo:

El ideologema que identifica régimen neoliberal con democracia, o que afirma su necesidad mutua, tiene primeramente una finalidad agitativa. “Democracia” resulta hoy un vocablo eulógico o bendito en tanto es *sinónimo de capitalismo*. Identificar las prácticas neoliberales con la democracia facilita asociar efectos como la concentración de riqueza y poder, la precarización y exclusión de la fuerza laboral, la ausencia generalizada de plenitud, la pérdida de horizontes y su reemplazo por medios (la riqueza, por ejemplo) como si fueran buenos o queridos por la mayoría o, al menos necesarios. (Gallardo, 2007, p. 53).

El pensamiento neoliberal esgrime la idea de que la gente es libre para elegir lo que desea, es decir, a nadie se le obliga a comprar esas medicinas, ingerir ese tipo de comida, usar tales insecticidas, etc., pero esta idea es embustera, puesto que no es cierto que la gente tenga la opción de elegir en libertad lo que el mercado le ofrece. Los bienes (productos) que el mercado ofrece para comprar son más



de lo mismo; lo que no es ofertado por el mercado, no aparece como alternativa de compra. Ni en el mundo de la publicidad, ni en la competencia promovida por el mercado desleal, aparecen los bienes que no son parte de la lógica del capital. ¿Puede acaso competir en el mercado internacional un producto nacional, por ejemplo, el frijol cultivado sin agroquímicos por los campesinos, frente al frijol importado, industrializado y subvencionado por el Estado de un país desarrollado y, por ende, más barato? No puede. Por lo tanto, la idea de que la gente es libre para elegir es engañosa porque nuestras sociedades crecen “educadas” por aparatos ideológicos al servicio del mercado: los medios de comunicación, la escuela, la familia, el Internet de Las Cosas, entre otros; aparatos que inducen, desde la perspectiva del mercado, lo que es bueno consumir (aunque no lo sea) y se los ofrece como saludables, bellos, baratos e indispensables.

De tal forma funciona el mercado; la libertad para los negocios tiene su eje en esa democracia capitalista, cuyos gobiernos neoliberales permiten que se atente contra los derechos humanos y para hacerlo goza del respaldo de las leyes (leyes que matan). Asimismo, los medios de comunicación (“información chatarra”) y los profesionales de diversas áreas como la medicina, física, química, economía, ingenierías, entre otras, que trabajan para el mercado, no hablan de los daños generados por la industria, ni de las muertes causadas por este sistema; en todo caso dirán que se trata de muertes naturales, o culpabilizarán al propio ser humano por su supuesta libertad de elegir. De esta forma el *dios mercado* queda exculpado.

Se evidencia, de tal manera, una estrecha relación entre la democracia burguesa y la economía de mercado, en donde los hombres de negocio han capturado la democracia. Frei Betto (2019) recuerda lo que ya había dicho al respecto el banquero estadounidense David Rockefeller en 1999:

En los últimos años existe una tendencia a la democracia y a la economía de mercado en muchas partes del mundo. Eso ha reducido el papel de los gobiernos, lo que resulta favorable para los hombres de negocios ... Pero la otra cara de la moneda es que alguien tiene que ocupar el lugar de los gobiernos, y el business me parece la institución lógica para hacerlo. (Betto, párr. 1)

De igual forma, en nombre del mercado se persigue y se asesinan personas, ¿cuántos defensores del medio ambiente han sido asesinados y desaparecidos en América Latina en los últimos años? ¿Qué gobierno democrático neoliberal defiende a los que están luchando por los derechos humanos en asuntos ambientales? ¿Alcanza esa concepción invertida y manipulada de los derechos humanos para hacerlo? “Todo lo que se hace dentro del neoliberalismo o teniéndolo como referencia es, por definición, ‘democrático’” (Gallardo, 2007, p.53). En este sentido surge la

interrogante: ¿por qué las personas defensoras de la tierra, como Berta Cáceres y Sergio Rojas -en Honduras y Costa Rica, respectivamente- cuyas vidas estaban siendo amenazadas, no fueron protegidas por los supuestos gobiernos democráticos de los territorios donde se encontraban?

## Los derechos humanos y los gobiernos progresistas de América Latina

Al igual que lo hicieron en otro tiempo contra Cuba (y todavía lo siguen haciendo), los gobiernos de derecha y la gran prensa tratan de ocultar algunos logros obtenidos por los gobiernos de izquierda en América Latina durante los tres primeros lustros del siglo XXI; la gente repite con facilidad lo que las matrices de opinión divulgan: “han sido gobiernos fallidos”, aun cuando las evidencias señalan lo contrario. Por ejemplo, la CEPAL (2017, p.89) en el balance realizado sobre el desempeño socioeconómico, entre 2002 y 2014, encontró que los gobiernos de izquierda presentaron resultados positivos, tanto en la reducción de la pobreza como en el cierre de la brecha de la desigualdad. ¿Haber sacado de la pobreza a millones de personas desde la gestión gubernamental de los gobiernos de izquierda es “fallido”?

Si bien esos años coincidieron con los ventajosos precios internacionales de las exportaciones de la región, los presidentes de los países en cuestión, a diferencia de otros gobiernos en el pasado, supieron aprovecharlos; por tanto, en el balance que se hace, se destaca la reducción de la pobreza y la desigualdad. Para los gobiernos de izquierda, la política es el ejercicio del poder en la búsqueda del bien común. La izquierda apuesta por la capacidad transformadora de las políticas públicas y no acepta que sea el mercado quien asuma ese papel, debido a que la dirección que este busca dar es otra. Álvaro García Linera, ex vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, menciona que en esos años “los gobiernos progresistas que representaron a la izquierda en América Latina consiguieron que 72 millones de habitantes salieran de la pobreza” (2018, párr. 3).

Aunque se dieron los logros mencionados en materia de derechos humanos, para el bienestar de millones de personas, los pueblos han vuelto a elegir a los candidatos de la derecha cuyos gobiernos atentaron contra sus derechos; los casos más recientes han sido los gobiernos de Jair Bolsonaro, en Brasil; Iván Duque en Colombia; Sebastián Piñera, en Chile; entre otros. Al respecto, la expresidenta argentina, Cristina Fernández, antes de que el Frente de Todos ganara las elecciones el 27 de octubre de 2019, expresó: “Es un tema que me desvela: ¿cómo el ser humano puede cometer esos errores y no darse cuenta de que está atentando contra sus propios intereses?” (Fernández, 2019, p. 554). Sobre esto, resulta importante hacer dos señalamientos que ayuden a comprender en parte por qué sucede este fenómeno:

- 1) La implementación y la distribución de las llamadas ‘fake news’ a través de las redes sociales en el contexto de procesos electorales: estas cada vez juegan un papel más influyente (y a veces determinante) en las campañas políticas, tal fue el caso de la elección de Jair Bolsonaro en 2018 (Benites, 2018). El equipo de campaña del ahora presidente de Brasil utilizó, sin ningún tipo de reparos, las ‘fake news’ a la hora de abarcar diversos temas, por ejemplo: a) para negar que Bolsonaro denigró alguna vez a gays, negros y mujeres; b) para acusar a Fernando Haddad, candidato del Partido de los Trabajadores (PT), de ser el autor intelectual del supuesto kit gay: “Haddad quiere pervertir a los más pequeños. No es admisible que unos niños de seis años tengan que descubrir tan pronto cómo funciona el aparato reproductor o que puede haber sexo entre niños” (El Confidencial, 2018); c) para atribuirle a Haddad la autoría de un proyecto de ley que autorizaría la legalización de la pedofilia; y d) para asegurar que Adélio Bispo de Oliveira, el hombre que apuñaló a Bolsonaro durante un acto electoral, era afiliado al PT.

Según las encuestas sobre la intención de voto, estas ‘fake news’ anteriormente mencionadas fueron creídas por la mayoría de la gente (Saccone, 2018). ¿Qué se puede hacer ante esto? Las “fake news” han sido tan efectivas que han logrado instalar, en muchas ocasiones, la mentira como si fuera una verdad. En Argentina “le han hecho creer a las personas que bajándoles los impuestos a los ricos se solucionaban todos los problemas económicos” (Fernández, 2019, p. 563). O cuando los empresarios hablan de flexibilización laboral y convencen a los trabajadores de que ‘pagándoles menos, podrán darle más trabajo a la gente’. Asombra que, con este tipo de campañas, la gente sea presa fácil de aceptar la mentira como verdad.

- 2) El llamado “elemento aspiracional”: es el deseo de la gente de querer pertenecer a la clase alta, parecerse o sentirse integrada a ella; las personas apoyan con su voto a los candidatos que les ofrecen aquellos estándares de vida con los que soñaron alguna vez. En Costa Rica, el presidente Oscar Arias Sánchez, en su segundo mandato (2006-2010), con el afán de lograr el apoyo ciudadano y aprobar el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana mediante Referéndum, prometió: “Los que hoy vienen en bicicleta, con el TLC vendrán en motocicleta BMW, y los que vienen en un Hyundai, vendrán en un Mercedes Benz, en esto consiste el desarrollo” (Keith, 2017, párr. 5). Además de otra serie de factores que influyeron en la aprobación del TLC con Costa Rica. Tal “elemento aspiracional” ilustra cómo los políticos utilizan esos anhelos del pueblo para lograr acuerdos económicos en los cuales las personas más pobres resultan ser las más perjudicadas.

El expresidente de Ecuador, Rafael Correa, hace una evaluación del comportamiento de la gente que salió de la pobreza en América Latina e invita a que la propia izquierda reflexione sobre eso:

Una reflexión profunda que debemos hacer es si la izquierda no es víctima de su propio éxito. Del año 2002 al 2014, época de oro de la izquierda en América Latina, noventa millones de latinoamericanos fueron sacados de la pobreza. Sólo en Brasil cerca de treinta millones, pero ¿dónde estuvieron para defender a Dilma? Una de las hipótesis que debemos con mucho dolor enfrentar, es que esa gente al salir de la clase pobre, al ser no pobre o clase media, ya cambian su visión (...). Empieza a soñar con un estilo de vida como el de Nueva York ... . Es decir, comparado con lo que tenían están mucho mejor, pero comparado con lo que ahora desean (aspiran), están mucho peor y son presa fácil de los cantos de sirena de la derecha y sus medios. (Borges, 2019, párr. 23)

El empleo, la seguridad laboral, la educación, el seguro social, la jubilación, la vivienda, entre otros, son derechos humanos mínimos que los gobiernos democráticos deben garantizar, sin embargo, las políticas neoliberales aplicadas por esos gobiernos atentan contra esos derechos; son sociedades donde el que manda es el mercado, mercado para el cual la prioridad no es garantizar los derechos humanos, sino el capital. Al mercado en cuestión no le importa la vida de las mayorías sociales, no le interesa los derechos humanos de esas personas, ni que los derechos humanos de la gente empobrecida sean violados, puesto que se trata de una preocupación que no es considerada por los defensores de la economía de mercado. El tema central para considerar por el mercado es la búsqueda de buenos negocios, por lo que “el capitalismo convierte en mercancía todo lo que toca, desde el sexo hasta la muerte” (Sánchez, 2012, p.22). Ubieta señala que “Todo puede convertirse en dinero: el amor, la belleza, la fealdad, el dolor, el sufrimiento, la muerte (2014, p.99).

Así, reconocer y asegurar los derechos humanos de los pobres es ir en contra de los ‘derechos’ del mercado; lo que el mercado posee son intereses creados, ganancias del capital realizadas y amparadas por las leyes. El mercado no posee vida; su objetivo es competir, ganar, acumular, explotar, excluir, sacrificar a los seres humanos y a la naturaleza en pro de sus beneficios económicos; el mercado puede destruir el ambiente, saquear las riquezas naturales, contaminar los ríos, los mares, el aire y la tierra, crear alimentos transgénicos y producir medicinas, todo bajo el presupuesto de sus ideales. Hinkelammert menciona:

Desde el punto de vista de las empresas transnacionales, los derechos humanos, como derechos de seres humanos corporales, no son más que distorsiones del

mercado. Ellas operan y calculan a nivel mundial, y para ellas el mundo entero es el espacio en el cual aparecen las distorsiones del mercado. Su exigencia de apertura para los flujos financieros y de mercancías, de disolución del Estado en sus funciones económicas y sociales y de flexibilización del trabajo, son consecuencias de estas operaciones mundiales. (Hinkelammert, 1999, p.243)

Pareciera una ‘fake new’, pero no lo es: en 2012 el Fondo Monetario Internacional alertaba del riesgo financiero que suponía el envejecimiento de la población: “los ancianos viven demasiado y es un riesgo para la economía mundial”, por lo tanto, creía necesario “aumentar la edad de jubilación y de las contribuciones a los planes de pensiones con recortes de las prestaciones futuras” (El Economista, 2012, párr. 1). De este modo, se evidencia la tendencia del mercado a siempre beneficiarse; los llamados a perder y ser sacrificados son los trabajadores. En el escenario planteado, las personas morirán muy ancianas trabajando, porque la edad para pensionarse será cada vez mayor, con lo cual el *dios capital* se ahorrará el pago de pensiones de gente “improductiva” para su sistema.

La situación de América Latina, evidencia que varios de los derechos humanos que estuvieron garantizados con los gobiernos de izquierda en áreas de la salud, educación, vivienda, empleo, luz, agua, han sido suprimidos, anulados y negados por parte de gran cantidad de gobiernos neoliberales. La mayor parte de estos derechos, en varios países, han sido privatizados; en nombre de la privatización y de la lucha contra las distorsiones del mercado, se organiza y se lleva a cabo la abolición sistemática de esos derechos, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, muchas veces incluso en nombre de la democracia. Así, se abandona la política social, la política del empleo, la política ambiental, la educación para todos, la seguridad para todos, la salud para todos, las pensiones dignas, etc.

La ideología neoliberal pretende hacer creer que todo lo anteriormente expuesto no puede ser de otra manera, esa falsa idea de que así funciona la democracia, recortando y negando derechos humanos se homogeniza, y se promueve una cultura política para aceptar esa falsa “democracia” (la democracia burguesa). Todo aquello que se aleje de su accionar y sus ideales será manipulado para crear la idea de que se trata de una dictadura; no se acepta otro mundo posible, un mundo donde los seres humanos sean prioridad y no el capital: quien pretenda un mundo así, será negado (bloqueado), demonizado, censurado, invisibilizado o, en el mejor de los casos, calumniado.

## Cuba y los derechos humanos



En América Latina, cada vez que surge un gobierno que prioriza a los seres humanos por encima del capital, es objeto de campañas de descrédito por parte del gobierno de los Estados Unidos. En nombre de la democracia y los derechos humanos, se realizan bloqueos económicos, financieros, comerciales, mediáticos, agresiones armadas, campañas de desprestigio, demonización de sus dirigentes y calumnias contra sus políticas sociales, y este es acusado de dictadura. En primera instancia, lo hicieron contra Cuba -y lo siguen haciendo hasta el presente- cuya revolución empezó en 1959; después, fue contra el gobierno de la Unidad Popular en Chile, en 1970; continuaron con la revolución sandinista en Nicaragua en 1979; hoy lo hacen contra la revolución bolivariana en Venezuela, iniciada en 1998; y, más recientemente, el 10 de noviembre del 2019 apoyaron el golpe de Estado contra el presidente Evo Morales en Bolivia. El furor que desata el *establishment* contra estos procesos no tiene límites y ha logrado que mucha gente crea lo que ellos dicen sobre esos gobiernos, por lo cual las agresiones que comete Estados Unidos, desde su condición de país hegemónico, resultan justificadas, normalizadas y naturalizadas. Refiriéndose a la situación de Cuba, Gallardo (2007) dice: “Internacionalmente, la acentuación de las agresiones y del bloqueo contra Cuba resulta geopolíticamente democrática” (p.53).

El tema de los derechos humanos con respecto a Cuba ha sido manipulado por los Estados Unidos, comenzando con el gobierno de James Carter (1977-1981); Washington empezó a utilizar el tema en su política exterior como punta de lanza para imponer su esquema de dominación. De ahí en adelante, su uso por parte de las autoridades estadounidenses ha sido permanente hasta nuestros días y han logrado relacionar Cuba con la violación de los derechos humanos. Mientras que, por un lado, se acusa a Cuba de lo anterior, sin presentar pruebas, por otro lado, se mantiene en silencio las múltiples acciones relacionadas a la violación de derechos humanos en los países llamados democráticos:

Callan sobre la situación de los derechos humanos en países en los que con mucha frecuencia se asesinan a periodistas, aparecen fosas comunes con cientos de cadáveres, se practica el crimen político, la ejecución extrajudicial, la desaparición forzosa, se reprimen las manifestaciones con gases lacrimógenos, armas de fuego y balas de goma, y hasta puede que jamás sus ciudadanos hayan votado en elecciones. (Ramírez y Romero, 2016, p.133)

O tal como afirma Hinkelammert, siempre en la perspectiva de la inversión de los derechos humanos:

También Guantánamo es un ejercicio del misterio del amor. En el campo de los derechos humanos hay que hacer un constante trabajo crítico frente al uso vergonzoso

de los derechos humanos para violarlos. En Colombia se da todo el tiempo el problema. El anterior presidente colombiano, Álvaro Uribe, es un hombre de derechos humanos, igual que lo es Bush y lo fue Reagan. (Hinkelammert, 2012a, p.112)

¿Puede decirse entonces que a los Estados Unidos le interesa de verdad los derechos humanos? ¿Querrá un imperio como los Estados Unidos promover los derechos humanos en el mundo, los cuales ni siquiera están garantizados para sus propios ciudadanos?

A Cuba no se le permite tener derecho a su libre autodeterminación, no se le perdona ser independiente y soberana. Cuba es un símbolo de la libertad, libertad que no es aceptada por los Estados Unidos, hecho que explica por qué contra Fidel Castro se implementaron más de 638 intentos de asesinato. ¿Habrá mayor violación de los derechos humanos que un bloqueo económico, comercial y financiero contra un país? Refiriéndose a Cuba y a Fidel, cuando este vivía, Hinkelammert menciona:

la razón por la que Estados Unidos la tiene en la mira es por lo que representa en términos de símbolo de posible libertad: un gran peligro que debe ser eliminado es Fidel. La hipocresía del mundo consiste en no rechazar el bloqueo económico a Cuba. Fidel es acusado de dictador y eso es terrible, pero los bloqueos parecen no ser terribles, aunque son mecanismos tan inhumanos como los bombardeos. Siempre tienen el carácter de genocidio. El problema, entonces, no es ser inhumano; el problema es no estar al servicio del Imperio. (Hinkelammert, 2012a, p. 53)

Permanentemente el gobierno cubano es presentado al mundo como un monstruo que viola los derechos humanos de sus habitantes, el supuesto monstruo del comunismo que se debe combatir en nombre de los derechos humanos, y, aunque las agencias cablegráficas de Cuba hacen esfuerzos por mostrar los logros sociales alcanzados por la revolución en materia de educación, seguridad, salud, desarrollo humano, empleo, vivienda, deporte, cultura, etc., la mayoría de la gente sigue creyendo la versión que los Estados Unidos ha construido sobre Cuba. Por tal situación, no resulta sorpresivo que en las cuatro entrevistas más extensas realizadas a Fidel Castro por sus interlocutores (Gianni Miná, Frei Betto, Tomás Borge e Ignacio Ramonet) esté presente el tema de los derechos humanos; quisieron que se supiera sobre el tema en la voz del principal protagonista de la Revolución cubana.

Eduardo Galeano, refiriéndose al papel que desempeñan los medios de comunicación con respecto a la Revolución cubana, plantea: “contra Cuba se aplica una lupa inmensa que magnifica todo lo que ahí ocurre cada vez que conviene a los intereses enemigos...mientras la lupa se distrae y no alcanza a ver otras cosas importantes y que los medios de comunicación no hacen por informar” (Radio

Uchile, 2010). Desinformar, ocultar, agredir, tergiversar, negar y calumniar todo lo que Cuba hace por los derechos, humanos a pesar del bloqueo, forma parte de la concepción invertida e interesada que tiene Occidente (el *establishment* burgués) sobre los derechos humanos, planteada por Estados Unidos. El gobierno que esté a favor de los derechos humanos y ponga a los seres humanos en primer lugar, antes del mercado, es culpado de abusar de los derechos humanos, se le denuncia de no ser democrático, de irrespetar la libertad de empresa, de ser una dictadura, o se le acusa de promover el terrorismo. “El occidente, que se jacta haber descubierto los derechos humanos, descubrió a la vez la manera más cruel e hipócrita de violarlos en nombre de estos mismos derechos humanos” (Hinkelammert, 2007, p.232).

Cuba, como cualquier otro país, tiene problemas, pero esto no debería ser razón para realizar valoraciones de la lucha que da el gobierno por asegurar los derechos de sus ciudadanos, ignorando que se trata de un país bloqueado, pobre y tercermundista, el cual, a pesar de esas condiciones socioeconómicas, mantiene alto los índices de calidad de vida:

En Cuba hay infinidad de problemas, a no dudarlo (como los hay en todas partes, por cierto. ¿Suecia no los tiene?). Una vez más, entonces, la pregunta: ¿dónde se vive mejor? Vale recordar que en el Norte próspero y desarrollado se habla de “calidad de vida”; en el Sur, pobre y oprimido, en todo caso se habla de su posibilidad. Cuba, con enormes problemas estructurales, bloqueada, agredida continuamente, tiene una cantidad de índices de calidad de vida similar a los países llamados desarrollados (esos que manejan los bancos del mundo, deciden las guerras e imponen las modas que estamos obligados a seguir). (Colussi, 2019, párr.26)

Es posible hablar de los logros de Cuba en materia de derechos humanos en diversas áreas: la protección de sus ciudadanos cuando se producen fenómenos como ciclones y huracanes (que son frecuentes); el acceso a medicamentos por medio de países terceros para superar el bloqueo al precio que sea necesario, con el fin de salvar la vida de los niños; la atención especializada a las personas con algún tipo de discapacidad; las políticas de atención a los ancianos (Cuba es uno de los países con mayor envejecimiento poblacional en América Latina y está previsto que el 2050 será uno de los mayores del mundo); los logros en esperanza de vida; la disminución de la mortalidad y desnutrición infantil; los bajos índices de desempleo; la democratización del acceso a la cultura; el desarrollo científico; el acceso al deporte; el desarrollo humano; el internacionalismo solidario; la estrategia para la protección ambiental; el país más seguro de la región con bajos índices de violencia y una evidente reducción de la criminalidad; la tasa de reclusos por habitantes es la más baja en América Latina, entre otros (Ramírez y Romero, 2016).



Lo que Cuba ha logrado en relación con los derechos humanos en otras naciones merecería varios trabajos de investigación, los cuales, en caso de realizarse, contrastarían esa perspectiva invertida de los derechos humanos, ejemplo de esto, la lucha que han dado los médicos cubanos contra la epidemia del ébola en África, entre el 2014 y 2015; el programa Operación Milagro que ha realizado cirugías oftalmológicas a más de 3.4 millones de personas en 34 países; el programa de alfabetización “Yo sí puedo” que ha graduado a más de 9 millones de personas en el mundo, o la graduación en Cuba de más de 65000 estudiantes extranjeros.

En cuanto a participación política y democrática, un ejemplo esclarecedor fue la aprobación de su nueva Constitución en 2019, la cual, contra lo que se vaticinaba desde el exterior, participaron cerca de 9 millones de personas en los debates (de una población de 11 millones de habitantes) en más de 133 681 reuniones a nivel de cuadra, donde se realizaron 1 706 872 intervenciones, de las que 783 174 fueron propuestas (666 995 modificaciones, 32 149 adiciones, 45 548 eliminaciones y 38 482 dudas), más 2 125 propuestas procedentes de cubanos residentes en el exterior; de esta forma, el país se convirtió en una asamblea constituyente (Cubadebate, 2018). Lo anterior demuestra que se trata de un país apasionado por la política y por la democracia participativa. Este fue uno de los ejercicios mayormente democráticos que difícilmente puede exhibir otra nación en el mundo.

Otro dato importante que mencionar es que, en Cuba, el 66% de profesionales son mujeres, igualmente el 53.2% de los diputados (Nodal, 2018). Se trata de cifras que hablan bien de la participación y representación de una fuerza imprescindible de la población para garantizar el desarrollo próspero de la nación.

Aquí no es posible referirse a todos los logros obtenidos en derechos humanos de Cuba, por lo cual, el artículo se centrará en tres aspectos específicos: educación, salud e infancia.

Cuando se suelen realizar este tipo de revelaciones con respecto a Cuba, se activan los centros de poder de las democracias burguesas y neoliberales para descalificarlo, arguyendo que se trata de la “versión oficial cubana”, incluso cuando la versión oficial cubana es verdadera. Ante esto, la información que aquí se expone no procede de los centros oficiales de documentación del gobierno cubano, sino que se basa en informes obtenidos de organismos internacionales pertenecientes a la ONU, evitando así que los datos señalados sean catalogados de izquierdistas o comunistas.



## La educación en Cuba

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida internacionalmente como UNESCO, ejecuta visitas periódicas a los países miembros de la ONU y mantiene constantes monitoreos sobre la situación y el desarrollo de la educación. Su trabajo es de conocimiento público y se cuenta con suficiente información en su sitio oficial en la web.

Un informe sobre la educación en la región denominado “Cuba es el país de América Latina y el Caribe con mayor Índice en el Desarrollo de la Educación” (UNESCO, 2014) resulta revelador. Aunque la fuente es la UNESCO y no un órgano de prensa del gobierno cubano, el informe no recibe, ni recibió, titulares en medios burgueses, con lo cual, como “lo que no se publica, no existe”, el hecho es desconocido para la mayoría de las personas (cabe preguntarse: ¿existe todo lo que la prensa burguesa dice?). Es difícil encontrar información veraz en los grandes medios de comunicación acerca de las conquistas sociales de Cuba debido a que “la lupa se distrae”, sin embargo, cuando algo relacionado a esta información es publicado produce sorpresas:

Algo quedará en el cerebro después de tanta mentira para suponer que detrás de esas cifras hay una sociedad sin lujos, pero con las condiciones de alimentación, salubridad y educación en las familias, que no concuerdan con el cuadro de crisis absoluta que a diario los grandes medios de comunicación “pintan” sobre la Isla. (Sánchez, 2012, p.31)

Según el Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo 2013-2014 “Enseñanza y aprendizaje: Lograr la calidad para todos” (UNESCO, 2014), Cuba invierte en educación el 13% del Producto Interno Bruto (PIB), y con un Índice en el Desarrollo de la Educación (IDE) de 0.983, lidera América Latina y el Caribe. Según Herman Van Hooff, director de la Oficina Regional de Cultura para América Latina y el Caribe de la UNESCO, la realidad de la educación en el mundo, a pesar de los avances de los últimos diez años, es que 57 millones de niños siguen sin estar escolarizados y 774 millones de adultos son analfabetos; entre estos datos no aparece ningún niño ni anciano cubanos.

Ese mismo año, Miguel Llivina Lavigne, representante de la Oficina regional de Cultura para América Latina y el Caribe de la UNESCO en el Congreso Internacional Universidad, sostuvo que “la educación cubana es un ejemplo para el mundo” y que el Índice de Desarrollo de la Educación es muy elevado “incluso si se compara con los países desarrollados. El índice considera la calidad, la primera

infancia, la primaria, los jóvenes, la alfabetización de los adultos y la paridad entre los sexos” (RT, 2014).

Recientemente, en una visita que realizó una misión internacional de la UNESCO a las escuelas de Cuba con el propósito de sistematizar las prácticas de educación para el desarrollo sostenible, Katherine Müller Marín, representante de la UNESCO, felicitó a Cuba por buscar superar la calidad de la Educación con respecto a la Agenda 2030. Aunque Cuba es un modelo de excelencia en la educación, “mantiene un esfuerzo de continuo mejoramiento exitoso como es el caso del actual perfeccionamiento del sistema educacional cubano, que está siendo experimentado en más de 100 escuelas en todo el país” (UNESCO, 2018).

## La salud en Cuba

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es el organismo de la ONU encargado de gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. En el boletín “Cuba: hacia una generación sin VIH” (OMS, 2016) señala que Cuba se convirtió el 2015 en el primer país del mundo en eliminar la transmisión materno infantil del VIH y de la bacteria causante de la sífilis como problemas de salud pública.

En la década de los ochenta, cuando se inició la epidemia de la infección del VIH, Cuba fue uno de los primeros países que implementó un programa de prevención y tratamiento. En 2001, este país desarrolló numerosos medicamentos genéricos para tratar dicha infección. Los fármacos antirretrovirales fueron el tratamiento cotidiano, siempre gratuitos para la población que los requería.

En 2013, Cuba solicitó a la OMS la validación de la eliminación de la transmisión materno infantil del VIH y la sífilis. Para lograr esto, el Ministerio de Salud Pública preparó un informe del país en 2014, el cual fue examinado por expertos independientes. En 2015, un equipo de peritos internacionales hizo una evaluación a nivel nacional y luego recomendaron validar la solicitud, la cual fue aprobada por un comité de 17 expertos externos que asesoran a la Sede de la OMS en esta área. Así, el 30 de junio de 2015, la OMS anunció que Cuba había dado este importante paso para librar del sida a la siguiente generación. Para su aprobación, la OMS solicitó que no solo debía generarse una reducción de la transmisión materno infantil del VIH, sino que el país debía demostrar su compromiso con las metas de eliminación, tener programas bien establecidos de salud materna e infantil y de lucha contra esta infección, además de contar con servicios fiables de laboratorio y con un sistema sólido de información sanitaria, y cumplir con los principios de la igualdad de género y de compromiso de la sociedad civil.



Según los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud, publicados con el título “Cuba: hacia una generación sin VIH ” (OMS, 2016), el éxito de Cuba en esta área es resultado de su sólida red de atención primaria que funciona a nivel nacional, 451 policlínicos comunitarios que son considerados el pilar fundamental del sistema y tratan la mayoría de los problemas de salud de la población, un consultorio donde atiende un médico en cada barrio y una enfermera de la familia, siempre cerca de la gente.

De acuerdo con el informe del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (OMS, 2016), la apuesta de Cuba por la promoción de la salud y la atención primaria ha dado sus frutos; la prevalencia de la infección por el VIH en Cuba ha sido siempre la más baja en las Américas y ha estado entre las más bajas del mundo.

## La infancia en Cuba

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o UNICEF (United Nations International Children’s Emergency Fund) es una agencia de la ONU dedicada a proveer ayuda humanitaria y promover el buen desarrollo de niños y madres en países de Tercer Mundo. Según este organismo, Cuba alcanzó una tasa de mortalidad infantil por malformaciones congénitas de 1,0 por 1.000 nacidos vivos. Estados Unidos reporta 1,8; Japón, 1,5; Noruega, 1,7; Argentina, 3,6; y Chile 3,7 (Reuters, 2011).

De acuerdo con José Ortiz, representante de Unicef en la Isla, “Cuba es uno de los países donde la Convención sobre los Derechos del Niño tiene mayor vigencia, lo que significa que se han instaurado muchas políticas públicas que garantizan el desarrollo de los niños” (El Mundo, 2010, párr. 3). Tal y como expresa Sánchez (2012): “no solo es eso también hay ciencia detrás del resultado, el cual logra superar a los países del llamado Primer Mundo, convirtiendo la más alta tecnología en calidad de vida” (p.31).

María Cristina Perceval, directora regional de Unicef para América Latina y el Caribe, sostuvo en el foro “Derechos de la Niñez a crecer en una familia”, llevado a cabo en marzo de 2018 en Managua, que “Cuba es campeón a nivel mundial en la promoción y protección de derechos de la niñez” (Telesur, 2018, párr. 1). Su afirmación se sustenta en los avances que Cuba ha obtenido en salud, prevención del embarazo adolescente, eliminación de la trasmisión materno-infantil del VIH/SIDA en 2015 y en la preparación de la nación ante desastres naturales, cuyo objetivo es actuar con eficacia, profesionalismo y rapidez cuando las circunstancias lo requieran.

En el presente, Cuba cuenta con el programa “Educa a tu hijo”, un modelo mundial en el desarrollo infantil temprano; dicho programa promueve, desde hace 26 años, el rol protagónico de la familia en la formación de los menores, con un enfoque comunitario y multisectorial, y la felicidad de las niñas y niños como un interés primordial. La familia cubana es considerada la insustituible célula fundamental de la sociedad.

En junio de 2019, el II Congreso Internacional Neurociencias e Infancias realizado en Colombia, reconoció a Cuba con el Premio Especial Infancias 2019 por el buen desempeño de atención a la niñez en el sector salud (Razones, 2019).

Según el Informe sobre la Política Alimentaria Mundial en 2018, dado a conocer en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en Roma, Cuba es el quinto país entre los 14 primeros que han logrado reducir el índice del hambre y la desnutrición de manera sostenida por varios años: “aparece entre las naciones que más han avanzado en sus políticas alimentarias con igualdad y están más cercanos a la meta vinculada al Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, con la aspiración de alcanzar cero hambre y desnutrición en 2030” (International Food Policy Research Institute, 2018, párr. 3). Aunque se trata de información brindada por una organización internacional de prestigio, el poder mediático se ha encargado de: “Demonizar a Cuba. Hacer que los niños de las escuelas españolas sientan lástima de los niños cubanos, escolarizados, saludables, como pocos de América Latina” (Ubieta, 2014, p.262).

Contrario a la visión invertida e interesada de los derechos humanos que posee Occidente, y a las historias inventadas y calumniosas contra la Revolución cubana, las organizaciones de la ONU ofrecen resultados científicos de los logros de este gobierno en educación, salud e infancia, pues no se trata de alcances menores de Tercer Mundo, sino que varios de ellos disputan primeros lugares con países primermundistas; todo en las condiciones de un país bloqueado, las cuales, como señalara Hinkelammert, son tan inhumanas como los bombardeos porque poseen el carácter de genocidio. Una vez más, como se ha expuesto a lo largo del texto, “la lupa se distrae” y no hace alusión al hecho de que el bloqueo económico le impide a Cuba tener acceso al comercio y a los créditos del principal mercado internacional, motivo por el cual los medios, desde hace varias décadas, comunican de forma manipulada que el socialismo es un fracaso económico. Hinkelammert es contundente cuando afirma que “el mundo nunca menciona que el verdadero problema de los derechos humanos en Cuba es Guantánamo. Cada vez se habla menos de la tortura sistemática, de la destrucción sistemática de la identidad de personas concretas” (2012a, p.53). La Base Naval de Guantánamo es una instalación ilegal en el territorio de Cuba, ocupada por los Estados Unidos desde 1903



en contra de la voluntad del pueblo cubano; ahí el gobierno de los Estados Unidos, desde 2002, abrió una cárcel con el objetivo de acoger a extranjeros detenidos por terrorismo tras los atentados a las Torres Gemelas el 11 de septiembre de 2001.

El canal de televisión internacional Hispan TV (2018), en uno de sus reportajes sobre la Isla, señala los efectos que ha tenido el bloqueo en todos los sectores de la vida de la población cubana; este resulta revelador cuando se refiere al tratamiento de niños con cáncer: cada año, entre 300 y 400 niños pacientes de cáncer de distintas zonas del país, son atendidos sin costo alguno en el Instituto Nacional de Oncología y Radiobiología de La Habana (INOR), aunque en ocasiones las sanciones económicas norteamericanas contra Cuba se imponen en el camino. En el último año han existido casos de pacientes con tumores del sistema nervioso central de alto grado que se han visto afectados por la carencia de la Temozolomida, fármaco de primera línea principalmente producido en Estados Unidos.

Otro programa médico afectado por esta política trabaja para salvar los miembros inferiores en niños con cáncer de huesos a través de endoprótesis extensibles. Tras la llegada al poder de Donald Trump y, con esto, un significativo retroceso en las relaciones entre Washington y La Habana, el bloqueo se ha intensificado, limitando así las posibilidades de Cuba para obtener cualquier tipo de instrumental o fármaco norteamericano.

## Conclusiones

A lo largo del presente artículo, ha sido posible diferenciar al menos dos perspectivas para abordar los derechos humanos. En primera instancia, la visión creada por Occidente que responde a los intereses de una burguesía capitalista que posee como prioridad la propiedad privada, por encima del ser humano, basada en una perspectiva invertida de los derechos humanos; esta visión tiene hoy su mayor expresión con el neoliberalismo, el cual, sobre el andamiaje de la democracia burguesa, desarrolla y aplica la economía de mercado que niega, reduce, elimina, rechaza y viola los derechos de los humanos de la población. Dicha situación a lo largo de la historia, en particular en los gobiernos neoliberales más recientes de América Latina, ha generado que los diversos movimientos sociales, en sus diferentes expresiones concretas, se organicen para luchar contra estas políticas económicas abusivas que atentan contra sus derechos. Como muestra de esto, se evidencian las luchas de los campesinos, los defensores del medio ambiente, las mujeres, los indígenas, los obreros, los educadores, el sector de la salud, los estudiantes, los afrodescendientes, las poblaciones LGBTIQ+, los sin tierra, los sintecho, entre otras.

El mundo está configurado con esta visión invertida de los derechos humanos y, por ende, desde países hegemónicos como los Estados Unidos que posee respaldo de los defensores del neoliberalismo y de los grandes medios de comunicación, y lleva a cabo, desde hace muchos años, agresiones económicas, políticas, comerciales, financieras y mediáticas contra todo aquel que se oponga o resista a tal configuración de mundo; desde esta percepción, no se acepta otra perspectiva que no sea la de la formulación invertida de los derechos humanos.

La segunda perspectiva, denominada por Hinkelammert como la prioridad por la dignidad humana, mantiene que solo las personas poseen derechos humanos. En cambio, la propiedad y las instituciones carecen de estos. Cuba es un caso en donde se prioriza la dignidad humana por encima de la propiedad y el lucro; la Revolución trabaja por asegurar los derechos humanos de sus ciudadanos y de muchas personas fuera de sus fronteras (ellos no viven exhibiendo esos hechos). Aunque los resultados son ocultados, invisibilizados, tergiversados o calumniados por el *establishment*, las entidades internacionales pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, con personal científico y calificado, han reconocido en múltiples ocasiones tales logros.

## Referencias

- Adelaja, T. (2020). Coca-Cola pagó a científicos para que minimizaran la influencia de las bebidas azucaradas en la obesidad. <https://actualidad.rt.com/actualidad/362367-coca-cola-pago-cientificos-azucaradas-obesidad>
- Así Estamos. (2018, 23 de noviembre). *¿Será Nayib Bukele de Izquierda Radical?* [Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=b8\\_Xjb6TLfo](https://www.youtube.com/watch?v=b8_Xjb6TLfo)
- Benites, A. (2018). La máquina de las ‘fake news’ trabaja a favor de Bolsonaro en Brasil. [https://elpais.com/internacional/2018/09/26/actualidad/1537997311\\_859341.html](https://elpais.com/internacional/2018/09/26/actualidad/1537997311_859341.html)
- Betto, F. (2019). Posdemocracia. <http://www.iade.org.ar/noticias/posdemocracia>
- Borges, G. (2019). Rafael Correa en entrevista con Misión Verdad: Todos tenemos que estar preparados para la traición. <http://misionverdad.com/entrevistas/entrevista-correa>
- Borón, A. (2019). *El hechicero de la tribu. Mario Vargas Llosa y el liberalismo en América Latina*. Ediciones Akal.
- CB24. (2013, 19 de noviembre). “*Centroamérica Habla*” con los candidatos opositores a la presidencia de Costa Rica (2/5) [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=crcrmW8py2s>



- CEPAL. (2017). Panorama Social de América Latina. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42716/7/S1800002\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42716/7/S1800002_es.pdf)
- Colussi, M. (2019). En Cuba se puede caminar tranquilo por la calle. [https://www.alainet.org/es/articulo/201040?utm\\_source=email&utm\\_campaign=alai-amlatina](https://www.alainet.org/es/articulo/201040?utm_source=email&utm_campaign=alai-amlatina)
- Cubadebate. (2018). Presentan a los diputados resultados de la consulta popular del Proyecto de Constitución. <http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/12/18/presentan-cambios-en-el-proyecto-de-constitucion-derivados-de-la-consulta-popular/#.XxfI6J4zBIU>
- El Confidencial. (2018). Un 97% de fake news en Whatsapp: ¿campana coordinada para que gane Bolsonaro? [https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-10-25/jair-bolsonaro-fake-news-elecciones-brasil\\_1635334/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-10-25/jair-bolsonaro-fake-news-elecciones-brasil_1635334/)
- El Economista. (2012). El FMI recomienda elevar la edad de jubilación y reducir las pensiones. <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/3886868/04/12/2/FMI-Los-costes-del-envejecimiento-podrian-crecer-un-50-por-ciento-antes-de-2050.html>
- El Mundo. (2010). La tasa de mortalidad infantil en Cuba, inferior a la de EEUU, según UNICEF. <https://www.elmundo.es/america/2010/04/25/cuba/1272206759.html>
- Fernández, C. (2019). *Sinceramente*. Sudamericana.
- Gallardo, H. (2005). *Siglo XXI, militar en la izquierda*. Editorial Arlekin.
- Gallardo, H. (2007). *Democratización y democracia en América Latina*. Ediciones Desde Abajo.
- García, A. (2018). El vicepresidente boliviano Álvaro García Linera dio hoy una verdadera clase magistral sobre el futuro de las izquierdas y los retos por delante, en la cual dejó profundas reflexiones. <http://misiones.minrex.gob.cu/es/articulo/el-vicepresidente-boliviano-alvaro-garcia-linera-dio-hoy-una-verdadera-clase-magistral>
- Gobierno de Perú. (2003). Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Anexo 3. <http://cverdad.org.pe/ifinal/index.php>
- Guzmán, A. (2018). Peña Nieto deja crisis histórica en materia de derechos humanos. <https://news.culturacolectiva.com/mexico/derechos-humanos-en-crisis-durante-sexenio-de-pena/>
- Hinkelammert, F. (Comp.). (1999). *El huracán de la globalización*. DEI.
- Hinkelammert, F. (2007). *Hacia una crítica de la razón mítica. El laberinto de la modernidad. Materiales para la discusión* Editorial Arlekin.



- Hinkelammert, F. (2012a). *Lo indispensable es inútil. Hacia una espiritualidad de la liberación*. Editorial Arlekin.
- Hinkelammert, F. (2012b). *Solidaridad o suicidio colectivo*. Editorial Arlekin.
- Hinkelammert, F. (Coord. y Ed.). (2017). *La religión neoliberal del mercado y los derechos humanos*. Editorial Arlekin.
- Hinkelammert, F. (2018). *Totalitarismo del mercado. El mercado capitalista como ser supremo*. Editorial Akal.
- Hispan T. V. (2018). Bloqueo de EE. UU. impacta negativamente en la salud cubana. <https://www.hispantv.com/noticias/cuba/390747/bloqueo-eeuu-ninos-cancer-trump-salud>
- International Food Policy Research Institute. (2018). Cuba entre los países con menor índice de hambre y desnutrición. <https://reliefweb.int/report/cuba/cuba-entre-los-pa-ses-con-menor-ndice-de-hambre-y-desnutrici-n>
- Keith, G. (2017). ¿Dónde están los 500 mil empleos que ofrecieron con el TLC? <http://www.periodicolibertad.org/2017/05/22/donde-estan-los-500-mil-empleos-que-ofrecieron-con-el-tlc/>
- NODAL. (2018). El nuevo Parlamento cubano es el segundo en el mundo con mayor presencia de mujeres. <https://www.nodal.am/2018/04/el-nuevo-parlamento-cubano-es-el-segundo-en-el-mundo-con-mayor-presencia-de-mujeres/>
- NODAL. (2020). Al menos 573 líderes sociales fueron asesinados durante el gobierno de Duque. <https://www.nodal.am/2020/07/al-menos-573-lideres-sociales-fueron-asesinados-en-lo-que-va-del-gobierno-de-ivan-duque-segun-indepaz/>
- Organización Mundial de la Salud. (2016). Cuba: Hacia una generación sin VIH. <https://www.who.int/bulletin/volumes/94/12/16-021216/es/>
- Pc peruano. (2016, 27 de marzo). *Aldo Mariategui vs Veronika Mendoza tuvieron un tenso diálogo durante entrevista* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=usDS39JiDCE>
- Radio Uchile. (2010). Eduardo Galeano: Se mira a Cuba “con una lupa que magnifica todo lo que interesa a sus enemigos”. <https://radio.uchile.cl/2010/03/23/eduardo-galeano-se-mira-a-cuba-con-una-lupa-que-magnifica-todo-lo-que-interesa-a-sus-enemigos/>
- Rafael Correa. (2017, 17 de abril). *Rafael Correa destroza a Jorge Ramos* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=jZoT4wcjkOO>
- Ramírez, E. y Romero, R. (2016). *5 temas polémicos sobre Cuba*. Ocean Sur.

- Razones. (2019). Cuba obtiene el Premio Especial Infancias 2019, por atención a la niñez en materia de salud. <http://razonesdecuba.cubadebate.cu/noticias/cuba-obtiene-el-premio-especial-infancias-2019-por-atencion-a-la-ninez-en-materia-de-salud/>
- Resumen Latinoamericano. (2019). Pensamiento crítico. Entrevista a Enrique Dussel. “La ecología debiera ser la medicina que trate la gran enfermedad de la tierra: La destrucción ecológica”. <http://www.resumenlatinoamericano.org/2019/07/01/pensamiento-critico-enrique-dussel-la-ecologia-debiera-ser-le-medicina-que-trate-la-gran-enfermedad-de-la-tierra-la-destruccion-ecologica/>
- Reuters. (2011). Cuba logra la menor mortalidad infantil de toda su historia. <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/sociedad/cuba-logra-la-menor-mortalidad-infantil-de-toda-su-historia>
- Robin, M. (2013). Comemos veneno: “El cáncer, la infertilidad y la diabetes son por la comida”. [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2013-06-11/comemos-veneno\\_200291/?fbclid=IwAR2rASCynlBScZCH-hVzLzqfaEJ4NT5YQRkYD-v8Ts9c3zNDKjcMpnokwXg](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2013-06-11/comemos-veneno_200291/?fbclid=IwAR2rASCynlBScZCH-hVzLzqfaEJ4NT5YQRkYD-v8Ts9c3zNDKjcMpnokwXg)
- RT. (2013). Nobel de medicina: “Curar enfermedades no es rentable para las farmacéuticas”. <https://actualidad.rt.com/actualidad/view/93667-nobel-medicina-enfermedades-farmaceuticas-roberts>
- RT. (2014). Unesco: “La educación cubana es un ejemplo para el mundo”. <https://actualidad.rt.com/actualidad/view/119953-unesco-educacion-cubana-ejemplo-mundo>
- Saccone, V. (2018). Un 97% de fake news en WhatsApp: ¿Campaña coordinada para que gane Bolsonaro? [https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-10-25/jair-bolsonaro-fake-news-elecciones-brasil\\_1635334/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-10-25/jair-bolsonaro-fake-news-elecciones-brasil_1635334/)
- Sánchez, I. (2012). *Sospechas y disidencias. Una mirada cubana en la red*. Casa Editora Abril.
- Sputnik. (2018). Izquierda en Latinoamérica sacó a 72 millones de la pobreza, dice vicepresidente boliviano. <https://www.elpais.cr/2018/11/20/izquierda-en-latinoamerica-saco-a-72-millones-de-la-pobreza-dice-vicepresidente-boliviano/>
- Telesur. (2018). Unicef: Cuba es campeón en derechos de la niñez. <https://www.telesurtv.net/news/unicef-cuba-defiende-derechos-ninos-20180312-0032.html>
- Ubieta, E. (2014). *Ser, parecer, tener*. Casa Editorial Abril.
- UNESCO. (2014). Cuba es el país de América Latina y el Caribe con mayor índice en el desarrollo de la educación. <http://www.cubadebate.cu/noticias/2014/02/01/unesco-cuba-es-el-pais-de-al-y-el-caribe-con-mayor-indice-en-el-desarrollo-de-la-educacion/#.XyYcwCgzBIU>

UNESCO. (2014). La crisis mundial del aprendizaje tiene un costo anual de 129.000 millones de dólares. [http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/global\\_learning\\_crisis\\_is\\_costing\\_129\\_billion\\_a\\_year/](http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/global_learning_crisis_is_costing_129_billion_a_year/)

UNESCO. (2018). UNESCO: Cuba es un ejemplo mundial de mejores prácticas en educación para el desarrollo sostenible. [http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view-tv-release/news/unesco\\_cuba\\_es\\_un\\_ejemplo\\_mundial\\_de\\_mejores\\_practicas\\_en](http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view-tv-release/news/unesco_cuba_es_un_ejemplo_mundial_de_mejores_practicas_en)

Univisión Noticias. (2018, 9 de marzo). *¿Admiraba Gustavo Petro a Hugo Chávez? Esta fue la respuesta del aspirante presidencial colombiano* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=WWVA3GyV68A>

Univisión Noticias. (2018, 2 de abril). *¿Enjuiciaría a Peña Nieto? ¿Son Maduro y Castro dictadores? Así respondió el candidato López Obrador* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=F5CdYbSCXCU>

Vargas, M. (2018). *La llamada de la tribu*. España: Alfguara.







# Protección Social en el marco de los Derechos Humanos

## Social Protection within the framework of Human Rights

## Proteção Social no âmbito dos Direitos Humanos

Pedro César Cantú-Martínez<sup>1</sup>

### Resumen


La protección social se ha constituido en un instrumento de carácter muy relevante desde el cual toda sociedad entrelaza actividades para edificar colectivos sociales con un mayor bienestar, donde toda persona accede a un trato justo e inclusivo, en un contexto de libertad y de progreso social permanente. Por este motivo, la protección social se ha considerado como un proceso que fortalece la aplicación de los derechos humanos. En el presente documento se hace un análisis de la protección social y su relación con los avances en esta materia en México, en el contexto de los derechos humanos.

**Palabras clave:** Protección social, derechos humanos, derechos fundamentales, desarrollo económico.

### Abstract

Social protection has become a very relevant instrument from which every society intertwines activities to build social groups with greater well-being, where every individual has access to fair and inclusive treatment, within a context of freedom and permanent social progress. Thus, social protection has been considered as a process that strengthens the application of human rights. This document makes an analysis of social protection and its relationship with progress in this area in Mexico, in the context of human rights.

Recibido: 10-9-2019 • Aceptado: 13-5-2021

1 Académico e investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas Unidad "A" en el Cuerpo Académico 181 de Ciencias Exactas y Desarrollo Humano. Correo electrónico: [cantup@hotmail.com](mailto:cantup@hotmail.com) , [pedro.cantum@uanl.mx](mailto:pedro.cantum@uanl.mx)  <https://orcid.org/0000-0001-8924-5343>



**Keywords:** Social protection; Human rights; Fundamental rights; Economic development.

## Resumo

A proteção social tornou-se um instrumento muito relevante a partir do qual toda sociedade entrelaça atividades para construir grupos sociais com maior bem-estar, onde todos tenham acesso a um tratamento justo e inclusivo, em um contexto de liberdade e progresso social permanente. Por isso, a proteção social tem sido considerada um processo que fortalece a aplicação dos direitos humanos. Este documento faz uma análise da proteção social e sua relação com o progresso nesta área no México, no contexto dos direitos humanos.

**Palavras-chave:** Proteção social; Direitos humanos; Direitos fundamentais; Desenvolvimento econômico.

## Introducción

La protección social durante los últimos años se ha constituido en un soporte sumamente importante para toda sociedad, ya que en esta acción se conjugan distintas actividades encaminadas a la edificación de sociedades más racionales y comprensivas para abonar a niveles de vida más equitativos entre todas las personas (Cecchini y Robles, 2013). Su relevancia radica, sustancialmente, en considerar y velar sobre cómo resarcir las privaciones distintivas de grupos de población contemplados como vulnerables. El término vulnerabilidad se emplea para aquellos individuos o conjuntos de población que, por sus circunstancias —edad, género, situación civil, origen étnico o condición social— se hallan en un contexto de inseguridad que les imposibilita integrarse plenamente al desarrollo económico y así acceder a mejores escenarios de prosperidad y bienestar. Es decir, donde como seres humanos puedan expresar todas sus capacidades y desplegar expresiones como la creatividad en un marco de libertad (Boltvinik, 2005).

Amrtya Sen (1998), filósofo y economista hindú, determina el concepto de capacidades como las prerrogativas que tiene un individuo para desarrollar distintas actividades, y que le posicionan con ciertas ventajas sobre otros que no las ostentan, como son la alimentación, la salud, la educación, entre otros factores. Por lo tanto, las capacidades mencionadas por Sen permiten evaluar, en primera instancia, el bienestar individual de una persona y, por otra parte, entretener esta condición a un ámbito grupal y social (Urquijo, 2014). Con esto, le permite exponer, principalmente, las eventualidades que aquejan al bienestar humano, las cuales se articulan en los distintos escenarios de la realidad mundial como miseria, desigualdad, injusticia social y, por lo tanto, una inexistencia de desarrollo humano. Por estos motivos, la protección social, como intervención de carácter social realizada por el Estado, se ha erigido como el instrumento en el que recae primordialmente

parte de la responsabilidad para garantizar un incontestable nivel de bienestar socioeconómico que debe prevalecer para todo miembro de una colectividad social (Cecchini y Martínez, 2011).

En este sentido, Cecchini y Martínez (2011, p. 19) señalan las actividades que atiende la protección social.

Se ocupan tanto de las necesidades de protección y promoción de quienes se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, como de las de aseguramiento de quienes, no siendo pobres, deben sentirse seguros ante circunstancias adversas y determinadas etapas del ciclo de vida.

De esta manera, en el marco de los derechos humanos, la protección social se ha constituido en un bastión relevante para buscar aminorar los estragos de la miseria, la desigualdad social y promover, con ello, escenarios de mayor inclusión social, donde subsista mayor protección para las personas sin distinción alguna.

Es así cómo, en el presente manuscrito, se lleva a cabo una reflexión que tiene como derrotero conducirse por la línea de determinar los orígenes y fuentes de la protección social, observar los progresos en esta materia y adentrarse en los principios de carácter reglamentario que se ostentan en México. Todo ello en el marco de los derechos humanos, para posteriormente realizar unas consideraciones finales al respecto.

## Derechos humanos

### Historia de los derechos humanos

Horacio Spector (2015) señala que coexistimos en una época de múltiples y grandes contrariedades morales, entre las que descuella lo relacionado con los derechos humanos. Esta conciencia de carácter ecuménica surge primordialmente cuando el 26 de junio de 1945 se suscribe la nombrada Carta de las Naciones Unidas, que particularmente en el Capítulo X alusivo al Consejo Económico y Social y en su Artículo 68 menciona: “El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones” (Naciones Unidas, 1945). Y a partir de su entrada en vigor —24 de octubre de 1945— se resuelve actuar de acuerdo con lo declarado en el preámbulo de dicho documento, que señala el compromiso:



- a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,
- a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
- a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
- a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Fue así que en el marco de la Consejo Económico y Social surge la génesis de la Comisión de Derechos Humanos que, tras tres años posteriores a su creación, en el documento resolutivo proveniente de la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 se proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948). En cuyo Artículo 1 centra el fundamento de su promulgación, al indicar que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Primordialmente esta declaración prorrumpo por la segunda conflagración bélica mundial, que arrojó una inconmensurable movilización de recursos materiales como humanos y que conllevó un sinnúmero de víctimas mortales como también de personas desplazadas de sus lugares de origen (Ayén, 2010). Así, tras las crueldades perpetradas durante la Segunda Guerra Mundial se originó una sucesión de avances en el contexto internacional en el ámbito de los derechos humanos (ver Tabla1), donde todas estas iniciativas contemplan herramientas de vigilancia de la observancia de sus disposiciones.

Posteriormente, en 2006, se crea el Consejo de los Derechos Humanos en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que viene a suceder a la Comisión de Derechos Humanos, con lo cual se busca, mediante este nuevo cuerpo colegiado, obtener mayor legitimidad en el ámbito internacional en materia de protección de los derechos humanos (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2007).



**Tabla 1**  
***Convenciones, pactos y declaraciones en materia de derechos humanos***

Reuniones en siglo XX	Reuniones en siglo XXI
Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948)	Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001)
Declaración de Helsinki relativa a los trabajos de investigación biomédica con sujetos humanos (1964)	Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003)
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966)	Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1967)	
Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978)	
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	
Guías éticas internacionales para investigación biomédica que involucra a seres humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (1982)	
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)	
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	
Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)	
Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993)	
Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997)	
Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (1997)	
Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional (1998)	

Nota: Elaboración propia.



## Naturaleza y oportunidades de los derechos humanos

Tünnermann (1997), en su obra sobre los derechos humanos, indica que el derrotero de nuestra sociedad se ha distinguido por una serie de antecedentes donde tanto mujeres como varones han combatido, algunas veces de forma aciaga, por alcanzar el disfrute pleno de los derechos que les corresponden por pertenecer a una sociedad, a esas prerrogativas se les denomina, en la actualidad, derechos humanos. Por esta razón el maestro Carlos García Bauer (citado por Tünnermann, 1997, p. 26) menciona que tras la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Por primera vez se consagró, en un documento de validez universal, en forma precisa, el mínimo de derechos que el hombre debe gozar sobre la tierra, sea cual fuere el lugar en que se encuentre. Del 10 de diciembre de 1948 en adelante, los pueblos del mundo saben cuáles son sus derechos fundamentales y habrán de exigir cada vez más su estricto cumplimiento.

Entre las características cardinales que ostentan, encontramos que los derechos humanos, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) en México, indican que estos son universales, ya que corresponden a todos los seres humanos de manera inmanente, y además son indivisibles e interdependientes de tal manera que no existe un derecho mayor que otro y, además, son ineluctables.

Sin embargo, los derechos humanos solo fructificarán en una sociedad organizada civilmente mediante mecanismos democráticos, ya que, como alude García (2018), es en una sociedad democrática donde los derechos humanos progresan o bien menguan conjuntamente. Tal como lo señala el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948):

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

En este sentido, Spector (2015) también hace alusión a que el asentimiento a esta proclama en el concierto internacional se sustentó en que a los derechos solo fue necesario sustituirles la palabra naturales por la de humanos para que su aceptación

fuera de manera universal. Esos derechos humanos que pueden contemplar particularidades tan primordiales –para un persona– como la alimentación hasta las más complicadas que conllevan el respeto, la participación en la vida comunitaria y el poder expresarse en público sin temor a ser reprendida. Es decir, todo ser humano tiene derecho a la vida, expresada en términos de su libertad y seguridad, la cual debe alcanzar en su propia persona al pertenecer a una sociedad. Por tanto, los derechos humanos procuran la mejora del escenario de aplicación de las políticas públicas, estimulando una orientación de orden intersectorial e interdisciplinario para garantizar los derechos humanos que le son immanentes a toda persona.

De esta manera, considerando que en la actualidad subsiste un floreciente número de pactos, tratados y declaraciones sobre derechos humanos, es oportuno hacer hincapié en que estos mismos requieren una insistente lectura para su reajuste y definición (García, 2018), con la finalidad de que dichas disposiciones convenidas puedan prevalecer en el marco de la conciencia social y de las aplicaciones jurídicas, ya que muchas de estas están alineadas a los derechos sociales que frecuentan incluir aspectos relacionados con aquellas condiciones que se requieren para vivir dignamente como alimentación, educación, salud trabajo y prestaciones sociales entre otras (Sastre, 2001). Por lo tanto, esto exige lo siguiente:

La adopción de decisiones políticas que están condicionadas por las circunstancias económicas, pero éstas no deben ser concebidas como una excusa insalvable para limitar su capacidad de realización práctica, sobre todo si se trata de derechos que plantean un cambio en las relaciones económicas para posibilitar el ejercicio en serio de los derechos, que es una manera de completar la tarea iniciada con su reconocimiento. (Sastre, 2001, p. 270)

En este aspecto, los derechos humanos requieren estar insertos en los marcos jurídicos vigentes para el cumplimiento de sus postulados. Esto se sostiene en la argumentación de que el ser humano es un ente que ostenta dignidad y, por lo tanto, destinatario de la titularidad de estas atribuciones (González, 1998).

## Derechos humanos en México

De acuerdo con las tendencias actuales en el concierto internacional, se puede identificar que “con los tratados en materia de derechos humanos las obligaciones van dirigidas a medidas para la protección de los derechos de las personas [en todas las naciones] ..., integrando al orden interno una nueva fuente de protección de estos derechos” (Castañeda, 2018, p. 11). Por lo cual, en México, durante el año 1989, se crea, dentro de la estructura administrativa de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Derechos Humanos, para posteriormente en



el año 1990, erigir, por decreto presidencial, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Secretaría de Gobernación, 1990). En dicha disposición, en el Artículo 3, se señalan las funciones sustantivas de la Comisión en México:

- I. Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los derechos humanos;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos;
- IV. Elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal;
- V. Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos;
- VI. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales asignados por nuestro país.

Más adelante, en 1992, por iniciativa del Ejecutivo Nacional, se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de México, adicionando un Apartado B, que indica:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. (Secretaría de Gobernación, 1992)

De esta forma, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México fue elevada a un rango constitucional y en un régimen jurídico de organismo descentralizado, para subsiguientemente, en 1999, lograr su autonomía presupuestaria (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016). Finalmente, años después, en 2011, se suscribe el decreto por el que se reforman 11 artículos de la Constitución Política de México, que fueron el 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, con lo cual se elevan a rango constitucional los derechos humanos en México (Suprema Corte

de Justicia de la Nación, 2011). Al respecto, Cienfuegos (2017) destaca que en la Constitución Política de México las modificaciones principales conllevaron cambios en sus alcances y pasan de garantías individuales a los derechos humanos y sus garantías. Y, adicionalmente, esto queda cristalizado en el Artículo 102 que, en su contenido sentencia que la Comisión de Nacional de Derechos Humanos queda facultada para investigar las violaciones a estos o cuando la autoridad correspondiente lo solicite.

## Protección social

### Orígenes y fuentes de la protección social

Cabrera (2011) menciona que los antecedentes de la protección social son bastante recientes y de acuerdo con el marco del derecho internacional existente, la protección social—denominada también como seguridad social— prospera en el concierto mundial cuando se hace mención en el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, de lo siguiente:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (Naciones Unidas, 1948)

Y más adelante, en este mismo pronunciamiento, en el Artículo 25, detalla cuáles condiciones elementales le son necesarias a todo ser humano:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad, (Naciones Unidas, 1948)

Por lo tanto, la protección social es la derivación de una dilatada lucha social que se inicia en el siglo XVII y XVIII en el marco de la revolución industrial, y que se expande mundialmente desde mediados del siglo pasado con la pronunciación de los derechos humanos y que se continúa hasta el presente en nuestra sociedad (Cabrera, 2011). Paúl Durand (citado por Nugent, 1997, p. 606), menciona que la protección social ha transitado por tres etapas, la primera que se denomina: “Procedimientos Indiferenciados de Garantía, que son: el ahorro individual, la

mutualidad, el seguro privado, la asistencia pública y la responsabilidad; la segunda es la de los Seguros Sociales, y la tercera, la de la Seguridad Social”.

En esta misma línea discursiva, García (2014) hace mención a que, en el año de 1952, se erigió el Convenio 102 –por parte de la Organización Internacional del Trabajo- el cual se nombró como Norma Mínima de Seguridad Social en la cual detalla que la seguridad social enmarca medidas en procura de proteger a las personas de las secuelas derivadas de los abundantes riesgos sociales enfrentados, tales como las enfermedades, los accidentes de trabajo, la invalidez, la vejez, entre otros aspectos.

Con lo anterior, se le otorga a la estructura gubernamental una gran responsabilidad para regular la política social, es decir, para abonar un equilibrado desarrollo socioeconómico mediante la implementación de marcos regulatorios, programas y otorgamiento de servicios de seguridad social.

Es pertinente mencionar que la seguridad social se constituye en un coadyuvante para alcanzar y concretar los tan anhelados derechos económicos, sociales y culturales que le son inmanentes a todo ser humano (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012). Esto queda explícito en el Artículo 10 de estos mismos pronunciamientos, que cita toda persona:

Derecho a la más amplia protección y asistencia a la familia. Contempla el derecho a contraer matrimonio libremente; la obligación de prestar protección a las madres antes y después del parto, otorgarles licencia remunerada y otras prestaciones, si trabajan, así como adoptar medidas para asistir y proteger a niños y adolescentes de la explotación económica y social.

Lo anterior involucra, en esta declaratoria del derecho al trabajo (Artículo 6), derecho a la seguridad social y al seguro social (Artículo 9), derecho a un apropiado nivel de vida (Artículo 11), derecho contar con una mejor salud (Artículo 12), derecho a la educación (Artículo 13), derecho a la educación primaria universal gratuita (Artículo 14) y derecho a participar en la vida cultural y gozar de los progresos científicos (Artículo 15). Es así que, en términos generales, la protección social busca mejorar las condiciones de bienestar y garantizar la seguridad de toda persona, y también hacer frente a los rezagos de orden socioeconómico en el mundo; posee, además, una honda repercusión en todas las situaciones y segmentos de la sociedad, y favorece la cohesión social y el desarrollo de todo colectivo social.

Lo anterior lo sentencia con suma exactitud Díaz (2000), al indicar que, en el mismo progreso de las comunidades humanas, siempre ha estado presente el encontrar

los medios más equitativos y las prácticas necesarias para proveerse un bienestar social tanto presente como futuro. Esto es, se yergue constantemente la exigencia de revisión de los esquemas de protección social, con la finalidad de beneficiar a toda persona, en el marco de un derecho positivo.

## Progreso de la protección social en México

La conjunción de la protección social en México, de manera universal, de acuerdo con Díaz (2000), se establece en el marco de dividir la población en trabajadores en general, en servidores públicos y la población en general carente de una relación laboral. El origen de la seguridad social de los trabajadores en México surge de una iniciativa impulsada en 1935 por el presidente Lázaro Cárdenas, y gestada por el licenciado Ignacio García Téllez, que describía la concretización de una instancia institucional –Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)- una de cuyas características principales es que contaría con aportaciones económicas de los asegurados, patrones y Estado (IMSS, 2017). Sin embargo, no fue sino hasta 1943 cuando se fundó, bajo la tutela presidencial de Manuel Ávila Camacho. Entre las finalidades que contemplaba su creación está la de garantizar el bienestar de las personas, la atención en salud y, además, asegurar los medios de subsistencia para cumplir con el precepto del derecho humano a la salud (IMSS, 2017). Desde su creación, el IMSS se constituyó como un organismo descentralizado, autónomo y con patrimonio propio.

Mientras la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado estuvo encomendada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el cual tiene su sustento en el año de 1960 en el régimen presidencial de Adolfo López Mateos. El Artículo 123 de la constitución mexicana fue reformado (Díaz, 2000) y esto conllevó que la seguridad social que otorgar esta nueva instancia institucional, se organizará así:

Catorce prestaciones de carácter obligatorio: dos seguros para proporcionar servicios de salud (seguro de enfermedades no profesionales y maternidad y seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales); cinco seguros de carácter pensionario (jubilación, vejez, invalidez, fallecimiento e indemnización global); tres prestaciones relacionadas con vivienda (créditos para la adquisición y construcción de vivienda, préstamos hipotecarios y arrendamiento de habitaciones económicas), préstamos a corto plazo y tres servicios sociales (servicios para la readaptación y reeducación de inválidos, promociones para elevar la preparación técnica y cultural del trabajador y su familia). (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2009)



Finalmente, la protección social de la población no sujeta a una relación de trabajo principia con la creación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el 15 octubre de 1943, para ser atendida de forma asistencial por el Estado. A quienes se les nombra como población abierta, son, principalmente, personas de escasos recursos (Secretaría de Salud, 2005). Posteriormente en 2005, bajo la instancia presidencial de Vicente Fox, se erige un planteamiento de protección social, en cuyo sistema contempló un fondo de ahorro para jubilaciones y pensiones, un programa de vivienda y un régimen para la salud designado como Seguro Popular. La población atendida en este nuevo esquema incluye, entre otros, a grupos de personas autoempleadas, trabajadores que realizan actividades de forma independiente y población vulnerable, indígena y campesina, carentes de cobertura por las otras dos instancias, IMSS e ISSSTE. Esta acción se ha encaminado a reducir las diferencias existentes entre la población en México, creando oportunidades similares para abatir las inequidades en materia de protección social, sustentado esto principalmente en un trato justo y no en el marco de la influencia social (Flamand y Moreno-Jaimes, 2014).

## Contexto social en México

Para comprender el contexto social en México es preciso recurrir a fuentes oficiales y documentales, que nos permitan mostrar algunos indicadores para apreciar la trascendencia de la protección social y las condiciones de cumplimiento o no de los derechos humanos. México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), está constituido por una población bastante numerosa que alcanza la cifra de 119,98 millones; el promedio de escolaridad de la población de 15 y más años es de 9,2 años y la población de 15 años y más sin instrucción superior es de 81,4 %. Además, México cuenta con una población de 5 años y más hablante de lengua indígena de 6,69 millones de personas (INEGI, 2018).

Esta misma institución –INEGI– indica que, en el ámbito del balance comercial, México cuenta con déficit de 193,9 millones de dólares entre las exportaciones y las importaciones que lleva a cabo. Por otra parte, también cita que cuenta en el segundo trimestre de 2018, con 56,64 millones de personas en la condición de población económicamente activa, de las cuales, el 56,65 % está en una condición de informalidad laboral, esto es, población ocupada, que trabaja desde el hogar –no como una empresa– de tal manera que las actividades emprendidas no son cuantificables. Por otra parte, 15,37 % se encuentra en situación crítica laboral, que refiere a todas aquellas personas que están ocupadas, pero trabajan menos de 35 horas a la semana, o bien, a las que trabajan más de 35 horas y reciben una remuneración al mes menor al salario mínimo y, finalmente, se encuentran también incluidas



aquellas personas que trabajan más de 48 horas a la semana y solo reciben una retribución como máximo de dos salarios mínimos.

En el rubro de salud y seguridad social, el INEGI (2018) reporta que el mayor porcentaje de derechohabientes se encuentra amparado por el Seguro Popular, cuya cifra es de 49,9 %, le siguen los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con 39,2 %, continúa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con 7,7 %, Otras instituciones 4,8 % y, finalmente, los derechohabientes de Petróleos Mexicanos, Secretaría de la Defensa Nacional o Secretaría de Marina con 1,2 %. Mientras, en el escenario de pobreza en México, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se encuentra el 43,6 %, condición que equivale a 53,4 millones de personas y en pobreza extrema el 7,6 % de la población, que corresponde a 9,4 millones de personas en el país (CONEVAL, 2018).

En el ámbito de la seguridad alimentaria, Shamah-Levy, Mundo-Rosas y Rivera-Dommarco (2014) indican:

En México 7 de cada 10 hogares presentan algún grado de inseguridad alimentaria (41.6% IA leve, 17.7% IA moderada y 10.5% IA severa). El total de hogares con IA moderada y severa (28.3%) representa alrededor de 8,322,486 hogares, que tuvieron que disminuir la cantidad de alimentos consumidos o experimentaron hambre.

Por otra parte, Aguirre, García, Vázquez y Alvarado y Romero (2017, p. 743), indican que para México se “estimó que 302 279 (2,8 %) menores de cinco años de edad presentan bajo peso, 1 467 757 (13,6 %) baja talla y 171 982 (1,6 %) emaciación o desnutrición severa, en todo el país”.

Como se aprecia en esta breve descripción, en México aún subsisten relevantes rezagos que no se han resuelto y donde persisten aún punzantes discrepancias en materia de protección social; se advierte que existen dos mundos desiguales en un mismo plano nacional. En uno se han dejado millones de hogares disminuidos económicamente o bien que tienen que aceptar la carga emocional de ver a los miembros de sus familias padecer enfermedades y hambre (Secretaría de Salud, 2005), lo que finalmente produce exclusión social y carencia del cumplimiento de los derechos humanos, como también de protección social.

## Consideraciones finales

Se está de acuerdo en que la protección social, en la actualidad en México, exige la vigencia de una serie de condiciones promovidas por el Estado, con la finalidad de dilatar la vida de las personas, hacer prevalecer la dignidad humana y fortalecer



la unión social. En alusión a esto, se ha pronunciado que todas las personas cuentan con los mismos derechos, los cuales son comunes y le conciernen a cada ser humano. Frente a esta representación, la protección social se yergue como uno de los instrumentos para hacer transitar a todo colectivo social a un escenario donde se puedan desarrollar todas las capacidades humanas.

Sin embargo, para esto es pertinente seguir fortaleciendo las estructuras públicas y privadas, para que se encaminen al progreso del patrimonio social. Este se constituye de manera tangible en el agregado de derechos, bienes y obligaciones –que ostentan tanto personas físicas como morales- para garantizar el acceso equitativo y justo a los beneficios del desarrollo económico. Por consiguiente, ello podrá llevarse a cabo mediante la protección social que permitirá garantizar una mejor calidad de vida, una mejoría de carácter económico, mejores pensiones, elevar la preparación académica, tener acceso a la salud; pero, sobre todo, el respeto de los derechos humanos, aspectos que son vitales tanto individualmente como de forma colectiva.

En definitiva, la protección social como un derecho humano se constituye en el mecanismo social para corregir las desigualdades e inequidades, producto de las diferencias económicas existentes entre las personas, no importando así las peculiaridades sociales y laborales que estas ostenten.

## Referencias

- Aguirre, H., García, J. F., Vázquez M. C., Alvarado A. M. y Romero, H. (2017). Panorama general y programas de protección de seguridad alimentaria en México. *Revista Médica Electrónica*, 39(supl 1), S741-S749. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242017000700005](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000700005)
- Ayén, F. (2010). *La Segunda Guerra Mundial. Causas, desarrollo y repercusiones* (Sección Temario de oposiciones de Geografía e Historia), Proyecto Clío 36. <http://clio.rediris.es/n36/oposicones/tema70.pdf>
- Boltvinik, J. (2005). Ampliar la mirada. Un nuevo enfoque de la pobreza y el florecimiento humano. *Papeles de Población*, 11(44), 9-42. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252005000200002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000200002)
- Cabrera, C. J. (2011). Política y seguridad social en México. En C. J. Cabrera Adame y A. A. Gutiérrez Lara (Coords.), *La protección social en México* (pp. 21-76). Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.economia.unam.mx/130/1/11.Cabrera%2C%20CJ.%20Pol%C3%ADtica%20y%20seguridad%20social%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

- Castañeda, M. (2018). *El principio pro persona ante la ponderación de derechos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/documento/el-principio-pro-persona-ante-la-ponderacion-de-derechos>
- Cecchini, S. y Martínez, R. (2011). *Protección social inclusiva en América Latina. Una mirada integral, un enfoque de derechos*. CEPAL-GIZ. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2593-proteccion-social-inclusiva-america-latina-mirada-integral-un-enfoque-derechos>
- Cecchini, S. y Robles, C. (2013). Prólogo. En E. Valencia Lomelí, D. Foust Rodríguez y D. Tetreault Weber. *Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe*: México. (pp. 5-6). CEPAL-GIZ. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/4035>
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2009). El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a dos años de la reforma. CEFP. <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/2009/cefp0482009.pdf>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2007). *La protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano. Guía para defensores/as de DDHH*. CEJIL y Fundación Sueca para Derechos Humanos. [https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy\\_files/GuiaDH2012Links.pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/GuiaDH2012Links.pdf)
- Cienfuegos, D. (2017). *Una historia de los derechos humanos en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Historia-DH-Mexico-Reconocimiento.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012). *Pacto internacional de derechos humanos económicos, sociales y culturales, y su protocolo facultativo*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Contra el abuso del poder, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos defiende y promueve tus derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cua-Comision-Nacional-Derechos-Humanos.pdf>
- CONEVAL (2018). *Pobreza en México*. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>
- Díaz, J. (2000). La seguridad social en México. Un enfoque histórico (Primera parte). *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho de Puebla*, 2, 39-59. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica-libre-puebla/article/view/569/519>

- Flamand, L., & Moreno-Jaimes, C. (2014). Seguro popular y federalismo en México. Un análisis de política pública. Centro de Investigación y Docencia Económicas. <http://www.libreriacide.com/?P=producto&PRODFamily=libros&PRODClassification=1&PRODproduct=2427>
- García, M. (2014). Derecho a la seguridad social. *Estudios Políticos*, 9(32), 83-113. [https://doi.org/10.1016/S0185-1616\(14\)70582-7](https://doi.org/10.1016/S0185-1616(14)70582-7)
- García, S. (2018). *Panorama de la jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/documento/panorama-de-la-jurisprudencia-interamericana-sobre-derechos-humanos>
- González, A. M. (1998). Derecho natural y derechos humanos: Síntesis práctica y complementariedad teórica. *Tópicos*, 15, 73-98. <https://doi.org/10.21555/top.v15i1.399>
- IMSS. (2017). *Los Rostros del IMSS*. Instituto Mexicano del Seguro Social. <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/75aniv/IMSS75-book.pdf>
- INEGI. (2018). *México en cifras*. <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/>
- Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. <http://www.un.org/es/charter-united-nations/>
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Nugent, R. (1997). La seguridad social: Su historia y sus fuentes. En N. de Buen Lozano y E. Morgado Valenzuela (Coords.), *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social* (pp. 603-622). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/1.pdf>
- Sastre, S. (2001, abril-junio). Hacia una teoría exigente de los derechos sociales. *Revista de Estudios Políticos*, 112, 253-270. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/articulo/download/46584/28068>
- Secretaría de Gobernación. (1990). *Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación*. DOF: 06/06/1990. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990)
- Secretaría de Gobernación. (1992). *Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. DOF: 28/01/1992. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4646760&fecha=28/01/1992](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646760&fecha=28/01/1992)

- Secretaría de Salud. (2005). Sistema de Protección Social en Salud. Elementos conceptuales, financieros y operativos. Secretaría de Salud-Unidad de Análisis Económico. <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7723.pdf>
- Sen, A. (1998). Capacidad y bienestar. En M. C. Nussbaum y A. Sen (Comp.), *La calidad de vida* (pp. 54-83). Fondo de Cultura Económica. <https://elfondoenlinea.com/Detalle.aspx?ctit=001655R>
- Shamah-Levy, T. Mundo-Rosas, V. y Rivera-Dommarco, J. A. (2014). La magnitud de la inseguridad alimentaria en México: Su relación con el estado de nutrición y con factores socioeconómicos. *Salud Pública de México*, 56(supl 1), S79-S85. <https://doi.org/10.21149/spm.v56s1.5169>
- Spector, H. (2015). Derechos humanos. En J.L. Fabra Zamora y V. Rodríguez Blanco (Eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (pp. 1521-1569). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=708849>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html>
- Tünnermann, C. (1997). *Los derechos humanos: Evolución histórica y reto educativo*. UNESCO. <https://www.enriquebolanos.org/media/publicacion/3150.pdf>
- Urquijo Angarita, M. J. (2014, diciembre). La teoría de las capacidades en Amartya Sen. *EDETANIA* 46, 63-80. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5010857.pdf>





# Financiación en materia de educación como derecho humano

## Financing in Education as a human right

## Financiamento da educação como direito humano


Yesenia del Carmen Trejo Cruz<sup>1</sup>

### Resumen

Los derechos humanos en México, a la luz de su incursión en el sistema constitucional en el 2011, desdoblán su aplicación en todos los ámbitos normativos, como aspecto que mejora las condiciones de vida de los mexicanos, al igual que el educativo, el cual, simultáneamente, se configura como instrumento que garantiza su cumplimiento. Dichas prerrogativas establecen un paradigma, a modo de nuevo orden jurídico, que impone a las autoridades el deber de acatarlas en sus respectivas funciones. En este contexto, la educación como garantía se analiza con base en las fuentes de financiamiento otorgadas por los entes públicos, que encaran periódicamente, en sus competencias gubernamentales, la determinación del presupuesto que solvente y garantice su puesta en práctica en territorio nacional. Subyacen, al mismo tiempo, los límites impuestos a las partidas, fundamentados en la justificación del interés colectivo, ratificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este orden de ideas, señalamos como objetivo de la investigación precisar la solvencia presupuestal otorgada a la educación como un derecho humano.

**Palabras clave:** financiación, educación, programas, derecho humano, desarrollo.

Recibido: 16-8-2019 • Aceptado: 25-11-2021

<sup>1</sup> Docente de la Facultad de Derecho e investigadora de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Xalapa-México. Posdoctora en Derecho Tributario Europeo y especialista en Gestión Tributaria por la Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, España. Doctora y licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana; nivel I en el Sistema Nacional de Investigadores; integrante del Colegio Nacional de Profesores e Investigadores en Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, A.C. Participa del proyecto “Sostenibilidad ambiental dentro de las estrategias de economía circular: propuestas sobre instrumentos financieros y tributarios”, en la Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, España. Correo electrónico: [maestriaderecho@hotmail.com](mailto:maestriaderecho@hotmail.com),  <https://orcid.org/0000-0002-9642-1189>



## Abstract

Human rights in Mexico, in light of its incursion in the constitutional system in 2011, unfold their application in all normative areas, as a condition that improves the living conditions of Mexicans; including the educational sector, which at the same time is configured as an instrument that guarantees its fulfillment. These prerogatives establish a paradigm, as a new legal order, that imposes on the authorities the duty to abide by them in their respective functions. In this context, education as a guarantee is analyzed based on the sources of financing granted by public entities, which periodically face in their governmental competences, the determination of the budget that solves and guarantees its application in the national territory. At the same time, it underlies the limits that are imposed on budget allocations, based on the justification of the collective interest, ratified by the Supreme Court of Justice of the Nation. In this order of ideas, we indicate as an objective of the investigation, to specify the budgetary solvency granted to education as a Human Right.

**Keywords:** Financing; Education; Programs; Human Right; Development.

## Resumo

Direitos humanos no México, à luz de sua incursão no sistema constitucional em 2011, desdobra sua aplicação em todas as áreas normativas, como uma condição que melhora as condições de vida dos mexicanos; assim como o educacional, que ao mesmo tempo se configura como um instrumento que garante sua realização. Essas prerrogativas estabelecem um paradigma, como uma nova ordem jurídica, que impõe às autoridades o dever de cumpri-las em suas respectivas funções. Neste contexto, a educação como garantia é analisada com base nas fontes de financiamento concedidas pelos entes públicos, que enfrentam periodicamente nas suas competências governamentais, a determinação do orçamento que resolve e garante a sua aplicação no território nacional. Ao mesmo tempo, está subjacente aos limites que se impõem aos jogos, com base na justificação do interesse coletivo, homologada pelo Supremo Tribunal de Justiça da Nação. Nessa ordem de ideias, indicamos como objetivo da investigação, especificar a solvência orçamentária conferida à educação como direito humano.

**Palavras-chave:** Financiamento; Educação; Programas; Direitos humanos; Desenvolvimento.

## Introducción

La investigación que se presenta tiene como antecedente la introducción de los derechos humanos al sistema constitucional de México —en el 2011—, reforma política y modernista que estatuye, en todo el país, el deber de los entes públicos de garantizarlos en sus respectivos ámbitos competenciales, a favor de todos los ciudadanos. De este modo, se acoge la educación como instrumento para la realización de esos derechos, los cuales ponen de manifiesto un parteaguas, en la interrelación existente entre gobernantes y gobernados, ante la regulación normativa constitucional y legislativa que actualmente les atribuye el Estado mexicano, cuyo



respeto irrestricto se fundamenta, al mismo tiempo, en la financiación otorgada para su desarrollo en el territorio nacional.

Reconocemos que se trata de un tema polémico y vulnerable, el cual involucra aristas múltiples, en razón de la trascendencia que representan el conocimiento y avance científico en la sociedad.

Nuestra línea por seguir en este objeto de estudio remite a las partidas que, con base en las contribuciones federales, anualmente se destinan para sostener, en la praxis, la función estatal, en atención al derecho social que representan. Se alude, por lo tanto, al objetivo en este aporte científico, en precisar si las partidas presupuestales dan financiamiento a la educación en su condición como derecho humano.

El avance de una sociedad se atribuye, principalmente, a su grado de conocimiento, como base para el progreso; a obtener mejores condiciones de vida, en la población que ha recibido su formación básica a superior, como elementos para la adquisición de bienes y desenvolvimiento personal.

La educación, por lo tanto, aporta los límites o rompe las fronteras en los individuos, como depositarios de actividades y funciones que puedan incidirle al ser parte de la comunidad.

Los presupuestos que conciban el solvento a los programas educativos serán analizados cuantitativamente, en la suficiencia de su aportación, ratificada en la postura jurisprudencial del Máximo Tribunal Judicial, la Suprema Corte de Justicia.

Al gasto público en materia educativa, a la luz del criterio jurisprudencial, se le imponen límites por los entes públicos estatales —legislativo y ejecutivo—, como derecho humano en México; esto con base en sus encomiendas constitucionales, relativas a la presentación y aprobación de iniciativas de los ejercicios fiscales.

Abordamos, por ende, la temática señalada, en alcance a la regulación que jurídicamente se hace de este derecho, en la prelativa constitucional, legal y administrativa. Acto seguido, identificamos las partidas económicas que, con fuente en tributos, sostienen los programas educativos, los cuales por su carácter obligatorio el Estado debe proporcionar en niveles y territorios de México.

El estudio en mención, en su corte deductivo, involucra la implementación de métodos de conocimiento, como el descriptivo, analítico, sistemático y propositivo, los cuales permiten desarrollar los tópicos que sostienen nuestro objeto de estudio, de cara a las fuentes de financiación promotoras del cumplimiento de la educación como derecho humano. Por otra parte, para evidenciar las hipótesis

formuladas, acudimos al empleo del método cuantitativo; este nos conduce a la precisión numérica de las partidas presupuestales, otorgadas a los segmentos que remiten al ejercicio de la educación garante del derecho humano.

Cabe mencionar que esta indagación es un producto científico, derivado de la estancia académica realizada en la Universidad Federal de Pernambuco, Facultad de Derecho Estatal, y en la Universidad de Caruaru, Recife, al noreste de Brasil —2017—, en coordinación con la Universidad Veracruzana, México. Lo anterior con la finalidad de fomentar, difundir y socializar, en docencia e investigación, el financiamiento de la educación como un derecho humano, en ámbitos educativos de la Licenciatura en Derecho, Educación y el Postgrado en Derechos Humanos. Esto trajo como resultados: la retroalimentación en planes y programas de estudios; la determinación social de la política educativa y fiscal; la difusión transversal de las finanzas públicas en su incidencia social; la comparación y aplicación pragmática de la educación, así como la ratificación de los derechos humanos en su cumplimiento.

## **Regulación de la educación como derecho humano**

La educación como objeto de estudio requiere ser abordada desde una visión constitucional y dogmática, que permita desarrollar sus fines como derecho humano, a la luz de los objetivos del Plan de Desarrollo 2013-2018, como encargado de regular las actividades que en el nivel nacional y por medio de programas se han de realizar en el territorio mexicano.

Atentos a una prelación normativa, la Constitución encabeza el grupo de ordenamientos que disponen el tratamiento de la educación a favor del particular, como derecho social y, por ende, humano. Este normativo supremo recoge el grupo de garantías que en su capítulo I destina al cumplimiento de garantías y derechos humanos.

Es menester expresar que la evolución de nuestros textos constitucionales ha sido marcada por el devenir histórico, económico y social, que representa el contexto y las demandas por atender ante la población, desde un México independiente a hoy: 1824, 1836, 1843, 1857 y 1917. Estas fechas identifican la vigencia de la normativa constitucional, como referente al reconocimiento y respeto de los derechos humanos, con antelación garantías individuales.

México, en su vida constitucional, obedece a los cambios que, como país democrático, se introducen en respuesta a la génesis de un Estado de derecho-constitucional. De tal condición emana el estudio pragmático y legislativo de estas premisas, que dieron vida a una entidad regulada con bases jurídicas, sociales y garantistas, orientadas a mejorar el nivel de vida de sus destinatarios.

Significamos también que estos aportes, en nuestro texto constitucional vigente, establecen características a una nación que busca la aplicación de nuevas instituciones, ante la protección de los ámbitos jurídicos y económicos de los particulares.

Para cualquier estudio inmerso o con vinculación a estos tópicos en mención, debemos significar dichos aportes, en la construcción de sistemas conducentes a la creación de un Estado. Este último se vislumbra fincado en ámbitos legales y garantistas que atiendan sus funciones hacia un bien común.

No es el objetivo de la presente investigación profundizar en la génesis y el desenvolvimiento de las garantías en México, pero sí remitimos al texto que nos rige hoy —desde su creación a una vida contemporánea—. La aplicación de las garantías se ha observado fundamentada en los numerales del 1 al 29 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, 2016), en un sentido estricto —título I, capítulo I—, en la defensa de los particulares que han sido vulnerados en sus ámbitos, por medio de actos y procedimientos de autoridad, sin corresponder a una tutela distinta ante la terminología sobre derechos humanos.

En estas ideas, los agraviados que han necesitado el auxilio e intervención del Poder Judicial, frente a un resolutivo o determinación que les afecte, se han cimentado en esos preceptos, para invocar el reconocimiento a sus derechos fundamentales, atentos a la mención que nuestra Carta Magna atribuye, como inherentes y previos a su creación.

Se destaca así una postura iusnaturalista —ante la positivista—, que se caracteriza por determinar funciones y actos de los entes públicos, con apego a la persona y sus derechos, sin necesidad de su establecimiento o gestación a letra de ley, es decir, no se requiere que el Estado los regule como tales; en otras palabras: se hacen inherentes a la existencia de este grupo de prerrogativas, que al ser humano le corresponden por el hecho de vivir.

Ante esta visión centrada en el individuo, todos gozamos del amparo que el Estado recoge de esos derechos preconcebidos, en leyes y Constitución, este no los atribuye u otorga, en razón lógica de ser un ente colectivo; aquel es creado por la comunidad que le ha dado vida, para una mejor organización social.

Por antonomasia, tal ideología acopia un tratamiento digno y equitativo para las personas, en relación con su convivencia entre ellas y órganos públicos. Aludimos, en especial, a la corriente de pensamiento apoyada en un iusnaturalismo racionalista del siglo XVIII, que advertía colocar a la población en un margen de respeto y reconocimiento a ella misma, ante el quehacer de autoridades; Zipellius

(1985, p.42) menciona que “si los hombres viven fuera de un orden comunitario justo, degeneran”.

Barroso (2008, p.50) es muy preciso en decir que “con independencia a la divinidad y enfoque de la naturaleza, esta corriente apuntada, destaca la reingeniería estatal de algunos países, como es el caso de Brasil y México”. Para este investigador, tal ideología se fundamenta en la reforma fechada el 10 de junio de 2011; a la luz de su introducción en el texto constitucional, el artículo 1º dispone la tutela de los derechos humanos, a través de los actos de toda autoridad en México, en sus ámbitos respectivos, vía las garantías reguladas en su título I *supra*.

Con esa adición constitucional, México se pone a la vanguardia en defender, garantizar y cumplir los derechos en beneficio de los particulares, como prescribir su protección en tratados internacionales, leyes y principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad aplicables. “En este punto se supera la idea restrictiva de vinculación positiva del administrador a la ley, en la lectura convencional del principio de la legalidad, por el cual su actuación estaba basada por aquello que el legislador hubiera determinado o autorizado” (Barroso, 2008, pp. 50-51).

Este panorama proteccionista y extranacional de los derechos humanos da origen a un parteaguas: la renovación del Estado de derecho, que busca asistir al individuo—ahora denominado persona en esta obligatoriedad como ente público frente a la colectividad—, en los casos que el deber así lo amerite.

Los estudios constitucionales, por lo tanto, han tomado un nuevo auge, los procesos jurisdiccionales también reciben estos aportes, así como los pronunciamientos del máximo Tribunal Judicial, ante la solicitud de los justiciables por violaciones a sus derechos y garantías fundamentales.

La constitucionalización, [...], expresa la irradiación de los valores constitucionales por el sistema jurídico. Esa difusión de la ley mayor por el ordenamiento ocurre por la vía de la jurisdicción constitucional, que contiene la aplicación directa de la Constitución a determinadas cuestiones [...] (Barroso, 2008, p. 56).

No concebimos un cambio trascendental bajo una nueva terminología. Dejar de ser garantías para ahora ser llamadas derechos humanos no es el conducto para gozar de un derecho pleno como ciudadano; se trata, entonces, de potencializar y convertir en eficientes las instituciones, leyes y funciones de los entes en su totalidad, para aplicar en la ciudadanía sus derechos preconcebidos. Lo anterior, con

independencia a las variantes y responsabilidad explícita que advierte esta reforma, como un antes y un después en los derechos inherentes a la persona. Esto no significa un desacierto a la reforma, con antelación se han pronunciado resoluciones que se adecuan a tales condicionantes constitucionales y otros que han requerido de la intervención del Poder Judicial en su instancia última, para tal reconocimiento de garantías o derechos humanos.

De esta forma, las autoridades siempre han quedado en los márgenes normativos ante cumplimiento y resguardo de premisas legislativas y constitucionales, que figuran como diques a su actuación, en excesos u omisiones, los cuales representen violación a la gama de libertades individuales:

El administrador puede y debe actuar teniendo por fundamento directo la Constitución y, en muchos casos, independientemente de cualquier manifestación del legislador ordinario. El principio de la legalidad cambia, de esta forma, para el principio de la constitucionalidad o, quizá más propiamente para el principio de la juridicidad, comprendiendo su subordinación a la Constitución y a la ley, en este orden (Barroso, 2008, pp. 50-51).

Dicho en otras palabras, la reforma viene a destacar esta función no desconocida para los entes públicos; sí asevera su grado de responsabilidad en sus atribuciones y desarrollo como órganos que realizan atribuciones del Estado para el bien colectivo.

Por ende, atento a la teleología del Estado, Trejo (2006) dice que “[...] la justificación del Estado se apoya en el desarrollo de la personalidad del ser humano; [...]” (p. 75); esta reforma pone hincapié al pregón que argumenta su existencia: la búsqueda del bien común. El aspecto sustantivo previo rige la vida de toda comunidad estatal bajo una teoría política, en el afán de servir y lograr el beneficio de la población, no solo su propio bienestar.

De este modo, la educación en derechos humanos debe abarcar las cuestiones relativas a la educación formal; la escuela; los procedimientos pedagógicos; las agendas e instrumentos que posibiliten una acción pedagógica de creación de conciencia y liberadora, orientada hacia el respeto y valoración de la diversidad; y, los conceptos de sostenibilidad y de formación de la ciudadanía activa (Comité Nacional, 2008, p. 51).

Acto seguido, nos identificamos con la corriente iusnaturalista del siglo XVIII, sin demeritar los ideales de cambio de los estados democráticos y neoliberales; pero es latente la necesidad de apoyo y fundamento en las ideologías que marcan un proceso de integración y realización estatal, sin detrimento del ser humano. Tales



aspectos se merman en la aplicación actual de naciones impregnadas de globalización y consumismo capitalista, que no han dado respuesta a las necesidades de grupo ni generan un progreso equitativo en las distintas regiones de la sociedad. Más bien, se antepone la libertad de competencia económica en la adquisición de bienes y servicios, en relaciones de particulares propias de los ámbitos nacional y extranjero.

Estos elementos —últimos— mencionados han provocado una crisis en los sistemas jurídico y económico, bajo la intervención disminuida del Estado y el dejar hacer de la sociedad civil. Es decir, el Estado paternalista modifica sus funciones como rector económico en el mercado —para México a partir de 1984—, con base en la apertura económica internacional, incidente en los otros órdenes y contextos sociales.

Tales parámetros económicos y neoliberales dan margen a la adecuación de leyes e instituciones, en aras de regular la interrelación que surge entre el Estado y grupos de particulares nacionales o no; la naturaleza proteccionista de este se ha visto decrecida, en la posibilidad de brindar los mínimos garantistas a favor del ciudadano, frente a las incursiones económicas y transnacionales en el país.

La persona es una premisa no negociable. Ante los impactos económicos y el déficit del sistema en general, devienen efectos en la falta de cumplimiento a los objetivos públicos: dotar a una población de bienes y servicios que les conduzca en su grupo o región, asertivamente, a recintos laborales, educativos y de salud, por ejemplo.

Las líneas expresadas hasta aquí no representan la totalidad en apuntamientos que descienden de estas disciplinas abordadas, de cara a los derechos humanos y al desdoblamiento en la educación; sintetizamos, *grosso modo* y en atención al objeto abordado, prerrogativas que permitan sostener las bases jurídicas y constitucionales, en la financiación efectuada por la política fiscal mexicana, en el periodo 2017-2018.

Nos adentramos, de esta manera, en el estudio de los instrumentos legales que nos permitan el tratamiento de nuestros planteamientos:

a) Constitución

A continuación, transcribimos el párrafo 3.º del artículo 1.º de la Constitución de 1917, en su aspecto medular dedicado al reconocimiento y cumplimiento de los derechos humanos, por las autoridades mexicanas.

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS. ARTÍCULO 1... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...] el Estado deberá

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (CPEUM, 2016, p. 14).

Acotado nuestro tema en el catálogo de garantías, ubicamos en el numeral 3.º del texto citado el modo con el que se regula la educación como un bien al servicio del ciudadano.

[...] Para identificar cuáles son los derechos fundamentales (tanto los de contenido negativo, que implican un no hacer por parte del Estado, comúnmente llamamos libertades; como los de contenido positivo, que implican un hacer o un dar algo por parte del Estado), hay que distinguir entre el conjunto de normas que constituyen el régimen constitucional aplicable a la educación, que incluye normas relativas al ejercicio de la soberanía, a la distribución de competencias entre la Federación y los Estados, a las garantías individuales, etcétera (Barragán, 1996, p. 296).

Partiendo del precepto constitucional referido, hacemos la justificación a nuestro tópico, en alusión al contenido de su párrafo 1.º, en la condición de indicar las bases de este derecho a favor de la población; igualmente, para parafrasear con posterioridad los razonamientos económicos que apoquinan impartir la educación como derecho humano en México.

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias (CPEUM, 2016, p. 18).

#### b) Tratados internacionales

En materia de instrumentos internacionales, México forma parte de ellos, por medio de acuerdos o convenios establecidos en los paneles que se generen en atención al tratamiento de la persona en sus derechos humanos, ante su progreso con las autoridades. De este modo, encontramos la existencia de 11 documentos de carácter general, que versan sobre los derechos humanos, esos que la nación mexicana introduce a su sistema normativo a partir de 1949.

Sobre este orden y para atender lineamientos más específicos en la defensa y protección a la persona, se adscribe México a tales acuerdos externos en rubros como derecho humanitario, desaparición forzada, personas con discapacidad, esclavitud, genocidio, medio ambiente, migración, menores de edad y salud (incluyendo educación y cultura). En total, suman 170 convenios signados para aplicarse en paralelo a la producción legislativa y normas fundamentales en el país.



**Tabla 1***Convenios que agrupan el cumplimiento de los derechos humanos en México*

De carácter general	
Nombre	Publicación en el DOF
Carta de Organización de los Estados Americanos	13/1/1949
Carta de la Naciones Unidas	9/10/1946
Convención Americana sobre Derechos Humanos	7/5/1981
Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969	14/2/1975
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	25/8/2000
Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	9/10/1946
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	20/5/1981 F. de E. 22/6/1981
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	12/5/1981
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1/9/1998

*Nota.* SCJN (2014, p. 19).

En el tema que se presenta, de acuerdo con su objeto de estudio mencionado, que vincula la financiación como conducto al respeto de la educación como derecho humano, se advierte la existencia de pactos internacionales que comprenden esa tónica; esto en beneficio de los receptores de la educación, a través de su admisión por la técnica legislativa y jurisprudencial (SCJN, 2014, p.22).

**Tabla 2***Educación y cultura*

Educación y cultura	
Nombre	Publicación en el DOF
Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza	17/6/1938
Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	26/2/2007

*Nota.* SCJN (2014, p. 22).

Así, se observa la correlación de normas en un derecho interno con fuentes internacionales, en busca de cumplir y acatar los mandamientos constitucionales, para fortalecer el Estado de derecho constitucional, cuya ratificación obedece a la reforma introducida el 10 de junio del 2011.



Se alude, en este orden, al rediseño que el Estado hace en materia de derechos humanos, a la luz de aportes universales diversos, que conduzcan hacia la observancia de los derechos humanos a favor de los mexicanos. Regladamente, el texto constitucional acoge los postulados sobre estos derechos, por medio de su reforma introducida en el 2011, como sujeto de encomiendas supranacionales.

Se incorpora, así, a nuestro texto Constitucional, el principio *pro persona* o *pro homine*, principio que, como su nombre lo indica, y sustentado en la Tesis I.4º.A.464 A, (2005) tiene como criterio rector el de mayor beneficio o protección para el ser humano, y que ha sido conceptualizado por los tribunales de la Federación como el criterio o directriz hermenéutica [...] (Tesis I.4º.A.441 A, 2004, p.1).

Para garantizar en mejor proporción, los derechos constitucionales reconocidos para los mexicanos, el criterio jurisprudencial advierte a la persona como eje, según la adición referida:

consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio (Tesis XXVII, 2014, p. 67).

#### c) Plan Nacional de Desarrollo

A lo antes enunciado, agregamos el contenido del Plan Nacional de Desarrollo, regulador de las acciones que debe seguir el Ejecutivo en turno, bajo este rubro, del cual se derivan las metas y estrategias que en la administración pública han de observarse para cumplir los objetivos planteados. La idea consiste en que la educación se desdoble como un pilar en México, a la par de otras actividades generadoras de riqueza y bienestar en el país: industria, minería y agro.

Atentos a este instrumento de trabajo, identificamos, en su eje III, el tratamiento que se hace sobre educación para la administración en turno.

Hemos de considerar que el plan comentado busca un rediseño de las instituciones públicas, en términos de Barroso, *supra-*, obedece a una reingeniería del Estado de derecho, en el sentido de ponderar sus acciones eslabonadas en atención a la persona; es decir, la teoría de la reingeniería constitucional —introducida primero en Brasil— México la adopta debido a la proyección que se otorga en áreas de gobierno, para promover sus actividades de cara a la persona.

Como se dijo en el apartado que nos antecede, el Estado debe reconstruir sus áreas públicas, con base en el iusnaturalismo del siglo XVIII, para atribuir al ser humano el cúmulo de derechos y premisas que a este ente le corresponde garantizar y cumplir como parte de sus funciones públicas, ese que, al mismo tiempo, le permita justificar su existencia social.

En virtud de que el fundamento de los derechos humanos lo constituye la dignidad humana, pues por razón de su intrínseca naturaleza todo ser humano debe gozar de una serie de libertades y prerrogativas que le permitan vivir como tal y alcanzar su pleno desarrollo, la titularidad de los derechos humanos se extiende enteramente al género humano. Por ello, los Estados, con independencia de su sistema político, económico y social, deben reconocerlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos (Silva, 2014, p. 9).

Continuamos sobre este discernimiento doctrinal, en la postura que introduce nuestro plan vigente, para estimar un calificativo positivo, en buscar la renovación y redimensión de los actos públicos en *pro* de la persona.

Tal progreso administrativo fincado en la corriente iusnaturalista racional y en el principio pro persona, derivado del artículo 1.º, se refleja en la misión señalada en el plan de gobierno vigente, bajo sus 5 ejes establecidos. La educación es incluida en esta planificación administrativa, dependiente del respaldo económico que se le otorgue en presupuesto anual, con fuente en contribuciones nacionales, en concordancia con otros instrumentos jurídico-económicos, los cuales consientan su financiación como derecho humano para México.

El ciudadano —por su parte—, a quien se destinan los aportes económicos y programas educativos, debe significar en positivo la remisión que hace el ente público de estas partidas, para atender las demandas educativas, en apego al texto constitucional.

Existe poca reciprocidad entre el sujeto beneficiado y la entidad emisora de las acciones educativas, debido a la escasa información de actos y programas. También influye el demérito de la función pública en causas diversas, como falta de transparencia, corrupción, representación sindical, capacitación de personal, burocracia, desfase entre política educativa y realidad, aportes económicos inequitativos, priorizar otras áreas como la política democrática.

A lo anterior agregamos la desatención a las condiciones actuales en educación, como aulas, pago de profesores, asignación de plazas, distribución de recursos humanos en zonas de adscripción, oportunidades de empleo, relación política

entre sindicatos y la Secretaría de Educación Pública, vocación en el servicio, falta de trato humano al servidor de la educación, idoneidad en programas de estudio, entre otras.

El tópico como se advierte abre aristas que propician un trabajo integral a la luz del ser humano. En atención al objeto tratado en este trabajo, se aborda la educación como un derecho al servicio del ciudadano, en apego a los instrumentos jurídicos nacionales y extranjeros, así como a los tributarios que arrojan la financiación para ejercerlo, base para el mejoramiento y progreso de las generaciones tanto actuales como futuras.

Es decir, el Sistema Jurídico Mexicano se finca sobre imperativos inherentes al ser humano, en la categoría de derechos inmutables que con el paso del tiempo no puedan ser extinguidos, pero sí mejorar sus ámbitos de ejecución como pilares que sostienen el nacimiento del Estado Constitucional actual, en unión a las corrientes del pensamiento del siglo XVIII (Trejo, 2016, p. 219).

Enfocándonos en esta diversidad axiológica del Estado, vinculamos las finanzas públicas; en mandato constitucional, se justifica el cobro de contribuciones para satisfacer las necesidades colectivas. A ello remiten varios especialistas tributarios como Venegas (2016), quien apunta que “[...] la asignación de recursos públicos debe garantizar al menos la satisfacción de las necesidades públicas, regirse por el paradigma de la no discriminación y eliminar cualquier forma de arbitrariedad”.

A continuación, retomamos los objetivos en el Plan Nacional de Desarrollo, con apego a sus metas y estrategias en materia de educación, concebida para nuestro estudio como un derecho humano o DESC.

Para el diagnóstico general del plan, la educación es vista como un capital humano, donde el sistema educativo se debe fortalecer en respuesta a los requerimientos de un mundo globalizado.

Igualmente, el Poder Ejecutivo (2014) menciona que se hace latente la eficiencia en este ámbito, por medio de un trabajo en equipo, el uso de nuevas tecnologías para la solución de problemas:

Posteriormente —en este mismo documento— la educación se identifica como Tercera meta nacional, para lograr un México con educación de calidad, que permita el desarrollo de todos los mexicanos, en la formación de estudiantes, en concomitancia a los planes de estudio, capacidades y habilidades que deben emplearse en el exterior; de esta forma se generará un servicio con valor agregado (Poder Ejecutivo, 2014, p. 22).



Con relación a nuestro objeto de estudio, los Derechos Humanos aparecen bajo un tratamiento que engloba el compromiso de las autoridades en el país, para garantizar que las personas vivan en mejores estándares, con la menor violación a sus derechos y garantías, ello como parte del Diagnóstico y temática sobre Gobernabilidad Democrática en el Plan Nacional vigente, con mayor pronunciamiento de este ámbito en impartición de justicia (Poder Ejecutivo, 2014, p. 35).

En su contenido posterior, el plan denomina su tópico III: “México con educación de calidad”. Identifica, en este, una política de educación —no obstante, su mención como directriz inicial del documento—, que busca el desarrollo del país referido a sus homólogos, vía la apropiación del conocimiento, que propenda en la población y aculturación para un México futuro, con estándares apuntalados en formación y profesionalización de los habitantes.

Como estado de la cuestión, en este orden de ideas, parafraseamos el instrumento de gobierno, rector de la política educativa, que establece las directrices de impartir la educación en el nivel nacional:

- a) De acuerdo con una visión internacional, la ciencia y tecnología refieren el impulso para el cambio educativo, por medio de su inversión y aplicación al interior del país.
- b) Por lo anterior, el presente plan pretende el impulso a la cultura y el deporte, a la par de la educación, en sus objetivos fundamentales —del 2013 al 2018—.
- c) Tal documento muestra el diagnóstico en este ámbito, con datos cuantitativos, en estudiantes de nivel básico: de niños a jóvenes, en una distribución escolar de casi 228 000 escuelas, sin incluir la educación superior.
- d) Por otra parte, se hace latente la profesionalización de los docentes.

También, el Poder Ejecutivo (2014) precisa que “la impartición de la educación busca dar herramientas para satisfacer las necesidades económicas y sociales, a las que se enfrentan los jóvenes hoy en día” (pp. 32-33).

En comentario al Plan Nacional de Desarrollo, su tópico VI.3: “México con educación de calidad”, describe como líneas de acción estimular el desarrollo profesional y robustecer programas de formación. En este orden, enuncia como estrategia para lograr los objetivos educativos “la modernización de la infraestructura, garantizar planes y programas de estudio para una educación pertinente, promover la introducción de nuevas tecnologías y disminuir la deserción escolar” (Poder Ejecutivo, 2014, pp. 77.79)

Como se observa, muchos son los retos a los que somete el documento de gobierno a los actores de la educación en México, en los niveles obligatorios de preescolar a media superior. Lo previo máxime en el proceso de su cumplimiento, que se encuentra a menos de un año de finalización con la Administración Pública Federal de la actualidad.

a) Jurisprudencia

Seguidos en el estudio que se aborda —atentos a la praxis jurídica—, agregamos la postura del máximo Tribunal Judicial, en cuanto a la suficiencia económica que el Estado asigna a los programas regionales por año. Esto, en razón de justificar los aportes presupuestales, que el Poder Ejecutivo y el Legislativo (como sujetos de la política fiscal) estimen pertinente destinar a sectores educativos, conforme a sus competencias —artículo 73, fracción VII y 71 constitucional— en la Carta Fundamental: establecer y destinar partidas que permitan ejercer la educación en aulas, en niveles educativos obligatorios. Destaca el ente jurisdiccional en mención los límites que el Poder Público fije, en la aprobación de las aportaciones económicas a este fin.

Existe una obligación del Estado de verificar la correcta aplicación de los recursos destinados para el cumplimiento del derecho humano a la educación, de la cual se advierte el carácter del Estado como sujeto obligado y comprometido a través de instrumentos internacionales (SCJN, 2015).

Enunciamos este criterio jurisprudencial, como elemento medular que conduzca a ratificar la obligación estatal en brindar educación, como un servicio y derecho humano condicionado a los límites establecidos por los actores públicos, en la asignación de presupuestos a las áreas de la administración. Ello considerándose que, al destinar recursos para este fin, se cumple con la responsabilidad constitucional expresa a cargo de los entes de gobierno, sin puntualizar la suficiencia en la asignación de las aportaciones fiscales orientadas al ramo educativo, ante la teleología de lograr la eficiencia en el servicio otorgado; satisfacer, por ende, la demanda del contexto social abordado.

Lo especificado, bajo la distribución de contribuciones al gasto público, en territorio subnacional y municipal.

Con lo anterior, anticipamos el cumplimiento inapropiado e insuficiente que el Ejecutivo pueda hacer en educación como derecho humano, bajo el reflector de una política fiscal sujeta y condicionada a los límites que le imprimen los entes mencionados, ante la concesión de presupuesto limitado, con transcendencia a

los objetivos constitucionales y del plan (en la educación frente a la reingeniería estatal).

En ejercicio de competencias, los actores facultados no vinculan, en lo real, la asignación de partidas económicas. Justifican tal otorgamiento taxativo por criterio jurisprudencial, no obstante, la repercusión en las necesidades de los planos educativos obligatorios: en sus programas y planteles.

Estas ideas nos indican el paso a una indagación empírica que nos habilite el empleo de las estipulaciones fiscales por programa y región, de cara a la financiación que el Ejecutivo considere disponer, para un mejor acceso a la educación.

En relación con ejecutar la subvención en derechos humanos:

Los jueces aseguran la prevalencia de los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales sobre cualquier disposición de carácter legal que sea contraria a esos derechos, dejando de aplicar esa norma al caso en concreto sin hacer declaratoria general sobre su invalidez (Pérez, 2014, p. 103).

Estimamos que las partidas económicas contempladas en el rubro educativo se someten a las condicionantes que el Ejecutivo y Legislativo les impongan, por conducto de los presupuestos anuales; ello sin corresponder a un incumplimiento al mandato constitucional: determinar las contribuciones para proveer el gasto público y satisfacer las necesidades en el país.

Tal estipulación presupuestal posee un carácter cualitativo, no incluye porcentajes que constitucionalmente fijen un mínimo o máximo, para destinar tributos a la educación anualmente. Por lo tanto, se deja en la competencia del Ejecutivo y su correlación con el Legislativo, imponer los diques a la financiación en esta esfera. Esto significa que la Constitución, al no señalar las bases presupuestales para su distribución en la administración pública, delega en los entes públicos aludidos la reserva correspondiente, por medio de la Ley de Ingresos y Egresos de cada año.

De acuerdo con nuestras ideas precedentes en identificar la competencia constitucional, en la asignación de gasto público a la educación, citamos al doctor Valadés (2001), quien aborda el tópico presupuestario en un derecho comparado, para identificar porcentajes establecidos en una prelación suprallegal.

**Tabla 3***Tópicos presupuestarios en un derecho comparado*

PAÍS	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL	PORCENTAJE EN EDUCACIÓN
Ecuador	71	30 %
El Salvador	61	En presupuesto
Guatemala	84	5 %
Honduras	161	6 %
Nicaragua	125	6 %
Panamá	100	Aporte para establecer y desarrollar educación superior
Paraguay	85	20 %
Venezuela	103 y 110	Prioridad en educación y desarrollo científico

*Nota.* (Tabla: autora).

### Política fiscal para la educación en México

Nos corresponde, acto seguido, abordar los elementos económicos que facultan conocer las partidas y la prelación normativa en el sistema tributario actual, las cuales coadyuvan al financiamiento de la educación como derecho humano, de cara a las atribuciones de los entes habilitados para ello, así como el pronunciamiento que ha realizado la Corte Suprema en el país, en el afán de ratificar los límites producidos en las partidas presupuestales del ámbito federal.

En este último apartado de nuestra indagación, se incluye la política fiscal como acción del Gobierno que se encarga del estudio y precisión de contribuciones, para ser destinadas a programas sociales y mantener un equilibrio económico colectivo por la administración en turno. También se describen los montos presupuestales en el 2017, que amparan la realización educativa en la República Mexicana.

Siguiendo lo anterior, analizamos los principales instrumentos fiscales federales, en alcance a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico vigente, que vincula al sistema tributario como sendero para fortalecer la política educativa.

La política fiscal, como instrumento del gobierno mexicano, desarrolla entre sus objetivos las contribuciones que han de ser introducidas en los textos fiscales, con destino a un presupuesto de egresos.

Conforme a sus elementos, nos adherimos a la obtención de ingresos, erogación y técnica legislativa, elementos que instan su aplicación, vía las funciones que el Estado ejerce frente a los particulares.

Desde un punto de vista del federalismo fiscal, aquella (la política fiscal) interviene como una herramienta que agrupa a los sujetos financieros, tributarios, las remuneraciones por recaudarse y su ocupación en el gasto público.

Bajo estas anotaciones, el Estado mexicano se apoya en la política financiera y fiscal, para el cumplimiento de sus actividades, por medio de la génesis, gestión y aplicación de recursos al presupuesto de egresos.

Acotamos, en el orden descrito, nuestro objeto de estudio a los fines, objetivos y elementos de la política tributaria, en los ingresos ordinarios que el Estado percibe, a través de las obligaciones de pago de los contribuyentes.

Consideramos, también, en torno a la fuente de financiamiento empleada, con base en las aportaciones y participaciones —medios ordinarios económicos—, su asignación por conducto de instrumentos e instituciones del sistema fiscal, que promoverán la financiación en materia educativa como derecho humano.

Puntualizamos, en esta investigación, el uso de la teoría general de las contribuciones, como cimiento en la creación de los ingresos nacionales que el Estado percibe, con base en la recaudación de tributos que nacen al actualizar hechos imponibles.

Corresponde, entonces, al legislador fiscal y Ejecutivo nacional generar los mecanismos que den suficiencia económica a este derecho humano, por conducto de leyes administrativas y tributarias, reglamentos, decretos, estímulos, impuestos extrafiscales y parafiscales, a la par de la producción normativa emanada de delegados hacendarios; todo en cuanto a reglas de carácter general, circulares y demás actos aplicables como facultados del sistema tributario, enlazados al principio de legalidad y su apoderamiento social.

De acuerdo con lo planteado, enunciamos cómo se correlaciona, en esta indagación, un marco teórico y prelación normativa, que integre y conduzca a la determinación de objetivos cuantitativos, donde el Ejecutivo nacional contemple, para cada año, la educación —en cumplimiento a su clasificación en derecho social, cultural y económico—; como una tercera categoría de garantías, con fuente en el numeral 1.º constitucional, como derecho humano a partir del 2011.

Por lo tanto, el Estado mexicano, con la reforma en mención, abre una gama de funciones que dirigen a satisfacer este servicio público, con carácter obligatorio



en sus niveles de preescolar a educación media superior, con fundamento en el artículo 3.º de nuestra carta magna.

La cuestión del control de las políticas públicas involucra, de manera igual, la demarcación del límite adecuado entre la materia constitucional y la materia a ser sometida al proceso político mayoritario. Por un lado, la Constitución protege a los derechos fundamentales y determina la adopción de políticas públicas para realizarlos: por otro, atribuye las decisiones sobre la inversión de recursos y las opciones políticas que se deben perseguir, en cada momento, por los poderes Legislativo y Ejecutivo (Barroso, 2008, p. 61).

A la sombra de este tenor, se aprecian los retos que la administración pública debe atender en *pro* de la persona humana, desde la óptica de sus garantías preestablecidas, en las que destacamos el acceso a la educación en el territorio mexicano.

Se requiere una planeación y programas que, por regiones, permitan el cumplimiento de estas premisas en beneficio de los receptores de la educación.

También expresamos la confrontación entre demanda y programación, teniendo en cuenta la población correspondiente a niveles educativos, obligados a recibir instrucción frente a una matrícula real.

Las partidas económicas destinadas anualmente, *a priori*, estimamos representan insuficiencia para solventar la demanda educativa por región a cada educando, sin ponderar la deserción escolar que se presenta por diversas causas en el país.

Como se advierte, el ramo administrativo en cuestión recibe cuantitativamente los aportes que por presupuesto le asignan en ejercicio fiscal. Coexisten focos por atender, de cara a una eficiencia del servicio educativo público, frente a las estipulaciones económicas que permiten su práctica en aulas, por programas de gobierno y áreas de investigación.

Para acotar con mayor precisión nuestro objeto de estudio, solo se mencionan (*infra-*) las partidas que correspondan a este ámbito administrativo, en la categoría de programa concurrente, que posibilite la coyuntura con otras dependencias de gobierno, en virtud de la educación; la persona como centro en las acciones y funciones de delegados facultados en el área.

Es decir, con base al párrafo anterior, agrupamos a los sujetos actores en instituciones que coadyuven a la investigación y programas educativos a la luz de a) créditos fiscales, b) estímulos o c) presupuesto asignado. En los incisos a) y b), referimos a contribuyentes que tributan o practican indagaciones en forma altruista al servicio



de la educación; en el inciso c), identificamos dependencias de Gobierno que forman parte de su estructura federal o se benefician con aportaciones anuales; tal es el caso de institutos, centros educativos y de investigación, la Secretaría titular de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Seguidos en el enfoque administrativo, fiscal y presupuestario de la educación como derecho humano, puntualizamos los elementos que se interrelacionan en su estado de la cuestión. Se destaca el sistema tributario —con su uso en impuestos no recaudatorios y alternancia de pago—, entes que intervienen en la administración pública: sujeto pasivo, el administrado para recibir educación, el Ejecutivo nacional como rector de esa función, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Educación Pública.

Sumamos a lo enunciado, las entidades públicas y privadas que contribuyen en educación, por su gestión altruista, las cuales se convierten en acreedoras de beneficios y estímulos vía decreto delegado.

El gobernante nacional encabeza los sujetos actores, encargados por constitución y ley, del ejercicio de tal función pública; se incluyen los aportes de la sociedad civil en este rubro. Existe correlación entre actores públicos y privados para este fin; los efectos de convenios internacionales significan que, en el plano supranacional, actúan en favor de la educación, como crecimiento de las sociedades.

Para el caso que nos ocupa, las fuentes externas que arrojan recomendaciones y estándares en el tratamiento de la educación, en nuestras regiones, son contempladas en leyes y normativa aplicable para innovación, en lo correlativo al mandato constitucional: ser norma suprema junto a la carta fundamental y demás órdenes del sistema jurídico mexicano. Lo anterior pone de manifiesto la relación del derecho interno y el externo, ante la incorporación de este en normas ordinarias.

Con estas ideas, para la investigación —que nos ocupa—, identificamos, en un estadio normativo, diversos ordenamientos que hacen viable el desarrollo de la educación como derecho humano, de cara a la financiación en categorías fiscales reguladas para esa finalidad: Constitución, Ley de Educación, reglamento, Ley del Servicio de Administración Tributaria, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Egresos, Ley de Ingresos, Código Fiscal Federal y Ley del Impuesto Sobre la Renta con sus reglamentos, así como los decretos vigentes de este sexenio, en provecho de la educación. De tal bando normativo, nos apoyaremos, a continuación, en las de contenido tributario y financiero, para abordar las competencias de los entes de gobierno, al determinar la financiación

que arrope el ejercicio de programas educativos, atentos al artículo 3.º de nuestro texto constitucional mencionado.

a) Presupuesto de Egresos 2017

El tema de las finanzas públicas en la importancia intrínseca que poseen permite al Estado la programación, planeación y cumplimiento de acciones; «por medio de la obtención de ingresos ordinarios, reflejados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año»; visto éste como el instrumento jurídico, social, político y económico que se integra por el pago de contribuciones que realizan los contribuyentes (Trejo, 2007, p. 284).

Ante la obligación estatal de atender las necesidades sociales, los recursos económicos cobran importancia para la realización de programas educativos. En tal virtud, las partidas del Presupuesto de Egresos aprobado para el 2017 permiten el estudio al financiamiento de la educación como derecho humano.

Así, encontramos las remuneraciones bajo el ramo 11, en el Presupuesto de Egresos Federal (2016) que pondera a la educación pública bajo los aportes económicos de hasta “\$3, 856,542,571”, en el anexo 7.

El anexo 10, de este mismo presupuesto federal (2016), remite a erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas; el ramo 11 da financiamiento a labores en esta finalidad. Se regulan 7 programas destinados a esta particularidad, bajo un total de “\$9, 653,643,268” (p. 52).

El anexo 11, agrupa subprogramas como parte del Programa Especial Concurrente en el Desarrollo Rural Sustentable; la educación pública recibe aportes económicos en “\$30,959.1”. Al Programa de Educación e Investigación, en este contorno transversal, se le asignaron “\$36,896.1” (p. 53).

En el anexo 12 se regula la financiación al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; el ramo 11 relativo a educación pública concede partidas por “\$26,818,783,982” (p. 54).

Más adelante, en el anexo 13, se establecen erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres; se atribuyen a educación pública aportaciones para 7 programas, en un monto de “\$3,764,977,008” (p. 54).

Con el anexo 14, se destinan recursos para la atención de grupos vulnerables; el ramo 11 de educación pública respalda, en este campo, 3 Programas Nacionales

y apoyo tanto a los centros como a organizaciones de educación, en aportes por “\$1,392,618,545” (p. 54).

Las partidas que soporta el anexo 16 se destinan a la adaptación y mitigación del cambio climático; el ramo 11 recibe remuneraciones para educación superior y el Programa de Becas, en un valor de “\$60,472,988” (p. 54).

En la distribución de los ingresos ordinarios, el anexo 17 se denuncia las estipulaciones para el desarrollo de los jóvenes, a la luz de la educación pública, bajo 29 rubros o programas, arropados económicamente y distribuidos en educación básica: “\$15,633,200,296”, educación media superior: “\$78,413,539,947”, educación superior: “\$109,804,526,627” y posgrado: “\$1,895,634,856” (p. 55).

Estos aportes suman, en total, \$205,745,901,625 pesos mexicanos, emanados de presupuesto federal.

Para el apoyo de las entidades federativas y municipios, se otorga bajo el ramo 33 aportaciones en materia de educación básica, educación media superior y educación superior, un monto de “\$12,540,795,762” por ejercerse en 9 programas (p. 58).

El anexo 18, para la atención de niños, niñas y adolescentes en materia de educación pública, destina partidas económicas por “\$126,441,975,932”, para atender subprogramas en el país, en 24 secciones, en tópicos como política educativa, cultura, deporte, becas, estudio de inglés y desarrollo profesional (p. 59).

Para los sistemas básicos, se regulan remuneraciones bajo el contenido del anexo 25, en 3 categorías: normal, tecnológico y adultos, en tributos que reúnen “\$37,367,286,540” (p. 59).

En el Presupuesto de Egresos Federal (2016), se designan fondos nacionales para estados y municipios en 10 tipos, para fortalecer los programas enunciados en anexos precedentes, los cuales mencionamos seguidamente (p. 59).

En correlación con los objetivos coyunturales del Plan de Desarrollo, el Presupuesto de Egresos de la Federación (2016), en su anexo 19, ocupa partidas para la prevención del delito, combate las adicciones y la promoción de proyectos productivos, por conducto del ramo 11 de educación pública, en 11 programas que atienden: deporte, desarrollo cultural, becas, convivencia escolar; bajo una estipulación de “\$73,432,848,802” (p. 60).

Los anexos que se han relacionado exponen la financiación que el Ejecutivo federal designa a educación como derecho humano, para su repartición en programas regionales, estatales y municipales.

Se destaca el anexo 11, por consagrar el programa especial concurrente como soporte de los objetivos del plan de gobierno en vigor, en fortalecer, desde diversos ángulos, la educación pública y, en forma recíproca, los ámbitos receptores, que comprenden una aplicación en niños, jóvenes, adultos, población indígena, área tecnológica, investigación, tecnología y demás sectores señalados. Estos son atendidos bajo la corresponsabilidad que la administración pública busca.

En otras palabras, los ámbitos que acogen la educación pública por medio de este Programa Concurrente también se benefician a la luz de la política educativa, en razón de cómo se incorporan al Presupuesto de Egresos 2017.

Se da paso, de esta manera, a la reingeniería estatal, que pondera a la persona como centro de sus actividades; emplea recursos tributarios en materia de educación pública y otras áreas de gobierno, para fortalecer la transversalidad de la administración actual.

Pasamos, acto seguido, al análisis de ordenamientos hacendarios, que tipifican los estímulos y demás acciones de la política fiscal en coadyuvancia a la educativa.

## b) Leyes Fiscales

### 1. Código Fiscal

El Código Fiscal Federal, en sus artículos 25 y 25-A, establece los estímulos que puedan ser accedidos por las personas obligadas al pago de contribuciones, ante la alternancia de este compromiso, frente a la promoción y mejora en áreas sociales; tal es el caso de la educación que pueda ser abrazada con estos beneficios tributarios (CFF, 2016).

Es importante mencionar que los estímulos que el legislador fiscal pueda autorizar cualitativamente, en este ordenamiento hacendario, también sean extendidos al espacio educativo en sujetos actores de carácter independiente, que, frente al pago de tributos como renta e impuesto al valor agregado (IVA), puedan optar por aquellos, ante una baja recaudación o exención de pago en sus adeudos hacendarios.

En otras palabras, los pagadores del impuesto que brindan servicios de educación —como los catedráticos y profesores— pueden verse atenuados en el pago del IVA, más que todo, al ser clasificados prioritariamente en el régimen de asalariados

o asimilados a salarios, fuera del régimen de ocupación independiente, como se encuentran regulados.

La obligación y el deber tributario en sujetos de régimen autónomo, a la hora de impartir educación, son distintos a lo que poseen las entidades delegadas por el Estado, como dependencias educativas. Esto se debe a que solo trasladan los montos retenidos por ISR y determinan la base para el pago del impuesto al valor agregado; son gestoras o retenedoras, exentas en este último tributo.

Por lo tanto, existe una desigualdad de trato frente al profesional libre y personas morales, quienes, sin tener ánimo de lucro, se benefician con esta prestación institucional delegable.

## 2. Impuesto sobre la renta

En el pago del impuesto sobre la renta, las personas físicas que tributan por ingresos derivados de la educación tendrán dos regímenes específicos. El primero corresponde a la persona asalariada que goza de todos los beneficios y prerrogativas laborales: salario fijo, días de descanso, antigüedad, prima vacacional, incremento de salario, reconocimiento de antigüedad y jubilación. Ello obedece a los niveles educativos básico, medio, medio superior y superior, con independencia de los patrones y fuentes económicas que permitan el cumplimiento de estos mínimos laborales.

Para este grupo asalariado, cuando recibe estímulos fiscales, su finalidad será brindarles baja recaudación o exentarlos en el pago de obligaciones hacendarias; por ejemplo, la determinación del Ejecutivo federal, cuyo contenido se difunde con el comunicado del Servicio de Administración Tributaria, el cual exime de la declaración anual a las personas físicas, con un solo patrón, que no hayan excedido el límite anual de ingresos (500,00 aproximadamente), para no presentar su declaración anual del ejercicio inmediato anterior (año 2016), en el ejercicio fiscal 2017, y solicitar las devoluciones que les puedan corresponder.

Sin embargo, estos beneficios solo comprenden la capacidad económica del contribuyente, sin trascender a la esfera educativa como contraparte, en capacitación, aprendizaje de idiomas o lengua indígena, formación en medios digitales, mejora del proceso enseñanza-aprendizaje, etc.

Tales apoyos fiscales, que eximen de la declaración anual al contribuyente en medio educativo, solo atienden los fines recaudatorios del sistema tributario y no los objetivos de los impuestos parafiscales; en baja recaudación o exención de pago, promover y progresar recintos específicos sociales.

Por lo dicho, no existe correlación del sistema tributario con impuestos no recaudatorios, frente a la política educativa, como cumplimiento a los fines coyunturales del Plan Nacional de Desarrollo, que busca afinidad entre sus políticas públicas.

En el segundo caso (régimen), los trabajadores independientes no gozan de las prestaciones enunciadas en el primero. En tal virtud, el Estado debe atender mayormente al sector que labora bajo contrato y obra determinada; esos trabajadores no cuentan con una relación laboral estable, que haga posible una planeación individual o familiar de vida como servidores de la educación, al tenor de circunstancias que les propicien acato a los derechos humanos.

Se trata, entonces, de ampliar la visión del principio pro persona en el terreno educativo, que comprende, en primer momento, al educando y la profesionalización de los docentes con plaza; se deja en un extremo a los miles de servidores independientes quienes, junto al Estado, hacen posibles los retos de la educación en los distintos niveles.

Desde esta óptica, los derechos humanos también se deben incluir en la educación para sujetos tributarios, que permiten el cumplimiento de programas federales, estatales y municipales.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, LISR (2016), en su título IV relativo a personas físicas, capítulo I, establece la obligación de tributar para estos prestadores de empleo, por salarios o servicio personal subordinado —artículos del 94 al 99— (pp. 168-176).

### 3. Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reiteramos al segundo caso (*supra*- en ISR), trabajadores independientes, que prestan servicios vía contrato o producto determinado; persona física que tributa en términos de la Ley del Valor Agregado, puede tener distintos patrones, sin una relación laboral que le otorgue prestaciones como trabajador asalariado.

Dicha ley, entre las actividades que grava el capítulo III relativo a prestación de servicios, artículos del 14 al 18-A, LIVA (2016), precisa las obligaciones de los contribuyentes que brindan educación en régimen independiente, ante la obligación genérica de pago en forma mensual y con recibos de honorarios. Se establece la exención a tal deber, en el artículo 15, cuando estos servicios sean gratuitos o se esté en la fracción IV (pp. 29-36), que identifica impartir educación como exenta, a la letra siguiente:



**Artículo 15, EXENCIONES TRATANDOSE DE PRESTACIONES DE SERVICIOS**, no se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

**Los servicios de enseñanza**

IV. Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar (LIVA, 2016, p. 30).

Con la cita anterior, se advierte una política fiscal que coadyuva a la enseñanza por medio de un servicio, en pro de las instituciones oficiales o delegadas por el Estado.

Comprobamos, de este modo, lo establecido en líneas preliminares, cuando hablamos de los beneficios que los estímulos fiscales arrojan, por conducto de leyes tributarias, a la persona moral autorizada para ofrecer educación; no así, para el núcleo de profesores con relación personal independiente —como actividad empresarial— obligados por Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En este orden de ideas, el sistema tributario remite a impuestos extrafiscales, con base en la exención hecha a estos sujetos, que suministran educación, ante su finalidad de atenuar o eliminar el pago de impuestos, cuando se dé la atención a un segmento social para su conservación o progreso.

Es innegable que los derechos humanos constituyen una pieza fundamental del correcto funcionamiento y la legitimidad del Estado de derecho, ya que hay una interdependencia genética: el estado de derecho no hubiera surgido sin la lucha por los derechos humanos y por su reconocimiento en las primeras declaraciones de los siglos XVII y XVIII; y los derechos no hubieran pasado de ser entidades morales o metafísicas, si el ordenamiento jurídico del Estado no los reconociera (Pérez, 2014, p. 114).

## Conclusiones

Relacionado con la temática que se aborda, podemos expresar que la financiación consagrada en materia de educación como un derecho humano cumple los objetivos del Plan Nacional para el 2017, con vista en las partidas económicas que se dedican a este rubro, contenidas en los anexos expuestos, con particularidad el número 11 que contempla el Programa Especial Concurrente.



La educación —como se observa— muestra acogida en los programas que han sido aprobados y solventados, a través de partidas fincadas en contribuciones federales, en símil a ingresos ordinarios para el 2017. Sobre su concepción como derecho humano a la luz del artículo 3.º, párrafo segundo, hemos de considerar que su ejercicio con valores y ética corresponderá al beneficio en los ciudadanos.

De este modo, el tratamiento que se reconoce a la educación en el texto constitucional es dual: por una parte, se diseña en el capítulo 1.º como un derecho humano; por otra, en el numeral 3.º aludido, es un derecho de la persona que opera como instrumento o garantía para el cumplimiento de los derechos humanos.

Por lo tanto, los derechos humanos en materia de educación serán todos los procedimientos, normas y procesos que conduzcan a la persona a una instrucción y acceso, sin vulneración o exclusión.

La Constitución, como sistema normativo que tiene fuerza obligatoria y vinculante, se convierte en la positivación jurídica de los «valores fundamentales» del orden de la vida en común o en la condensación de unos principios de justicia suprapositivos. La ley, a su vez, queda vinculada a una instancia jurídica superior, como es la Constitución, lo que supone un redimensionamiento del principio de legalidad con validez material (Pérez, 2014, p. 115).

Las normas tributarias en su función elemental de la política fiscal participan en la recaudación de impuestos, por ingresos en servicios educativos (regla general).

Como particularidad, el Poder Legislativo y el Ejecutivo participan en la emisión de estímulos fiscales, contemplados en el orden normativo o decretos, respectivamente, para disminuir o alternar las cargas fiscales de los obligados tributarios, ante la preservación y el incremento del recinto educacional, en servicios altruistas.

Sin el ánimo de contradecirnos con lo dicho en líneas iniciales de este epílogo, al reconocer el financiamiento a la educación, de cara al Plan de Desarrollo y al presupuesto otorgado en el periodo 2017, no existen beneficios a la política educativa en subvenciones fiscales para persona física independiente.

Los impuestos extrafiscales aplican en materia de impuesto sobre la renta; las instituciones que brinden educación son eximidas en el pago de aquel, así como en el impuesto al valor agregado, sin extensión al aplicador autónomo de la educación.

## Referencias

- Barragán, J. (1996). *Sobre el régimen constitucional de la educación*. México: Crónica legislativa.
- Barroso, L. (2008). *El Neoconstitucionalismo y la Constitucionalización del Derecho*. México: UNAM.
- Bidart, G. (1995). El derecho de la Constitución y su fuerza normativa en V. Carranca, *Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos*. México: Suprema Corte.
- Böckenförde, E. (2000). Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia en V. Carranca, *Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos*. México: Suprema Corte.
- Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos. (2008). *Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de Brasil, Secretaría Especial de Derechos Humanos-Presidencia de la República*. UNESCO.
- Gutiérrez, G., Lujambio, A. y Valdés, D. (2001). *El proceso presupuestario y las relaciones entre los órganos del poder*. México: UNAM.
- Congreso de la Unión. (2016). *Presupuesto de Egresos Federal 2017*. México: SEGOB.
- Lechuga, S. (2016). *Código Fiscal de la Federación*. México: ISEF.
- Lechuga, S. (2016). *Impuesto al Valor Agregado*. México: ISEF.
- Lechuga, S. (2016). *Impuesto Sobre la Renta*. México: ISEF.
- Pérez C. (2014). Retos y Obstáculos en la implementación de la reforma Constitucional en V. Carranca, *Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos*. México: Suprema Corte.
- Poder Ejecutivo. (2014). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. México: SEGOB.
- Sales, R. (2014). Desaplicación Administrativa de un Precepto Legal Notoriamente Inconvencional: un ejemplo en C. Pérez, *Retos y Obstáculos en la implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*. México: Suprema Corte.
- SEGOB. (2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Gallardo.
- Silva, J. (2014). *Derechos Humanos Parte General, Serie de Derechos Humanos*. México: Color.

- Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (2014). *Derechos Humanos Parte general, Serie de Derechos Humanos*. México: SCJN.
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Primera sala, (18 de mayo de 2015). Amparo en revisión 323/2014.
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito, (octubre de 2004). Amparo en revisión 799/2003.
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito, (febrero de 2005). Amparo directo 202/2004.
- Tesis XXVII. 1°. (VIII Región) J/1 (10.ª). (2014). *Derechos Humanos Parte General, Serie de Derechos Humanos*. México: Color.
- Trejo, Y. (2006). *Política Fiscal y Económica: Sus implicaciones en el Sistema Tributario Mexicano*. Cultura de Veracruz.
- Trejo, Y. (2007). *Enseñanza de la justicia fiscal en los planes de estudio de la licenciatura*. En *Letras Jurídicas*. México: Universidad Veracruzana.
- Trejo, Y. (2016). Los Derechos Humanos del Contribuyente en el Sistema Tributario actual. En *La investigación e innovación para la mejora social*. México: CENID.
- Venegas, S. (2016). *Derecho Fiscal parte general e impuestos federales*. Oxford.
- Zippelius, R. (1985). *Teoría general del Estado. Ciencia de la política*. UAL.





# Vuelta a la patria en tiempos desesperados: imaginarios sociales en torno a los retornados a Petare-Venezuela en época de pandemia

Return to the homeland in desperate times: social imaginaries around those returned to Petare-Venezuela in time of pandemic



Retorno à pátria em tempos desesperados: imaginários sociais em torno dos que voltaram para Petare-Venezuela em tempo de pandemia

Dra. Suzuky Margarita Gómez Castillo<sup>1</sup>

Dr. Diógenes José Molina Castro<sup>2</sup>

## Resumen

Recibido: 13-9-2019 • Aceptado: 13-5-2021

- 1 Doctora en Educación Ambiental por Instituto Pedagógico de Caracas adscrito a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Magister Scientiarum en Historia de Venezuela por la Universidad Central de Venezuela, Especialista en Planificación y Evaluación de la Educación por la Universidad Santa María de Caracas. Profesora del Departamento de Práctica Profesional del Pedagógico de Miranda José Manuel Siso Martínez adscrito a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Venezuela. Correo electrónico: [suzukygomez@gmail.com](mailto:suzukygomez@gmail.com)  <https://orcid.org/0000-0002-4421-6730>
- 2 Doctor, Magister Scientiarum y Especialista en Historia, por la Universidad Santa María de Caracas. Profesor Jubilado del Departamento de Geografía e Historia del Instituto Pedagógico de Miranda José Manuel Siso Martínez adscrito a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Venezuela. Director-Decano del Instituto Universitario de Tecnología Tomás Lander e investigador titular en la Escuela Iberoamericana Cooperativa de Estudios Avanzados. Correo electrónico: [diogenesjmolina@yahoo.com](mailto:diogenesjmolina@yahoo.com),  <https://orcid.org/0000-0002-8570-7712>



El propósito de esta investigación es caracterizar los imaginarios sociales que emergen de los relatos de vida, alrededor de los retornados al sector El Carpintero de Petare en Miranda-Venezuela, escenario de la investigación, durante época de pandemia. Se está ante un tipo de investigación cualitativa, desde el paradigma interpretativo con enfoque biográfico y diseño narrativo, desde la perspectiva del relato de vida. Entre los postulados teóricos trabajados cabe mencionar; La institución imaginaria de la sociedad (Castoriadis, 1993), Historia de Vida (Ferraroti, 2008) y la teoría del déficit autocuidado (Orem, 1991). Dentro de los resultados cabe mencionar que las políticas públicas de prevención ante la COVID-19 no pueden plantearse bajo condiciones que estigmaticen, produzcan temor y recelo en la colectividad. Esto no puede considerarse una forma productiva de controlar los contagios.

**Palabras clave:** Imaginarios sociales, pandemia, retornados a Venezuela.

### Abstract

The purpose of this research is to characterize the social imaginaries that emerge from the life stories, around the returnees to the El Carpintero de Petare sector in Miranda-Venezuela, the scene of the investigation, during the time of the pandemic. The present work is a type of qualitative research, from the interpretive paradigm with a biographical approach and narrative design, from the perspective of the life story. Among the theoretical postulates treated, it is worth mentioning; The imaginary institution of society (Castoriadis, 1993), Life History (Ferraroti, 2008) and Self-care deficit theory (Orem, 1991). Among the results, it is worth mentioning that public prevention policies against COVID-19 cannot be proposed under conditions that stigmatize and produce fear and suspicion in the community. This cannot be considered a productive way to control infections.

**Keywords:** Social Imaginaries; Pandemic; Returned to Venezuela.

### Resumo

O objetivo desta pesquisa é caracterizar os imaginários sociais que emergem das histórias de vida, em torno dos retornados ao setor El Carpintero de Petare em Miranda-Venezuela, cenário da investigação, durante o período da pandemia. Trata-se de um tipo de pesquisa qualitativa, partindo do paradigma interpretativo com abordagem biográfica e desenho narrativo, na perspectiva da história de vida. Dentre os postulados teóricos trabalhados, vale citar; a instituição imaginária da sociedade (Castoriadis, 1993), a História de Vida (Ferraroti, 2008) e a teoria do déficit de autocuidado (Orem, 1991). Dentre os resultados, vale ressaltar que políticas públicas de prevenção à COVID-19 não podem ser propostas em condições que estigmatizem e gerem medo e desconfiança na comunidade. Isso não pode ser considerado uma forma produtiva de controlar infecções.

**Palavras-chave:** Imaginários Sociais; Pandemia; Retorno à Venezuela.

### Introducción

Las carencias estructurales del sistema económico venezolano y la recurrente confrontación política son señaladas, entre otras, como causas de exclusión de un amplio sector de la sociedad que no consigue un empleo con las condiciones laborales mínimas para poder obtener una calidad de vida digna. Esto provoca que un porcentaje significativo de venezolanos elijan emigrar del país en busca de nuevas oportunidades con el ideal de obtener un mejor modelo de vida. Como resultado, según datos de la Agencia de la ONU para refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), se ha constituido una comunidad de migrantes y refugiados de Venezuela en el mundo que para 2019 superó los cuatro millones. Sobre la base de estas consideraciones se desglosan las cifras de ACNUR (2019):

Los países latinoamericanos acogen la gran mayoría de venezolanos, con Colombia de 1,3 millones, seguido por Perú, con 768.000, Chile 288.000, Ecuador 263.000, Argentina 130.000 y Brasil 168.000. México y los países de América y el Caribe también albergan un gran número de refugiados y migrantes de Venezuela. (p. 3)

Como consecuencia, con su labor se estima que estos migrantes apuntalan la economía de muchas familias venezolanas. Estos aportes financieros son una de las bases que estimula el comercio y contribuye a mejorar la salud, la educación y la vivienda entre otros aspectos. Por ello el rol desempeñado por migrantes en la economía nacional es primordial y se debe valorar en su justa medida.

No obstante, motivado a las duras políticas migratorias en los países de tránsito y destino, y al escenario mediático que representa a las poblaciones migrantes como una amenaza y un aumento en los problemas de los países receptores, cuando los medios hacen uso frecuente e insistente de determinados términos genéricos en titulares como: “Cerca de 5.000 personas huyen de Venezuela diariamente”(según Watson, 2018) o “Cientos de peruanos marcharon en rechazo a los migrantes venezolanos”(Voz de América, 2020), es muy posible que la sola presencia de un venezolano, en los escenarios que fuese, lleve, de forma mecánica, a dirigir una asociación ineludible con esos contenidos mediáticos. Estos mismos acaban promoviendo un estigma en torno a los connacionales; quienes se han transformado en un grupo que afronta episodios de vulnerabilidad y riesgo. Sobre lo anterior, Sáez (2005) comenta:

Los medios no solo *median* entre la realidad y la experiencia individual o colectiva, sino que al mismo tiempo son protagonistas de esta mediación a través de las distintas selecciones que llevan a cabo para enmarcar un hecho noticioso. En función de este doble rol es que cabe exigir de ellos la satisfacción de unos mínimos de responsabilidad social relacionados con informar sobre la realidad de una manera

más o menos cercana a ella en términos de representar adecuadamente los matices que ésta posee, hacer circular información que contribuya a la toma de decisiones de los ciudadanos, siendo veraces pero al mismo tiempo evitar transmitir la imagen de una realidad abrumadora e incontrolable... (p. 21)

Aunado a esto, la población migrante ve incrementarse sus problemas debido a la pérdida del empleo. Se le imposibilita salir a cumplir sus jornadas laborales diarias, además de que debe afrontar la carencia de programas de atención en el proceso social del trabajo, la separación familiar y la soledad por la pandemia en las diferentes ciudades de América. En este sentido, las jurisdicciones de los países de tránsito y destino no detienen su política, seguimiento y detención. Al respecto, el Centro de Derechos Humanos de la UCAB (CDH-UCAB, 2020) refiere:

El fenómeno del retorno es consecuencia de las políticas de prevención y contención de la pandemia, que ha tenido el confinamiento como principal estrategia. Ocupándose principalmente en el sector informal, muchos migrantes y refugiados se encontraron de un día para otro sin ingresos, ni vivienda, ni alimentos, ni redes de apoyos familiares o institucionales, por lo que el regreso a Venezuela pareció para algunos la única opción. (p.1)

Considerando el contexto recientemente planteado, el retorno voluntario de miles de connacionales que les resulta inviable quedarse en los países de acogida, se pronostica una migración inversa. Esta insta de estrategias y políticas públicas que retomen el papel primordial del Estado y el diseño de un plan nacional con modificaciones profundas para subsanar las fallas estructurales, promotoras del éxodo venezolano. Asimismo, se requiere que los integrantes de las organizaciones encargadas de recibir a los migrantes retornados se formen con el objetivo de subsanar el déficit de autocuidado, tal como lo señala Dorothea Orem (1991) que pudiera generar un incremento de casos por COVID-19, así como el rechazo en las diversas comunidades-destino. En este sentido, Alvarado (2020) acota:

[Al retornado] Se les pretende culpabilizar de la expansión del coronavirus. En cada reporte oficial hay un señalamiento hacia ellos e incluso se llegó a afirmar que eran enviados a propósito a Venezuela por gobiernos enemigos... De esta manera, se les expone al rechazo en las comunidades donde llegan y se produce riesgo a su integridad física... (p. 2)

También, cabe destacar que el contexto de tensión y violencia estimulado por la estigmatización de las personas retornadas, la carencia de información, la propagación de mensajes falsos o distorsionados en las redes sociales, encargadas de



incitar tanto a la violencia física como a la simbólica, no solo se reservó para los migrantes. Se han extendido tanto a los retornados como a las víctimas del contagio.

### **Aproximación al problema**

La época de pandemia ha provocado el regreso de migrantes, al punto que, más de 90000 connacionales han regresado al país por diferentes medios (caminando, en mula, en camiones, autobuses, en vuelos humanitarios, pasando por veredas improvisadas (trochas), o negociando su transporte en las alcabalas, etc.). Algunos de estos retornados, cuyo paso fue ilícito, han logrado llegar a sus comunidades de residencia. Tal es el caso de nuestros informantes clave, quienes viven en el sector Carpintero, parroquia Petare del municipio Antonio José de Sucre en el estado Miranda-Venezuela, donde, según la impresión de sus vecinos, junto a sus familiares se han convertido en factores de riesgo, de incomodidad y perjuicio, situación que ha llevado a las líderes del Consejo Comunal a tomar acciones en favor de observar el orden y hacer cumplir las medidas sanitarias recomendadas por el Estado Mayor de Salud para la COVID-19.

En consecuencia, esta investigación procura conocer cuáles son los imaginarios sociales en torno estos retornados a Petare que se negaron a aceptar los protocolos de atención y reintegración, a partir de un diagnóstico social y sanitario donde inicialmente se detecta déficit de autocuidado. También, se hace necesario estudiar los imaginarios de otros actores sociales y de las líderes comunales, quienes declaran un estado de alerta comunitario, con el propósito de fomentar espacios de intercambio y cooperación intercomunitarios, establecer una cuarentena domiciliaria para los retornados con la intención de enfrentar un posible contagio y otros problemas sociales que pudieran generar la incomunicación y resultar en acciones violentas, de parte de grupos inconformes y aterrorizados.

No obstante, a los acontecimientos de Petare, un alto porcentaje de retornados cuya repatriación se ha realizado de manera lícita y observando los protocolos de seguridad, han sido referidos a los Puntos de Atención Social Integral (PASI). Sin embargo, algunos de estos ciudadanos señalan las fallas en estos ambientes, destacan entre las anormalidades el incumplimiento de los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cual reza la importancia de evitar aglomeraciones y de aplicar medidas de distanciamiento social de por lo menos un metro entre una persona y otra, situaciones que están en contra del derecho humano a la salud, por tales razones el CDH-UCAB (2020) refiere:

... los retornados encontraron en los llamados Puntos de Atención Social Integral (PASI) una muestra de lo que les deparaba el país: alimentos en mal estado, falta de

agua, de combustible y de servicios médicos, además de militarización y represión. Las primeras expresiones de rechazo al retornado provinieron del fiscal... quien los calificó de “*karma*”, seguido por la ministra... quien los llamó fascistas y golpistas camuflados. Poco después varios funcionarios... de forma deplorable afirmaron que los retornados eran armas biológicas enviadas por el gobierno de Colombia para contaminar a Venezuela. (p. 3)

Es evidente, entonces, que en el país se han instalado imaginarios sociales excluyentes, discriminatorios, y estigmatizados. Todos ellos desconocen las contribuciones de los retornados y promueven tratos inhumanos e indignos que, con el transcurrir del tiempo y con el refuerzo de la recurrencia, optan por verse con normalidad. Sin embargo, también los retornados son recibidos en sus comunidades con resquemor y recelo, su paso por un PASI no los exime de ser asociados con el virus. En este tenor, Palma (2020) comenta:

Todo comenzó hace unos meses al hacer pública la diferencia entre contagios ‘importados’ y ‘comunitarios’ por covid-19 para trazar el comportamiento del virus. A simple vista, este parecía un tecnicismo estadístico. Sin embargo, con el paso de los días, este se convirtió en la base de un discurso estigmatizante que hoy replican muchos medios de comunicación y ciudadanos desde diferentes esquinas políticas. Líderes del entorno nacional y local han repetido hasta la saciedad que los migrantes retornados han ‘importado’ el virus desde otros países, principalmente desde Colombia y Brasil. Su credibilidad ha venido creciendo, en tanto el número de contagios en estos países ha aumentado. Al tiempo, esto ha justificado el crecimiento de la vigilancia oficial y ciudadana sobre los retornados, en detrimento de su ya vulnerable situación.(p. 3)

El gobierno de Venezuela realiza esfuerzos para contener y prevenir la trasmisión de la COVID-19, y ha tomado medidas importantes. Aunque, se deben apuntalar aspectos básicos para la correcta atención de los numerosos grupos de personas que retornan. Ante los retos reales y emergentes de la actual situación migratoria, que presume continuará dando paso al regreso de muchos compatriotas y con ello la proliferación de medidas para subsanar el déficit de autocuidado, surge la siguiente interrogante:

¿Qué imaginarios sociales emergen de los relatos de vida en torno a los retornados al sector El Carpintero de Petare en época de pandemia?

### Supuesto de la investigación



Caracterizar los imaginarios sociales que emergen en torno a los retornados al sector El Carpintero de Petare en época de pandemia.

### **Categorías y subcategorías apriorísticas**

Las categorías y subcategorías apriorísticas son aquellas cimentadas previas al proceso de compilación de los datos, es decir, surgen desde el proceso mismo de investigación. En este sentido, Cisterna (2007) plantea:

El término de “apriorístico” [objetivador] que se utiliza aquí para adjetivar a las categorías y subcategorías descritas anteriormente, significa que éstas son construidas por el investigador antes de realizar el proceso de recogida de la información, y por ello se contraponen a las llamadas “categorías emergentes” [sensibilizadoras/subjetivas], que son aquellas que surgen en el proceso mismo de la investigación. (p.15)

Estos temas brotan de la búsqueda a partir de la formulación de los objetivos generales, surgidos, quizás, de las interrogantes (preguntas) de la indagación en término de fines (intenciones o metas), como también sucede con los objetivos específicos, premisas, supuestos y/o ejes temáticos, que desglosan y operacionan los primeros.

Señalado en términos precisos, estos temas se concretan en el diseño de indagación por intermedio de las reconocidas categorías apriorísticas, quienes denotan un tema en sí mismo y de su desglose en subcategorías las cuales describen dicho tema en microaspectos. Según Herrera, Guevara y Munster (2015), estas categorías constituyen “... la expresión orgánica que orienta y direcciona la construcción de los instrumentos recopiladores de la información...” (p. 7). Cabe destacar de nuevo la postura de Cisterna (2020), quien en este tenor defiende:

La ventaja de las categorías y subcategorías apriorísticas por sobre las categorías emergentes radica en que el uso de las primeras permite centrar la investigación, reduciendo el riesgo de la dispersión, pues el investigador articula su proceso indagativo en aquello que efectivamente le es útil e indispensable para sus propósitos. Una investigación cualitativa puede perfectamente contar con categorías y subcategorías tanto apriorísticas como emergentes. Las categorías y subcategorías deben ser conceptualizadas, es decir, hay que explicar cómo se entienden al interior de la investigación. Para ello, también resulta fundamental recurrir al marco teórico... (p.16)

Se debe admitir cierta semejanza con la función que tienen las variables y los indicadores en los modelos cualitativos, sin embargo son disímiles, ya que estas categorías y subcategorías, según Herrera y otros (2015) “...por muy apriorístico

que sea el diseño” (p. 8), no exceptúan la posibilidad de que el investigador, a partir de su subjetividad, incorpore aspectos emergentes emanados del propio proceso indagatorio, lo que no sucede en los primeros.

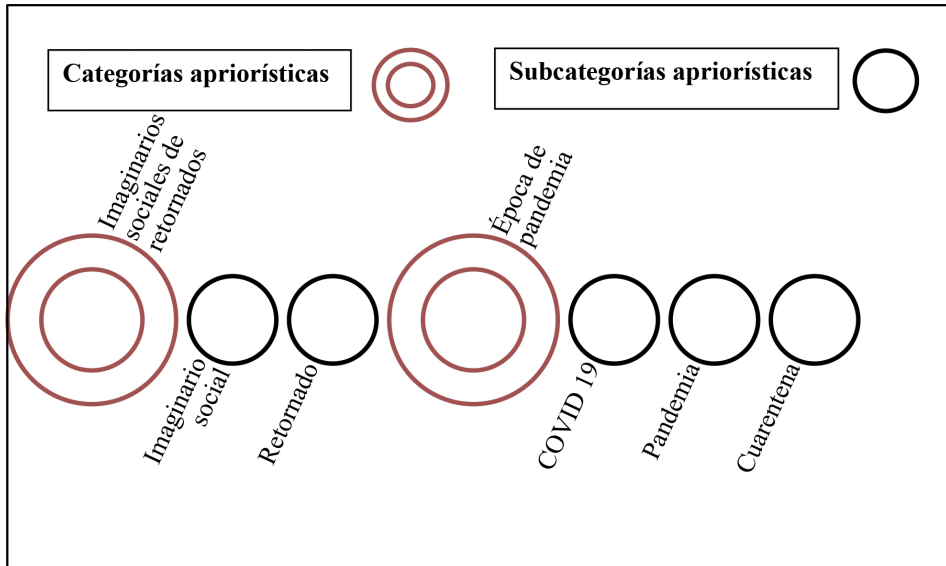
Considerando lo antes planteado, en los siguientes cuadros y en el gráfico se detalla una síntesis del tema-problema a investigar a partir de las categorías y subcategorías apriorísticas, relacionado con los imaginarios sociales de los retornados a Venezuela en clave a la teoría de autocuidado en época de pandemia:

**Cuadro 1**

*Síntesis del desarrollo de la situación problemática de la investigación*

Interrogante	Supuesto de la investigación	Categorías apriorísticas	Subcategorías apriorísticas
¿Qué imaginarios sociales emergen en torno a los retornados al sector El Carpintero de Petare en época de pandemia?	Caracterizar los imaginarios sociales que emergen en torno a los retornados al sector El Carpintero de Petare en época de pandemia.	Imaginarios sociales de retornados Época de pandemia	Imaginario social Retornado  COVID 19 Pandemia Cuarentena

*Nota.* Cuadro elaborado a partir de los intereses de investigación de los autores



**Gráfico 1. Categorías apriorísticas y subcategorías apriorísticas. Elaborado por los investigadores.**

**Cuadro 2**

*Definición conceptual de las categorías y subcategorías apriorísticas*

<b>Categorías apriorísticas</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías apriorísticas</b>	<b>Definición conceptual</b>
Imaginarios sociales de los retornados	Se refiere a la creación constante (social, histórica, psíquica) de figuras, formas, imágenes, en y sobre las personas que han decidido regresar a Venezuela y a través de la cuales se intenta interpretar sus historias y contextualizar sus realidades.	Imaginario social  Retornado	Se refiere a los productos de la función significante, a ese imaginario que Castoradis (1975) llama el imaginario efectivo: mitos, ideologías, creencias, religiones, paradigmas interpretativos del mundo.  Se refiere a quienes regresan a su lugar de origen después de vivir durante un lapso prolongado en otro país.

Época de pandemia	Época caracterizada por la presencia del COVID-19 y donde se han generado medidas de salud para prevenir el contagio y la expansión del virus, sustentadas en una cuarentena social, colectiva y voluntaria como estrategia del protocolo nacional en Venezuela.	COVID-19	Se refiere a una enfermedad infecciosa ocasionada por el coronavirus que se ha manifestado y extendido actualmente.
		Pandemia	Se refiere una enfermedad epidémica que se extiende por varios países o que ataca a una gran porción de los individuos de una localidad o región.
		Cuarentena	Se refiere al término para puntualizar el aislamiento de las personas durante un lapso no específico como método para evitar o limitar el peligro de extender una enfermedad.

*Nota.* Cuadro elaborado con datos tomados de “Fundamentos teórico epistemológicos de los imaginarios sociales” por J. Cegarra, 2012, *Cinta Moebio*, 43, 1-13. Diccionario médico-biológico, histórico y etimológico, de Diccimed, 1-4

## Marco referencial

### El imaginario social

A partir de la necesidad de recuperar al ser histórico-social, Cornelius Castoradis innova (1993), la forma de pensar la filosofía occidental cuando enfrenta las respuestas tradicionales del estructuralismo y funcionalismo sobre la base de dos tópicos, por una parte lo que mantienen unidad a la sociedad y por la otra la causa de la variación de la temporalidad. En este tenor, también manifiesta que la sociedad se autoinstituye, a partir de un conjunto de prácticas y discursos que validan y reafirman la correspondencia, equivalencia y entendimiento entre las sociedades.

Para esclarecer lo histórico-social, Castoradis (1975) inicia creando una separación de las dimensiones que se presentan en este ser: la lógica heredada (identitario-conjuntista) y el imaginario social. La primera se ha predominado con el pasar del

tiempo: esta concibe y representa al ser como determinado (ser-determinado), la existencia determinada y el decir determinado (decir-determinado). Cabe mencionar, que el producto representativo de la lógica conjuntista son las matemáticas, que se han extrapolado en todos los contextos del decir y representar social (le-gein) y del hacer social (teukhein). Mientras que el segundo (imaginario social) se reencuadra en lo indeterminado, en lo inconsciente, es decir en la imaginación

En pocas palabras, a partir de esta dimensión se construye e instituye una manera de repensar la sociedad, no desde la identidad y lo definible, sino desde la creación indeterminada e inacabable de esta misma, de sus productos, sus significados, sentidos y las prácticas que convergen esos productos. Esta dimensión es el soporte indescifrable sobre el cual descansa toda ella. Es la perspectiva imprevisible que no ocurre directamente y que permite concebir la relativa indeterminación de la institución y de los significados sociales. Es la respuesta a las diferencias que conviven en una sociedad. Todo esto envuelto en un imaginario explicado por Castoradis (1993) de la siguiente manera:

El imaginario del que hablo no es imagen de. Es creación incesante y esencialmente indeterminada (social, histórica y psíquica) de figuras/formas/imágenes, y solo a partir de estas puede tratarse de “algo”. Lo que llamamos “realidad” y “racionalidad” son obras de esta creación. (p. 29)

Sin embargo, para Castoradis el aporte que el ideario heredado (dimensión identitaria-conjuntista) ha ofrecido a lo histórico-social es fundamentalmente negativo, ya que es una respuesta a las restricciones e imposiciones en la manera de pensar y de la expresión de los obstáculos que ha tenido que enfrentar. El ser histórico-social no puede entenderse solo bajo la lógica de los conjuntos, ya que esta no acepta las explicaciones deterministas que intentan apartarla, fijarla o fragmentarla en términos definitivos o absolutos. Sobre esto, Castoradis indica (1975): “... como un magma, como un magma de magmas, organización de una diversidad no susceptible de ser reunida en un conjunto, ejemplificada por lo social, lo imaginario y lo inconsciente...” (p. 34). En igual forma, no es posible apartar lo histórico de lo social, ambos son posibilidad y coexistencia.

Esto no significa que todo sea magma y caos indeterminado, contrariamente, como las personas establecieron canales de comunicación, entendimiento o dieron continuidad a determinadas prácticas sociales. Lo que nos advierte Castoradis (1975) cuando discute es que el ser histórico-social se forma y se nutre con la imaginación, la creación y la indeterminación del ser, es decir el magma de significaciones sociales puede emerger o construir organizaciones conjuntistas, tal como señala González (2011, p. 3). Al respecto, la institución de la sociedad es

siempre institución de un magma de significaciones, esto es posible gracias a la instrumentación de la sociedad en dos instituciones que maniobran a partir de la lógica identitaria-conjuntista (legein y teukhein)- Sobre ello, González (2011) acota:

El “legein” [distinguir-elegir-poner-reunir-contar-decir] es el que encarna y da existencia a la dimensión identitaria-conjuntista del lenguaje o representar social, es a partir de él que el lenguaje se convierte en código. Por su parte, el “teukhein” [reunir-adaptar-fabricar-construir] hace lo mismo que el legein, pero esto sucede en el ámbito del hacer social. Ambas instituciones se implican recíprocamente y, asimismo, son creaciones absolutas de lo histórico-social, es decir, las dos operan desde la dimensión de lo indeterminable y lo imaginario, y se prestan a la lógica identitaria-conjuntista para instituirse en el mundo social... (p. 4)

De igual forma, puede señalarse que tanto la institución del legein como del teukhein son manifiestamente un canal de apertura indeterminada de significados, ya que, si bien organizan y construyen la sociedad, asimismo le proporcionan los recursos para destruir los esquemas existentes y, por lógica, perturbar su equivalencia y orden social. En este sentido, Castoradis (1997) explica:

Hablo de autocreación, no de autorganización. En el caso de la sociedad, no encontramos un ensamblado de elementos preexistentes, cuya combinación podría haber producido cualidades nuevas o adicionales del todo. Los cuasi (o pseudo) “elementos” de una sociedad son creados por la sociedad misma... (p. 5).

En resumen, Castoradis señala que las dos instituciones son compatibles con la lógica identitaria o de conjuntos, esto no significa que las dos son creaciones continuamente determinables en y por significaciones imaginarias sociales en el ser histórico-social.

### **Teoría general del déficit autocuidado**

La teoría general del déficit de autocuidado originalmente es un postulado propuesto por Dorothea E. Orem (1991), y compuesta por tres teorías vinculadas entre sí: teoría de autocuidado, teoría del déficit autocuidado y teoría de los sistemas de enfermería. No obstante, para esta investigación se realizó una modificación de la estructura de la teoría general sustituyéndose la teoría de enfermería por la declaratoria de estado de alarma para atender la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) por decreto N.º 4.198 y que reposa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (2020), implementada a través de la cuarentena colectiva y social de ciudadanos y ciudadanas como una estrategia para la mitigación de contagios. Es importante esclarecer que a través de los componentes de esta teoría se intentó, asimismo, comprender los niveles de acatamiento de la



normativa sanitaria de responsabilidad social (2020) por parte de los retornados y de otros vecinos del sector El Carpintero de Petare y que se desarrollarán en el apartado correspondiente a la discusión de los hallazgos.

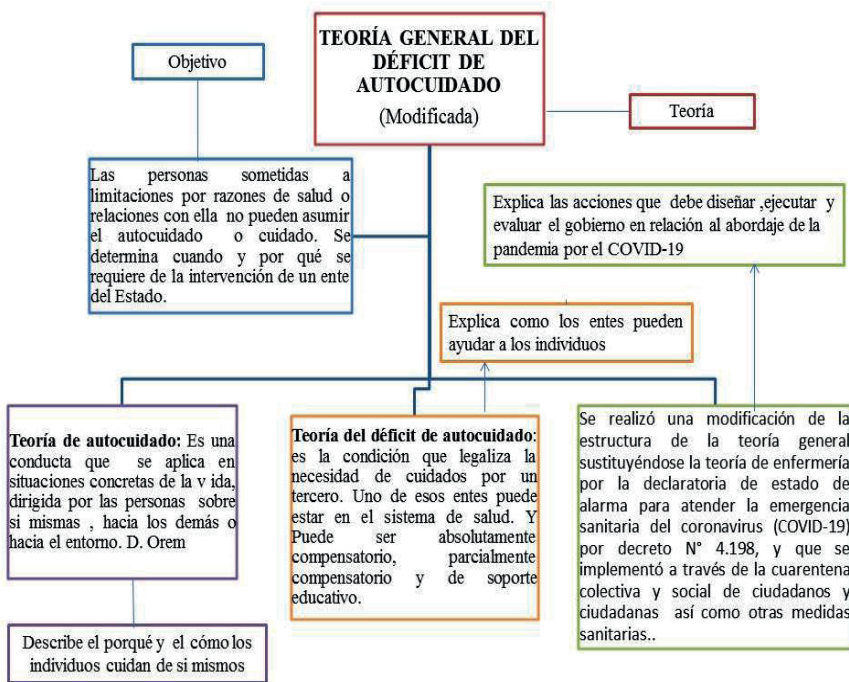
No obstante, y retomando a Orem (1991) en su postulado, resulta importante señalar que ella aborda al individuo de una forma integral con el propósito situar los cuidados básicos como el centro de ayuda al ser humano que le contribuye a vivir cómodamente durante más tiempo, es decir, se persigue mejorar la calidad de vida del individuo. De igual forma, define la necesidad de actuar por la persona con alguna discapacidad, apoyarla, ofrecerle apoyo para logre accionar por sí misma con el propósito de ayudar al individuo a mantenerse por sus propios medios y que pueda emprender acciones de autocuidado que le lleven a preservar la salud y la vida, tal como lo señalan Prado, González, Paz y Romero (2014, p. 840). A su vez, los autores referidos proponen un concepto básico de autocuidado a partir de la propuesta de Orem (1991), y lo caracterizan “y desarrollo posteriormente como el conjunto de acciones intencionadas que ejecuta una persona para dominar los elementos externos e internos, que pueden poner en riesgo su vida” (p.841). El autocuidado es una conducta que consiste en llevar a cabo la práctica de actividades que las personas adultas o quienes están en ese proceso, inician y llevan a cabo en determinados lapsos, con el objeto de mantener un funcionamiento activo y saludable, dando prosecución al desarrollo personal y al bienestar de las personas. Sobre este tema, obsérvese el gráfico 2:



**Gráfico2.** Requisitos de autocuidado en época de pandemia. Elaborado por los investigadores.

En el gráfico puede observarse un esbozo de las actividades de autocuidado a partir de un ente (OMS, 2020) cuyo fin, con su reglamento y sus indicaciones, es contribuir a preservar la vida como la conocemos en el mundo global, asimismo, se observa cómo Venezuela asume estas sugerencias y las adapta a los contextos nacionales y locales a través de la aplicación de los artículos de la Constitución de la República, de los decretos, resoluciones y normativas.

No obstante, imponer el autocuidado no dará los resultados esperados, solo se hará efectivo a través de un proceso de educación y sensibilización donde los adultos estarán en situación de aprendizaje y observen cómo son afectadas sus vidas y la de sus familias por la pandemia. Todo se trastoca y se intervienen sus creencias, cultura, hábitos familiares y sociales. Con estos requisitos de autocuidado como la edad, se observa que el desarrollo y el estado de salud puede afectar la capacidad de ejecutar actividades de autocuidado. En la empresa, para conseguir sostener el bienestar, la salud y el desarrollo de todos los individuos se deben cumplir unos requisitos fundamentales, soportados en superar el déficit de autocuidado. Este parece incrementarse con las cifras de contagiados de COVID-19. Obsérvese el gráfico 3.



**Gráfico. 3.** Modificación y adaptación de la teoría de déficit de cuidado de Dorothea Orem (1991) para la investigación. Elaborado por los investigadores.

La construcción de los conceptos de autocuidado, déficit de autocuidado y las actividades de autocuidado ofrecidas por los entes gubernamentales, brindan el soporte para comprender los requisitos de la acción y sus límites. Considerando el autocuidado como una función reguladora del individuo, que deben voluntariamente llevar a cabo, por sí mismas, una actividad del ser humano, aprendida y dirigida hacia un objetivo, una conducta que surge en momentos concretos de la vida, y del cual otras personas también pueden beneficiarse. En este sentido, la ejecución del autocuidado necesita de una acción intencionada, determinada por el conocimiento y la compilación de habilidades del individuo y se fundamenta en la premisa de que las personas están conscientes cuando requieren ayuda y, por lo tanto, son conscientes de las acciones concretas que requieren realizar. Aunque los individuos pueden seleccionar la no-acción, esto quiere decir, pueden disponer no iniciar una conducta de autocuidado cuando es requerida, por las más variadas razones que pudieran circunscribir la angustia, el recelo, o por tener otras prioridades.

### Época de pandemia

El once de marzo de 2020 la OMS anunció el Coronavirus COVID-19 como pandemia. Ese momento histórico significó, significa y probablemente significará el comienzo de una transformación en los diferentes estilos de vida de la sociedad mundial. Esta epidemia, cuyo origen se le atribuye a la ciudad China de Wuhan, provoca que más de 180 países la afronten con protocolos experimentales. Sin embargo, sus resultados aún resultan una incógnita.

Respiradores, tapabocas, jabón, solución antibacterial, cuarentena y distanciamiento social han sido las medidas sanitarias recomendadas por los especialistas con el propósito de frenar y desacelerar la escalada del virus. Urge el llamado al personal de salud y se apoya la proliferación de hospitales centinelas, de campaña y la dotación de equipos y medicinas para atender a la población infectada. Por otra parte, a nivel mundial se han sentido los efectos de la pandemia en los contextos económicos y sociales. Asimismo, la rápida propagación del virus reclama acciones inmediatas y si por una parte esto blindo a los Estados, esta situación conlleva transformaciones en la geopolítica mundial.

En el caso de Venezuela, han transcurrido cuatro meses desde el trece de marzo cuando se decretó el estado de alarma nacional y la cuarentena social y colectiva para detener la proliferación de la COVID-19. Este virus enclaustró a millones de venezolanos, iniciándose la primera fase del confinamiento el lunes dieciséis de marzo contemplando siete Estados, mientras que al siguiente día la orden se extendió a todo lo largo de la geografía nacional. Durante las primeras semanas las fronteras fueron cerradas, los vuelos nacionales e internacionales prohibidos y se

restringió la circulación de vehículos entre los Estados. En el plano de la seguridad se instalaron alcabalas policiales y militares. Estas solo permitían el tránsito a quienes poseyeran salvoconductos, tal es el caso del personal de salud, empleados del sector de alimentos y medios de comunicación e información. Durante esos primeros días, prevalecieron la incertidumbre, la intranquilidad, el recelo, el aislamiento y el miedo al contagio, a quedar cesante o perder los negocios. No obstante, a la media radical del gobierno, esta fue asumida por los sectores productivos y, por ende, por los ciudadanos.

Las personas incorporaron a su rutina las medidas sanitarias, entre ellas el uso cotidiano del tapabocas, guantes, soluciones antibacteriales y el distanciamiento social. El gobierno informó a la ciudadanía que la referencia para abordar la crisis sería el modelo chino. Asimismo, se solicitó apoyo humanitario a la OMS y recibió colaboración de China, Rusia y de la Cruz Roja Internacional. Otra solicitud emanada del ejecutivo estuvo en solicitar el cese al bloqueo de los fondos venezolanos para utilizarlos en la lucha contra la COVID-19 y el levantamiento de las sanciones por parte de Estados Unidos, actos posteriormente negados.

En el plano social, el gobierno colocó una encuesta en la plataforma patria, (“mecanismo creado por el presidente Nicolás Maduro con el propósito de otorgar beneficios del sistema socialista directamente a la población” señaló Rodríguez, 2020:2), de allí los organismos pertinentes recopilaban información que les facilitó, por una parte, ejecutar visitas casa por casa para realizar despistajes de casos y por la otra; ir construyendo un mapa epidemiológico para ubicar los focos de contagio en el país. Otra acción generada por el gobierno fue la conformación de la Comisión Presidencial para la Prevención de la COVID-19, presidida por la vicepresidenta Delcy Rodríguez, quien, junto a otros miembros del gabinete ministerial, resultaron ser los voceros de los partes diarios. Sobre esto, Unión Radio (2020) reporta:

Los casos iniciales detectados estuvieron relacionados con personas que viajaron a Europa, en especial a aquellos países que fueron el epicentro de la pandemia en marzo como Italia y España. La región Capital (Miranda, Dto Capital y La Guaira) junto a Aragua concentraron la mayoría de los diagnósticos. En marzo se conoció el primer foco de la pandemia, originado por una fiesta de reguetoneros en la isla de los Roques, archipiélago donde a sus habitantes se les practicaron pruebas rápidas. El 26 de marzo se informó del primer fallecido por el virus, un trabajador del estado Aragua que se contagió por un contacto con viajero de Panamá. Al día siguiente, el 27, falleció una mujer en Miranda y el 29 de marzo murió un taxista de Antimano... (párr. 1)

Sobre la base de estos sucesos el gobierno inició sus partes oficiales y en ellos se comenzó a separarlos tipos de contagio, surge entonces la expresión “contagios comunitarios” en contradicción con los “contagios importados” siendo estos últimos los que se adquieren por tener contacto con alguna persona que ha regresado de un viaje internacional. Una mención de contagio colectivo merece recordarse con la detención de diecisiete personas que se encontraban en una fiesta al este de la ciudad capital, trasgrediendo la cuarentena, de las cuales dos resultaron conminadas.

Durante abril, el gobierno asumió la responsabilidad de recibir retornados por los puestos fronterizos con Colombia, se les practicaron pruebas rápidas y se dio la orden de resguardarlos, a modo de cuarentena, en los PASI en Táchira durante dos semanas. Se comenzó a decretar toque de queda en los municipios fronterizos con el propósito de controlar a los retornados de Colombia, Perú y Ecuador. Otra orden del presidente fue culminar el año escolar en educación a distancia, pese a las dificultades de conectividad y acceso a los medios de información y comunicación. Un sector importante del país también asumió el trabajo a distancia y adaptándose al teletrabajo.

En este sentido, el presidente Nicolás Maduro informó al país que el mayor foco de la pandemia estaba en la zona fronteriza con Colombia, fortaleciendo las medidas sanitarias y trasladando a los retornados a PASI en sus ciudades de origen. Posteriormente, se unió a esta alerta la frontera con Brasil debido al aumento de casos en el Estado de Roraima y Manaus y el surgimiento de casos en el estado Bolívar. No obstante, para abril se dio el primer ensayo de flexibilización de la cuarentena, donde se permitió salir en horarios alternos a niños y adultos mayores.

Luego, para mayo, el gobierno informó que se había logrado la contención y control de la pandemia, y aunado a esto, muchos de los casos de contagio se mantenían asintomáticos. No obstante, se renovó el decreto de alarma. Se realizaron nuevas pruebas de desescalada organizada bajo los protocolos sanitarios, sustentados en la reducción de horarios y normativas para el acceso a los establecimientos comerciales. Sin embargo, a mediados de mayo, las cifras de contagios se incrementaron y el gobierno apuntó al masivo retorno de connacionales (casos importados). como causa principal Pero esta situación no detuvo una nueva medida de flexibilización, que en un principio se denominó 5X10 y luego término en 7X7, es decir, siete días de labor y siete de cuarentena social y colectiva. Obsérvese el gráfico N.º 4:





*Gráfico. 4.* Bertilio Pérez. Esquema de 7x7. En Solo Reportes. Adaptado por los investigadores

Durante junio y julio se continuó con el plan de flexibilización de los sectores de la economía, se incrementó el precio de la gasolina y la curva que representa el aumento en la frecuencia de los casos importados y casos comunitarios continuó elevándose. Esto ha ocasionado que tanto el gobierno como la oposición política venezolana en concordancia, con la Organización Panamericana de la Salud, acordaran buscar recursos que les permita enfrentar la pandemia. Hasta el momento de redacción de esta investigación no se ha presentado oficialmente una vacuna contra la COVID-19, también, se ignora cuándo se retomarán las rutinas, no obstante, todo parece indicar que se continuará viviendo una “nueva normalidad o normalidad relativa y vigilada”.

### Metodología

Esta es una investigación cualitativa, bajo el enfoque teórico-metodológico biográfico (Ferraroti, 2008, p. 29), y desde la perspectiva del relato de vida, entendida como una reflexión de lo social desde un relato personal. Tiene su base en la subjetividad y en la experiencia del individuo, no siendo necesariamente este individuo un ser especial, lo importante es que sea integrante de la comunidad que se estudia, en este caso, se indaga el complejo y heterogéneo imaginario social de los retornados al sector popular. El Carpintero de Petare en época de pandemia. En este sentido, se toma a Mallimaci y Giménez (2006) cuando señala: “...El relato de

una vida debe verse como resultado acumulado de las múltiples redes de relaciones en los que, día a día, los grupos humanos entran, salen y se vinculan por diversas necesidades...” (p. 2). Por consecuencia, el relato de vida es una entrevista donde se intenta conocer lo social desde lo individual.

Esta investigación posee una sustentación par adigmática y en este caso preciso. Coincide con el paradigma hermenéutico interpretativo. Según Barrero, Bohórquez y Mejía (2011) se reconoce como:

...parte de reconocer la diferencia existente entre los fenómenos sociales y naturales, buscando la mayor complejidad y el carácter inacabado de los primeros, que están siempre acondicionados por la participación del hombre. Abarca un conjunto de corrientes humanísticos-interpretativas, cuyo interés fundamental va dirigido al significado de las acciones humanas y de la vida social... (p.106)

La finalidad de este paradigma es profundizar en el conocimiento y comprender la conducta de los individuos estudiados, en este caso los migrantes-retornados, lo cual se alcanza cuando se interpreta sus significados, actos y pensamientos. Para organizar la información mencionada es importante observar el siguiente cuadro n°3 sobre la pentadimensión de los retornados en época de pandemia:

### Cuadro 3. Pentadimensión de los retornados en época de pandemia

Base	Retornados en época de pandemia
<i>Epistemológica</i> ¿Cómo se produce él produce el conocimiento dialectico?	El conocimiento se produce a partir de la interacción con los participantes de la investigación en los procesos de socialización. A partir de una mirada epistemológica, donde es factible confrontar el orden predominante y enfrentar la lógica implantada que se soporta en las medidas sanitarias para prevenir la COVID-19, y que deben observar los migrantes-retornados a Venezuela, en nombre del bien colectivo.
<i>Ontológica</i> ¿Cuál es la naturaleza de la realidad?	Compartida. Los retornados están conscientes en la irregularidad conflictiva que existe entre un ser y su lugar de origen y otro ser que está en su no lugar. Por otra parte, la pandemia, las políticas económicas y sociales, transforman constantemente la realidad de los migrantes-retornados y sirven de puente para el desplazamiento de las personas de sus lugares “destino y/o tránsito” a sus lugares de origen.

Base	Retornados en época de pandemia
<i>Axiológica.</i> ¿Qué valores son inherentes al conocimiento que se produce?	Valores compartidos y convividos. El retorno conforma una base moralista controladora, como fundamento para todo ser humano que transite y regrese a su país. Este fundamento moralista controlador será el agente que impondrá mecanismos de autorregulación, entendido esto en los límites y respeto a las diferentes normas y reglas que entran en juego, desde el lugar de donde se parte hasta el lugar donde se pretende llegar.
<i>Teleológica</i> ¿Cuál es la finalidad del conocimiento producido?	Se pretendió en el orden teleológico que tanto los migrantes-retornados, las líderes comunitarias y los otros actores sociales conozcan los sustentos legales y sociales para el recibimiento, trato e inserción de estos connacionales en el país y especialmente en sus comunidades durante esta época de pandemia.
<i>Metodológica</i> ¿Cómo se operacionaliza el método para producir conocimiento?	Se buscó una aproximación al punto de vista de las personas implicadas, a través del método biográfico de sus relatos de vida. Tras el esbozo de las experiencias del migrante-retornado, se analizan diversas categorías referentes al proceso migratorio en sus diferentes etapas: razones para la emigración, adaptación, desarraigo hasta el retorno y los conflictos de readaptación en tiempo de pandemia.

*Nota.* Cuadro elaborado por investigadores con reflexiones teóricas inspiradas en “Los derechos humanos de migrantes” por la *Comisión Chilena de Derechos Humanos*, 2000, La Paz-Bolivia.

## Los escenarios, las unidades de información y los participantes clave

### *Escenarios*

Con relación al escenario donde se desarrolla la siguiente indagación y en concordancia con su diseño, la temporalidad y donde se desarrollan las narraciones, se tomó al sector El Carpintero de Petare en el municipio “Antonio José de Sucre” en el Estado Miranda, Venezuela. Obsérvese la gráfica N.º 5:





**Gráfica 5.** Sector El Carpintero de Petare.

Elaborada por los investigadores.

Este sector popular es uno de los más altos de Petare sur, estimándose que se ubica a 980 metros sobre el nivel del mar, su fundación data de los cincuenta del siglo pasado y cuenta con una población aproximada de 50000 habitantes, cuyas casas se aprecian muy cercanas las unas de las otras, situación riesgosa en esta época de pandemia. Sobre ello, se expone en *El Clarín* (2020):

“¡A retirarse a sus casas!”, ordenan con megáfonos militares y policías en Petare, la mayor favela de Venezuela, haciendo valer una cuarentena ante la propagación del nuevo coronavirus que personas como Gladys rompen para “guerrear” contra el hambre... Gladys es uno de los 400.000 habitantes de esta barriada del este caraqueño, un sinfín de viviendas de bloques y techos de zinc levantadas desordenadamente sobre montañas desde mediados de siglo pasado, donde los servicios de agua, gas doméstico y recolección de basura son precarios. Desciende por angostas escalinatas para “guerrear” en calles colmadas de buhoneros y multitudes de peatones desde la mañana hasta la noche. Pero ahora, en tiempos de pandemia, esa efervescencia se limita a cuatro horas por jornada... (p. 1)

En este orden, cabe aclarar que la parroquia de Petare con sus diferentes sectores populares, representan un contexto donde frecuentemente se incrementa el número de contagios por COVID-19. No obstante, y a pesar de las sanciones y

especialmente en las mañanas, cuando sus calles están abarrotadas de personas que transitan principalmente en busca de alimentos. Es necesario señalar que durante nuestra observación por el sector El Carpintero los presentes no usaban adecuadamente el tapabocas. Incluso, un número significativo no lo llevaban consigo, tampoco respetaban el distanciamiento social, normas clave para impedir la transmisión del virus.

### *Unidades de información y participantes clave*

Con respecto a las unidades de información, que generaron los insumos para la construcción del corpus de estudio, estas se conforman con los microrrelatos sociales, esbozados por los cinco participantes clave que hacen vida en el escenario de estudio. Son ellos un vecino retornado y su compañera de vida, un testigo de excepción, dos líderes comunitarias y los investigadores rol de observadores participantes, ver cuadro 4:

#### **Cuadro 4.** Participantes clave

Participantes		Nomenclaturas
Retornado	A	1A
Compañera de vida del Retornado	B	2B
Testigo	C	3C
Líderes comunitarias	D, E	4D, 5E
Observadores-participantes		Investigadores

*Nota.* Cuadro elaborado a partir de la escogencia intencional de los participantes clave de la investigación por parte de los autores.

### **Diseño de la investigación**

En el caso específico de la presente investigación, esta se ajusta al diseño narrativo, en el cual se compilaron datos sobre las experiencias de un conjunto de personas, que serán descritas y analizadas. Quienes resultaron de interés son los llamados retornados, así como otros individuos pertenecientes a su entorno. Para Creswell, interpretado por Salgado (2007):

...el diseño narrativo en diversas ocasiones es un esquema de investigación, pero también una forma de intervención, ya que al contar una historia ayuda a procesar cuestiones que no estaban claras. Se usa frecuentemente cuando el objetivo es evaluar una sucesión de acontecimientos... (p. 73).

Los datos se consiguieron a través de la entrevista biográfica y de testimonios (así como de artículos de prensa, fotografías, entre otros). En esta ocasión, se hará referencia a unos relatos de vida. Estos nos permitirán analizar un episodio de la historia de vida de nuestros participantes clave, así como "...el ambiente (tiempo y lugar) en cual... sucedieron los hechos; las interacciones, la secuencia de eventos y los resultados..." (p.73).

Los investigadores reconstruyeron una cadena de sucesos (de forma cronológica, considerando de los primeros hechos a los últimos), consecuentemente, se narraron desde nuestra óptica y se procedió a describirlos (sobre el soporte de la evidencia disponible), asimismo, se identificaron categorías y temas emergentes en los datos narrativos (que proceden de los relatos contados por los participantes clave, los documentos, materiales y la propia narración de los investigadores). Este estudio narrativo se considera de tópico, ya que está enfocado en una temática, suceso o fenómeno: el imaginario de los retornados en época de pandemia.

## **Técnica para la recolección de información**

### *Análisis de contenido cualitativo*

El análisis de contenido cualitativo es una técnica dirigida a descubrir el significado de un mensaje, sea este un discurso, una historia de vida, un relato de vida, un artículo de revista etc. Especialmente, se trata de una técnica que se sustenta en la clasificación o codificación de los diversos elementos de un comunicado en categorías con el propósito de hacer emerger de forma congruente su sentido.  
*Entrevista biográfica*

Hace referencia a una narración y/o un microrrelato social en primera persona, ya que lo que se pretende recuperar son las experiencias de esa persona. No se pretende que sea un proceso saturado y/o exhaustivo, sin embargo, se espera pueda tener como epicentro un momento o aspecto de la vida. En este sentido, Ferrarotti (2008) acota:

... Toda entrevista biográfica es una interacción social compleja, un sistema de roles, de expectativas, de suposiciones, de normas y de valores implícitos, con frecuencia también de sanciones. Toda entrevista biográfica esconde tensiones, conflictos y jerarquías de poder, apela al carisma y al poder social de las instituciones científicas con respecto a las clases subalternas y evoca sus reacciones espontáneas de defensa. No se cuenta la propia vida y las propias vivencias a un grabador; se las cuenta a un individuo... (pp. 33-34 )

Tampoco se cree que la entrevista pueda contar con criterios de totalidad. Se piensa que todo individuo cuenta con un componente selectivo que a partir del presente lo lleva a recordar o dejar de lado determinados hechos, y este proceso debe ser respetado por los investigadores.

Para la presente investigación se empleó una entrevista biográfica semiestructurada, con el propósito de obtener aproximaciones teóricas que nos permitieron caracterizar cuál es el imaginario social que emerge en torno a los retornados a Petare en época de pandemia. Con el propósito de diligenciar este proceso se procedió a consensuar entre los investigadores un guion de entrevista. Este mismo fue empleado durante la entrevista con los participantes clave. Los planteamientos se emplazaron hacia la descripción del contexto, su autopercepción con relación a los calificativos a los cuales son objeto los retornados, la concepción del cuidado y autocuidado en época de pandemia y los aprendizajes generados por la experiencia del viaje. Las entrevistas fueron compiladas con el propósito de recolectar los sucesos y acontecimientos dignos de ser investigados y, posteriormente, ser cotejados con el supuesto de la investigación. En el siguiente cuadro (5) se resume la sistematización de las narraciones obtenidas en las entrevistas:

**Cuadro 5.** Análisis de la entrevista al retornado. (Una mirada parcial al ejercicio)

Planteamientos	Relato de vida	Temas (emergentes)
¿Cómo llegaste a Venezuela en época de pandemia?	1A. Le voy a contar, yo me fui el 11 de marzo para Colombia específicamente para el departamento de Bolívar en Cartagena, en un pueblo que se llama La Ciénega, al cual hay que llegar por el río en lancha, fui para el velorio de mi papá, no me costó salir de Venezuela por la frontera con Maicao, ni llegar a la casa, pero cuando llegué ya habían enterrado a mi papá y enseguida decretaron la cuarentena en Venezuela y me tocó quedarme seis meses allá, trabajando la agricultura y la ganadería, y cuidando a mi mamá, por allá no hay nada de pandemia, eso es en Bogotá, pero también declararon cuarentena, la policía colombiana devolvía las lanchas con pasajeros del río, sino yo me hubiese venido antes...	Migración  Cuarentena Cuidado Pandemia Cuarentena Déficit de autocuidado

<b>Planteamientos</b>	<b>Relato de vida</b>	<b>Temas (emergentes)</b>
¿Y cómo estuvo el viaje de retorno, te costó mucho llegar a tu casa?	IA. El viaje estuvo bien, yo no me quité el tapabocas, los guantes y me cuidé mucho. Yo sé que B2 [su pareja] me había explicado que debía guardar cuarentena...por el camino no vi nada extraño y cuando llegué a la frontera, allí sí había mucha gente, pero logré pasar y bueno, me arreglé con una autoridad y el mando para Barquisimeto, me dio miedo quedarme en esos refugios en Maracaibo, había muchas mujeres con niños y ellas eran la prioridad, un guardia me dijo, si tú no estás contagiado pues con toda esta gente te vas a contagiar...	Retorno Autocuidado Cuarentena Retornados Corrupción Miedo Déficit de autocuidado
¿Entonces te viniste de trochero?	Mire yo no soy ni trochero ni bioterrorista, yo me vine a Venezuela pagando mi pasaje, en Colombia no hay problemas de movilización, y en Venezuela me movilicé pagando por tramos, yo me paraba en los puestos de la autoridad y allí lograba ubicarme, así también, me vine de Barquisimeto a Petare donde un señor me dejó en la autopista...yo no caminé por trocha, yo llegué por carretera, no pasé por trochas y estoy sano, luego me vine por autopistas...	Trochero Bioterrorismo Tochas Salud
¿Cómo lo recibieron en su casa y la comunidad?	A la casa, llegué un sábado y el lunes me fui a trabajar, pero allá me dijeron que no podía trabajar, que tenía que hacer cuarentena y hacerme la prueba...y yo fui a Pérez de León y no me hicieron la prueba, fui a un CDI y la doctora me dijo que tenía que encerrarme por quince días en la casa con mi señora y que no se nos podían acercar ni los niños ni las personas mayores y así hicimos...pero no sé cómo se enteraron las mujeres del Consejo Comunal y armaron un escándalo, una gritaba en la calle pidiendo que me llevaran a un refugio aterrada y luego vino otra que habló con B2 y dijo que traería a los médicos cubanos para que nos hicieran la prueba y que no saliéramos de la casa y así lo hicimos...	Cuidado laboral Pruebas PCR Cuarentena Cuidado familiar Cuidado comunitario Refugio Cuidado y autocuidado comunitario Cuarentena

Planteamientos	Relato de vida	Temas (emergentes)
¿Qué aprendiste de esta experiencia?	Yo me fui el año pasado por seis meses a trabajar en Bogotá y me fue mal. No me acostumbré a ese frío y a estar lejos de mi familia, yo he vivido más tiempo aquí que en Colombia y ahora el viaje no fue igual, yo venía asustado y con miedo de no llegar, nunca pensé vivir esto y ver tanto miedo en la gente. Las personas pasaban corriendo por el frente de la casa y comentaban que yo había traído el virus al barrio...	Migrante reincidente Necesidad familiar Sensibilización en salud ambiental Temor al COVID-19 Fuente de contagio.

*Nota.* Cuadro elaborado a partir de una entrevista cualitativa diseñada y aplicada a los participantes claves por parte de los investigadores.

**Cuadro 6.** Análisis de la entrevista a la compañera del retornado. (Una mirada parcial al ejercicio)

Planteamientos	Relato de vida	Temas (emergentes)
¿Qué le pareció la llegada a Venezuela de su compañero en época de pandemia?	Nosotros siempre nos mantuvimos en contacto telefónico desde que él se fue y yo le expliqué las normas que había dictado el gobierno en relación al Covid-19. Le dije que quienes regresaban debían pasar una cuarentena en la frontera, que no podía llegar directamente como en otras ocasiones. Y mi sorpresa fue cuando me dijo que eso estaba muy feo en el Zulia y que se vendría directamente. Y así lo hizo, él se vino para la primera semana de la flexibilización cuando ya le tocaba trabajar al sector construcción.	Información sanitaria Cuarentena social Pandemia regional Flexibilización de la cuarentena
¿Le afectó su vida cotidiana y su rutina para prevenir el Coronavirus?	Bueno, él llegó un fin de semana y el lunes nos preparamos para ir a trabajar, cuando lo devolvieron de su trabajo, yo inmediatamente le conté a mi supervisora que él había llegado de Colombia y que no había hecho la cuarentena. Entonces, ella me dijo que no fuera a la empresa, tenía que guardar quince días de reposo e ir a realizarnos la prueba.	Flexibilización de la cuarentena Medida sanitaria Cuidado empresarial Prueba PCR
¿Entonces él se vino de trochero?	Él no se vino ilegalmente, se vino por las carreteras, no por trochas, pero no se quiso quedar en los refugios de Maracaibo ni de Barquisimeto. Tiene su cedula venezolana.	Déficit de autocuidado



Planteamientos	Relato de vida	Temas (emergentes)
¿Cómo recibió la comunidad la llegada de su compañero?	Horrible, mi madre no quiso que la visitáramos y se asustó mucho. Las integrantes del consejo comunal se enteraron, y una gritaba a nuestra casa que él era un trochero, que había traído el virus al barrio, que no podíamos salir ni comprar y se lo informó al resto de los vecinos que pasaban con miedo por la puerta de la casa. Tuvimos que mandar a hacer las compras con mi hija que vive en otra casa, así hicimos para comprar el gas, nos prohibieron salir de casa y nosotros lo acatamos. Luego vino otra integrante del consejo comunal y nos informó que vendrían los médicos cubanos a revisarnos y que no podíamos salir, pero nunca vinieron, a los quince días comenzamos a salir, estamos sanos.	Temor al COVID-19 Cuidado y autocuidado comunitario Autocuidado  Cuarentena comunitaria  Déficit de autocuidado
¿Qué aprendió de esta experiencia?	Me asusta mucho el virus y estaba muy preocupada pensando en las consecuencias de la enfermedad y de la reacción a la gente. De broma no nos lincharon. Ya estoy asistiendo al trabajo de nuevo, guardo todas las medidas con el tapabocas, el gel y lavado de manos y solo hago las salidas necesarias.	Sensibilización en salud ambiental Medidas sanitarias

*Nota.* Cuadro elaborado a partir de una entrevista cualitativa diseñada y aplicadas al participante clave por parte de los investigadores.

## Procedimientos

- Mostrar las acciones con detalles, con una mirada etnográfica y como soporte para interpretar.
- Ubicar los códigos de esos acontecimientos.
- Interpretarlos en relación con la teoría.

## Cuadro 7. Unidad de análisis: aproximación conceptual

Temas emergentes (reagrupados)	Categorías
Migración Cuarentena Cuidado Pandemia Flexibilización de la cuarentena Retornados Migrante reincidente	El retornado a Venezuela
Autocuidado Miedo Medida sanitaria Cuidado empresarial Prueba PCR	La Inteligencia vecinal detecta al trochero
Trochero Bioterrorismo Tochas Salud Temor al COVIT-19 Pruebas PCR Autocuidado Déficit de autocuidado	Biopeligroso
Fuente de contagio Sensibilización en salud ambiental Medidas sanitarias Información sanitaria Refugio	La salud ambiental en clave a la pandemia
Cuidado y autocuidado comunitario Cuidado laboral Cuidado familiar Cuarentena social Cuidado comunitario Cuarentena comunitaria	Me quedo en casa

**Nota.** Cuadro elaborado a partir del análisis de categorización aplicado por los investigadores a las entrevistas aplicadas a los participantes clave.

### Triangulación

La triangulación es una técnica, tal como lo señala Estrada (2020). En ella se cruzan tres o más tópicos u otros observadores o diferentes repositorios con datos. Estos pueden ser cualitativos/cuantitativos. Deben ser, por lo menos, tres, ya que resulta en un aval de la fiabilidad e igualmente es válido para minimizar las réplicas y disminuir la dubitación por el uso de un solo método.



Como método de investigación, la triangulación es una técnica que permite validar los hallazgos obtenidos durante el trabajo de campo. Su soporte, según Vallejo (2009), radica en que cuando un supuesto supera la comparación de diferentes metodologías posee entonces un alto grado de validez, más que si procediera de una sola de ellas.

## **Análisis, interpretación y discusión de los hallazgos**

### **El retornado a Venezuela**

El retorno a Venezuela es un proceso continuo, según informe de la Oficina de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OSHA-2020). En este sentido, indica este documento que entre abril y julio de 2020 han retornado aproximadamente 72.517 personas por las fronteras terrestres, especialmente por el estado Táchira, en contradicción a migración Colombia. Allí se aseguró que son más de 90000 personas las retornadas. En estos sectores fronterizos las autoridades fijaron los PASI. En ellos, las personas que regresan deben permanecer por un lapso que va de dos semanas a veintiún días antes de poder continuar el viaje a su destino final. No obstante, también estos organismos coinciden en asegurar, que muchos otros venezolanos han regresado de forma irregular por otras áreas de la frontera, los cuales han generado según OCHA (2020):

...un cambio en la tendencia del tipo de contagios desde el 6 de julio, reportándose mayor incidencia de casos por transmisión comunitaria que de casos importados confirmados en las personas retornadas. Al 28 de julio, el número de casos de transmisión comunitaria representaba el 67 por ciento del total de casos (11.121) frente al 33 por ciento de casos importados (5.450) ... (p. 2).

En relación con esto último, un porcentaje de los retornados llegan hasta la frontera en autobuses financiados por el gobierno colombiano, otros han llegado caminando, huyen del ahogo de la economía informal, de no poder pagar los alquileres de sus viviendas debido a las medidas de aislamiento y cuarentena decretadas en los países que le habían dado acogida. En fin, son muchas las razones para regresar, sin embargo, lo cierto, en lo que todos coinciden, es que deben esperar los lunes, miércoles y viernes para que se les autorice a los retornados el ingreso al país, todo ello con el propósito de acentuar las medidas sanitarias de prevención, control del flujo migratorio y los brotes de COVID-19 durante la pandemia.

### **La inteligencia vecinal detecta al trochero**

Los participantes D4 y E4 son miembros de la comuna en sector El Carpintero de Petare, zona rodeada de barrios afectados por el coronavirus. Desde que inició la



pandemia, con apoyo de las autoridades municipales, han promovido campañas de concientización entre los vecinos, enseñando cuáles son las principales normas sanitarias que se deben cumplir, tales como el lavado de manos, uso del tapabocas, la importancia del distanciamiento social y el acatamiento de la cuarentena.

No obstante, después de varios meses de emergencia sanitaria por la COVID-19, se logró observar en el trabajo de campo y se corroboró en una entrevista exprés que las personas no usan correctamente el tapabocas. Esto se ha convertido, en muchos casos, en un accesorio que complementa el vestuario y que se usa cuando se va a Petare, capital del municipio, se suscitan reuniones sociales y aglomeraciones de adultos y niños en las calles. Ellas manifiestan que sienten una seria preocupación por los adultos mayores de la comunidad y que esperan que los vecinos asuman su corresponsabilidad y se concienticen sobre la situación y que esas es una de las razones por la cual sintieron tanta alarma ante la llegada de 1ª al sector sin haber guardado la debida cuarentena y haberse realizado la prueba que determina si estaba contaminado con el virus o no. En este sentido, Navas (2020) quien entrevista al alcalde José Vicente Rangel Avalos destaca:

...desde la Sala Situacional Municipal para la Atención y Prevención del covid-19, hasta el pasado 30 de julio, en toda la jurisdicción se habían reportado más de 400 casos, siendo la parroquia Petare, la que continua concentrando la mayor cantidad de personas infectadas... indicó que en los sectores La Cruz, parte alta y baja, y Fila Maestra, del barrio Unión, se detectaron 42 personas infectadas, lo que convierte a este sector en uno de los focos más importantes del municipio... el segundo foco de importancia se localiza en las zonas 5 y 6 del barrio José Félix Ribas, en donde se detectaron 25 casos positivos, seguido por el barrio 12 de octubre en donde se reportaron 16 casos y el barrio La Agricultura con 12 casos positivos de covid-19... (p. 1)

Estos casos son referidos a los hospitales centinelas del municipio. En los sectores donde han ocurrido los repuntes, de manera coincidente son aquellos donde proliferaron las reuniones en las calles, allí hubo mayor consumo de licor y evidentemente se han ignorado todas las medidas sanitarias y de bioseguridad. Las mujeres líderes comunitarias junto a otros vecinos se han preocupado porque esto no ocurra en su comunidad y que se conserve la calidad da vida, a través de la conformación de brigadas de prevención y del acompañamiento a los grupos y médicos que realizan la visita casa por casa para realizar el despistaje.

Y un día recibimos una llamada de un vecino informándonos sobre la llegada de 1A. Este orden conversamos con 3C, quien nos comentó que él había reportado la llegada de 1A, que él se ha cuidado mucho y sintió que el retornado podía romper

la cuarentena al haber llegado a través de las trochas... “[1A] *ingreso a Venezuela por las trochas, sin cumplir con los protocolos sanitarios, llego a su casa y nos puede contaminar a todo*”... Finalmente, resultó que 1A no estaba contaminado de coronavirus, sin embargo, en este caso las mujeres líderes comunitarias lograron seguir la ruta de los contactos que tuvo el vecino, en atención a las instrucciones del CEOFANB citado por Marra (2020) cuando señala... “Un trochero o una trochera infectada es un bioterrorista en tu sector, que puede acabar con tu vida y la de tu familia...pide que se revele la dirección o cualquier otro dato que sirva para localizar al trochero...” (p. 1), a través de este mensaje el organismo oficial pide a los venezolanos que informen, sobre otros connacionales que regresan al país por vías irregulares, en las fronteras de Brasil y Colombia, bajo la premisa de evitar la propagación del virus COVID-19.

Finalmente, las mujeres líderes comunitarias piensan que 1A logró ser consciente del daño que pudo haberle causado a su familia y, por ende, a su comunidad. No obstante, durante la cuarentena comunitaria impuesta a 1A y 2B se les realizó seguimiento en relación a si presentaban síntomas y se mantuvieron alertas por si debían ser llevados a un centro centinela.

### **Biopeligroso**

Durante esta época de pandemia ha proliferado, en el lenguaje oficial y sea replicado en el coloquial, el uso de categorías delictivas para renombrar a quienes utilizan los pasos ilegales en la frontera (trochas) para ingresar a Venezuela, en palabras de Delgado (citado por Soto, 2020) se considera:

... una persona que ingrese sin cumplir los protocolos de salud, va a ser acusada de bioterrorismo... nosotros no debemos tener ninguna contemplación con este tipo de personas que cometen este acto que es delictivo y que es un intento de homicidio contra la colectividad... (p. 1)

No obstante, para las organizaciones de derechos humanos estas conjeturas solo estigmatizan a los migrantes que por diversas razones, pero especialmente por la crisis económica-financiera ocasionada por el COVID-19, han tomado la decisión de retornar a Venezuela por vía terrestre, y puntualmente por caminos irregulares o trochas ante el cierre de las fronteras, sin embargo, son seres humanos en vulnerabilidad, no bioterroristas. Sobre este término la INTERPOL (2019) indica:

El bioterrorismo consiste en la liberación intencionada de virus, bacterias, toxinas u otros patógenos con el fin de causar enfermedades a personas, animales o plantas, o de provocar su muerte... el termino bioterrorismo hace referencia a la diseminación

intencionada de agentes biológicos o toxinas para hacer daño y causar la muerte a civiles, animales o plantas con la intención de intimidar o coaccionar a un gobierno o a la población civil a favor de objetivos políticos o sociales... (p. 1)

Debido a esto, para considerar a un ciudadano como bioterrorista, este debe poder controlar el virus, manifestar la intención de diseminarlo (esto es lo que califica el delito); y acometer acciones para alcanzar metas políticas, sociales o económicas. En el caso de los retornados son solo personas que han desatendido el cuidado y el autocuidado y que, no obstante, son tratados como infractores, cuyos castigos pudieran acarrearle sanciones morales y hasta penales según sea el caso. Sobre el uso desproporcionado del término bioterrorista y los efectos controversiales de su aplicación cabe citar los trinos (tuit) del sacerdote jesuita Numa Molina (2020):

Todo el pueblo debe convertirse en un vigilante de su propio vecindario. La bioseguridad es tarea de todas y todos. Denuncia los trocheros sin miedo, es por tu bien... un #trochero infectado es un bioterrorista que te puede quitar la vida a ti y a tus seres más queridos. Entren por los pases autorizados, bienvenidos a su patria pero sométanse a la cuarentena, no vengán a infectar a los venezolanos... está bien, no son bioterroristas, pero que quede bien claro que en el vecindario cuando se enteran que alguien llega del exterior por los caminos verdes la gente entra en pánico y tienen razón. He visto personas aterrorizadas... procura que tu regreso a tu lugar de origen sea una fiesta y no una tragedia, una zozobra para ti y los tuyos. Entra por los controles de inmigración, es por tu bien hermano, hermana... vamos a llamarlo biopeligroso, peligro biológico, presunto infectado, etc. de lo que sí quiero que quedes muy claro es que entrar en este momento al país por las trochas representa un grave peligro para ti y para la comunidad... (párr. 1)

Tal como lo señala la guía de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la estigmatización social, tal como lo reseña también Marra (2020), es la vinculación negativa de un individuo (o un grupo) que posee determinadas características de una patología. En este manifiesto (OPS-OMS) se indica que el inadecuado manejo de la pandemia de COVID-19 podría haber generado "... estigmatización social y comportamientos discriminatorias en contra de personas de diferentes orígenes étnicos, o de cualquiera que se estime que ha estado en contacto con el coronavirus" (p.2). En el caso venezolano se ha vuelto una constante asociar, al aumento de casos positivos en contraprestación al retorno de connacionales, especialmente cuando se aprecia la distinción entre casos importados y casos por transmisión comunitaria.

## Salud ambiental en clave a la pandemia

Estamos en un país cuyo sistema de salud reciente la crisis económica que lo embate desde hace algunos años. Cuando se implementó el decreto de cuarentena, los habitantes de las diferentes comunidades comenzaron a acatar las medidas sanitarias necesarias para prevenir la enfermedad. No obstante, a las carencias que ocupan a cada sector, tal es el caso de El Carpintero de Petare. Allí, los vecinos luchan por la falta de agua potable, de gas doméstico y otros insumos.

Sin embargo, con el paso de las semanas, muchas de estas personas relajaron las medidas de bioseguridad indispensables para prevenir el virus, en algunos casos, la razón esgrime en la necesidad de proveerse del sustento diario y en otros porque han dejado de creer en las consecuencias negativas del COVID-19, llegando al punto de organizar celebraciones y encuentros que en algunos casos han resultado focos de la enfermedad, sobre esto se destaca en el portal *Banca y Negocios* (2020):

El fin de semana la Policía Nacional Bolivariana suspendió 92 fiestas en el Área Metropolitana de Caracas para prevenir la propagación del covid-19...[se] instó al pueblo a cumplir las medidas de bioseguridad...Durante la supervisión el plan de flexibilización de la cuarentena en Petare, municipio Sucre, recordó que las fiestas han sido una de las principales fuentes de contagio... (párr. 1).

Ante esta situación de descuido, las autoridades competentes tales como la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) o la Policía Nacional Bolivariana (PNB) entre otros cuerpos de seguridad accionan medidas coercitivas que van desde la detención provisional, el ejercicio físico, el trabajo comunitario, la asistencia a aulas de sensibilización ambiental y otras medidas que pudieran resultar abusivas o violatorias a los derechos humanos. Todo amparado en prevención a la proliferación del coronavirus. En este orden Marra (2020) acota:

Un testigo contó...que los funcionarios, con armas largas, lo mantuvieron en una unidad junto con 10 personas más, por caminar por las calles sin el tapabocas... [expreso el funcionario] Se pueden bajar todos con una condición: si los llevo a ver por la zona en un minuto van presos...estuvieron aproximadamente una hora dentro de una unidad de la guardia, conocida como jaula...en ese tiempo los funcionarios se burlaron de ellos y los amedrentaron por no cumplir con las medidas... los detenidos tampoco guardaron el metro de distancia... (párr.1)

Estas prácticas se mantienen, y no es extraño observar videos y escuchar relatos sobre individuos amparados en credenciales que golpean o amedrentan a los vecinos de una determinada comunidad por estar fuera de sus casas, no usar tapabocas

o por estar en reuniones deportivas o sociales en tiempos de pandemia y bajo cuarentena estricta.

### **Me quedo en casa**

Sobre la base de lo que se ha venido planteando, se recalca la responsabilidad de los infractores ante un posible contagio, y en el mejor de los casos se les indica a los retenidos, la necesidad de asistir al centro de salud más cercano al detectar los síntomas de la enfermedad para que le realicen el protocolo de despistaje y de resultar positivo puedan ser recluidos y atendidos según sean sus antecedentes de salud. No obstante, muchos de los espacios acondicionados para la atención carecen de los insumos adecuados y el personal de salud ha resultado contaminado. Sin embargo, de resultar positivo en COVID-19, el aislamiento es imprescindible, pero sin que el paciente rompa sus canales de comunicación con los familiares. Se respetan sus derechos humanos, en este sentido, la organización Comadres Purpuras (2020) relata la vivencia Rodríguez:

...Richard Rodríguez director de Radiomanía en Carúpano, Edo Sucre, que junto a su esposa los llevaron a un local en condiciones deplorables y que además por hacer dicha denuncia, le dieron mal trato y que lo trasladaron por castigo a una habitación anexa a una morgue sin la ventilación adecuada... (párr. 1)

En este sentido, el establecimiento de este tipo de aislamiento en determinados sectores de la ciudad no debe involucrar la relajación de los cuidados ni el abuso de poder. Todo lo contrario, debe tener como norte mejorar las condiciones para que las personas que atraviesan esta etapa la superen con el menor riesgo y, por ende, el menor trauma. En relación con esto, se escogió otro relato de vida de las Comadres Purpuras (párr.3):

En mi caso soy madre soltera, cabeza de familia y sostengo a mi padre de 75 años y mi hija. Me negué comentarles a mis vecinos que me sentía mal, temía que me sacaran de mi hogar y me llevaran a quién sabe dónde, y si yo no produzco, literalmente mi familia no come. Afortunadamente, no tuve ni fiebre, ni perdí el olfato ni el gusto y mucho menos tuve dificultades respiratorias, quizá contraí cualquier virus que está en el ambiente y que por las lluvias siempre aparecen. Me mantuve en contacto con personas que podían articular con médicos por si acaso ameritaba una atención de ese tipo, como ya dije afortunadamente fueron 4 días de fuertes síntomas, mucho reposo y tomé pastillas para los dolores. Finalmente me siento mejor, continúo con las medidas de protección en casa hacia mi familia, las que todos sabemos: vaso, plato y cubiertos solo para mi uso, constante higiene de las manos, cuerpo, limpieza del hogar de manera extrema y que nadie entre para mi

cuarto. Hoy puedo decir que lamentablemente tengo miedo a enfermarme porque quien debería cuidarnos y garantizar la efectiva atención a nuestra salud: el Estado, más bien, nos agrade... (párr.1)

Como puede evidenciarse del relato, haber estado enferma y con temor a resultar contagiada de COVID-19 llevaron a la informante a dialogar con otras personas que habían superado el virus y que resolvieron hacer la cuarentena en sus casas, resguardadas en las medidas sanitarias. Es interesante resaltar que existe un grupo de personas que prefieren ocultar su enfermedad y plantearse “yo me quedo en casa”, aludiendo que son jefes o jefas de hogar. Estas personas no tienen con quien dejar a sus hijos o adultos mayores y, por ende, tampoco pueden estar incomunicadas. Ante el cuestionamiento sobre el principio de corresponsabilidad, la informante admite sus dudas, no obstante, alega que ante la escasa garantía a una atención ajustada por parte de los organismos competentes, prefiere la opción de permanecer en casa, siempre y cuando sus condiciones de salud no se agraven.

### **Consideraciones finales**

Las políticas públicas de prevención no pueden plantearse bajo condiciones que estigmaticen y produzcan temor y recelo en la colectividad. Esto no puede considerarse una forma productiva de controlar los contagios de COVID-19, en este marco:

Es necesario que el Estado venezolano disminuya toda práctica que coloque al retornado en una situación de mayor vulnerabilidad. Especialmente, al imputarles su responsabilidad en el aumento de casos confirmados por COVID-19. Si bien, para garantizar la seguridad de los ciudadanos es necesario cumplir con el aislamiento social, esto de ninguna manera puede ser empleado para profundizar la persecución de los retornados, por el contrario, debe avalar que dicho aislamiento sea en entornos preparados para tal fin, que garanticen sus derechos humanos y la no discriminación.

Se debe ofrecer información clara y precisa sobre la COVID-19, donde se recalque la importancia del cuidado y autocuidado, se explique la importancia de aplicar el principio de corresponsabilidad y se respete el derecho a la vida. La pandemia por COVID-19 no puede utilizarse como una excusa para naturalizar los tratos vejatorios y excluyentes hacia los afectados y su entorno familiar necesario crear mecanismos que contribuyan a elaborar medidas para la reinserción laboral de los retornados con salarios dignos que les permita su sostén y el de su entorno familiar, para así poder afrontar la vida cotidiana en tiempos de pandemia.



Los retornados deben ser considerados para recibir formación en las aulas de sensibilización contra la pandemia y sus experiencias deben ser socializadas con el mayor respeto y bajo las más estrictas medidas de bioseguridad. Los retornados deben ser objeto de las pruebas para detectar la COVID-19 y deben recibir acompañamiento sanitario que garantice su salud, la de su familia y su comunidad, todo esto con el propósito de generar un cerco sanitario de ser necesario. El gobierno venezolano debe comprometerse a crear un plan estratégico que asegure y garantice los derechos humanos de los migrantes, así como del resto de la población donde se certifique el acceso a la atención médica de calidad, medicinas, alimentos, servicios públicos básicos (electricidad, agua potable, educación), es decir, todo aquello que pueda garantizar calidad de vida.

## Referencias

- ACNUR (7 de junio de 2019). *Refugiados y migrantes de Venezuela superan los cuatro millones: ACNUR y OIM*. [Artículo en línea]. <https://www.acnur.org/noticias/press/2019/6/5cfa5eb64/refugiados-y-migrantes-de-venezuela-superan-los-cuatro-millones-acnur-y.html>
- Alvarado, M. (26 de junio de 2020). *Tratos degradantes a venezolanos retornados. Efecto cocuyo*. <https://efectococuyo.com/opinion/trato-degradante-a-venezolanos-retornados/>
- AVN (28 de julio de 2020). *En el epicentro del #Covid19 la PNB suspendió 92 fiestas en el fin de semana. Banca y negocios*. <https://www.bancaynegocios.com/en-el-epicentro-del-covid19-la-pnb-suspension-92-fiestas-en-el-fin-de-semana/>
- Barrero Espinosa, C., Bohórquez Agudelo, L., Mejía Pachón, M. (2011). *La hermenéutica en el desarrollo de la investigación educativa en el siglo XXI. Itinerario Educativo*, 57, 101-120. <https://doi.org/10.21500/01212753.1436>
- Castoriadis, C. (1975). *La institución imaginaria de la sociedad*. Tusquets.
- Castoradis, C. (1993). "La institución de la sociedad". En Eduardo Colombo. (Comp.). *El imaginario social*. Editorial Altamira, pp. 28-63.
- Castoradis, C. (1997). (Trad. Luciana Volco). *El imaginario social instituyente. Zona Erógena*, (35, 1-9). <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/Castoriadis%20Cornelius%20-%20El%20Imaginario%20Social%20Instituyente.pdf>
- Cegarra, J. (2012). *Fundamentos teórico epistemológicos de los imaginarios sociales, Cinta Moebio*, 43, 1-13. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2012000100001>



- Centro de Derechos de Humanos. (2020). *El drama de los retornados: de la revictimización a la criminalización*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Cisterna Cabrera, F. (2007). *Manual de metodología de la investigación cualitativa para educación y ciencias sociales*. Universidad de Bio-Bio.
- Comadres Purpuras. (29 de julio de 2020). Enfermarse en Venezuela: Pánico, injusticia y desolación. *Las comadres púrpuras*. <https://lascomadrespurpuras.com/enfermarse-en-venezuela-panico-injusticia-y-desolacion/>
- Comisión Chilena de Derechos Humanos. (2020). *Los derechos humanos de los migrantes*. ABC Impresiones
- Diccionario médico-biológico, histórico y etimológico. Pandemia En *Dicciomed* <https://dicciomed.usal.es/palabra/pandemia>
- Kirschbaum, R. (13 de abril de 2020). Coronavirus en Venezuela: Petare, el enorme barrio de Caracas donde el hambre rompe la cuarentena. *Clarín*. [https://www.clarin.com/mundo/coronavirus-venezuela-petare-enorme-barrio-caracas-hambre-rompe-cuarentena\\_0\\_IZTHfBsHd.html](https://www.clarin.com/mundo/coronavirus-venezuela-petare-enorme-barrio-caracas-hambre-rompe-cuarentena_0_IZTHfBsHd.html)
- El Diario. (14 de mayo de 2020). Avanzan en la definición de posibles áreas de “cuarentena comunitaria” en Villa María. *El Diario*. <https://www.eldiariocba.com.ar/locales/2020/5/14/avanzan-en-la-definicion-de-posibles-areas-de-cuarentena-comunitaria-en-villa-maria-20831.html>
- Estrada Gutiérrez, MA. (2020). Triangulación. [Diapositiva de Power Point] SlaidPlayer <https://slideplayer.es/slide/16112298/>
- Ferrarotti, F. (2008). *Historia e Historia de vida*. Caracas: Centro de Investigaciones Populares.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para la Salud. (2020) Normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada Coronavirus (COVID-19), 1 de junio de 2020, N.º 41.891.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (2020). Decreto N.º 4.198, 12 de mayo de 2020, N.º 6.535 Extraordinario.
- Marra, Y. (17 de marzo de 2020). GNB detuvo a quienes no tenían mascarilla en la avenida Fuerzas Armadas. Crónica en línea. <https://cronica.uno>gnb-detuvo-quienes-tenian-mascarillas-avenida-fuerzas-armadas/>

- González Gil, L.J. (14 de noviembre de 2011). El imaginario social de Cornelius Castoriadis. Una explicación sintetizada del imaginario social de Castoriadis. *Antropomedia* <https://www.antropomedia.com/2011/11/14/el-imaginario-social-de-cornelius-castoriadis/>
- Herrera Rodríguez, J. A., Guevara Fernández, G. E., Munster de la Rosa, C. H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *En Gaceta Médica, Espirituana*, 17(2). 1-14. <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v17n2/GME13215.pdf>
- Interpol. (2020). Bioterrorismo. <https://www.interpol.int>
- Mallimaci, F., Giménez Béliveau, V. (2006). Historias de vida y método biográfico. *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa. <http://jbposgrado.org/icuali/M%E9todo%20biogr%E1fico.pdf>
- Marra, Y. (14 de julio de 2020). Recrudece persecución a venezolanos que regresan a través de trochas por pandemia de COVID-19. *Crónica-Uno*. <https://cronica.uno/recrudece-persecucion-a-venezolanos-que-regresan-a-traves-de-trochas-por-pandemia-de-covid-19/>
- Molina, N. (@numamolina). (15 de julio de 2020). “Un #TrocheroInfectado es un bioterrorista que te puede quitar la vida a ti y a tus seres más queridos. Entren por los pases autorizados, bienvenidos a su patria pero sométanse a la cuarentena, no vengán a infectar a los venezolan@s” 15 de julio de 2020, 8,17 a.m. [tuit] <https://twitter.com/numamolina/status/1283375042081030146?lang=es>
- Navas, O M. (4 de agosto de 2020). En el barrio Unión de Petare detectan foco de covid-19. *Ultimas Noticias*. <https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/general/en-el-barrio-union-de-petare-detectan-foco-de-covid-19/>
- Organización Panamericana de la Salud. (2020). La estigmatización social asociada a la COVID-19. <https://www.paho.org/es/documentos/estigmatizacion-social-asociada-covid-19>
- Orem, D. (1991). Modelo de Orem, *Conceptos de enfermería en la práctica*. by Mosby-Year Book, Inc. cuarta edición.
- Palma, M. (17 de julio de 2020). Venezuela el discurso de odio contra los retornados se afianza. *La silla vacía*. <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-venezuela/venezuela-discurso-de-odio-contra-los-retornados-se-afianza-76628>
- Prado Solar, LA., González Reguera, M., Paz Gómez, N., Romero Borges, K. (2014). *La teoría déficit de autocuidado: Dorothea Orem punto de partida para calidad en la atención*. Universidad de Ciencias Médicas de Matanza.

- Rodríguez, D. (2020). “Plataforma patria opera con 20 millones de usuarios”. <http://www.minec.gob.ve/plataforma-patria-opera-con-20-millones-de-usuarios/>
- Sáez Baeza, C. (2005). “Seguridad ciudadana y conflictos sociales”, En Mauro Cervino (Ed.), *Violencia en los medios de comunicación, generación noticiosa y percepción ciudadana*, FLACSO, 21-49 pp.
- Salgado Lévano, AC. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Revista Liberabit*, (13),71-78. <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf>
- Soto Parra, N. (20 de julio de 2020). Acusarán de bioterrorismo a quienes regresen por pasos ilegales. *Cinco 8*. <https://www.cinco8.com/periodismo/acusaran-de-bioterrorismo-a-quienes-regresen-por-pasos-ilegales/>
- Unión Radio. (2020). COVID-19. *Unionradio.net*. <https://unionradio.net/especiales/covid-19-2/>
- Vallejo, R. (2009). La triangulación como procedimiento de análisis para investigaciones educativas. *Urbe*. <http://ojs.urbe.edu/index.php/redhecs/article/download/84/4001?inline=1>
- Voz de América. (26 de febrero de 2020). “Cientos de peruanos marcharon en rechazo a los migrantes venezolanos”. *Voz de América* <https://www.vozdeamerica.com/venezuela/cientos-peruanos-marchan-rechazo-migrantes-venezolanos>
- Watson, K. (31 de diciembre de 2018). Venezuela, el país del que se van 5000 personas al día (y porque puede continuar el éxodo en 2019). *BBC NEWS*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46715015>





# El Derecho Humano al agua: una deuda del Estado con la población panameña

## The Human Right to water: a State debt with the panamanian population


## O Direito Humano à água: uma dívida do Estado com a população panamenha

Tomás Díaz Ríos<sup>1</sup>

### Resumen

Panamá es un país favorecido en cuanto a recursos hídricos se refiere; sin embargo, se observa que el 10 % de la población de la República carece de acceso al agua potable. Con base en los instrumentos internacionales y los compromisos con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se fundamentará el “derecho humano al agua potable” en las nuevas reformas constitucionales desde el quehacer universitario. El objetivo principal de este estudio es permitir que los instrumentos jurídicos aseguren, a través de las garantías constitucionales a la población más vulnerable. Su aplicación será a través del derecho comparado. El método utilizado fue a través de la observación y el análisis de fuentes y datos secundarios. Se utilizaron las estadísticas proporcionadas por la Dirección de Planificación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Este artículo es parte de la sección de la investigación de la tesis doctoral “La huella hídrica; indicador para aplicar la circularidad del agua: modelo de gestión sostenible para Panamá”. Incorporar en la Constitución Política de la República de Panamá el texto sobre el derecho humano al agua pagará la mora que el Estado tiene con la población panameña, y los acuerdos suscritos internacionales. Los criterios analizados servirán para reflexionar sobre los temas de gestión y gobernanza del agua; y permitirá avances en materia de derechos humanos al agua, ayudará a impulsar el debido énfasis al reconocimiento del “derecho humano al agua para Panamá”.

Recibido: 14-12-2020 • Aceptado: 13-5-2021

1 Docente-investigador y doctorando. Vicerrector de Maestrías, Postgrado, Investigación y Extensión de la Universidad Marítima Internacional de Panamá. Profesor de Geografía de la Universidad de Marítima Internacional de Panamá/Profesor de la Universidad de Panamá. Correo electrónico: [tadiazr10@hotmail.com](mailto:tadiazr10@hotmail.com), [tdiaz@umip.ac.pa](mailto:tdiaz@umip.ac.pa).  <https://orcid.org/0000-0003-4484-8284>



**Palabras clave:** Panamá, agua, derecho humano al agua, garantías constitucionales, quehacer universitario.

### Abstract

Panama is a favored country in terms of water resources; however, it is observed that 10% of the population of the Republic lacks access to drinking water. Based on international instruments and commitments to the Millennium Development Goals and the Sustainable Development Goals of the United Nations, the “human right to drinking water” will be based on the new constitutional reforms derived from university work. The main objective of the present study is to allow legal instruments to reach, through constitutional guarantees, the most vulnerable population. Its application will be through comparative law. Employed methodology was by means of observation and analysis of secondary sources and data. The statistics provided by the Planning Directorate of the National Aqueducts and Sewers Institute (IDAAN) were used. This article is part of the research section of the doctoral thesis “The water footprint; an indicator to apply to the circularity of water: sustainable management model for Panama”. Incorporation of the text on the human right to water in the Political Constitution of the Republic of Panama will pay for the delay that the State has had with the Panamanian population, and the international agreements signed. The criteria analyzed will serve to reflect on the issues of water management and governance; and will allow advances in the matter of human rights to water, it will help advance the emphasis on the recognition of the “human right to water for Panama”.

**Keywords:** Panama; Water; Human right to water; Constitutional guarantees; University work.

### Resumo

O Panamá é um país favorecido em termos de recursos hídricos; no entanto, observa-se que 10% da população da República não tem acesso a água potável. Com base em instrumentos internacionais e compromissos com os Objetivos de Desenvolvimento do Milênio e os Objetivos de Desenvolvimento Sustentável das Nações Unidas, o “direito humano à água potável” será baseado nas novas reformas constitucionais do trabalho universitário. O objetivo principal deste estudo é viabilizar instrumentos jurídicos que garantam, por meio de garantias constitucionais, a população mais vulnerável. Sua aplicação se dará por meio do direito comparado. O método utilizado foi por meio da observação e análise de fontes e dados secundários. Foram utilizadas as estatísticas fornecidas pela Diretoria de Planejamento do Instituto Nacional de Aquedutos e Esgotos (IDAAN). Este artigo faz parte da seção de pesquisa da tese de doutorado “A pegada hídrica; indicador para aplicar a circularidade da água: modelo de gestão sustentável para o Panamá”. Incorporar na Constituição Política da República do Panamá o texto sobre o direito humano à água pagará o atraso que o Estado tem com a população panamenha e os acordos internacionais firmados. Os critérios analisados servirão para refletir sobre as questões de gestão e governança da água; e permitirá avanços em matéria de direitos humanos à água, ajudará a promover a devida ênfase no reconhecimento do “direito humano à água para o Panamá”.

**Palavras-chave:** Panamá; Água; Direito humano à água; Garantias constitucionais; Trabalho universitário.

## Introducción

La República de Panamá tiene una superficie total de 75 990 km<sup>2</sup>, y además, 2 210 km<sup>2</sup> de superficie de aguas territoriales. El Consejo Nacional del Agua CONAGUA (2016) confirma que el conjunto hídrico de Panamá cuenta alrededor de 500 ríos que drenan nuestro territorio, en 52 cuencas hidrográficas, que proporcionan, de esta manera, una disponibilidad de agua dulce de 119 mil millones de metros cúbicos per cápita. Panamá es un país con abundantes recursos hídricos, con una precipitación anual promedio de 3 mil mm. Sin embargo, los recursos hídricos que dispone para los próximos años enfrentan los retos de permanencia de los fenómenos climáticos. Garcimartín *et al* (2020) sostienen que “el agua es, a su vez, un insumo fundamental en la economía panameña” (p. 2), importante para el dinamismo y crecimiento económico.

En definitiva, el agua es el recurso más importante para la vida; por lo tanto, Rocha da Silva (2018) lo considera como un bien natural, social-público y de uso común para la vida humana. “Actualmente, ese bien viene siendo comprometido por el factor económico” (p. 9); esencial para el desarrollo económico de los sectores geográficos de la producción; sobre todo, en nuestro país, para el funcionamiento del Canal de Panamá y la industria marítima auxiliar. Díaz (2020) señala que, en la actualidad, somos testigos de gran parte de la crisis y conflictos relacionados con los recursos hídricos, lo cual ha causado incertidumbre en las estructuras sociales en los últimos años. Es evidente que “el agua como recurso natural vaticina importantes retos que tenemos que enfrentar” (p. 88). Se busca reconocer el agua potable como un derecho humano desde una cuestión de dignidad y una titularidad legal.

Este artículo pretende señalar aspectos significativos relacionados con el derecho humano del agua y la deuda que mantiene el Estado con la población panameña. Observamos que Panamá posee un rico patrimonio hidrológico; y casi 10 % de la población total de la República de Panamá no cuenta con el acceso al agua potable, según el último censo de 2010. Sánchez (2014) afirma que “los problemas del agua no son, como algunos sostienen, solo un problema de escasez, sino que aquéllos nacen de la desigualdad, la pobreza” (p. 554), y viven en marginación. En Panamá, las provincias más apartadas son las más vulnerables; principalmente las zonas indígenas que no gozan del acceso al agua potable y mejores condiciones de salubridad. Sin embargo, un porcentaje significativo de la población urbana localizada en la zona periurbana de la ciudad de Panamá no goza del acceso continuo al agua potable. Ibañez y Lazo (2018) explican que “los índices de marginación consideran como uno de sus elementos la falta de cobertura de agua potable” (p. 79); es decir, la presión demográfica que se vaticina en las próximas décadas, y el crecimiento poblacional estará acrecentando el problema del agua y la brecha en la sociedad.



Este trabajo busca impulsar, desde el quehacer universitario, un capítulo constitucional en las nuevas reformas sobre el “derecho humano al acceso seguro al agua potable”; supone que la participación de la academia generará conocimiento y contribuirá al fortalecimiento de las instituciones y soluciones a la demanda de la sociedad. Orsolini (2015) comparte que esta propuesta permitirá “desarrollar un ordenamiento jurídico, en el marco de las garantías sugeridas para el derecho al agua” (p. 20), que conlleve al acceso del agua potable para mantener la vida y la salud de su población.

La República de Panamá tiene incluido, constitucionalmente, el recurso agua en el TÍTULO III sobre los DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES y de manera específica en el Capítulo 6.º titulado SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL; en el Capítulo 7.º del RÉGIMEN ECOLÓGICO en el Artículo 118; y en el Capítulo 8.º en el RÉGIMEN AGRARIO en el Artículo 126. Este título constitucional presenta limitaciones en cuanto a que no está establecida la garantía de derecho humano al agua potable. Sin embargo, el agua no está incorporada en ninguno de los Capítulos de manera explícita; y actualmente se rige por el Decreto Ley n.º 35 de 22 de septiembre de 1966.

Para contraponer la crisis del agua, García y Carazo (2020) describen los esfuerzos que han permitido los “espacios internacionales para establecer y garantizar el agua como un derecho humano y bien común” (p. 14). Los países signatarios de los acuerdos y declaraciones internacionales sobre el derecho humano al acceso seguro al agua potable, han tenido que ser resarcidos por la obligación que tienen de garantizar el derecho a la supervivencia; aunque en el campo jurídico de la cuestión del agua posea un reconocimiento mínimo, su obligatoriedad es por justicia social.

Nuestra inquietud obedece a que nuestro país recientemente ha adquirido compromisos a través del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La consigna de gobierno “agua para todos”, durante el periodo de gobierno 2014-2019 en Panamá, quedó como una promesa incumplida; y, desde la óptica del derecho humano al agua, las autoridades del Estado y el Órgano Legislativo dejaron una promesa incumplida. Observamos que a partir de estos objetivos se creó el Consejo Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de Ambiente que estableció una hoja de ruta con el Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050, “agua para todos”; pero al examinar el tema, no encontramos voluntad para cumplir. Señalamos que el problema real es que Panamá debe mejorar la gobernanza y gestión del agua.

Notamos, entre un grupo de la población, un descontento en la prestación del servicio del agua en Panamá. Al examinar los registros sobre el derecho humano



al agua potable, empantanado, encontramos, por un lado, las normas que rigen la institucionalidad y las políticas públicas condicionantes de los recursos hídricos; por otro lado, las organizaciones sociales y los grupos ambientalistas reclamando la conservación y el acceso al agua; y desde la academia, solicitamos, como única salida, el orden jurídico de las garantías constitucionales del derecho humano al agua y la sostenibilidad de los recursos hídricos.

El diseño del estudio fue a través de los análisis de artículos y documentos relacionados con el derecho humano al agua y la observación de la cuestión del agua en Panamá. Se ha querido corroborar la información con los datos estadísticos obtenidos del Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República.

Los avances a partir de los derechos humanos y las resoluciones de Naciones Unidas están vinculados a los movimientos ecologistas y, ahora, desde el quehacer universitario hacemos el debido énfasis al reconocimiento del “derecho humano al agua para Panamá”. Se busca que las garantías constitucionales protejan a los más vulnerables, con base en el derecho fundamental al agua en Panamá.

Por lo tanto, a través de las reflexiones sobre el derecho humano al agua y el estudio de esta garantía, el Estado fomentará una mejor gestión y gobernanza de los recursos hídricos en Panamá.

## Metodología

Esta investigación es un estudio descriptivo correlacional, que consiste en observar la relación de la variable operacional: el derecho humano al agua; y la deuda del Estado con la población panameña. La técnica utilizada en este estudio fue la observación y el análisis de fuentes y datos secundarios. Este artículo presenta parte de la discusión planteada en la investigación de la tesis doctoral sobre “La huella hídrica; indicador para aplicar la circularidad del agua: Modelo de gestión sostenible para Panamá”. Para corroborar la existencia de la falta de agua en la población panameña, se revisaron las estadísticas acerca del suministro de agua a nivel nacional, obtenidas del Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República; cifras que han sido comparadas con los acuerdos suscritos por Panamá a nivel internacional. Cabe resaltar que se empleó las estadísticas del último Censo de la República de Panamá 2010.

Los hallazgos obtenidos han sido interpretados y evaluados a partir de su justificación en los derechos universales al agua y la cuestión del agua en Panamá; y el



rico patrimonio hidrológico conque cuenta la República de Panamá. Se utilizó un enfoque geográfico y de reclamaciones sociales. Se compara con experiencias de otros países para incorporar en las nuevas reformas constitucionales el derecho humano al agua, en un capítulo de nuestra constitución, que permitirá a través de instrumentos jurídicos asegurar garantías constitucionales para todos los ciudadanos del país. .

El derecho humano al agua potable en Panamá se fundamenta en la protección de las garantías constitucionales; Aguilar (2018) puntualiza que “reforzar el objetivo y la protección de este derecho a través del establecimiento de una legislación de carácter obligatorio” (p. 250), con el propósito de reflexionar sobre las obligaciones que adquiere el Estado es necesario para aplicar la norma constitucional del derecho humano al agua potable.

De esta manera, la cuestión del agua en Panamá será abordada desde la academia, con el propósito de contribuir con una discusión progresista al tema del agua y aportar a la deuda de miles de personas panameñas que carecen de acceso al agua potable. El objetivo es reducir el porcentaje de quienes, en el último censo de 2010, no tenían acceso continuo al agua potable, y poder garantizar una mejor calidad de vida para toda la población panameña. La “disponibilidad de agua implica aquella cantidad de litros por habitantes día que se destinan a la satisfacción de las necesidades de las personas” (Serrano *et al*, 2017); es decir, el Estado es el garante de los servicios públicos de agua potable, y el interés colectivo de toda la población.

## Conceptos universales sobre el derecho humano al agua

Antes de presentar los conceptos universales sobre el derecho humano al agua, se expondrá, brevemente, en relieve, la importancia del agua desde la óptica divina y filosófica, y se examinará el derecho humano al agua en Panamá, a partir de las resoluciones y convenciones internacionales de las Naciones Unidas.

La existencia del agua adquiere un concepto importante desde el punto de vista teológico, hace referencia a la Deidad Suprema, al único Dios que menciona la Sagrada Palabra. La Santa Biblia (2003), en el Antiguo, en Génesis 1: 9 dice: “Y Dios dijo: Júntense las aguas que están debajo del cielo en un lugar, y aparezca el suelo seco. Y así sucedió” (p. 3). Todas las cosas fueron creadas por Dios. En el Nuevo Testamento el agua posee un fuerte significado y una dimensión sagrada también; Juan 4:14 nos habla: “Pero el que beba del agua que yo le daré, no tendrá sed jamás; sino que el agua que yo le daré será en él una fuente de agua, que

brota para vida eterna” (p.887). Al comparar el agua espiritual, con el agua física constatamos que es un elemento natural para la vida.

El agua también adquiere su importancia desde el punto de vista filosófico; Guerrero (2009) ayuda a ilustrar su primicia del agua sobre los demás elementos:

Tales de Mileto, el filósofo griego del siglo VI a.C., afirmó que el agua era la sustancia original, de la cual todas las demás (tierra, aire y fuego) estaban formadas. Anaximandro, unos años más tarde, y otros filósofos después, concluyeron que más bien hay cierta proporción de fuego, aire, tierra y agua en el mundo, que cada uno lucha por extender su imperio y que se presenta la necesidad natural de restablecer el equilibrio. La consideración de Tales lleva mucha verdad en el sentido de que en todo hay agua; de hecho, Issac Newton, en el siglo VII, escribió su tratado *De Natura Acidorum*, en donde sostenía que todo cuerpo podía ser reducido a agua. (p. 14)

Lo cierto es que podemos resumir que el agua es el principio de todas las cosas y a partir de su origen se creó la vida, y dependemos de esta fuente natural para la supervivencia.

El acceso al agua potable es una de las medidas que universalmente se ha tomado en contra la batalla del hambre. Calvo-Brenes (2019) señala que “la insuficiencia de agua o la sequía prolongada puede provocar la muerte generalizada y el deterioro económico” (p. 105). Esto implica, sin duda alguna, el compromiso de los Estados de garantizar la vida de las personas y la supervivencia de la nación. Sin embargo, Mellado (2019) hace referencia a los orígenes del derecho humano al agua:

El derecho humano al agua ha sido deducido de las referencias de la Declaración de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 a los derechos nucleares relativos a la protección de la salud, a la alimentación y a la vivienda. (p. 104)<sup>2</sup>

A partir de las declaraciones y pactos, nuestro país ha sido signatario también de otros acuerdos y convenios a nivel internacional. Observamos que estos instrumentos internacionales son reconocidos como un “derecho internacional”; por lo tanto, “si nos encontramos ante un auténtico derecho humano” (Mellado, 2019, p. 105), es este reconocimiento de carácter inclusivo para garantizar este derecho humano. Por lo tanto, “el agua es un recurso natural considerado un bien social público y de uso común” (Rocha da Silva, 2018, p. 59).

2 A pesar que el agua no se encuentra explícitamente incluido en la Declaración de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, son los más importantes a principio del siglo XX de un Estado de bienestar social.

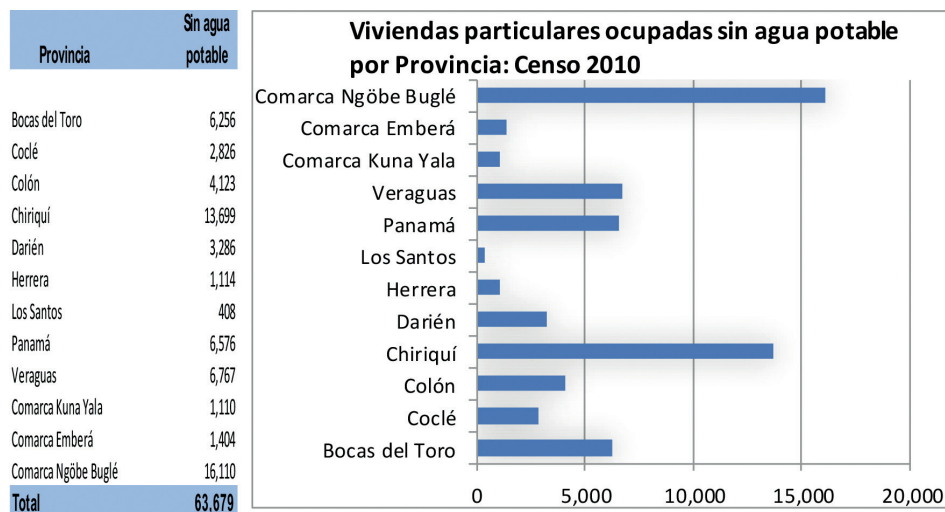
En definitiva, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010) busca el goce pleno de la vida. Las Resolución A/Res/64/292 señala lo siguiente:

El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionado con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos. (p. 2)<sup>3</sup>.

Los instrumentos internacionales que Panamá ha suscrito a través de convenciones internacionales sobre el derecho humano del agua origina esta discusión para establecer esta garantía como un derecho. Villanueva y Hidalgo (2016) confirman que “todos los Estados miembros de las Naciones Unidas han avalado el derecho humano al agua y saneamiento mediante el apoyo de uno o más documentos internacionales, como resoluciones y declaraciones” (p. 332); se entiende que el derecho humano al agua tiene su base jurídica en la obligación y garantía de los Estados en el reconocimiento de las convenciones internacionales. Además, su sustento en el concepto de la dignidad humana, definido por suficiente agua, accesible y asequible para uso personal y doméstico (Véase Figura 1). Observamos, que en el último Censo: 2010 XI de Población y Vivienda, lugares poblados de la República Volumen I-Tomo 3, el acceso al agua potable resulta más significativo en la Comarca Ngöbe Buglé con un total de 16 110 viviendas particulares ocupadas sin agua potable; muy seguido de la provincia de Chiriquí con 13 699. La cobertura de acceso al agua en el país puede estimarse en casi un 94 %.

3 El derecho humano al agua y al saneamiento fue reconocido como un derecho humano por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010.

**Figura 1.** Viviendas particulares ocupadas sin agua potable por provincias en la República de Panamá, Censo:2010



Nota: Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República de Panamá (2010).

De manera análoga, en la provincia de Panamá las estadísticas señalan que 6 576 viviendas particulares ocupadas no cuentan con acceso al agua, situación que restringe las condiciones de igualdad, salud y desarrollo humano. Sin embargo, las desigualdades se reflejan en las áreas rurales y urbanas en el acceso, cantidad, continuidad y calidad de los servicios sobre todo en las comarcas indígenas; y en la provincia de Panamá en la periferia de la urbe capitalina. Consignar el derecho humano al agua en la Constitución panameña, será reconocer el legítimo derecho como ser humano a contar con el acceso y la cantidad suficiente para uso doméstico y personal; se estima en 50 a 100 litros por persona y día, situación que no se cumple y los medios de comunicaciones, testigos, señalan constante reclamaciones por parte de los pobladores afectados.

El derecho humano al agua es visto como una respuesta frente a las grandes tragedias humanas que acontecen en el planeta; por lo tanto, es considerado un “recurso natural indispensable para la vida humana: lo es para su supervivencia, la realización de otros derechos, la producción de alimentos y para el bienestar de las sociedades” (Villanueva y Hidalgo, 2016, p. 331). El derecho al agua es un principio que ha sido menoscabado por muchos años; ha causado enfermedades, desnutrición y ha desmejorado la calidad de vida de las personas. Villanueva y Hidalgo (2016) refieren, al respecto: “el contenido normativo designa los asuntos

que los Estados deben tomar en cuenta en el reconocimiento de los derechos al agua y saneamiento” (p. 337). Sin embargo, este reconocimiento universal del derecho al agua hay que verlo por los avances que ha tenido la humanidad, lo cual debe estar incorporado en dichos derechos en nuestra legislación nacional. El Estado debe ser el principal impulsador de plasmar un marco jurídico de la Constitución Nacional sobre el acceso y disfrute del agua para todos.

En cuanto a la cuestión del agua en Panamá, encontramos más preguntas que respuestas a causa de la insuficiencia del acceso y suministro de este recurso, vital para la existencia. Se observa que en el último Censo del 2010 entre la población de la República de Panamá existen 63 679 viviendas particulares ocupadas que están sin agua potable. El problema de escasez y la contaminación en las próximas décadas, amenaza la vida y salud de los panameños. Sánchez (2014) plantea que “aquellos que nacen de la desigualdad, la pobreza” (p. 554), y la usencia del agua y saneamiento, los hace más vulnerables a enfermedades. Se ha visto que una de las barreras más importantes para reducir el COVID-19 es el agua.

Se nota que existe un rico patrimonio hidrológico y que el desequilibrio existente es por la falta de acceso al agua potable; un problema de gobernanza y gestión. Martínez (2017) confirma:

Ante la existencia de agua en cantidad y calidad, cuando el círculo virtuoso no funciona, normalmente los fallos en la gobernanza tienden arrastrar el engranaje. Naciones Unidas (ONU) sostiene que los conflictos del agua son más que un problema de gobernanza que un problema de recursos. (p. 16-17)<sup>4</sup>

## El debate del agua

La cuestión del agua será abordada respondiendo las siguientes preguntas: si hay suficientes fuentes hídricas en Panamá para toda la población, ¿por qué no toda recibe el suministro de agua potable?, ¿qué modelo de gestión y gobernanza del agua contamos en nuestro país? En cuanto a las riquezas hídricas, el Consejo Nacional del Agua (CONAGUA) (2016) confirma el importante rol que juegan las precipitaciones en el territorio panameño:

La República de Panamá, cuenta con abundantes recursos hídricos y vasto patrimonio hidrológico. Es sustentado por una precipitación media anual de 2,924 litros de lluvia por metro cuadrado. Casi alrededor de 500 ríos drenan nuestro territorio,

4 Se observa que la insuficiencia del acceso al agua se debe principalmente a la gestión y gobernanza del agua; el equilibrio entre el Estado con políticas públicas que implican la trazabilidad en los sectores de la producción y el desarrollo humano.

en 52 cuencas hidrográficas, proporcionando de esta manera una disponibilidad de agua de 119 mil millones de metros cúbicos de agua dulce per cápita disponible. (p. 11)<sup>5</sup>

En Panamá, la disponibilidad total del agua dulce se estima en casi 119,5 mil millones de metros cúbicos, y solo se utiliza alrededor del 25,8 %. El porcentaje de los recursos hídricos renovables totales asegura su total independencia hídrica, ya que todos tienen su origen en el país a diferencia de otros países como Paraguay y Argentina. La independencia hídrica de Panamá juega un papel significativo en nuestra economía y las operaciones del Canal.

Observamos que el problema del debate del agua no es la cantidad disponible del recurso hídrico, sino más bien, la voluntad estratégica de garantizar el acceso al agua y la sostenibilidad de las fuentes hídricas. La disponibilidad del agua es razón de conflictos a través de la historia; su acceso tiene profundas repercusiones en la educación, ecología, salud, política y otras áreas, y no podemos quedar exento del uso y dependencia de este recurso natural. Sánchez (2018) señala, en cuanto a la discusión del agua, plantea que esta marca “una relación entre el acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento y la calidad de vida de los ciudadanos es intrínseca” (p. 49); cada vez más, aumenta el riesgo de escasez de agua, y es impredecible el peligro que se avecina sobre los recursos hídricos.

Por otro lado, el crecimiento poblacional está ocasionando un incremento en la demanda de los recursos hídricos; se intensifica el consumo de productos, de energía, y pone en riesgo la seguridad alimentaria. Esto pone en relieve el problema de “estrés hídrico”, ocasionado por el alto consumo humano.

Hatch y Costa (2020) recuerdan, también, que los sectores ecologistas “exigen el reconocimiento del agua como un bien común y abogan por su protección social y conservación ambiental” (p.11); y buscan espacios de discusión en la Asamblea Nacional de Diputados de Panamá de fortalecer el derecho humano al agua.

Se observa que el agua sigue siendo un tema político e insuficiente del alcance social de todos. Como tema central de esta investigación se propone una propuesta a la nueva Constitución Nacional de Panamá de “reconocer implícitamente el derecho al acceso al agua potable por su relación con la dignidad humana y los derechos de incidencia colectiva” (Castro-Buitrago, et al., p. 198); modelo fundamental que proteja las garantías de toda la ciudadanía.

5 A pesar que la República de Panamá cuenta un sistema hídrico fructuoso y muy constantes generalmente, sin dependencia de otros países.

## El derecho humano al agua en Panamá

Las políticas públicas adoptadas por el gobierno no encuentran una salida a la cuestión del agua en Panamá; en este sentido Recabarren (2016) afirma que “para garantizar el ejercicio de este derecho se requiere tanto la adopción de medidas políticas como jurídicas” (p. 325), en una gestión sustentable del agua. Panamá es uno de los países enlistados que no ha reconocido en su legislación, el derecho humano al agua en norma de rango constitucional. De este modo, García y Carazo (2020) coinciden que se necesita que el agua debe ser “gestionada a partir de los principios de la solidaridad, cooperación mutua, equidad, acceso colectivo y sostenible” (p. 16), por ende, Recabarren (2016) reafirma que Estado “es la garantía de este derecho se encuentra estrechamente vinculada con la protección” (p. 326), de los individuos, el medio ambiente y el crecimiento económico.

Por lo tanto, se observa que en nuestro país el cuestionable problema de los derechos humano al agua, se relaciona con dos ejes temáticos que entrelazan este tema: la gestión y gobernanza del agua. Se busca fortalecer la institucionalidad y mejorar las normativas relacionadas con los derechos humanos al agua; y desarrollar otros mecanismos adecuados de rendición de cuentas y evaluación para el seguimiento y progreso de las políticas públicas, que garanticen la sostenibilidad ambiental.

El reconocimiento del derecho humano al agua tiene como principios los instrumentos internacionales; en este sentido, Urquhart y Mezquita (2014) afirman:

Entender el agua como un bien fundamental exige ante todo un análisis en el marco teórico del Estado de Derecho, estructura jurídica-política abocada a la tarea de proteger y garantizar valores, bienes e intereses considerados relevantes (o supremos) por la sociedad. (p. 123)

El propósito es que al constituirse en un derecho humano es inalienable; todos tienen el mismo derecho a gozar de estos derechos fundamentales. Delacámara et al., (2019) señalan que “enunciados por las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenibles incluyen, en el número 6, uno específico del agua: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos” (p.123). El derecho humano al agua se reconoció el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se constituyó que hay un derecho humano al agua y saneamiento.

## Marco jurídico de la gobernanza del agua

La primera tarea es proponer e implementar los derechos humanos al agua y saneamiento como elemento fundamental en la gobernanza del agua en Panamá. La



razón principal es que, a pesar de que contamos con suficientes fuentes hídricas, preocupa que hay sectores del país que no tienen acceso a este recurso; y, desde el quehacer universitario, acuñar el derecho humano al agua y saneamiento básico en la “Nueva Constitución de la República de Panamá”.

CONAGUA, (2016) señala con respecto a las normas relacionadas al agua lo siguiente:

Algunas normas han quedado obsoletas con respecto a la evolución socioeconómica y urbana del país (por ejemplo, la Ley de Aguas de 1966, y el Código Sanitario de 1947), otras, cuyo mandato administrativo fue cambiado por otra norma (por ejemplo, el Decreto sobre Concesiones de agua de 1973 en el cual la competencia otorgada al MIDA fue traspasada a la ANAM con la Ley General de Ambiente). (p. 57)<sup>6</sup>

Estas normativas dejan un vacío no solo con lo relacionado al uso de aguas subterráneas, sino también la consigna “Agua para Todos”. Podemos entender que la gobernanza esta estrechamente vinculada a las normativas e instituciones, pero también con la capacidad de diseñar políticas públicas que sean socialmente aceptadas. Mussetta (2010) señala que “la gobernanza se refiere a la capacidad para gobernar en un sentido amplio -capacidad de acción estatal en la implementación de las políticas y en la consecución de las metas colectivas” (p. 74). En Panamá no existe la gobernanza que resuelva con eficacia y eficiencia los problemas del agua para todos los sectores de la población.

## Resultados

Se observa que han pasado 59 años desde que el IDAAN se creó; responsable de administrar el agua potable en Panamá y todavía en pleno siglo XXI, el Estado mantiene una mora con el acceso al agua potable a la población panameña. Bahamonde (2019) señala que “pese a la importancia de garantizar el acceso de los seres humanos a la misma, hoy constituye un problema internacional de primer orden” (p. 16); producto de la incapacidad institucional, una mejor gobernanza y gestión de los recursos hídricos sostenibles. Se reconoce que el problema del agua preocupa a la sociedad panameña, pues es un tema de justicia social vital para la vida humana.

6 Las normativas nacionales de la República de Panamá, deben estar alineados con los Pactos y Declaraciones Internacionales, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para ordenar jurídicamente un título constitucional sobre el derecho humano al agua.

La precipitación anual es mayor al 2 500 mm lo que hace un rico patrimonio hidrológico. Garcimartín et al. (2020) confirman que “su tasa de dependencia es cero, lo que significa que sus recursos hídricos tienen su origen en el mismo Panamá” (p. 2); asegura una total independencia respecto a los países limítrofes de Costa Rica y Colombia. El agua es parte del patrimonio hídrico de los países y representa un bien común, su acceso tiene que hacerse sin discriminación, y se debe disponer de un mínimo de agua suficiente para satisfacer las necesidades básicas y que la totalidad de sus habitantes tiene derecho a llevar una vida digna a pesar de su capacidad económica.

A pesar de que el derecho al agua es un derecho internacional, la República de Panamá no contempla una norma legal; García y Carazo (2020, p.16) amplían explicando que es necesario incluir un capítulo a rango “constitucional que contemple el acceso al agua potable y el saneamiento como un derecho humano”. Se busca proteger el derecho de los individuos, consagrado en la Constitución, con el propósito de que las autoridades competentes cumplan lo dispuesto y la acción de cumplimiento se haga efectiva la aplicación de la norma.

La Constitución Política de la República de Panamá, en el TÍTULO III reconocido como DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES. Se observa que de manera somera se menciona el agua, y no se encuentra debidamente identificado en los articulado de manera taxativa; como aparece en el Capítulo 6.º Salud, Seguridad Social y Asistencia Social; el Capítulo 7.º del RÉGIMEN ECOLÓGICO; y el Capítulo 8.º del RÉGIMEN AGRARIO; por ejemplo, en el Capítulo 6.º, La Asamblea Nacional de Diputados (2004) en nuestra constitución afirma en el Artículo 4:

Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable y adoptar medidas de inmunización, profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectiva o individualmente, a toda la población. (p. 26)<sup>7</sup>

Es fundamental evidenciar que el derecho humano al agua potable debe revisarse y su estudio debe ser sustentado con el instrumento del “derecho comparado” para la unificación jurídica; Ferrante (2016) define el derecho comparado “como una comparación entre dos o más sistemas jurídicos” (p. 605), amparado en el derecho

7 El agua es mencionada en la Constitución Política de la República de Panamá de manera insustancial; en el Capítulo 6.º, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL en el Artículo 110, numeral 4; en el Capítulo 7.º del RÉGIMEN ECOLÓGICO lo menciona en el en los Artículo 118 y120; en el Capítulo 8.º del RÉGIMEN AGRARIO en el Artículo 126, numeral 1. El agua debe presentarse en las reformas a la Constitución y otorgar un nuevo derecho ciudadano.

extranjero de los países que han adoptado el derecho humano al agua potable. Se necesita, a través de la voluntad política, confirmar los compromisos firmados por la República de Panamá ante las Naciones Unidas y el cumplimiento de la agenda de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, que responderá a las reivindicaciones de la ciudadanía. Los derechos fundamentales existen para que sean satisfechas sus necesidades básicas.

Se espera establecer, en la Constitución Política de Panamá, el Derecho Humano al Agua; Urquhart y Mezquita (2014) afirman que “constituye un derecho fundamental, necesita ser positivada como norma constitucional definidora de derechos acompañada con sus respectivas garantías” (p. 124), así se incorporará como un desafío de inclusión social acorde con la realidad social.

El proceso de iniciativa busca proponer la aprobación de la ley que garantice el acceso al agua potable; García y Carazo (2020) señalan que “el Estado parece mostrarse sordo a las demandas y necesidades de los sectores más vulnerables” (p.16). El propósito es incorporar en la Constitución de la República de Panamá un capítulo que asegure el acceso al agua potable y reduzca la desigualdad de los habitantes. El tratamiento ideal es a través del derecho comparado, con el propósito confrontar las semejanzas de los sistemas jurídicos vigentes en el mundo para aplicarlo en nuestro país. Ferrante (2016) aclara que “a la hora de interpretar y estudiar el texto extranjero, el comparatista debe entrar en el tejido jurídico” (p. 613), incorporando la doctrina y la jurisprudencia del derecho.

En cuanto a los temas de salud pública y la cuestión del agua, es preciso señalar que actualmente todo el planeta Tierra vive la angustia y devastación del mortal virus conocido popularmente como la nueva enfermedad de COVID-19; Conejo Luís et al. (2020) confirman que “la mortalidad en un área geográficamente amplia y que además causan graves consecuencias a nivel económico, social y político” (p. 2). Esta pandemia se ha propagado por todo el mundo, y Panamá no ha sido la excepción de este mortal virus. Esta nueva enfermedad ha cobrado la vida de centenas de personas y en nuestro país ha superado la cifra de 5 934 muertos. Sáenz-López et al. (2020) explican que “todo esto inició a finales del mes de diciembre de 2019, específicamente el día 31, en donde el Centro de Enfermedades de China reportó 27 casos de pacientes con neumonía de etiología incierta” (p. 1). La supervivencia contra la mortal enfermedad COVID-19 y primera barrera es el acceso al agua potable.

En definitiva, en el marco legal de Panamá, incorporar el derecho humano al agua en la Constitución Política de la República de Panamá permitirá ordenar las leyes y las políticas públicas que servirán a jueces y magistrados establecer las

jurisprudencias “como garantía esencial mínima de prestación pública y justicia social” Mellado (2019, p. 108). El texto en la Constitución Política permitirá que el derecho humano al agua del ciudadano panameño sea un principio de solidaridad humana, de amparo y protección del servicio del Estado. Esta aspiración social será el nuevo instrumento jurídico que permitirá deliberar, como con otros derechos establecidos en la constitución, para lograr la equidad al acceso continuo al agua.

## Conclusiones

La creciente demanda del acceso al agua en Panamá debe ser abordada en el marco de los derechos humanos al agua. Este establece obligaciones en relación con las declaraciones y resoluciones internacionales. Las personas privadas al acceso y abastecimiento del agua son muchas. Según el último Censo Nacional de Población de la República de Panamá del 2010, suman 63 679 viviendas particulares ocupadas, que están sin agua potable. Aprobar el derecho humano al agua en la Constitución Nacional de la República de Panamá eliminará esta forma de discriminación y desigualdad sobre las personas.

Se han cumplido 10 años desde que el 28 de julio de 2010 las Naciones Unidas, a través de la Resolución 64/292, reconoció el derecho humano al agua y saneamiento, con el propósito de que los países adopten, en su constitución, este derecho; no solo para enfrentar los desafíos del cambio climático, sino también, las enfermedades como el COVID-19. Los Estados signatarios como Panamá tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir para asegurar el agua potable como un derecho humano.

Con respecto a la cuestión del agua en Panamá, a causa de la incapacidad institucional que ha demostrado hasta hoy día, el gobierno de turno no muestra interés en impulsar la normativa que garantice el acceso equitativo del agua. Se observa que solo existe una hoja de ruta con el Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050 como documento institucional; no se ha discutido en la Asamblea Nacional de Diputados de Panamá la aprobación para impulsar el derecho humano al agua potable.

El nuevo texto Constitucional permitirá garantizar el derecho humano al agua, al reconocer el amparo de los ciudadanos y del servicio del Estado. Las administraciones deben entender que el agua es un servicio público y debe prestarse con eficiencia y eficacia, sin recibir lucro de la población residencial.

Es significativo mencionar que el derecho al agua debe ser entendido al agua potable; y su existencia es condición para otros derechos como la alimentación. Además, el agua potable es un recurso natural importante para evitar el hambre y las enfermedades.

## Referencias

- Calvo-Brenes, G. (2019). Nuevo índice para valorar la calidad de aguas superficiales en Costa Rica. *Revista Tecnología en Marcha*, 32(4), 104-115. <https://doi.org/10.18845/tm.v32i4.4796>
- Castro-Buitrago, E.; Vélez-Echeverri, J.; y Madrigal-Pérez, M. (2018), El derecho humano al agua en Colombia: Una mirada desde su reconocimiento jurídico en la gestión de cuencas hidrográficas. *Revista de Gestión y Ambiente*, 21. 195-206. <https://doi.org/10.15446/ga.v21n2.73591>
- Conejo, L.; Chaverri-Chaves, P.; y León-González, S. (2020). Las familias y la pandemia de la COVID-19. *Revista Electrónica Educare*, 24(Suplemento Especial), 1-4. <https://doi.org/10.15359/ree.24-S.10>
- Constitución Política de la República de Panamá. (2004). TITULO III-DEBERES Y DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES, Capítulo 6°, 7° y 8°, 15 de noviembre de 2004. Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional de Diputados. *Gaceta Oficial*, N.º 25176. <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>, p. 113
- Delacámara, G.; Diez, J.; & Lombardo, F. (2019). *Seminario Permanente Agua, Territorio y Medio Ambiente*, 13, 123-124. Universidad de Jaén, España <https://doi.org/10.17561/at.13.4134>
- Ferrante, Alfredo. (2016). Entre el derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica. *Revista Chilena de Derecho*, 43(2), 601-618. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000200010>
- Hatch, G., & Costa, W. (2020). Gestión del agua y relaciones de poder en América Latina. *Revista Agua y Territorio*, 15, 11-12. Universidad de Jaén, España. <https://doi.org/10.17561/at.15.5492>
- Ibañez, O., y Lazo, J. (2018). El derecho humano al agua para excluidos en los municipios de Juárez y Guachochi, Chihuahua. *Tecnología y Ciencias del Agua*, 9(4), 75-109. <https://doi.org/10.24850/j-tyca-2018-04-04>
- García, T.; & Carazo, E. (2020). Ambigüedad institucional y normativa en la gestión y garantía del derecho humano al agua en Costa Rica: ¿Agua para quién? *Revista Agua y Territorio*, 15. 13-20. Universidad de Jaén, España. <https://doi.org/10.17561/at.15.4646>
- Martínez, A. (2017). El agua y los retos del siglo XXI. *Revista Aquae Papers*, 7, 1-88. Aquae Fundación, Universidad Autónoma de Barcelona, España.

- Mellado, L. (2019, enero-abril). El derecho humano al agua como mínimo vital en Andalucía. *Revista Andaluza de Administración Pública*, 103, 101-143, Universidad de Almería. <https://doi.org/10.46735/raap.n103.1075>
- Mussette P. (2009). Participación y gobernanza. El modelo de gobierno del agua en México. *Revista Espacios Públicos*, 12(25), 66-84. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Naciones Unidas. (28 de julio de 2010). Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/64/292 por lo cual se establece el derecho humano al agua y el saneamiento. [naciones unidas y derecho al agua.pdf](#)
- Sáenz-López J., Rodríguez M. y García J. (2020). Predictores de mortalidad en pacientes con COVID-19. *Archivos de Medicina*, 16(26), 1-3. [10.3823/1429](#)
- Sánchez, Álvaro. (2014). Injusticia ambiental y derecho humano del agua. *Revista Thesis Juris*, 3(2), 151-156. São Pablo, Brasil. [10.5585/rjt.v3i2.186](#)
- Recabarren, O. (2016). El estándar del derecho de aguas desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos y del medio ambiente. *Estudios Constitucionales*, 14(2), 305-346.
- Rocha, I., Ferreira L., y De Oliveira J. (2018). El agua como un bien social público: Los procedimientos de privatización frente al abastecimiento en Pau Dos Ferros-RN. *Revista GEOSUL*, 33(68), 58-82. Florianópolis, Brasil. [10.5007/2177-5230.2018v33n68p58](#)
- Urquhart, S., & Mezquita, D. (2014, enero-junio). El agua como un derecho fundamental y derecho al agua potable como un derecho humano fundamental: Una propuesta teórica de políticas públicas. *Revista Jurídica*, 11, 117-137. Manizales, Colombia.



# Indeterminación territorial y derecho a la ciudad para habitantes indígenas de la comuna de San José de Cocotog

**Territorial indetermination and right to the city for indigenous inhabitants of the commune of San José de Cocotog**


**Indeterminação territorial e direito à cidade dos habitantes indígenas da comuna de San José de Cocotog**

Aníbal Josueth Aguilar Poveda<sup>1</sup>

## Resumen

La presente investigación focaliza al derecho a la ciudad como uno humano básico al que deberían acceder todos los habitantes de la comuna indígena de San José de Cocotog, ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. Este espacio se encuentra dividido, espacial como simbólicamente, por las administraciones zonales Calderón y Eugenio Espejo, así como las juntas parroquiales de Zámbriza y Llano Chico. Con esta base, se interpreta la influencia que ha generado la indeterminación territorial en el acceso, ejercicio y disfrute de los derechos humanos. El estudio recurre a la metodología cualitativa, como aquella perspectiva que facilita el diálogo con los participantes y, sea su expresión la que problematiza y amplía el debate de la situación de su comuna en torno al actual Estado de Derechos. En este marco, se realizan entrevistas a los dirigentes sociales y parroquiales, además, se efectúa un grupo de discusión con habitantes de cada uno de los cinco barrios de la Cocotog. Los resultados prestan importancia fundamental

Recibido: 4-12-2020 • Aceptado: 13-5-2021

1 Nacionalidad ecuatoriana, actualmente vive en la ciudad de Quito. Investigador en el Municipio de Quito (Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana). Psicólogo social y comunitario (Universidad Politécnica Salesiana) y especialista superior en Derechos Humanos (Universidad Andina Simón Bolívar/Afiliación). Estudios actuales en Maestría en Investigación en Derecho Humanos con mención en América Latina. Correo electrónico: [jiro\\_lqqd@yahoo.com](mailto:jiro_lqqd@yahoo.com).  <https://orcid.org/0000-0001-7439-9227>



al territorio, debido a que es en este lugar donde los sujetos se relacionan y desarrollan, tanto personal como colectivamente, no obstante, se encuentran atravesados por vulneraciones y desigualdades por efecto de la división espacial. La ausencia de reconocimiento de sus límites ha generado segregación social, limitantes y carencias de espacios públicos, deslegitimación de la organización comunal, así como una amplia sensación de desamparo institucional en lo que respecta al acceso de obras públicas que favorezcan la vida digna de sus habitantes.

**Palabras clave:** derechos humanos, territorio, dignidad, comuna.

### Abstract

The present research focuses on the right to the city as a basic human right that should be accessed by all the inhabitants of the indigenous community of San José de Cocotog, located in the Metropolitan District of Quito, Ecuador. The commune is divided, territorially and symbolically, by the regional administrations Calderón and Eugenio Espejo, as well as the parish councils of Zambiza and Llano Chico. On this basis, the influence generated by territorial indeterminacy in access to the right to the city is interpreted.

The study uses qualitative methodology, as that perspective that facilitates dialogue with the participants and, allow their expression to problematize and broaden the debate on the situation of their commune regarding this right and the current State of Rights. In this framework, interviews are conducted with community and parish leaders, in addition, a discussion group is held with inhabitants of each of the five neighborhoods of the commune.

The results ascribe fundamental importance to the territory, as it is in this place where the subjects relate and develop, both personally and collectively, however, they are traversed by violations and inequalities due to the effect of territorial division. The absence of recognition of territorial limits has generated social segregation, limitations and lack of public spaces, delegitimization of the communal organization, as well as a wide sensation of institutional helplessness with regard to access to public works that favor a dignified life of its inhabitants.

**Keywords:** Human rights; Territory; Dignity; Commune.

### Resumo

Esta pesquisa enfoca o direito à cidade como um direito humano básico que deve ser acessado por todos os habitantes da comunidade indígena de San José de Cocotog, localizada no Distrito Metropolitano de Quito, Equador. A comuna está dividida, territorial e simbolicamente, pelas administrações regionais Calderón e Eugenio Espejo, bem como pelas juntas de freguesia de Zambiza e Llano Chico. Com base nisso, interpreta-se a influência gerada pela indeterminação territorial no acesso ao direito à cidade.

O estudo utiliza metodologia qualitativa, como aquela perspectiva que facilita o diálogo com os participantes e, é sua expressão que problematiza e amplia o debate sobre a situação de seu



município a respeito desse direito e do atual Estado de Direitos. Neste quadro, são realizadas entrevistas com os líderes comunitários e paroquiais, além disso, é realizado um grupo de discussão com os habitantes de cada um dos cinco bairros da comuna.

Os resultados conferem fundamental importância ao território, pois é neste local onde os sujeitos se relacionam e se desenvolvem, tanto pessoal quanto coletivamente, porém, são atravessados por violações e desigualdades devido ao efeito da divisão territorial. A ausência de reconhecimento de limites territoriais gerou segregação social, limitações e carência de espaços públicos, deslegitimação da organização comunal, bem como uma ampla sensação de desamparo institucional no que se refere ao acesso a obras públicas que favoreçam uma vida digna de seus habitantes.

**Palavras-chave:** Direitos humanos; Território; Dignidade; Comuna

## Introducción

El territorio de San José de Cocotog, atraviesa una disyuntiva en torno a su administración. Son en algunos casos, atendidos por la junta parroquial de Llano Chico y, otras ocasiones, Zámbriza. Así mismo, las administraciones zonales de Calderón y Eugenio Espejo prestan una atención intermitente a sus habitantes. La segmentación de Cocotog en dos partes, ha ocasionado que la búsqueda de cambios que mejoren las condiciones de sus habitantes, se vea interrumpida, detenida o no se han efectuado por motivos de competencias administrativas.

Los conflictos territoriales, la fragmentación espacial y la desigualdad en el acceso a la ciudad, son algunos factores que se abordan con la intención de argumentar las causas, por las que, las competencias de dos administraciones territoriales en la comuna de Cocotog, han decantado en inconformidad generalizada de los habitantes en la aceptación de su respuesta. En otras palabras, no han generado condiciones socio materiales que permitan habitar el espacio rural, es decir, bajo condiciones justas en la manera de vivir.

La ausencia de reconocimiento territorial, la cual se entiende como el conflicto en los límites espaciales e injerencia administrativa diferenciada, ha generado segregación social, exclusión y discriminación, entre otras vulneraciones. Todo esto en vista de la falta de operatividad de la acción estatal para responder a sus habitantes como una totalidad, es decir, como comuna indígena de San José de Cocotog y no como barrios adscritos a cierta institución con competencia específica.

Lo planteado se refleja en aspectos como la carencia de obras públicas, acceso deteriorado de las vías, sin monumentalidad identitaria, casi nulos espacios de recreación para la diversidad de habitantes. Bajo este contexto, se entiende a la ciudad como “vida urbana renovada [...], donde hay un goce pleno y efectivo de



los derechos humanos [y] el contexto urbano no es el lugar de las penurias, sino el lugar de la vida digna” (Montoya, 2010, p. 135). Habría que decir, por tanto, que esta perspectiva ve a al territorio “más que una institución, [pues] puede ser un elemento de vital importancia para la garantía de los derechos humanos de sus habitantes o, por el contrario, un nefasto ejemplo de vulneración” (Montoya, 2010, p. 135).

La investigación lleva a preguntarse respecto a la manera en que influye la indeterminación territorial de la comuna indígena de San José de Cocotog en el acceso al derecho a la ciudad en sus habitantes. Para el cometido se plantean varios objetivos que coadyuvan a dilucidar esta interrogante, por tanto, amerita discutir cómo la dimensión espacial transversaliza la interpretación en poblaciones rurales y diversas, posteriormente, identificar e indagar cómo los participantes dan cuenta de la situación y limitaciones producto de la segmentación.

Se opta por abordarla desde el enfoque cualitativo, el cual se interesa por los sentidos y las interpretaciones que los habitantes aluden en torno a la situación de su comuna, atravesada por el problema de determinación limítrofe. Se resalta la implementación de las técnicas como la entrevista y grupo de discusión, útiles para conocer e profundizar los sentidos que se hacen de la realidad que atraviesan.

Las herramientas mencionadas aportaron en la obtención de significaciones que los dirigentes locales y las autoridades parroquiales tienen de la singularidad del espacio comunal, las relaciones con este, la manera en que conciben la indeterminación territorial y, finalmente, sus efectos y requerimientos como mecanismo de solución a la situación limítrofe.

La totalidad de las personas que aportaron con información para las entrevistas y el grupo de discusión fueron seleccionadas con base en el muestreo no probabilístico conocido como intencional opinático. Este prioriza el conocimiento de los participantes, en torno a la calidad de la información respecto a la situación de la comuna, sus barrios y la temática limítrofe.

El análisis de las fuentes recolectadas se ejecutó mediante categorización. Los datos descriptivos de los diálogos mantenidos, generó información primaria sobre el espacio y las relaciones que se producen en este, para, finalmente, contrastar los resultados obtenidos en torno al acceso al derecho a la ciudad. Este abordaje permitió conocer los factores que están limitando y mermando el efectivo goce de este derecho en los habitantes de la comuna.

## Marco teórico

Se concibe a la ciudad y a sus habitantes desde una constante búsqueda que viabilice las transformaciones urbanas, coadyuven a la cohesión social, la integralidad personal como colectiva, así como la identidad cultural (Roa López, 2012). La ciudad, por tanto, debe ser pensada como alude Margarita Jans, es decir, en términos de espacialidad, funcionalidad, simbolismo o significados construidos (Jans, 2005).

No solo se trata del acceso y del uso de la ciudad y sus espacios, sino también, la posibilidad de resignificarlos y transformarlos. Supone la construcción de un ambiente de bienestar para todos los habitantes, diverso y accesible, en general, donde los sujetos habiten sus territorios como un lugar “de contacto e identificación entre las personas, de animación urbana y de expresión comunitaria” (Laguna, 2013, p. 54). Así mismo, existan escenarios que posean elementos culturales que les permitan “la cohesión social y la identidad cultural” (Roa López, 2012, p. 107).

### **El derecho a la ciudad y su interdependencia**

En lo que se refiere a las condiciones jurídicas de este derecho, para su disfrute y exigibilidad, es necesario recalcar que su discusión está relacionada con otras condiciones humanas esenciales. Por ejemplo, seguridad, territorio, movilidad, ambiente, entre otros, por tanto, la ciudad está atravesado por el reconocimiento interdependiente de condiciones que generen una vida digna y de calidad para sus habitantes.

La ciudad no es un elemento constituido e inmóvil, en su lugar, hay que entenderla desde “las huellas que su historia ha dejado en ella [...] observarla e intervenirla en su presente y realidad, pensarla en las proximidades e imaginarla y soñarla siglos adelante” (Montoya, 2010, p. 147). Lo expuesto plantea, de manera latente, la responsabilidad estatal para ir incorporando cambios que favorezcan la realización de los derechos y, las acciones y las omisiones, se verán plasmadas en los territorios, afectando a gran cantidad de habitantes, no únicamente a sujetos individuales.

El derecho a la ciudad se concibe como histórico y variante, los cuales devienen y se transforman acorde a cambios, necesidades y reivindicaciones, producto de la evolución de las sociedades. Si se sostiene que los sujetos interpretan su realidad y son agentes de transformación de sus condiciones de vida, esto se debe a que “no son construidas al momento, [...] vienen moduladas por la cultura y la estructura social dentro de la cual la persona opera” (Valera, 1999, 13). En definitiva, se resalta la progresividad en la protección y pleno disfrute, es decir, “la codificación y positivización de este derecho es un proceso dinámico que depende de la evolución de las sociedades” (Roa, 2012, p. 127).



## Derecho al espacio público

Entre la diversidad de conceptos que integran la concepción de ciudad, se halla el espacio público, entendido como la morfología física que facilita el acceso y tránsito, es decir, la accesibilidad (Roa, 2012). Definitivamente, es en estos lugares donde se percibe el tratamiento que los distintos niveles del Estado operativizan sus recursos, es decir, la forma como se invierte de manera equitativa para todos los territorios (Salazar et ál., 2017). La falta de respuesta Estatal para garantizar lugares de calidad, pone en riesgo a sus habitantes, pues, como menciona Jordi Borja, sin estos sitios, la ciudad se disuelve (Borja, 2011).

La focalización sobre el espacio público, como elemento primordial en el derecho a la ciudad, muestra cómo en la realidad es en este lugar donde se busca “la libertad, la igualdad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza, la seguridad, la democracia, el buen gobierno y la justicia, [...] pues todos estos valores se materializan en este escenario” (Roa, 2012, p. 105).

En este punto, es importante considerar al *lugar-territorio* como un elemento articulador en el que puedan desarrollarse personal como colectivamente, no como se viene dando de manera polarizada, es decir, como un medio de producción. Se insta, por tanto, a entenderlo por los sentidos y vivencias que genera, además de ser el espacio en que se objetiviza las condiciones socio materiales para su existencia (Gonçalves, 2016).

## Diversidad y territorio

La ciudad “se descubre como un espacio de política, ya que es donde se produce el encuentro de lo que es diverso, [...] a la misma vez el conflicto, contacto [y] asociación que promueve el desarrollo de complejos procesos sociales” (Alguacil, 2008. p. 51). Como lo hace notar Lucas Correa Montoya, también se la entiende como un collage donde la diversidad de habitantes, su diferencia, son aspectos que deben ser incorporados en prácticas democráticas y, sea su incidencia transformadora, la acción política que dote de sentido y favorezca el ejercicio de los derechos humanos en el territorio (Correa Montoya, 2012).

Es en la ciudad donde se ponen en evidencia las desigualdades existentes, en particular, cuando desde la respuesta Estatal se da un trato desfavorecido a las comunidades rurales e indígenas. Lo mencionado resalta lo que Pradilla sostiene como desarrollo desigual, pero no solo en comparación entre países, sino dentro de los mismos espacios territoriales de un estado (Cobos, 2014).

No hay que olvidar que la tierra en poblaciones indígenas, atravesaron varios conflictos en el periodo de la conquista y la colonia. Su territorios fueron usufructuados sistemáticamente “sentando las bases de la [...] legitimación de las formas de despojo de sus territorios que permanecerán hasta el presente” (Castro, 2010b, p. 198).

El territorio además de poner de manifiesto las desigualdades, también coloca en movimiento las decisiones colectivas para la resolución de sus condiciones, por lo tanto, la ciudad es un espacio en disputa, (Durán et ál., 2016). A la vez, es un lugar de negociación y concertación en la que se incide mediante la participación en la producción y la transformación de su entono.

Es necesario recalcar que no se propone, solamente, una ciudad en la que se vele por el acceso a esta, sino también, que todos los sujetos gocen de las mismas condiciones, oportunidades de transformarla y mecanismos para el efectivo ejercicio de sus derechos. Caso contrario, evidencia cuando se gestan propuestas e iniciativas desde el Estado, pero, estas no toman en cuenta la identidad de los habitantes, los símbolos locales compartidos, su historia y su relación con el territorio, (Mandanipour, et ál., 122) lo cual, decanta en respuestas sin profundidad y verdadero cambio para sus habitantes.

### Segregación urbana

En la ciudad y, principalmente en el espacio rural, el derecho a la urbe debe ser abordado desde una óptica diferente, sin discriminar y ampliar las brechas, sino como un intento de “recuperar la heterogeneidad como principio individualizante de construcción de la ciudadanía [...], sin que ello excluya la necesidad de conceptualizar la heterogeneidad social en términos de desigualdad” (Misses-Liwerant, 2016, p. 11).

Es esencial comprender que la noción de ciudad encubre entre sus concepciones la distinción entre lo rural y lo urbano, incorporando a esta última la mayor cantidad de oportunidades, lo cual reproduce una clara distinción de relaciones en la manera en que se accede a la vida en la urbe, por tanto, el orden espacial diferenciado esconde en sí mismo condiciones de segregación, desequilibrio y fragmentación.

Muestra de lo expuesto se halla el empeoramiento del hábitat de las comunas rurales en la Ciudad de Quito, dado que estas concentran botaderos de basura y escombreras en sus territorios, además, tienen serios problemas para el uso saludable del agua para sus cosechas, en vista de la contaminación que sucede cuando este recurso atraviesa las urbes e ingresan a Cocotog.



Por otro lado, las nuevas catalogaciones en las rentas de suelo se han convertido en un patrón de expulsión de los habitantes, es decir, el cambio de régimen de rural a urbano ha implicado la dificultad para conservar sus tierras, en razón del incremento de costo de predios, por tanto, hace impensable afrontar esta realidad cuando en poblaciones indígenas en el nivel rural, como es el caso de Cocotog, los ingresos económicos no son altos, pues se obtienen de la cosecha de ciclos cortos y la crianza de ganado.

### **Normativa en derecho a la ciudad**

La normativa nacional que vela por el derecho a la ciudad y, también cubre a las poblaciones indígenas, se verá plasmada en la Carta Magna del Ecuador del año 2008. Este instrumento nacional (Art. 31) postula la positivización normativa que tienen todas las personas para el disfrute de la ciudad y sus espacios públicos, resaltando el equilibrio que se debe prestar entre lo urbano y lo rural y el respeto por las distintas culturas, además, destaca el ejercicio ciudadano, como la participación, para viabilizar sus requerimientos y la protección de sus entornos. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

La definición del estándar más alto se constata en Carta de la Ciudad de México, pues coloca a los habitantes en la promoción de los ya existentes y en la búsqueda de reconocimiento de nuevos (emergentes). En términos de esta normativa, se sostiene que “no se limita a reivindicar los derechos humanos en un territorio, sino que implica obligaciones de la autoridad y responsabilidades de la población en la gestión, producción y desarrollo de la ciudad” (Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, 2010).

Este tipo de corresponsabilidad implica “que la propiedad del Estado no solamente esté bajo el control de los administradores del Estado sino, gradualmente, bajo el control de la propia sociedad” (Schiavo et ál., 2017, p. 309). Aun en este criterio, es importante resaltar la obligación Estatal, para garantizar una ciudad que dignifique, tanto a la comuna, como a sus habitantes y, estos vean en sus territorios, la realización de sus derechos. Dicho de otra manera, quienes viven en Cocotog tampoco deben suplir toda la responsabilidad que la institucionalidad no lleva a cabo.

### **Metodología**

Se subraya la importancia que tiene el método fenomenológico, como la característica que orienta el enfoque cualitativo y uso de herramientas en la investigación. Este procedimiento tiene la cualidad de posibilitar un mejor acercamiento hacia las descripciones y los significados que los habitantes enfatizan respecto a la situación

de la comuna y de su experiencia atravesada por la temática limítrofe. Es importante resaltar que esta perspectiva no reduce al sujeto a una mirada introspectiva de contenidos interiores, puesto que, también permite la comprensión de la relación de estos con sus vivencias en el devenir social e histórico (Guedes & Moreira, 2009).

En orden secuencial del levantamiento, los instrumentos se implementaron de la siguiente manera: en primer lugar, se realizó entrevistas semiestructuradas, tanto a dirigentes de cada uno de los cinco barrios de la comuna,<sup>2</sup> así como, al presidente del Cabildo. Además, se dialogó con los principales representantes de las juntas parroquiales de Llano Chico y Zámbriza.

Para el grupo de discusión se optó por dialogar con habitantes de cada uno de los cinco barrios de la comuna. Esta estrategia fue necesaria para recoger las experiencias de los entrevistados, respecto a la singularidad de su espacio territorial rural en la comuna indígena de San José de Cocotog.

El muestreo se orientó a la selección de aquellas personas que garanticen mejor: a) La cantidad (saturación) y, b) la calidad (riqueza) de la información. Respecto al primer punto, el levantamiento se vio concluido cuando la información ya no profundizaba o mostraba otras características del tema de interés del estudio, debido también, a la renuencia de los participantes a mencionar y dialogar por la misma línea argumental.

Finalmente, tanto la búsqueda de información, sistematización y análisis se efectúa en el año 2019. Para el análisis de las fuentes recolectadas, producto del uso de los instrumentos de levantamiento, se ejecutó la estrategia de categorización. Específicamente, se trata de “una operación de clasificación de elementos constitutivos de un conjunto por diferenciación, tras la agrupación por analogía, a partir de criterios previamente definidos” (Andreú, 2002, p. 15).

## Resultados

A continuación, se analiza las principales características en torno a las afectaciones que ha tenido la problemática identificada como indeterminación territorial en los habitantes de la Comuna de Cocotog. Primeramente, en su conformación en el año 1943, y ratificada desde 1948, aparece adscrita a la Parroquia de Zámbriza, con los límites que hasta en la actualidad son percibidos por sus habitantes.

2 Los barrios que conforman la Comuna de San José de Cocotog son los siguientes: Central, Santa Ana, San Miguel, Jesús del Gran Poder y Yurac Alpaloma.

Posteriormente, los habitantes deben aceptar su nueva adjudicación a Llano Chico en el año 1993, tiempo en que se ejecuta el Registro Oficial n. ° 342, (Mérida, 2016) y gran porcentaje de los habitantes de la Comuna pasan a formar parte de esta parroquia, sin previo acercamiento, socialización o consulta.

La problemática sugiere una búsqueda de intereses o mal agenciamiento municipal y estatal en la división territorial, es decir, no tomó en cuenta lo que sucede al interior de Cocotog, su pertenencia e historia, libre determinación y arraigo territorial, provocando desmembramiento, desunión, limitantes en el acceso de obras y un vaivén institucional en el agenciamiento y el reclamo de sus derechos.

“La división de la Comuna” es la característica distintiva que los participantes asumen como indeterminación territorial. La idea de que en Cocotog solo existes barrios y calles refleja la descripción resumida, es decir, las autoridades desconocen la realidad de este sector, desarticulándola en barrios (Mérida, 2016).

En estos términos, la acción de dividir, está adjudicada a las instituciones del gobierno parroquial, los cuales esconden su interés de desarticular a la comunidad para facilitar el control de sus espacios territoriales. La división administrativa de la comuna puede estar relacionada con mejorar su respuesta en el nivel local, pero con el coste de desarticularla.

Los intereses de la ampliación territorial por parte de los GAD (Gobiernos Autónomos Descentralizados), en especial Llano Chico, se refleja en el requerimiento de inscripción en su parroquia, lo cual repercutiría en una mayor asunción presupuestaria por efecto del incremento de habitantes en su territorio.

Bajo este criterio, Jordi Borja hace notar las afectaciones que este interés presupuestario y territorial tendrían para los habitantes, por ejemplo, el derecho al desarrollo, la identidad del territorio y, a permanecer en un lugar elegido libremente y sin presiones estatales (Borja, 2015). En suma, se argumenta que los habitantes deben elegir a sus gobernantes, de tal manera, adquieran “...legitimidad democrática. Y para garantizar que se tiene en cuenta más a las personas que a los kilómetros cuadrados” (Borja, 2015, p. 29).

Los diálogos mantenidos en el grupo de discusión, revelan que la mayor cantidad de entrevistados aluden a que la respuesta ideal a la indeterminación territorial sería formar parte del GAD de Zámbriza, debido a un sentimiento de pertenencia ancestral de sus antepasados. Lo planteado hace explícito como el Estado no ha protegido los derechos identitarios, pues la división de la comuna en dos sectores territoriales no valorizó los vínculos con base en su asidero territorial. Lo expuesto



se problematiza en palabras de Carlos López Roa cuando asevera que los cambios vivenciados en el nivel de ciudad no deben afectar la cohesión y afinidad local (Roa, 2012).

Cuando se destaca que los GAD velan por sus barrios específicos, esto también repercute en la manera en que los presupuestos participativos no son dados desde una mirada integral como comuna, esto es, valorando sus necesidades y vulnerabilidades. Por ejemplo, Cocotog en su globalidad tiene problemáticas que se deben responder como tal, pero al darse una respuesta focalizada en segmentos, se coarta una acción efectiva y se la deja fragmentada en sus mejoras y cambios.

Simultáneamente, el hecho de viabilizar el acceso a bienes y servicios de una manera diferenciadora y desigual, es decir, dependiendo el barrio, revela como la respuesta Estatal tiende a una injerencia inequitativa, distintiva y fragmentaria. Lo expuesto revela que no se garantiza el disfrute de los derechos humanos en los habitantes de la Comuna de San José de Cocotog en igualdad de condiciones.

Se resalta que el derecho a la ciudad es entendido como redistribución urbana ordenada y equilibrada que, para el caso de Cocotog, al no ser agenciado efectivamente por el Estado, ha decantado en un proceso sistemático de desconfianza institucional y, colateralmente, ha repercutido en un sentimiento de desamparo y exclusión.

La discriminación que se produce se da, más que a una persona o grupos específicos, a barrios en detrimento de aquellos que no forman parte de sus añejos, a su vez, a la comuna al no tratar sus problemáticas como una totalidad, sino como segmentos erróneamente diferenciados. Baste como ejemplo, el acceso a obras, las cuales no pueden ser gestionadas como una totalidad, pues únicamente se las tramita o agencia en nombre de un sector.

A continuación, se describe el estado de los espacios públicos de la comuna y la manera en que la problemática limítrofe ha influido en su valoración y garantía de acceso para todos sus habitantes; la mayoría de participantes no identifican lugares de calidad. Las causas se sostienen en la poca e intermitente respuesta estatal, la cual ha diferenciado su atención e invisibilizados este derecho para quienes conforman diferentes barrios.

Por otro lado, se describe a estos espacios como carentes de algún elemento distintivo. Este hecho está en relación con la discriminación a la cual se ven sometidos y marginados pues, desde el Estado, no se ha buscado resaltar a la localidad o, la diversidad cultural que los habitantes de la comunidad poseen, de tal forma, se fomenta la identidad local.



La inexistencia de elementos identitarios, pone en consideración que, la incorporación de estructuras urbanas para el disfrute y vinculación con el entorno, no significa gastos de recursos públicos, sino, justicia, es decir, “los equipamientos colectivos [...] infraestructura y servicios deben incorporar la dimensión estética como prueba de calidad humana” (Borja, 2015, p. 28). Finalmente, si se entiende que estos espacios son un bien de dominio público, es decir, a cargo del Estado (Schlack, 2007), su inacción vulnera el derecho que tienen los habitantes para acceder y usarlo sin restricciones.

Otro factor detonante producto de la temática limítrofe se evidencia en las condiciones de los tramos viales en la comuna. Por un lado, están las vías generadas desde la Zona Norte, en contraposición a la Zonal Calderón, estos últimos con un claro retroceso o detenimiento en lo que respecta a vías de calidad.

Como consecuencia colateral, la situación de los caminos y las veredas de la comuna (tramos viales de la García Moreno, correspondientes a los barrios de Llano Chico y Zonal Calderón), ponen en situación de riesgo de accidentes a los transeúntes, debido a que el deterioro de la estructura repercute en que los desplazamientos se realicen por las calles, es decir, en medio del tráfico vehicular.

Los límites territoriales son importantes, pues, minuciosamente se ve reflejado que las obras han alcanzado a ciertos barrios, los cuales pertenecen a la parroquia de Zámbriza, con cambios positivos y, daños viales o en mal estado en el caso de Llano Chico. Con lo descrito se evidencia desatención, dado que las propuestas estatales se direccionan en atender únicamente, a sus lugares de jurisdicción, no a la comuna como una totalidad.

Se resalta que la comuna es catalogada como indígena y muchos de los habitantes se autodefinen como tal. El trato desde la institucionalidad no evidencia esta cualidad, en su lugar, los sujetos participantes conciben que su connotación no ha sido valorada, ni respetada, lo que ha decantado en que sus derechos no sean escuchados.

En otras palabras, se ha dado un trato igualitario, que tiende en su lugar, invisibilizar a la diferencia. En vista de esto, otro efecto colindante como producto de la división comunal tiene que ver con la identidad de los habitantes de Cocotog, es decir, ha repercutido en que los pierdan la relación cohesiva con su territorio.

Respecto a lo planteado, Manuel Bayón Jiménez destaca las palabras de Porto-Gonçalves cuando menciona que el “territorio es espacio apropiado, espacio hecho cosa propia, en definitiva, el territorio es instituido por sujetos y grupos

sociales que se afirman por medio de él [por tanto] hay, siempre, territorio y territorialidad, o sea, procesos sociales de territorialización” (Jiménez, 2016, p. 106).

Algo semejante resalta la psicociología del entorno, al indicar que el espacio es importante para vivir, pues siempre estamos ubicados en uno y, es nuestra capacidad de interactuar con él, lo que favorecería la subsistencia (Valera, 1999). Con lo expuesto se quiere argumentar, que los procesos de desterritorialización tienen efectos graves en la vida de los sujetos, tal es el caso de migraciones forzadas, las cuales atraviesan por la pérdida de lugar de residencia y vínculos sociales, además “les es arrebatado su referente fundante de la definición de su identidad personal y social” (Ocampo, 2014, p. 11).

Si la indeterminación territorial ha menoscabado la identidad en los habitantes de la comuna de San José de Cocotog, se debe, principalmente, a su división en barrios, pues ha invisibilizado su pertenecía. Se exige no estar desarticulada y dividida en segmentos adscritos a alguna unidad administrativa del Estado.

Bajo los criterios esbozados, la problemática limítrofe ha vulnerado el “derecho a la identidad y preservación de las potencialidades del territorio [como] una dimensión fundamental del derecho al desarrollo” (Borja, 2015, p. 23). Este aspecto vulnerado desde la institucionalidad, ha reducido a Cocotog a una parte más de sus jurisdicciones, sin tomar en cuenta sus cualidades diversas.

Otro rasgo de la indeterminación territorial se halla en el tema de los impuestos prediales, imposición descrita como elevada, en relación con la actividad agrícola que muchos de los habitantes realizan en la comuna. Para los barrios de Cocotog, adscritos a la parroquia de Llano Chico, los gravámenes sobrepasan el coste que los habitantes podrían generar al ser catalogados como suelos urbanos, contrario con lo que sucede en Zámbriza, descritos como tierras rústicas.

Es probable que la variabilidad de costo predial este sentando las bases para un fenómeno de gentrificación en quienes habitan Llano Chico. Moradores de estas zonas que no alcancen a cubrir los pagos municipales, tenderán a vender sus propiedades. En palabras de Emilio Pradilla, la “transformación del uso del suelo de rural a urbano [...] e incremento de las rentas urbanas [producen] cambios en el régimen de propiedad de la tierra rural hacia su privatización” (Cobos, 2014, p. 42).

El hecho de ser una comunidad rural, se correlaciona a su estado de vulneraciones. Esta cualidad es catalogada como una de las causales, por las que sus habitantes ven mermada la realización de una vida digna. Las ruralidades urbanas bosquejan la marginalidad espacial de unos sectores en comparación con otros. Por ejemplo,

se argumenta que en el área central una obra es atendida con inmediatez, caso contrario con las periferias, ocultadas y desatendidas. Se busca subrayar que “debido al crecimiento fraccionado y desigual, gran parte de la periferia no estará integrada en el desarrollo urbano” (Mérida, 2016, p. 42).

El tratamiento que la municipalidad ha hecho de la basura, ha focalizado en las comunidades el lugar en que se las arroja. La problemática no radica únicamente en que se conciba a la comuna como el espacio de acopio, pues a esto se suma el deterioro del agua que ingresa al territorio, tan necesaria para las cosechas. En la ruralidad se ha dado un empeoramiento sistemático de su hábitat, ya sea por la contaminación de sus afluentes, como por la concentración de escombros y basura producida en las urbes.

Lo expuesto permite identificar la situación de vulnerabilidad que atraviesa no solo la comuna de Cocotog, sino varias comunidades rurales. En otras palabras, se ha afectado al ambiente, entendido como el “derecho a una calidad de vida integral y como derecho a preservar el medio para las generaciones futuras, este derecho incluye [...] la protección frente a las agresiones a la calidad del entorno” (Borja, 2015, p. 30).

Producto de las entrevistas se valida el hecho de que la participación de las dirigencias locales emerge como un derecho que permite contrarrestar el estado de desatención institucional, aun cuando se verá más adelante que, la indeterminación territorial, por su efecto de división en segmentos, desarticuló la participación integral entre los cinco presidentes barriales y el principal órgano local, es decir, el cabildo.

Se ha vulnerado el derecho a la participación y a la representación, puesto que, las autoridades estatales trabajan de manera particular con los presidentes barriales, es decir, ya no pasan por el proceso estructurante de la comuna, el cual es el Cabildo. La manera en que se produce lo mencionado sienta sus bases en la división en dos parroquias, lo cual, al tomarlos como espacios independientes, genera que toda la lógica de organización local sea invisibilizada o limitada en su rol.

Es la unión de los representantes barriales, unificados como una totalidad “comunal”, lo que se destaca como la mejor alternativa para su agenciamiento, de tal manera, cambiar sus condiciones de vida, a pesar de efecto provocado por la indeterminación territorial. Son los habitantes, mediante su participación, los que problematizarán la situación en su comunidad, además de incidir en la construcción de una ciudad que no los excluya.

Para simplificar, la relación del problema limítrofe de la comuna, respecto a la afectación a sus habitantes, se lo encuentra en que estos no pueden exigir obras o cambios, puesto que no tienen una clara definición de su territorio. La actuación estatal, en este caso, ha vulnerado el derecho a la ciudad, es decir, ha afectado las condiciones de los moradores de Cocotog en la garantía de un “buen gobierno y la justicia, que sumados no es otra cosa que la garantía a la calidad de vida [...]”, pues todos estos valores se materializan en ese escenario dentro del cual actúan las instituciones públicas y los gobiernos” (Roa, 2012, p. 108).

## Discusión y conclusiones

Resulta indudable que la indeterminación territorial ha trastocado la vida y el entorno de los habitantes de la comuna, generando discriminación y desatención estatal al momento de ver garantizados sus derechos. Esta problemática ha vulnerado la identidad, participación, acceso a espacios públicos de calidad, así también, ha ocasionado desunión y división, lo cual ha fragmentado a San José de Cocotog.

El principal efecto de la indeterminación territorial lo constituye la división de la comuna en barrios, cualidad que ha generado una atención diferente, intermitente y, en ciertos casos, inexistentes de las unidades administrativas del Estado que están a cargo de velar por la protección de sus habitantes, es decir, las administraciones zonales y juntas parroquiales. Este hecho ha provocado que quienes habitan Cocotog indiquen desprotección, mutismo y desamparo en el accionar institucional.

Es en el territorio, como espacio en que se gestan las acciones Estatales, donde se ha visto reflejada la falta de operatividad para responder a la comuna como una totalidad. En otras palabras, su responsabilidad para garantizar los derechos humanos no se materializa de forma global al interior de la comuna.

La desconfianza institucional no solo afecta la mirada que los habitantes de Cocotog hacen del Estado, es decir, como irresponsable ante la protección y la garantía de derechos, sino también, atraviesa identidades maltratadas, que se ven excluidas de la redistribución ordenada y equilibrada de los recursos de las ciudades.

La demanda de los habitantes para ver garantizados sus derechos, en una comuna consolidada y no dividida en administraciones zonales y parroquias, insta a devolver la mirada al Estado como agente capaz de reequilibrar las desigualdades y la desintegración provocada por la indeterminación territorial. La devolución de la integralidad en Cocotog decantará en la perpetuación y la supervivencia de los pueblos indígenas que lo habitan, pues su segmentación ocasiona pérdida de identidad y memoria histórica.



Se identifica que la desvinculación de los habitantes de su territorio conforma una manera de maltrato, pues se arrebató un aspecto fundante de concepción con la que se autodefinen, tanto individual como colectivamente, esto es, la cohesión con la comuna de Cocotog atraviesa sentidos, experiencias y vivencias que, como se menciona en la Constitución del Ecuador, deben ser inembargables, inalienables e indivisibles.

La división del territorio en barrios, invisibiliza desde el Estado, la pertenencia que tienen los sujetos, es decir, como comuna indígena. Lo expuesto señala que el respecto que deben garantizar las autoridades ecuatorianas no ha velado por la integralidad de Cocotog, por tanto, ha vulnerado el derecho de los habitantes respecto a la indivisibilidad de sus tierras comunitarias.

La indeterminación territorial, en este punto, sería entendida como una forma de desterritorización, es decir, ha provocado pérdida de arraigo y pertenencia. De allí que resulta imprescindible mencionar que el derecho a la propiedad comunal atraviesa su cultura, vida espiritual, integralidad y, como se mencionó, supervivencia de las poblaciones indígenas.

Se sostiene que el derecho a la ciudad pugna por la garantía en que sus habitantes vean materializada una vida digna, de manera integral e igualitaria, pero, por el contrario, la desatención Estatal ha demostrado lo contrario. De esta forma, se ha segmentado a una comuna en barrios, aspecto que ha decantado en múltiples espacios territoriales en desiguales condiciones respecto a bienes y servicios de calidad.

Se resalta que la discriminación no está orientada a personas o grupos específicos, en su lugar, ocurre en espacios físicos (localizaciones) en detrimento de otros, por tanto, se trata de distinción arbitraria a nivel territorial. Este tipo de asimetrías distan de la concepción de una ciudad que genere condiciones equitativas para sus habitantes.

A pesar que normativas nacionales e internacionales abogan por que todos los sujetos puedan disfrutar sus derechos, sin ningún tipo de discriminación, el hecho de verse perjudicados por su situación de ruralidad, representa un aspecto muy distante de la inicial concepción de una ciudad pensada para todos de forma justa y equilibrada.

En su lugar, destaca la distinción que se hace entre las centralidades urbanas y las zonas rurales, como es el caso de la comuna. Las afectaciones ambientales son las vulneraciones que atraviesa la localidad, particularmente, la contaminación del agua de los caudales que ingresan al sector, además, el manejo de la basura que las autoridades focalizan en estos espacios periféricos como lugares de acopio.

Se ha mencionado reiteradamente la relación directa que tiene el derecho a la ciudad con el espacio público, específicamente, cuando se ven materializadas las desigualdades existentes en los territorios. Bajo la problemática de la indeterminación, la atención que se da a estos sitios está atravesada por un vaivén institucional, de tal manera, las exigencias de estructuras urbanas de calidad filtran una serie de unidades administrativas que no velan por garantizar escenarios de sociabilidad colectiva e identidad de sus habitantes.

La concepción del derecho a la ciudad se convierte en un postulado que motiva a sus habitantes a la búsqueda y demanda de cambios que mejoren su situación de vida. La dirigencia de la comuna, aunadamente con sus moradores, han sabido responder mediante su participación y organización ante la desatención que detectan en sus autoridades zonales y parroquiales. La sensación de desamparo institucional ha motivado intereses locales que contrarresten el abandono provocado por la atención diferenciada a sus barrios.

Si bien la responsabilidad del Estado ecuatoriano debe favorecer e incentivar la participación local, nada demuestra que han involucrado a sus habitantes en la toma de decisión que los afecta hasta la actualidad, esto es, la división de la comuna en barrios adscritos a determinada administración zonal o junta parroquial.

Esto demuestra que desde el Estado se ha vulnerado la participación de sus habitantes en la planeación de su entorno, principalmente, en el fenómeno de la división territorial. Precisamente, es el derecho a la ciudad el mecanismo que servirá para problematizar las consecuencias del modelo de gestión que ha dividido a la comuna, así también, construir aunadamente una hábitat incluyente y equilibrado, independiente de la catalogación urbana o rural.

Aun cuando se conciba que la participación y la organización colectiva representa uno de los mecanismos que el derecho a la ciudad resalta como la vía para alcanzar la vida que requieren sus habitantes, es importante destacar que la problemática limítrofe ha coartado la organización local, desarticulado la toma de decisiones de manera integral y ha deslegitimado la vía secuencial del cabildo.

Se resalta que el derecho a la ciudad genera responsabilidades, tanto para el Estado, como a sus habitantes, aunque no en las mismas proporciones. En el caso de que se trabaje de forma interrelacionada, se posibilitará la reivindicación de condiciones de segregación, carencia de espacios públicos de calidad, inseguridad, deslegitimación de la organización local y desamparo institucional en el acceso a obras y servicios.



Finalmente, es importante mencionar que en la comuna se está produciendo un fenómeno de gentrificación, debido al efecto que la indeterminación territorial, específicamente por la distinción en el uso de suelo. Esta cualidad se ha convertido en un patrón de expulsión quienes no puedan cubrir los costes de impuestos. El incremento de las rentas urbanas que no consideran la realidad local, es decir, agrícola y ganadera, esconde el germen del cambio de moradores bajo intereses inmobiliarios y económicos.

## Referencias

- Alguacil, J. (2008). Espacio público y espacio político. La ciudad como el lugar para las estrategias participativas. *Polis (Santiago)*, 51–65. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682008000100011>
- Andréu, J. (2002). Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada. *Fundación Centro de Estudios Andaluces*, 1–34. <https://doi.org/10.2307/334486>
- Bayón, M. (2016). Comunidades rururbanas de Quito: entre el empresarialismo y el derecho a la ciudad. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 20(56), 103–122. <https://doi.org/10.17141/iconos.56.2016.2068>
- Borja, J. (2011). Espacio público y derecho a la ciudad. *Viento Sur*, 116, 39–49.
- Borja, J. (2015). Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 30(3), 1–44.
- Castro, M. (2010). Los pueblos indígenas en latinoamérica: entre la movilización y el derecho. *Revista del CESLA*, 197–210.
- Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, 76 (2010) (testimony of Ciudad de México).
- Cobos, E. P. (2014). La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina. *Cadernos Metrópole*, 16(31), 37–60. <https://doi.org/10.1590/2236-9996.2014-3102>
- Comisión de Inclusión Social Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU. (2013). *Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad | CISDP*. 1–15.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Correa, L. (2012). Políticas de ciudad: planear la ciudad para reivindicar la dimensión humana. *Polis Revista Latinoamericana*, 11(31), 103–123. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682012000100006>



- Durán, G., Martí, M., & Mérida, J. (2016). Crecimiento, segregación y mecanismos de desplazamiento en el periurbano de Quito. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 56, 123. <https://doi.org/10.17141/iconos.56.2016.2150>
- Gonçalves, P. W. (2016). Lucha por la Tierra. *POLIS, Revista Latinoamericana*, 11(31), 45.
- Guedes, D. D., & Moreira, V. (2009). El método fenomenológico crítico de investigación con base en el pensamiento de Merleau-Ponty. *Terapia Psicológica*, 27(2), 247–257. <https://doi.org/10.4067/s0718-48082009000200010>
- Jans, M. (2005). Ciudad y espacio público. *Revista AUS*, 1, 10–13. <https://doi.org/10.4206/aus.2006.n1-10>
- Lugo, E. (2013). Derecho de los niños y espacios jugables. La reconceptualización del juego y el niño como estrategia para la definición de un nuevo paradigma de espacios públicos abiertos a escala vecinal para la ciudad de Puebla. In *UNICEF: Vol. 5º Premio*.
- Madanipour, A.; Knierbein, S.; Degros, A. (2014). Políticas para el espacio público en las ciudades europeas. *Gestión y Ambiente*, 17, 115–137.
- Mérida, J. (2016). *Entre la comuna autónoma y el cliente dependiente. El ejercicio de autonomía en la comuna periurbana de Cocotog en el nuevo Estado descentralizado y plurinacional del Ecuador* (Vol. 23, Issue 45). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.
- Misses-Liwerant, J. B. (2016). Pensar a la sociedad y al espacio público: inclusión y democracia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(227), 9–29. [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30020-4](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30020-4)
- Montoya, C. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios*, 22, 125–149.
- Ocampo, M. (2014). Migración forzada, desarraigo y despojo: itinerancia obligada, una ciudadanía inconclusa. *Izatapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 35(76), 5–18. <https://doi.org/10.28928/ri/762014/ptc/ocampopradom>
- Roa, J. C. L. (2012). El derecho al espacio público. *Provincia*, 27, 105–136.
- Salazar, S. C., Ramos, O. L. C., & Pérez, C. L. (2017). Espacio público, periferia urbana y derecho a la ciudad. Intervención parque Caracolí, ciudad Bolívar. *Revista INVI*, 32(89), 113–143. <https://doi.org/10.4067/S0718-83582017000100113>
- Schiavo, E., Gelfuso, A., & Vera, P. (2017). El derecho a la ciudad. Una mirada desde América Latina. *Cuadernos Metrópole*, 299–312. <https://doi.org/10.1590/2236-9996.2017-3812>

Schlack, E. (2007). Espacio público. *Arquitectura, derecho y urbanismo ARQ*, 65, 25–27.  
<https://doi.org/10.4067/S0717-69962007000100006>

Valera, S. (1999). Espacio privado, espacio público: Dialécticas urbanas y construcción de significados. *Tres Al Cuarto*, 6, 22–24.



# Pedagogía teatral y Derechos Humanos: una puerta para el autoconocimiento

Theater pedagogy and Human Rights: a door to self-knowledge


Teatro pedagogia e Direitos Humanos: uma porta para o autoconhecimento

Sandra S. Burmeister G.<sup>1</sup>

## Resumen

La importancia de la investigación educativa en derechos humanos a través de la pedagogía teatral es que aborda una metodología activa en el aula, la cual permite comprender contenidos teóricos mediante la vivencia individual y grupal, desde una perspectiva cotidiana de autoconocimiento. Esto significa que sensibiliza a los participantes en derechos humanos, aproximándose al conflicto con el juego teatral, que estimula el pensamiento divergente, y el diálogo controversial, que desarrolla la reflexión crítica orientada a un nuevo conocimiento. El método de investigación fue cualitativo, ya que se trabajó desde un enfoque de derecho y en torno a los aspectos cualitativos del sujeto de derecho. Lo anterior, con base en la observación participante y no participante, un grupo focal, entrevistas y análisis de contenidos. En este caso, el universo escogido fue un grupo acotado de profesores y profesoras de educación escolar. Para registrar la información obtenida, se utilizaron instrumentos tales como formularios, entrevistas, una

Recibido: 24-1-2021 • Aceptado: 13-5-2021

1 Magíster en Educación en Derechos Humanos —Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe (CREFAL)—. Pedagoga teatral (Pontificia Universidad Católica de Chile). Diplomada en Literatura para la Infancia, Adolescencia y Juventud (Universidad de Chile). Relacionadora pública (Universidad del Pacífico). Actriz (Escuela de Comunicación Escénica de Patricio Achurra y Eduardo Mujica). Integradora de saberes, escritora y charlista. Investigadora de educación en derechos humanos a través de la pedagogía teatral, para el pleno desarrollo de las personas, como agente inspirador de la identidad y transformación social. Actualmente, forma parte del equipo docente del Diplomado de Pedagogía Teatral en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Es integrante activa de la Red de Equipos de Educación en Derechos Humanos. De nacionalidad chilena. Correo electrónico: [ssburgar@gmail.com](mailto:ssburgar@gmail.com)  
 <https://orcid.org/0000-0002-8316-8890>



charla y una práctica docente con el grupo etario. En conclusión, esta fue una investigación interactiva y participativa que propició a la didáctica y arrojó datos relevantes para la sistematización educativa en derechos humanos a través de la pedagogía teatral.

**Palabras clave:** juego teatral, derechos humanos, conflicto y diálogo.

### Abstract

The importance of research on human rights education through theater pedagogy is that it addresses an active methodology in the classroom that allows understanding theoretical content through individual and group experience from a daily perspective of self-knowledge. This signifies that it sensitizes the participants in human rights, addressing the conflict through theatrical play, which stimulates divergent thinking, and the controversial dialogue that develops critical thinking leading to new knowledge. The research method was qualitative, since it was worked from a legal approach and around the qualitative aspects of the subject of law. Execution was based on participant and non-participant observation, the creation of a focus group, interviews and content analysis. In this case, the chosen universe was a limited group of school education teachers. Instruments such as forms, interviews, talks and teaching practice with the age group were used to record the information obtained. In conclusion, it was an interactive and participatory investigation that fostered didactics and yielded relevant data for the systematization of human rights education through theater pedagogy.

**Keywords:** Theatrical play; Human rights; Conflict and dialogue.

### Resumo

A importância da pesquisa sobre educação em direitos humanos por meio da pedagogia do teatro é que ela aborda uma metodologia ativa na sala de aula que permite a compreensão do conteúdo teórico por meio da vivência individual e grupal em uma perspectiva cotidiana de autoconhecimento. Isso significa que sensibiliza os atores dos direitos humanos, abordando o conflito por meio da peça teatral, que estimula o pensamento divergente, e do polêmico diálogo que desenvolve o pensamento crítico em prol de novos conhecimentos. O método de pesquisa foi qualitativo, uma vez que trabalhou a partir de uma abordagem jurídica e em torno dos aspectos qualitativos da disciplina de direito. O exposto, com base na observação participante e não participante, um grupo focal, entrevistas e análise de conteúdo. Nesse caso, o universo escolhido foi um grupo limitado de professores de educação escolar. Para o registro das informações obtidas, foram utilizados instrumentos como formulários, entrevistas, palestras e prática pedagógica com a faixa etária. Em conclusão, trata-se de uma pesquisa interativa e participativa que fomentou a didática e rendeu dados relevantes para a sistematização da educação em direitos humanos por meio da pedagogia do teatro.

**Palavras-chave:** Peça teatral; Direitos humanos; Conflito e diálogo.

## Introducción

El presente artículo científico es un trabajo producto del estudio *El sentido de la educación en derechos humanos a través de la pedagogía teatral: un campo de investigación en el aula*, de Sandra Sofía Burmeister García, para el Magíster de Educación en Derechos Humanos (MEDH) realizado en el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL, Pátzcuaro, México, 2017-2019) y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México. En mérito de lo expuesto, se abordará uno de los objetivos específicos de la indagación global, formulado desde la siguiente pregunta: ¿Cómo generar una instancia de autoconocimiento y pensamiento crítico en la educación en derechos humanos a partir de una metodología activa?

La reflexión atenderá los conceptos señalados (autoconocimiento, educación en derechos humanos, pedagogía teatral, metodología activa y pensamiento crítico), mediante un cruce de saberes y en relación con la actualidad chilena. También, se compartirán algunos cuadros comparativos, aportes y conclusiones. Lo anterior se verá apoyado con un marco teórico sobre reflexiones de Fidel Sepúlveda, Verónica García-Huidobro, Isabel Rauber, entre otros investigadores. En virtud de un proceso académico y docente, cabe señalar que, durante la investigación primigenia, hubo salidas a terreno, entrevistas, reuniones diversas y clases prácticas con el grupo objetivo.

## Pedagogía teatral

La pedagogía teatral es la disciplina que une el arte del teatro con el de la educación. Surgió en Europa después de la Segunda Guerra Mundial, dando respuesta a la necesidad de innovar en metodologías que fortalecieran el proceso de aprendizaje para la reconstrucción social, cultural, política y económica de aquel entonces. Su origen se remonta, prácticamente, al nacimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Se basa en principios tales como: (1) ser una metodología activa, relativa al mundo afectivo de las personas; (2) priorizar el desarrollo de la vocación humana por sobre la artística; (3) entender la capacidad del juego dramático del ser humano como el recurso educativo fundamental; (4) respetar la naturaleza y las posibilidades objetivas de las personas, según la etapa del desarrollo del juego; (5) entender la herramienta como una actitud educativa más que como una técnica pedagógica, y (6) privilegiar el proceso de aprendizaje en lo artístico expresivo, más allá del resultado técnico teatral (García-Huidobro, 2008).

De preferencia, dicha disciplina se involucra en el desarrollo de las personas y ha tenido una evolución, en cuanto a tendencias, desde sus primeras manifestaciones.



Por ejemplo, en la tendencia neoclásica caracterizada por la enseñanza de la técnica teatral pura, prima un resultado artístico y el sentido profesional del oficio. Luego, la tendencia progresista liberal, atiende el desarrollo afectivo de las personas y vuelca la emotividad a través de la expresión. Por otra parte, la tendencia radical instala la pedagogía teatral como un agente de cambio que transmite ideas y orienta aquellas decisiones que involucran al sistema social, religioso, político, cultural, ético y económico. En este caso, el pedagogo teatral es un facilitador de cambios sustanciales en las sociedades, al hacer uso del juego dramático o del teatro. La tendencia del socialismo crítico se vincula al trabajo docente, incorpora la noción del entorno y la diversidad, cumpliendo un rol social y crítico relacionado con la responsabilidad que se tiene por las personas (2008, p.19, 20).

En Chile, las áreas de inserción de la pedagogía teatral son 3. Primero, se introduce al interior del sistema educativo en la educación formal, apoyando los contenidos y objetivos básicos transversales de otros sectores curriculares, al ser la pedagogía teatral una herramienta pedagógica en el proceso de aprendizaje, ya fuere en la clase de lenguaje, matemáticas, idiomas, historia u otras asignaturas. En segundo lugar, la disciplina se incorpora como asignatura de expresión dramática (esto solo en algunos establecimientos educacionales y dependiendo de la visión educativa de la dirección), estimulando aptitudes expresivas del estudiantado. El foco es el desarrollo de las habilidades sociales. Para este caso, la pedagogía teatral considera 16 sesiones de expresión dramática que se abordan a partir de las etapas y subetapas del desarrollo del juego, entendiendo dichas fases como parte de las edades de 0 a 5 años, 5 a 9 años, 9 a 15 años y 15 a 25 años. La tercera forma de inserción es con el Programa de Estudio de Artes Escénicas (teatro y danza) para tercero o cuarto año de enseñanza media, que se instala en el área científico-humanista de la Reforma Educacional de 1990, con base en las definiciones del marco curricular de objetivos fundamentales y contenidos obligatorios de la Educación Media, definido en el Decreto 220, de mayo de 1998 (p. 21).

Por otro lado, la pedagogía teatral está presente al exterior del sistema educativo como educación no formal; así contribuye a las creaciones colectivas de un montaje teatral que propicie los códigos de comunicación, como taller de teatro vocacional. Asimismo, se configura en la dimensión terapéutica como taller de expresión artística, por lo que sirve de apoyo a la integración social (p. 22).

Adicional a lo anterior, la asignatura de educación teatral surgió desde un convenio de colaboración entre el Servicio Local de Educación Pública de Barrancas y la Fundación Teatro a Mil, en el 2016, junto con la directora del programa de Diplomados de la Escuela de Teatro UC, Verónica García-Huidobro, en el contexto del Nuevo Sistema de Educación Pública, creado dicho año mediante la Ley 21.040.

Se estimó que, en el 2018, más de 1000 estudiantes de 32 cursos de 5.º y 6.º básico incorporaron artes escénicas en su formación.

Como se puede ver, las áreas educativas, para aplicar la pedagogía teatral, son múltiples, tanto en la educación formal como en aquella no formal. En síntesis, cada una de las variedades de inserción abre una posibilidad para que el individuo se conecte consigo mismo y con otros, profundizando en las dimensiones del aprendizaje cognitivo, psicomotor y afectivo. De esta manera, la autoestima del sujeto participa activamente en un proceso pedagógico de autoconocimiento.

En el marco de la educación en derechos humanos, la pedagogía teatral —concebida en la investigación que aquí concierne— subyace desde la idea de fuerza que interpreta la educación mencionada, a través de una narrativa que hace avanzar esta pedagogía, con base en una perspectiva de derecho centrada en el sujeto. En este sentido, la pedagogía teatral es una herramienta de apoyo frente a las necesidades básicas de sectores menos privilegiados que se ven sometidos al factor del poder adquisitivo precario y a la falta de recursos económicos. Asimismo, al ser una disciplina flexible que da soporte a contenidos y asignaturas, es un instrumento indispensable para la educación en derechos humanos. Respecto a esta última, la realidad educativa del presente en el país demuestra que, en vez de progresar desde nuevos aprendizajes hacia una sociedad más democrática, todavía hay temas que no son abordados según las necesidades del Chile actual.

Dicho esto, se considera la educación basada en los derechos humanos como el cumplimiento de los elementos esenciales: acceso a la educación, el que esta sea de calidad y el respeto en el entorno del aprendizaje (Burmeister, 2017).

## **Educación en derechos humanos**

En enero de 2021, en Chile, se rechazó, en la Cámara de Diputadas y Diputados, un proyecto de ley que proponía la creación de la asignatura denominada “Memoria y Derechos Humanos”, para estudiantes de enseñanza básica y media. La iniciativa requería 89 respaldos para su aprobación, pero contó con 76 votos a favor, 48 en contra y 18 abstenciones. El proyecto proponía conocer y analizar las violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura cívico-militar entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

Un sector político argumentó que los contenidos propuestos ya estarían abordados en otras asignaturas, por tanto, no sería necesaria la creación de una nueva. Según fundamentó el mismo sector político, esto significaría fomentar una historia incompleta de lo que vivió el país por esos años. El debate en la comisión de derechos

humanos modificó la propuesta y estableció que este contenido se incorporaría en la ley que crea el Plan de Formación Ciudadana. Paso siguiente, el proyecto quedó archivado.

En alguna oportunidad, el Centro de Estudios y Promoción de los Derechos Humanos de la Universidad de la Frontera admitió, en su sitio web (año 2011), que en Chile la educación en derechos humanos ha sido promovida paulatinamente por el Estado, a partir de la década de los noventa; sin embargo, su incorporación plena está pendiente. También se consideró la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la cual arrojó que un 87,2 % de la población asocia los derechos humanos a crímenes cometidos durante la dictadura. Otros derechos, a la vivienda y salud, rodearon el 55,9 %. Por último, el derecho a la no discriminación de minorías representó a un 30,7 %.

Ante lo dicho, defender y proteger los derechos humanos depende, en gran medida, del conocimiento que la población tenga sobre ellos. Así, la educación (formal y no formal) cumple un rol fundamental como facilitadora. Entonces, es posible comprender la educación en derechos humanos como una necesidad que debe estar presente en la educación formal escolar y universitaria, al igual que, en lo posible, en la no formal. Con ella, se podría elaborar una pedagogía ética, crítica y política que se comprometiese a construir modos de vida más justos, mediante la práctica de derechos enfocados en valores inherentes a una cultura de respeto.

Una mirada comprensiva frente a la educación en derechos humanos se entiende como un privilegio que promueve el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. De esta manera, se empodera a las personas desde una postura responsable, conforme a su realidad histórica. Asimismo, se atiende a las violaciones de derechos humanos y a las víctimas de abusos, para que puedan reconocerse como sujetos de derecho en la sociedad.

El Estado es el principal garante de los derechos humanos y el responsable, ante la sociedad, de prevenir, investigar, sancionar y reparar aquellas violaciones a ellos. Esos derechos están presentes para regular a las autoridades y servir a la ciudadanía. Entre los asuntos que se deben aprender, está que no todo delito es una violación a los derechos humanos, sino solo aquellos crímenes cometidos por agentes del Estado en contra de un ciudadano o de varios.

Desde la formación en derechos humanos, se desarrollan habilidades y actitudes que promueven igualdad, dignidad y respeto en la comunidad, para conocer mejor



el entorno. Por tanto, dicha formación es para toda persona y el aprendizaje de aquellos se puede adquirir en cualquier edad y durante toda la vida.

En el libro *La Escuela: como territorio de intervención política*, Isabel Rauber señala, en su ensayo sobre educadores y políticos, que educar implica un reconocimiento del saber de los demás, y que el eje central de la batalla está en lo cultural. Asimismo, para que las cosas funcionen en materia educativa, se debe construir cimientos sólidos y no improvisar en soluciones inmediatas. La transformación está en la persona individual y en la organización. La autora menciona las dimensiones para analizar la realidad y se refiere a una quinta, explicando que surge al momento en que las personas se consideran sujetos activos desde su capacidad, al cambiar algo; dimensión que debe ser creada por el sujeto que potencia y sintetiza una acción transformadora. En otras palabras, esto sería imaginar la nueva orgánica, el nuevo barrio, la nueva familia, la nueva ciudad o el país renovado. En ello radica la nueva escuela y el sentido que tiene el educador, como un constructor o arquitecto, capaz de inventar y hacer realidad lo que ha ingeniado. La realidad es solo el punto de partida, inclusive si fuere desde un diagnóstico que ha concluido en la imposibilidad de cambiarla. Crear la quinta dimensión es una labor colectiva que solo puede existir teniendo los pies en la tierra. La construcción de un movimiento político-social es abriendo una puerta al crecimiento territorial de algo concreto que tiene que ver con el crear e inventar. Enfatiza que la conciencia, la escuela y la cultura van de la mano. La comunidad educativa tiene la capacidad de ubicar a la escuela como un actor sociopolítico activo y vivo de una comunidad y entre comunidades (Zemelman, Rauber y Tamarit, 2004, pp. 101-115).

De lo anterior, se podría decir que cuando la educación en derechos humanos analiza el proceso de aprendizaje se vuelve crítica y sensibiliza. Al ser explicada a través de la pedagogía teatral, facilita al sujeto interiorizarse en un estado reflexivo lúdico. En este sentido, el pedagogo Paulo Freire menciona que el sujeto abre su mente ante el obstáculo, para trascenderlo desde la intención de la conciencia, mediante la formulación, a interrogantes, en lo que se refiere a una educación emancipadora. Así se descubre a sí mismo (2009, pp. 17-18).

En este sentido, se puede hacer un paralelo entre la pedagogía teatral, la educación en derechos humanos y la pedagogía crítica, ya que, al ser cualitativas, antiautoritarias y libertadoras, plantean un desarrollo individual en el colectivo, con la creencia en la nueva relación dialógica entre profesor y estudiante, siendo la palabra la portadora de la dignidad a través de la praxis y del diálogo transversal. Por ejemplo: la pedagogía crítica examinará cómo la estructura educativa y el currículo dan forma al conocimiento. Mientras, la educación en derechos humanos indagará cómo se moldea al sujeto de derecho, lo empoderará para analizar la interrelación

entre educación y sociedad. A su vez, la pedagogía teatral se encargará del pleno desarrollo del sujeto, por medio de una metodología activa de autoconocimiento individual y grupal dentro o fuera del aula.

Al traer al presente las reflexiones del maestro Fidel Sepúlveda, en cuanto a la misión de educar del profesor, se vislumbra que esta no viene desde el currículo profesional, sino que es algo propio de la ciencia del saber vivir, de un arte: el arte de vivir. Educar es una operación mayéutica por la que el hombre da a luz su humanidad. Este diálogo metódico de la filosofía socrática en que el interlocutor interpelado descubre las verdades por sí mismo. En esa línea, la palabra poética es el monumento vivo que encarna la historia. La creatividad del sujeto subyace ante su expresividad, al hacer viva su voz desde su propio conocimiento. Y es mediante esto que se va fundando la identidad de ese sujeto, como algo revelador. Entonces, un plan educativo debe estar orientado a recuperar la memoria y la imaginación del pueblo chileno, ya que la educación pasa por mirarse hacia adentro (2015, pp. 147-155).

## Metodología

En la investigación global, es importante señalar que la pedagogía teatral ha sido instalada en el aula como una didáctica especial en el campo cooperativo de la acción docente. Es entendida como una metodología activa en el aula, la cual se enfoca en el proceso de aprendizaje, incorporando el juego en el aspecto psicológico, motriz, expresivo, pedagógico y social. Sumado a ello, surgen algunos conceptos lúdicos adheridos a las investigaciones de Jean Piaget, Lev Vygotski y Karl Groos. La clase en sí misma se conoce como Sesión de Expresión Dramática y se divide en 5 fases: preliminares, sensibilización, creatividad vocal, creatividad corporal y expresión.

Cada sesión de expresión dramática será una experiencia distinta, porque se trabaja con seres humanos en su diversidad. Cada persona aporta vivencias de su propio contexto social, histórico, anímico, educativo, familiar, religioso, entre otros. Según eso, se enfrentará al conflicto con un punto de vista. La intervención pedagógica aborda emociones, sentimientos y pensamientos tanto individuales como colectivos, lo que muchas veces puede parecer complejo, en virtud, de conciliar diferencias.

De esta manera, se aborda el juego teatral con un rol específico frente al conflicto, comprendido el segundo como la controversia que tiende a surgir durante el diálogo y que se observa en la dramatización e improvisación, mientras ocurre la experiencia pedagógica en el aula.

En la Sesión de Expresión Dramática, se contempla práctica, teoría y nexo pedagógico; con ello, además, la valoración (evaluación) perceptual y conceptual, individual y grupal. Para efectos de pautas de evaluación o descriptores, las dimensiones que se consideran son cualitativas, por ejemplo: creatividad, participación, voz, trabajo en equipo, expresión, entre otras. Los niveles también son cualitativos y ligados a una nota final, por ejemplo: muchísimo (7.0) / bastante (6.0) / moderado (5.0) / regular (4.0) / poco (3.0) / nada (2.0) y no se presenta (1.0)<sup>2</sup>.

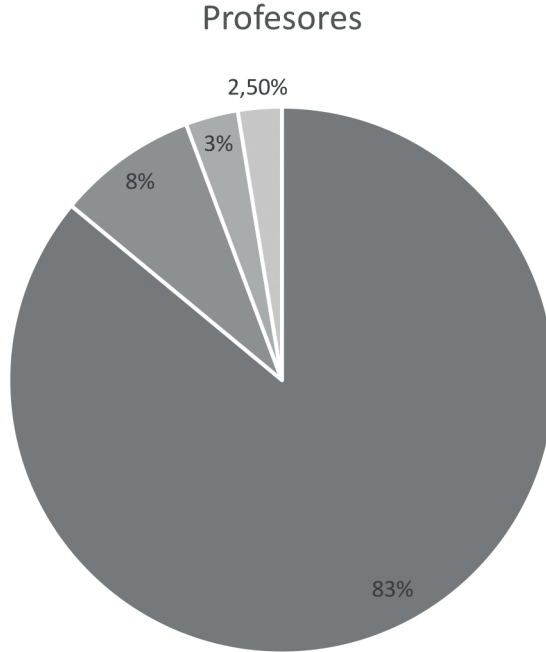
## Resultados y análisis de resultados

La formación en derechos humanos a través de la pedagogía teatral funciona como un faro lúdico y sistemático, para superar la educación estandarizada y avanzar hacia planteamientos educativos integrales.

El diagnóstico de la investigación tuvo un impacto inicial con un alcance de 36 profesores de educación formal, con cursos de 35 estudiantes, y se extendió informalmente a las familias. Se podría hablar de más de 1200 alumnos, aproximadamente.

El universo de estudio arrojó un gráfico con un 83 % de los participantes que no sabía sobre derechos humanos. Hubo un 8 % que sabía algo. Un 3 % sabía y un 2,5 % no respondió.

2 En Chile, las calificaciones educativas “llamadas coloquialmente notas” tienen una escala única numérica, del 1,0 al 7,0 con máximo un decimal, utilizada tanto en la educación primaria y secundaria como en la superior.



**Gráfico 1.** Universo de estudio (36 profesores de educación escolar) para la investigación preliminar realizada en el Módulo de Derechos Humanos de la PUC. (Burmeister, 2019)

El gráfico muestra una aproximación (al detalle cuantificable) al problema investigativo, que era la desconexión de los profesores, en referencia a su formación en derechos humanos; surgió, de tal modo, el cuestionamiento sobre cómo sensibilizar a los docentes en derechos humanos. Dicho sea de paso, esto se realizó con el fin de intervenir la comunidad escolar, en vías de una convivencia más pacífica.

La investigación, sobre educación en derechos humanos a través de la pedagogía teatral, reunió saberes; hizo de la clase activa el contexto ideal para la práctica de una pedagogía crítica, liberadora y responsable del otro. Por tanto, esta contribuyó a fomentar la transformación social en términos de emancipación, democracia, igualdad, ciudadanía, justicia e inclusión.

Ejemplos sobre esto se exponen a continuación.

Sobre la emancipación: Se manifestó, a través de una educación sistémica efectiva, que el desarrollo humano entre estudiante y maestro fue vinculado a la comunidad. Por otra parte, se vio reflejada la autonomía de los alumnos y su libertad de

pensamiento. Se abordó la reflexión crítica y divergente, desde argumentos y experiencias que denotaron empoderamiento. Se manifestaron relaciones dialógicas durante el juego teatral y el diálogo controversial sin consenso. Se pudo sostener una comunicación sincera, en vías de una convivencia pacífica.

Sobre democracia: Los estudiantes mostraron una actitud más activa, a partir de un aprendizaje mutuo, junto al maestro y frente al trabajo en equipo. La práctica del docente como mediador de conocimientos se consolidó mediante el proceso de aprendizaje. El profesor no practicó autoritarismo, sino una comunicación grupal productiva. Lo anterior fue generando una participación en comunidad desde una dimensión política. Hubo diversidad de opinión y libertad expresiva en el aula.

Sobre igualdad: De preferencia, se ensayó la formación de sujetos de derecho con una estrategia transversal controversial educativa. En cuanto a la justicia social, se comprendió cómo funciona la redistribución del ingreso, al igual que cómo afecta el rendimiento escolar y a la violencia escolar. Con esto se pudo observar aquellas tendencias más cercanas a las mismas oportunidades y los derechos. Se valoró el derecho de expresión por parte del grupo.

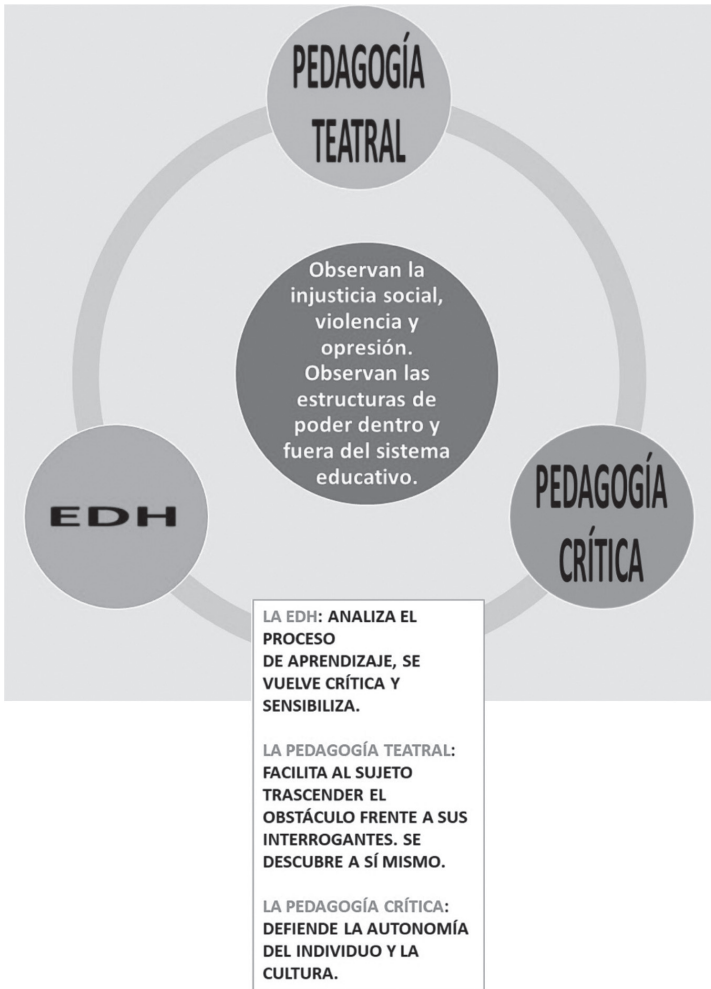
Sobre ciudadanía: La identidad hacia los derechos humanos en la vida cotidiana fue una instancia fija de considerar. Se mantuvo la práctica reflexiva en la formación axiológica de la realidad en la educación escolar. La promoción formativa en derechos humanos fue vista desde una dimensión sensitiva, respecto a la vida cotidiana y al contexto social e histórico. Se pudo reevaluar la educación cívica como una instancia formadora esencial. El trabajo comunitario se valoró como una oportunidad de desarrollo humano en redes populares que propician al crecimiento de una comuna.

Sobre justicia social: Se entendió que la injusticia socioeconómica tiene que ver con la explotación y marginación de las personas, al privarlas de bienes materiales. Se comprendió la injusticia cultural o simbólica frente a patrones sociales, como los valores diversos entre las personas. Hubo un hallazgo sobre el problema de coherencia entre la interpretación y comunicación, que repercute en la autorrealización del individuo. Por otra parte, la injusticia de lucha de identidades se observó desde una dimensión política, económica y cultural. Se valoró la educación y se evaluó con un enfoque de derecho. Se abordó la comprensión de la equidad como reconocimiento de las diferencias.

Sobre inclusión: Se presentaron las tendencias pedagógicas incluyentes, por ejemplo, la pedagogía del oprimido de Paulo Freire y su visión pedagógica, con un lenguaje genuino entre maestro y estudiante. También, se trabajó con la



comprensión de una pedagogía progresista y libertadora, donde el cambio social y el multiculturalismo advierten un carácter sociopolítico. Se absorbió el significado de la pedagogía teatral, su rol educativo, social y terapéutico. Hubo un análisis sobre lo trascendente del juego y la experiencia creativa en el aula para el desarrollo del sujeto: percepción, sensaciones, imaginación, improvisación. Se abordó la importancia de la atención a los indicadores de derecho en la educación (Tomasevski, s. f.).



**Cuadro 1.** Comparativa entre pedagogía teatral, pedagogía crítica y educación en derechos humanos. Contenidos del proceso de sistematización y contribución de la tesis: “El sentido de la educación en derechos humanos a través de la pedagogía teatral: un campo de investigación en el aula”. (Burmeister, 2019)

Hubo un plan de transferencia tentativo para realizar, entre los años 2018 y 2019, pero se vio frustrado por falta de seguimiento que ofreciera una comparación paralela de contenidos y aprendizajes de cada establecimiento educacional.

Sí se pudo llevar a cabo una triangulación cualitativa importante entre las Bases de Educación en Derechos Humanos, los Principios de la Pedagogía Teatral y las Orientaciones de los Objetivos Fundamentales Transversales.

La muestra ofreció parámetros comparativos sobre afectividad, autoestima, humanización del aprendizaje, expresividad del sujeto, autonomía del sujeto, justicia social en el aula y equidad en el aprendizaje, que se pueden observar seguidamente:

RELACIONES ENTRE EDH, PT Y OFT	BASES DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	PRINCIPIOS DE LA PEDAGOGÍA TEATRAL	ORIENTACIONES DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES
AFFECTIVIDAD Y AUTOESTIMA	Educación en el proceso de transformación personal con la valoración respecto a la Autoestima de la persona y aprender a reconocer y valorar la alteridad.	Metodología activa que trabaja con el mundo afectivo de las personas.	Educación humanista que sitúa al estudiante como centro del aprendizaje. Consta la necesidad de incorporar variables afectivas como una manera de otorgar valor al proceso y de atender a la persona concreta.
HUMANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE	Elaboración de materiales didácticos, y transversalización de los derechos humanos en todo el currículum.	Prioriza el desarrollo de la vocación humana por sobre la vocación artística.	Promueven la significatividad de los aprendizajes intentando superar el academicismo y el asignaturismo.
EXPRESIVIDAD	Intercambio de experiencias en materia de derechos humanos mediante el diálogo en la controversia.	Concibe el juego dramático como el recurso educativo fundamental para desarrollar el área afectiva.	Buscan desarrollar la creatividad y actualizarse en expresiones propias y específicas de la juventud.
AUTONOMÍA	Empoderamiento en la toma de conciencia de la realidad como sujeto de derecho en un contexto determinado. Autonomía.	Respeta la naturaleza y las posibilidades objetivas de la comunidad estudiantil conforme a su etapa de desarrollo del juego.	En tanto buscan orientar el proceso de crecimiento y autoafirmación personal, consideran la etapa evolutiva del educando.
JUSTICIA SOCIAL EN EL AULA	Se relaciona con la injusticia social, opresión y violencia, abordando la redistribución (ingreso), el reconocimiento (autorrealización) y la representación (identidades).	Se entiende como actitud educativa más que técnica pedagógica.	Se relacionan con la más profunda vocación docente: formar personas desde la integridad más que transmitir contenidos.
EQUIDAD EN EL APRENDIZAJE	Educación que busca la equidad como reconocimiento de las diferencias, instalando una forma de vida más inclusiva, democrática, pacífica y sin discriminación.	Privilegia el proceso de aprender por sobre el resultado artístico teatral.	Educación que redimensiona el presente, capacitando al educando para entender y relacionarse con la sociedad en que vive, en el momento actual y no solo preparándolo para el futuro.

## Cuadro 2. “Relación entre EDH, PT y OFT”.

Fuente: Fraser, N. y Honneth, A. (2006). García-Huidobro, V. (2008). Magendzo, A. y Pavez, J. (2015). Ponce, L. (2011). Reimers, F. (2000) y López, M. (2004).

## Conclusiones

El sentido de la educación en derechos humanos a través de la pedagogía teatral permite avanzar desde una perspectiva de derecho, fortaleciendo el objeto de la formación y considerando la calidad de vida en el aula.

La pedagogía teatral centra su energía en la persona humana. Algo semejante a la comunión entre maestro y estudiante. No solo el pensamiento crítico será lo que revele condicionamientos y libertades, sino también los afectos de las personas según su contexto.

La educación en derechos humanos a través de la pedagogía teatral contribuye a un ejercicio constante de autoconocimiento, a partir de una metodología activa, práctica y participativa, que estimula el pensamiento crítico tanto en el desarrollo individual como en el trabajo colectivo.

La educación en derechos humanos, la pedagogía teatral y los objetivos fundamentales transversales son la vanguardia en la práctica docente, en función de una educación más efectiva y afectiva, potenciando la autonomía del sujeto.

La formación educativa en derechos humanos a través de la pedagogía teatral ofrece herramientas, superando la educación estandarizada y avanzando hacia planteamientos formativos integrales que fortalecen el desarrollo del pensamiento crítico.

La educación en derechos humanos, la pedagogía teatral y la pedagogía crítica permiten generar nuevos conocimientos, compartir saberes y crear conciencia de derecho, a través del diálogo controversial que fortalece la reflexión respecto del entorno. Asimismo, tales disciplinas abordan una relación directa con la injusticia social, la opresión y la violencia. Todas ellas observan las estructuras de poder dentro y fuera del sistema educativo.

Es evidente, entonces, que la educación en derechos humanos, la pedagogía teatral y la pedagogía crítica amplían la atención hacia el valor de lo cualitativo, al captar las experiencias formativas, en vías de un desarrollo integral de la personalidad del sujeto, tanto en la horizontalidad de relaciones (de Zemelman, Rauber y Tamarit, 2004) y roles como en la controversia de ideas y en la corrección de prácticas discriminatorias.

Finalmente, la educación en derechos humanos por medio de la pedagogía teatral es un modelo de sistematización educativa, el cual permite profundizar cualitativamente en el aula y alude al deseo de una filosofía sana que reúne cultura, arte y ciencia.



## Referencias

- Burmeister, S. (2017). “Derecho a la educación en Chile”. [https://www.academia.edu/35548021/Derecho\\_a\\_la\\_Educación\\_en\\_Chile](https://www.academia.edu/35548021/Derecho_a_la_Educación_en_Chile)
- Centro de Estudios y Promoción de los Derechos Humanos (2011). *Educación en derechos humanos en Chile*. Universidad de la Frontera. <http://derechoshumanos.ufro.cl/index.php/login/213-educacion-en-derechos-humanos-en-chile>
- Freire, P. (2009). *Pedagogía del oprimido* (Mellado, J., ed. y trad.). 3.ª ed., 1.ª reimp., Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores Argentina; Tierra Nueva. (Original publicado en 1970).
- García-Huidobro, V. (2008). *Pedagogía Teatral: metodología activa en el aula*. Ediciones Universidad Católica de Chile; Salesianos Impresores S. A. (Original publicado en 2004).
- Sepúlveda, F. (2015). *Arte vida*. 1.ª ed, Santiago de Chile. Liberalia Ediciones Ltda.
- Tomasevski, K. (s. f.). *Indicadores del Derecho a la Educación*. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/indicadores-del-derecho-a-la-educacion.pdf>
- Zemelman, H., Rauber, I., y Tamarit, J. (2004). *La escuela: como territorio de intervención política*. 1.ª ed. Confederación de Trabajadores de la Educación de la República de Argentina. Secretaría de Educación. Capital Federal.







# El feminismo de cara al acceso a la justicia para las mujeres

Feminism in view of access to justice for women

Feminismo diante do acesso à justiça para as mulheres

Verónica Ethel Rocha Martínez<sup>1</sup>

## Resumen


El presente es un análisis que profundiza y narra las circunstancias de vida de las mujeres al demandar justicia ante las instancias que la administran. Muestra desde el aporte documental, hemerográfico y testimonial, el contexto de impunidad y de transgresión ante la denuncia de delitos de género. Explica los esfuerzos y surgimiento de los colectivos feministas en aras de aportar apoyo jurídico y emocional a las víctimas, pero, también, es un documento que propone fortalecer la capacidad para reinterpretar, construir y fundamentar la identidad de género en parámetros ajenos a la objetivación y el maltrato.

**Palabras clave:** Acciones afirmativas, feminismo, equidad, justicia, perspectiva de género, vida libre de violencia para las mujeres.

## Abstract

The present exposition is an analysis that deepens and narrates the circumstances of life of women when they demand justice before the administrating authorities. It shows from the documentary, hemerographic and testimonial contribution, the context of impunity and transgression upon

Recibido: 12-3-2021 • Aceptado: 13-5-2021

1 La autora es maestra en Gestión de Instituciones Educativas con modalidad virtual, egresada de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje acreditada por Virtual Educa y la Organización de Estados Iberoamericanos y Licenciada en Pedagogía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha realizado estudios sobre ciberacoso, Libertades sociales y derechos individuales, Curadurías emergentes, Escritura de proyectos culturales, entre otros. Colabora en diferentes revistas digitales en temáticas de género, jurídicas, de promoción lectora y acerca de políticas educativas; ha escrito reseñas, cuentos y poemas. Es titular del *Colectivo Tlahualli Ollin, Palabra en movimiento* organización dedicada a la promoción lectora y cultural en el Estado de México. Correo electrónico: [palabraenmovimiento2018@gmail.com](mailto:palabraenmovimiento2018@gmail.com),  <https://orcid.org/0000.0003-0857-1476>



the denunciation of gender crimes. It explains the efforts and emergence of feminist groups in order to provide legal and emotional support to victims, but it is also a document that proposes to strengthen the capacity to reinterpret, build and base gender identity on parameters other than objectification and abuse.

**Keywords:** Affirmative actions; Feminism; Equity; Justice; Gender perspective; Life free of violence for women.

### Resumo

O presente é uma análise que aprofunda e narra as circunstâncias de vida das mulheres quando reclamam justiça perante as autoridades que a administram. Mostra, a partir da contribuição documental, hemerográfica e testemunhal, o contexto de impunidade e transgressão diante da denúncia de crimes de gênero. Explica os esforços e o surgimento de grupos feministas para dar apoio legal e emocional às vítimas, mas também é um documento que se propõe a fortalecer a capacidade de reinterpretar, construir e basear a identidade de gênero em parâmetros outros que a objetificação e o abuso.

**Palavras-chave:** Ações afirmativas; Feminismo; Equidade; Justiça; Perspectiva de gênero; Vida sem violência para mulheres.

### Introducción

El presente análisis describe el surgimiento de diferentes colectivos y grupos feministas ante un contexto de transgresión y desigualdad que escinde el acceso a derechos básicos de muchas mujeres en México que demandan acceso a la justicia.

Es un esfuerzo por documentar, a partir de aportes hemerográficos, informes, políticas públicas y testimonios, las experiencias, posturas y transgresiones de las mujeres ante la impunidad y la corrupción en zonas en las que existe alerta de género y, por tanto, son de alto riesgo para ellas.

El objetivo de este ensayo es aportar una mirada de acompañamiento para recuperar recursos jurídicos, vivencias y posibles soluciones a las difíciles situaciones que enfrentan las mujeres cuando luchan por sus derechos y por respuesta obtienen la falta de equidad y acceso a ellos, cuando, en la mente de sus atacantes, rompen un pacto de silencio misógino impuesto ante un contexto de impunidad y transgresión.

Se pretende mostrar caminos viables para la convivencia entre hombres y mujeres en aras de lograr el respeto necesario para experimentar vidas libres de maltrato.

Finalmente, se aportan algunas reflexiones finales para cambiar el acontecer en la relación entre hombres y mujeres en aras de desempoderar nuestras interacciones.

## Idea feminista

El feminismo se abre camino en un mundo globalizado como una postura política indispensable en la agenda de cualquier país; actualmente proliferan las vertientes de esta inclinación. Cabe aclarar, cuán frecuente es encontrar declaraciones, en apariencia feministas, emitidas por figuras públicas cuya única finalidad es sumar votos o lograr la simpatía política.

La lucha feminista abarca décadas de acciones entre marchas, publicaciones, foros, talleres, encuentros, colectivos, asociaciones, pero, sobre todo, explica Graciela Hierro (2002) se llega al feminismo al recuperar la propia historia, ante la conciencia de las vivencias de dolor y sufrimiento que nos suceden por el solo hecho de ser mujeres. El feminismo es, entonces, una actitud de compromiso y transformación de las mujeres; en ese sentido, no se requiere acreditar a quienes, sin manifestarse, han asumido esta vía de encuentro desde hace tiempo, sin proclamarlo.

Los caminos para reconocer los trayectos feministas viajan por diversidad de inquietudes, la única característica común es propiciar posturas reflexivas, críticas y de transformación ante las desigualdades e injusticias, sustentadas y promovidas desde culturas en extremo machistas y misóginas.

¿Qué significa esto? implica horadar la historia cotidiana, en la vida de las mujeres, para encontrar ahí, múltiples heridas. Porque, siendo honestas, ninguna podría decir que no enfrentó en algún momento y lugar el discurso de supremacía de los hombres, como un obstáculo infranqueable o un evento desafiante ante circunstancias insólitas –incluso solicitando obediencia ciega– en el afán de perpetuar la cultura imperante en las instituciones –llámense estas familia, escuela, iglesia, partido o Estado–.

Actualmente los feminismos se abren, constituyen y constriñen entre sí, ante ideas excluyentes y diversas, estas abarcan desde la búsqueda de otro modo de ser mujer –ruta de indagación en Rosario Castellanos con el poema “Meditaciones en el umbral” (Citado en Hierro, 2000)– hasta las aristas más radicales, capaces de proclamar un separatismo, incapaz de considerar la participación masculina en su acontecer.

Si se busca una transformación duradera y consistente en la relación entre hombres y mujeres, el fundamento deberá ser la justicia y el respeto y, tal cambio no puede suceder en un clima de violencia y de exclusión.



La necesidad de ver, oír y sentir lo que las mujeres viven debe ser parte de esa transformación, en tanto visualice aquello que la misoginia sustenta y proclama. En consecuencia, lo que el ser hombre significa es, a la par, un cuestionamiento igual de importante en la lucha feminista.

Sin embargo, al trastocar identidades, que de una u otra forma justifican el sometiendo de las mujeres y la supremacía de los hombres, es preciso convocar a hombres y mujeres en el afán de reconocer su capacidad para reinterpretar, construir y fundamentar su identidad de género, en parámetros ajenos a la objetivación y el maltrato.

Tal posibilidad de reconocimiento pleno debe interpelar, en sí mismo, el daño causado en circunstancias de maltrato entre hombres y entre mujeres.

En relación con aquello que compete al Estado, un gobierno respetuoso y apegado a los derechos humanos se ejerce cuando no se omite la responsabilidad adquirida, en tanto sea posible vigilar, mejorar, salvaguardar los mecanismos de procuración de justicia a favor de las mujeres en entornos respetuosos, eficientes y eficaces, a fin de restituir el Estado de derecho.

La garantía de apego a los derechos humanos y de respeto hacia las mujeres también debe prevalecer cuando en el afán de lograr una justicia plena, quien denuncia el silencio, la omisión y el solapamiento contraviene la postura de un Estado incapaz de generar condiciones para ejercer los derechos inherentes a una vida plena.

Las acciones afirmativas, igual que la perspectiva de género, son posicionamientos actuales ante el abordaje de las problemáticas femeninas, con miras a garantizar esos espacios de vida libres de violencia, si bien, estos términos se proclaman cada vez con más frecuencia en el lenguaje político y son ideas producto de reflexiones y disertaciones valiosas; en los hechos, no pueden avanzar, pues encuentran graves obstáculos al colisionar con culturas cuya raíz se sustenta en un machismo misógino instaurado en las prácticas institucionales, en culturas ocultas de sometimiento, que existen y no se cuestionan.

Por ende, no basta visualizar el maltrato y la violencia hacia las mujeres tanto en la vida privada como en los espacios públicos, faltan instrumentos jurídicos realmente eficaces de protección y de restitución de derechos, y, con ellos, cambios significativos y empáticos en las actitudes de los hombres y de las mujeres inmersos en la procuración de la justicia.

En ese sentido, será la participación consciente, responsable y comprometida de la sociedad en su conjunto, la que abra posibilidades reales a las acciones afirmativas,

en tanto sean un ejercicio cotidiano en todo espacio de relación con las mujeres, determinado por el poder.

Si bien, reconocer las diferentes formas de violencia hacia las mujeres es el primer eslabón para desarticular la impunidad imperante en todos los ámbitos de la sociedad, –incluidas las culturas laborales e institucionales y la violencia ejercida en la vida social y privada– también se deben cuestionar las formas desde dónde se asume y se articula la transgresión a sus derechos.

Puesto que, en acciones como la omisión, el solapamiento, el discurso de odio se observa el sustento discursivo y mediático para generar los actos más atroces en detrimento de las mujeres. Llegamos a un punto medular, en tanto posicionar un cambio realmente consistente implica revisar las prácticas que promueven y reproducen la cultura misógina entre hombres y mujeres en todos los espacios de la vida en común.

Sin duda, es una labor inconmensurable que atañe a los aspectos formativos del ser humano, dado que esas prácticas tan arraigadas no cambiarán si no se cuestionan, critican, sancionan y desarticulan. Entonces resulta indispensable criticar, exhibir, recrear, movilizar toda acción posible para lograr esos cambios culturales de fondo, para que su fundamento no sea el sometimiento del más vulnerable.

En ese contexto, cabe aclarar que las buenas intenciones, así como los buenos discursos no restituyen derechos, no reparan la destrucción cometida a una persona ante violaciones sistemáticas a sus derechos, no traen a la vida a las niñas y mujeres desaparecidas, y ante las cifras de violencia contra las mujeres, de nada sirven, si los casos de feminicidio aumentan –en países como México y de acuerdo a las cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP, 2020), las víctimas de feminicidio de enero a noviembre del 2020 correspondieron a 860, las víctimas mujeres de homicidio doloso en ese mismo período en el nivel nacional ascendieron a 2567, fueron 2838 mujeres las que sufrieron homicidio culposo y 52 944 las víctimas femeninas de lesiones dolosas. Destacó el Estado de México con 12 762 casos y el Estado de Aguascalientes debido a que ahí, no se distingue el sexo de las víctimas de lesiones dolosas y se registran en la categoría de sexo “No identificado” –. Las cifras exhiben una realidad angustiante acerca de la situación que viven las mujeres en México.

En el informe revisado, también destaca la clasificación de los delitos que afectan cotidianamente a las mujeres, estos son: violencia contra la mujer, abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar (SESNSP, 2020).



De manera introductoria el documento revisado explica que toda denuncia penal sigue un procedimiento. El primer paso corresponde a la apertura de la carpeta de investigación, después se procede a establecer el tipo penal a partir de describir el hecho delictivo y al avanzar la investigación, ese hecho inicial puede ser reclasificado e incluso se puede determinar la no existencia del delito (SESNSP, 202).

Se observa en el funcionamiento del Sistema de administración de justicia un sesgo importante cuando quien denuncia es una mujer, más aún, si se trata de delitos tipificados como ciberacoso o feminicidio. De manera progresiva quien denuncia se sentirá vulnerable ante un sistema judicial habitado mayoritariamente por hombres, en algún punto del proceso el agente del Ministerio Público podrá indicar a la denunciante el riesgo de ser ella la inculpada.

En esa advertencia, emitida por un funcionario público, cuya función es orientar a la víctima en todo momento, se instaura una práctica que la amedrenta y la disuade, gradualmente a desistir en la denuncia. El recurso resulta muy efectivo para un sistema que solapa y encubre al infractor, pues el delito en muchos casos no llega a formularse.

Otras situaciones similares ocurren cuando las investigaciones no avanzan o los delitos se reclasifican y, finalmente, la carpeta de investigación se archiva por falta de pruebas.

Las mujeres en México, con frecuencia se convierten en sus propios agentes de investigación, a fin de aportar indicios para probar su dicho, es por eso que han surgido colectivos de mujeres cuya misión ha sido orientar a quien denuncia para salvaguardar su integridad.

En Ciudad Juárez, por ejemplo, ante el hallazgo de 8 cuerpos de mujeres asesinadas en una zona conocida como Campo algodnero en 2001, la Red de mujeres de Ciudad Juárez brindó apoyo a las demandantes e interpuso contra el Estado Mexicano, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una demanda. Se determinó que dichos asesinatos se inscribían en un contexto de violencia e impunidad, y en la sentencia emitida por el organismo internacional, se reconoció la violencia de género en ese municipio y se obligó al Estado Mexicano a generar mecanismos de vigilancia e investigación con perspectiva de género (Hincapié, 2017; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Para las mujeres mexicanas el acceso a la justicia representa un suplicio, es clara la semejanza con lo expuesto por Foucault en 1976 (2015) al referirse a la infracción



y su pena como un ritual político. El filósofo argumenta que la ceremonia de penalización del delito forma parte de las manifestaciones del poder, pues quien infringe la ley, “también lesiona a quien gobierna porque injuria con ello la dignidad de su carácter” (Foucault, 2015).

Cabe preguntar, de qué son culpables las mujeres al denunciar una violación a sus derechos, es obvio que ninguna, estrictamente hablando, pero en la cultura del poder misógino esa transgresión se encuentra en la exigencia, al demandar a quien gobierna que reconozca sus derechos como mujer.

Este ensayo es un llamado a los hombres y mujeres del planeta para que en un acto de conciencia puedan distinguir, en el ejercicio de sus profesiones y vidas, cuando se vulnera el derecho de las mujeres a existir y expresar lo que han tenido que sufrir en su lucha por acceder a la justicia. También, pretende posicionar a las personas para asumir, en cada aspecto de su vida, el férreo compromiso de propiciar acciones afirmativas de inclusión, respeto, tolerancia y empatía entre hombres y mujeres.

## Ser mujer

Las manifestaciones de mujeres a favor de sus derechos han sido recurrentes en la segunda década del siglo XXI. En México, el 24 de abril de 2016 las marchas femeninas en cinco ciudades denunciaron la falta de acciones efectivas por parte del Estado para defender su vida y su integridad. Posteriormente, en 2017 cientos de ellas en diferentes partes del mundo exigieron, el Día Internacional de la Mujer, la eliminación de la discriminación, la violencia y las desigualdades de género (Hincapié, 2017).

En la misma fecha, pero en 2019, la lucha femenina logró una victoria sin precedentes al convocar de manera global marchas a favor de sus derechos y en repudio de toda violencia hacia su persona (BBC, 2019). En ese sentido, el noticiero BBC (2019) estimó en millones el número de mujeres que se reunieron y destacó el avance del movimiento feminista en América Latina. Las cifras mostraron, como en la punta de un iceberg, el enojo de las mujeres ante el hostigamiento y acoso sexual que viven en los espacios públicos y privados.

Un referente importante corresponde a las acciones llevadas a cabo en la Ciudad de México, a partir de 2019, por el gobierno de Claudia Sheinbaum ante la emisión de la *declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres*, la declaratoria contempla 11 medidas para garantizar a niñas, jóvenes y mujeres una vida libre de violencia en la entidad (Gobierno de la Ciudad de México, 2019).



Destacan las medidas de capacitación dirigidas a quienes son administradores de justicia en sus diferentes niveles, el auditar los procesos en materia de justicia para las mujeres y el crear unidades de atención especializadas en delitos contra la mujer<sup>2</sup> (Gobierno de la Ciudad de México, 2019).

La medida más urgente correspondió a la creación de la estrategia “Viaja segura” que incluyó la creación de Módulos en tres estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, con abogadas capacitadas para brindar apoyo, asesoría y atención ante este tipo de denuncias (Secretaría de las mujeres, 2021).

Además, se iniciaron una serie de campañas informativas en los medios de transporte urbano para ejemplificar las diversas formas en que la violencia opera contra las mujeres y la frecuencia de esas transgresiones. A las usuarias del transporte colectivo, les quedó claro el riesgo latente que se vive, cotidianamente, al viajar en cualquier vehículo colectivo.

Sin embargo, ese escenario no era nuevo en 2019, ya que la encuesta realizada en 15 ciudades del mundo, acerca de la seguridad del transporte público, en 2014, por la *Thomson Reuters Foundation* mostró, en cifras, la magnitud del problema en los sistemas de transporte colectivo, ya que de cada 10 mujeres encuestadas, según señala Boros, en 2014:

- 8 enfrentaron miradas morbosas
- 6 habían vivido manoseos y arrimones

Las cifras impactan y resultaron datos de interés para los proyectos sobre transporte y equidad de género emitidos por el *Banco Interamericano de Desarrollo*, organismo evaluador del Sistema de movilidad de la Ciudad de México, que lo declaró como el más riesgosos para las mujeres en América Latina y el Caribe (BID, 2016).

Cabe agregar, las estimaciones de la *Thomson Reuters Foundation* se utilizaron también en la campaña “Viaja segura”, en calcomanías visibles al interior de los vagones del Metro. ¿Por qué algo tan común y cotidiano tendría que afectar la integridad de las mujeres?

Si bien, hay mujeres que han logrado defenderse, denunciar, parar al agresor, sacarlo de los vagones confinados, también son muchas las mujeres que se paralizan

2 Dos medidas enunciadas en la declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres en la Ciudad de México que atañen a la administración de justicia son:  
 - Certificar a ministerios públicos, asesores jurídicos y peritos en la atención de mujeres víctimas de violencia.  
 - Impartir una formación integral que aborde la perspectiva de género y los derechos humanos a los cuerpos policiales.

y simplemente no saben cómo ejercer sus derechos, porque se ven vulneradas de forma cotidiana en múltiples contextos.

Recuperar y fortalecer “el ser persona” en un mundo en donde la misoginia impera como cultura dominante, implica restituir un poder perdido en el silencio, para defender la integridad y la valía. No es tan fácil recuperar la autoestima en sesiones de apoyo psicológico, si más tarde, la burla y el ultraje persisten. De qué sirve la autoestima forjada a pulso, cuando se llega a la cueva del lobo en donde se vive la humillación.

¿Quiénes deberían trabajar su autoestima, las víctimas o los agresores, las denunciantes o los apoderados de justicia que les niegan el acceso a las carpetas de investigación, por ser mujeres, estar solas, no tener recursos suficientes y, con todo esto en su contra, atreverse a denunciar a hombres iguales a ellos?

Defenderse de una agresión sexual no es algo que se aprenda en las calles, se logra, cuando existe respeto y aprecio a lo largo de las experiencias más significativas de la vida, a partir de saber a cabalidad que el ser mujer no es un error.

Es este el esbozo de una cultura que enseña a compartir responsabilidades a la par, sin importar los roles aprendidos. Es cierto, apreciar el ser mujer, es un privilegio que se logra, en definitiva, día con día, *ante el espejo de tu realidad*, forjada al descubrir lo valiosa que eres por ser tú misma, sin importar cuánto dinero tengas o los títulos acumulados.

*Ser persona*, implica reconocer la vida maravillosa y singular en cada existencia extraordinaria y cotidiana. Es, a la vez, un lazo de empatía ante trayectos diversos, contruidos colectivamente en la autonomía y la autorrealización; se trata entonces, de vencer el miedo y afrontar una y otra vez, por los cauces de la legalidad, el que los delitos como el ciberacoso, el hostigamiento y el acoso sexual, la violencia intrafamiliar, el feminicidio e incluso el *moobing* laboral se miren, se sancionen y se aborden desde diferentes vías.

*Ser mujer*, no debería implicar cuidarte día y noche del maltrato de hombres y mujeres, para quienes la vida que torturan no vale nada. Incluso cuando desde una misoginia maquillada de feminismo, hacer sufrir y pagar culpas fabricadas a otras mujeres, es una práctica para desarticular a quien pretende denunciar el discurso de odio fabricado por el poder que se ríe a carcajadas.

Lo cierto es que estos sucesos tan irreales, son similares a escindir el mundo en “buenos y malos”, pero quién en su sano juicio sería “bueno” al ultrajar los derechos de otro ser humano.



Los que se creen “buenos” lastiman, agreden, humillan, roban, desacreditan, torturan, vigilan, inculpan a mujeres que han sido capaces de denunciar esa misoginia. Ese es el motivo por el que serán llamadas brujas, malas, anárquicas, irracionales, intuitivas, lesbianas. Paradójicamente, esas mujeres que no han cometido delito alguno, en pleno siglo XXI, son sometidas a *vigilancia y castigo*.

Si esto ocurre con la anuencia de una sociedad misógina, no nos hemos alejado de las torturas inquisitoriales, aún hoy, el cuerpo de la mujer es vejado y exhibido en redes sociales, expuesto ante todos, tan solo porque esa exhibición morbosa es lucrativa.

Así las cosas, debe quedar claro que *ser mujer* en este momento, no debe ser vivir con la angustia ante la constante amenaza de sufrir una agresión por un padre, un abuelo, un novio, un chofer, un cobrador de autobús, un maestro, un policía, un colaborador, un médico, un asociado en una tienda departamental, un vecino, una vecina, una maestra, un gerente, una enfermera, un conductor, un joven, un niño, una niña, un locutor, un comentarista, un comediante, un presidente, una alcaldesa, un rector o un familiar.

## El feminismo ante el feminicidio

El feminismo existe, se muestra y cabalga sobre ideas y acciones, actualmente los grupos más radicales sostienen una postura separatista. Sin embargo, bajo esa idea, posiblemente se termine asfixiando lo fundamental entre hombres y mujeres.

La furia, por otro lado, se expresa de formas diversas, por ejemplo, en manifestaciones de mujeres como la ocurrida el 16 de agosto del 2020 en la Ciudad de México, con la participación de diversos colectivos feministas (Gómez, 2020), quienes en su recorrido hacia el Zócalo capitalino pintaron de rosa los monumentos históricos de una de las avenidas más antiguas; el acto resaltó en diferentes medios de comunicación. Sus historias, por otro lado, no aparecieron impresas o editadas en ningún periódico o noticiero pues nadie les preguntó sobre la lista interminable de agravios y violencia que han vivido a lo largo de sus vidas y el motivo por el cual se sumaban a esa manifestación.

A estos grupos de mujeres se les distingue de otras agrupaciones y se les llama anarquistas, en las diferentes marchas en las que han participado, se han enfrentado a los insultos de hombres a su paso, al bloqueo de las fuerzas policiales, a luchas frontales cuerpo a cuerpo, como Amazonas sin territorio.

La transgresión al orden, conlleva ser violentadas incluso por los comandos de contención, como ocurrió el 28 de septiembre del 2020, en la marcha a favor de

la legalización nacional del aborto cuando una manifestante fue vulnerada por una policía, quien toca bajo su falda, su entrepierna. Este clima de enfrentamientos entre manifestantes y policías, a cargo de la seguridad capitalina, ha llevado a un punto álgido cada encuentro.

Las mujeres vistas desde el aparato legislativo, lograron el *voto femenino* el 17 de octubre de 1953 (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2019); la *Ley para la igualdad entre hombres y mujeres* fue otro avance importante y ocurrió en agosto de 2006, y, posteriormente, se modificó en junio de 2018 (DOF, 2018); además, se promulgó la *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, documento publicado en 2007 y modificado en enero del 2021 (Marco Normativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021).

El contexto en el cuál se emite una ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia nos indica la existencia de un país donde la misoginia imperante impide la equidad entre hombres y mujeres.

En esa Ley, se define la violencia feminicida como la más extrema de las formas de violencia que pueda vivir una mujer. Señala el feminicidio como un producto de la violación a los derechos humanos, en los ámbitos público y privado; describe cómo se articula ante un conjunto de conductas impunes de tipo misógino, toleradas por el Estado y la sociedad con consecuencias fatales para las mujeres (Marco Normativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021).

Si entendemos el feminicidio en su origen y manifestaciones, ninguna ley tiene utilidad jurídica real al toparse con un sistema de administración de justicia cuya postura misógina encubre, sesga, soslaya, vigila y somete a quien denuncia. Cierto es que, ante la demanda de justicia de las mujeres, el sistema es eficaz y eficiente para encubrir a los infractores.

A los hombres, les queda claro que, si la ley no se cumple a favor de ellas, es porque son ellos mismos, en muchos casos, quienes legislan; y en este país, como en muchos otros, gran parte de la sociedad asume posturas misóginas con plena consciencia de ello y sin inmutarse.

Debemos transitar a un escenario nuevo, en el que los buenos hombres nos expliquen a las mujeres ¿cómo podríamos cambiar la misoginia imperante por un respeto genuino tanto en la administración de justicia como en la consulta médica, en la labor de parto, en la escuela, en la universidad y en todos los espacios en los que se habita a la par con ellos?

¿Qué duele tanto, por qué resulta tan difícil lograr una palabra de respeto y basta un segundo para la burla? A los hombres les enseñan a asumir el poder desde pequeños en todos los espacios de su vida, a pelear ese dominio, por tanto, la equidad de género y el respeto, no pueden ser territorios conquistados por la fuerza, pues sus trayectos no pretenden dominar o sujetar a nadie.

Si la misoginia persiste y se fortalece, es porque reditúa transgredir los derechos de las mujeres, la trata de personas, con fines de explotación sexual, representa una de las principales fuentes de ingreso del crimen organizado (Hincapié, 2017). En igual circunstancia, el ciberacoso, cuando exhibe los aspectos más íntimos de la vida de las mujeres, es un producto redituable del cual se nutre el aparato mediático a partir de la emisión de mensajes inmersos en las propuestas de entretenimiento, publicidad y mercadotecnia política.

La transgresión a la vida privada de las mujeres ocurre, con frecuencia, en represalia por denunciar un delito, se instaura en la vida pública de un país como venganza articulada desde las redes sociales y apoyada por los medios de comunicación.

La participación en el maltrato a una mujer, derivada de la manipulación mediática, también implica –al menos en mi caso y creo no ser la única– el espionaje con miras a exhibir los aspectos más íntimos de su vida para desarticularla, someterla y desacreditarla moralmente. Es una violación voyerista que se solapa y justifica ante una sociedad inmersa en el maltrato de mujeres, de manera cotidiana, que justifica estas atrocidades inauditas y las convierte en vano entretenimiento.

En este tipo de violencia inédita –mucho más atroz que cualquier otra– el discurso de odio se inscribe como recurso para la agresión; quienes hostigan, utiliza códigos de acoso tomados de la vida de la persona sometida a vigilancia social y, con ellos, le hacen saber que su vida es pública.

Si el Estado participa en estos actos, si articula desde el poder la transgresión a las mujeres que le exigen justicia, si induce a los ciudadanos para castigar sin piedad la insurrección y, desde el descrédito, burla los derechos humanos más esenciales; si se somete a mujeres extraordinariamente valientes y valiosas, qué puede quedar en pie.

## Algunas reflexiones finales

Ser mujer importa, persistir en ello no debería costar ninguna vida. Cuáles serían las actitudes para sostener relaciones humanas sanas, lazos de aprecio, comunidades en donde sea valorado el trabajo femenino, en donde el sometimiento no sea la pauta y la violencia, incluso la mediática no ultraje lo femenino.

El esfuerzo formativo para liberar las instancias procuradoras de justicia del sesgo misógino requiere replicarse y abarcar a cada organismo público, a los mensajes emitidos en redes sociales y en medios de comunicación masiva hasta llegar a cada hogar.

Son muchas las tareas y retos, inmersos en el afán de liberar del discurso y de los hechos, la transgresión a las mujeres; en gran parte, esta es una tarea para recuperar en las sociedades la empatía, el respeto, la tolerancia y el bloqueo emocional de quienes han vivido en el maltrato toda su vida, de quienes justifican el hostigamiento y la provocación y hacen del mundo un lugar cada día más violento y descontrolado.

La incertidumbre en el acontecer humano no debe aislar a las personas, la agresión parece ser la pauta y el sustento de las relaciones y, en este tipo de comportamiento, suele ganar el más fuerte. Ante este panorama se trata entonces de desempoderar las interacciones entre hombres y mujeres.

## Referencias

- Barrales, A. (4 de diciembre, 2020). *Violencia de género, inaceptable y evitable*. El Universal. Obtenido de: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandra-barrales/violencia-de-genero-inaceptable-y-evitable>
- BBC News. (2019). *Día de la mujer. Millones de mujeres marcharon en todo el mundo en el día de la mujer para repudiar la violencia y pedir por la igualdad de género*. BC News Mundo. Obtenido de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51754382>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). *El porqué de la relación entre género y transporte*. BID. <https://publications.iadb.org/en/publications/spanish/document/El-porqu%C3%A9-de-la-relaci%C3%B3n-entre-g%C3%A9nero-y-transporte.pdf>
- Boros, G. (2014). Exclusiva-Sondeo: El transporte público en ciudades de Latinoamericanas es el más peligroso para las mujeres. *Thomson Reuters Foundation News*. <https://news.trust.org/item/20141028185437-g5lt6/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") contra México*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C, Número 205. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.doc)
- Diario Oficial de la Federación. (junio, 2018). *Ley para la igualdad entre hombres y mujeres*. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)
- Foucault, M. (2015, Cuarta reimpresión). *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI.



- Gómez, L. (8 de agosto, 2020). *Avanza marcha feminista por Paseo de la Reforma*. La Jornada, Capital. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/capital/2020/08/16/avanza-marcha-feminista-por-paseo-de-la-reforma-1217.html>
- Gobierno de la Ciudad de México. (noviembre, 2019). Se publica en *Gaceta Oficial* Declaratoria de Alerta por Violencia de Género. México: Jefatura de Gobierno. <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/se-publica-en-gaceta-oficial-declaratoria-de-alerta-por-violencia-de-genero>
- Hierro, G. (2002). Madres simbólicas del feminismo en México. En *Feminismo en México. Revisión histórico-crítica del siglo que termina*. México: Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://cieg.unam.mx/docs/publicaciones/archivos/102.pdf>
- Hincapié, S. (2017). Acción colectiva de las mujeres y derechos humanos en México: movilizándolo el dolor en medio del conflicto armado. *Estudios socio-jurídicos*, 19(2), 97-127. Obtenido de: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5255>
- Infobae. (octubre, 2020). *La imagen que indigna a México: una policía tocando a una manifestante en la entrepierna*. Obtenido de: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/10/01/la-imagen-que-indigna-a-mexico-una-policia-tocando-a-una-manifestante-en-la-entrepierna/>
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2019). *Conmemoramos 64 años del voto de la mujer en México*. Secretaría de Gobernación. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico>
- Marco Normativo Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2021). *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley\\_GAMVLV.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf)
- Secretaría de las mujeres. (2021). *Campaña Viaja Segura*. Gobierno de la Ciudad de México. <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia/viaja-segura>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas al 9-1-1*. Centro Nacional de Información. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. [https://drive.google.com/file/d/1IzlZK1O\\_yWflz8FsNYzL\\_vcL69DJcAEX/view](https://drive.google.com/file/d/1IzlZK1O_yWflz8FsNYzL_vcL69DJcAEX/view)





# Acceso de grupos indígenas a la educación integral: una buena práctica en la formación docente en Costa Rica

Access of indigenous groups to integral education: a good practice in teacher training in Costa Rica

Acesso de grupos indígenas à educação integral: uma boa prática de formação de professores na Costa Rica



Dra. Ileana Vargas Jiménez<sup>1</sup>

Dra. Marie-Claire Vargas Dengo<sup>2</sup>

## Resumen

El artículo surge como resultado del proyecto de Educación en Valores y Derechos Humanos en la Formación Docente. A través del cual se seleccionó una experiencia formativa población indígena costarricense desarrollada en la Universidad Nacional la cual, para efectos del artículo, se le denomina buena práctica en la docencia universitaria. Se realizaron entrevistas a participantes clave acerca de lo que consideran debe ser una buena práctica, qué es la educación en derechos

Recibido: 3-12-2020 • Aceptado: 13-5-2021

- 1 La autora es académica-investigadora y catedrática en la División de Educación para el Trabajo-CIDE, Universidad Nacional, Costa Rica, ha ocupado varios cargos en la gestión superior de la Universidad Nacional de Costa Rica. Posee una maestría en Administración Educativa por la Universidad de New México y un doctorado en Educación por la UNED. Costa Rica. Correo electrónico: [ileana.vargas.jimenez@una.ac.cr](mailto:ileana.vargas.jimenez@una.ac.cr),  <https://orcid.org/0000-0003-2570-6862>
- 2 La autora es académica-investigadora catedrática de la División de Educación de Educación Básica del CIDE, Universidad Nacional, Costa Rica, donde ha participado en distintos proyectos de docencia, investigación y extensión. Máster en Currículum e Instrucción por The George Washington University y Doctora en Educación por la Universidad de Costa Rica (UCR). Correo electrónico: [marie.vargas.dengo@una.ac.cr](mailto:marie.vargas.dengo@una.ac.cr),  <https://orcid.org/0000-0001-8468-9690>



humanos y valores. Los resultados son analizados desde la perspectiva cualitativa lo cual demostró que la buena práctica, es una educación pertinente y respetuosa de la cultura indígena. Se concluye que los valores deben ser abordados de manera integral en la práctica pedagógica.

**Palabras clave:** formación docente, grupos indígenas, Costa Rica.

### Abstract

The article arises as a result of the project of Education in Values and Human Rights in Teacher Training. Through the project, a teacher training experience was selected which was developed with a Costa Rican indigenous population; the experience is located at the Universidad Nacional and, for the purposes of the present article, it is called good practice in university teaching. Key participants were interviewed about what they consider to be good practice, what is human rights and values education. The results are analyzed from a qualitative perspective, and demonstrated that *good practice*, is a pertinent and respectful education of indigenous culture. It is concluded that in pedagogical practice, values must be approached in an integral manner.

**Keywords:** Teacher training; Indigenous groups; Costa Rica.

### Resumo

O artigo surge como resultado do projeto de Educação em Valores e Direitos Humanos na Formação de Professores. Por meio do projeto, foi selecionada uma experiência de formação de professores desenvolvida com a população indígena costarriquenha, localizada na Universidade Nacional e denominada para os fins do artigo boas práticas no ensino universitário. Os principais participantes foram entrevistados sobre o que consideram uma boa prática, o que é educação em direitos humanos e valores. Os resultados são analisados a partir de uma perspectiva qualitativa, que evidenciou que boa prática é uma educação pertinente e que respeite a cultura indígena. Conclui-se que os valores devem ser abordados de forma integral na prática pedagógica.

**Palavras-chave:** Formação de professores; Grupos indígenas; Costa Rica.

### Introducción

La formación docente integral y el acceso a grupos indígenas de Costa Rica a la universidad está encomendada a la División de Educación Rural (DER), adscrita al Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE) de la Universidad Nacional (UNA). La acción sustantiva se realiza en la DER “desde una perspectiva de diversidad cultural, mediante la participación comunitaria como mecanismo para reconocer las potencialidades de diversos grupos vulnerables: campesinado, poblaciones indígenas, comunidades costeras y transfronterizas y afrodescendientes, entre otros” (DER, 2019, párr. 1).

De tal manera que se seleccionó como un modelo de buena práctica la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclos con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar, la cual es una carrera interuniversitaria dirigida a la formación de docentes y es financiada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

La idea principal es que sus egresados por su formación docente de primero y segundo ciclo podrán laborar en centros de educación primaria, en el que el conocimiento es en lengua y cultura cabécar, además de que los facultará para desempeñarse como maestros de las escuelas indígenas cabécares y en programas y proyectos de Educación Intercultural Bilingüe.

El inicio de la puesta en marcha del plan de estudios corresponde a una nueva modalidad educativa en la que convergen tres instituciones de educación superior pública: la Universidad de Costa Rica (UCR), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Nacional (UNA), lo cual se logra gracias a un convenio específico de cooperación entre las tres universidades públicas mencionadas.

Dicho convenio fue firmado el 9 de diciembre de 2014; por lo que resulta que la administración, la ejecución y el seguimiento de este plan de estudios se encuentra reglamentado. Además, vale la pena mencionar que es regulado por los órganos de gestión que se contemplan tales como: consejo de unidad, coordinadora de carrera y comisiones de enlace Siwà Pakó. Aspectos que podrían ser de alguna manera, para el análisis de esta buena práctica, una dificultad por las condiciones que se manejan a lo interno de la organización.

Los territorios indígenas en Costa Rica son un tema prioritario, en el país viven 104,143 habitantes lo que representa el 2,4 % de su población total. La región costarricense alberga ocho pueblos indígenas que son los Bribri, Cabécar, Malecú, Huetares, Borucas, Térrabas, Ngäbe - Buglé y Chorotegas, los cuales están distribuidos en 24 territorios ubicados en diferentes partes del país. De esos 24 territorios, la División de Educación Rural ha trabajado en 18 de ellos a lo largo de las últimas décadas (DER, 2019).

Por ese motivo, se toman de base los avances de convenciones internacionales que se han logrado en materia de derechos indígenas, adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) y las Naciones Unidas (ONU, 2007), según se muestra en la siguiente tabla 1.



## Tabla 1

Derechos indígenas establecidos en convenciones internacionales promovidos por la carrera de la DER en el CIDE

Base legal	Derechos establecidos
Convenio 169 (1989) y La Declaración de la Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas (2007)	Disfrutar plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales. No ser objeto de ningún tipo de discriminación: origen o identidad indígenas. Libre determinación: libre desarrollo económico, social y cultural. Derecho a la autonomía o al autogobierno. No ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura. (OIT, 1989)
Convenio 169 de la OIT 1989	Artículo 26: Garantizar la posibilidad de adquirir una educación en todos los niveles. Preservar las lenguas indígenas y promover el desarrollo y la práctica de estas. Política institucional de la UNA: discriminación positiva, lo que significa que los estudiantes indígenas pueden acceder. (OIT, 1989)

Fuente: elaboración propia a partir de consulta a la DER (2019).

## Proyecto en valores y educación en derechos humanos en la formación docente, aportes a la fundamentación teórica

La temática de valores y derechos humanos en la formación docente se aborda desde el año 2018, en el Proyecto de la Agencia de Cooperación Alemana (DAAD), titulado *Educación en valores y derechos humanos en la formación docente* (UNA, 2021) que se ejecuta entre la Universidad de Ösnabruck, la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica. En cada una de estas instituciones participantes se desarrolló una etapa investigativa durante los años 2018 y 2019.

No cabe duda que la formación en valores y en derechos humanos es un tema crucial en la época actual y lo ha sido en diversas sociedades desde la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948). De forma concordante con el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (ONU, 2014), la educación en este tema puede definirse como “el conjunto de actividades de aprendizaje, enseñanza, formación o información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos” (p. 4).

En esta línea y según lo promulgado por la ONU (2014), las instituciones de formación de docentes deben comprometerse con esta temática que sin duda interpela la acción pedagógica, la inclusión educativa y social más allá del discurso de los derechos humanos como tal.

Por lo anterior, es que la formación docente integral y el acceso de grupos indígenas a la educación superior en el ámbito costarricense es relevante en términos de acción sustantiva, desde una perspectiva de diversidad cultural en el marco de los derechos humanos (DDHH).

Parte de los valores que se promueven en el estudiantado se relacionan con el derecho a una educación de calidad, a conservar y ampliar la herencia cultural, la justicia, la igualdad y la equidad, la empatía y la solidaridad de visiones indígenas, atención a la agenda país, al universalizar el derecho a la educación formal de la niñez y la juventud.

Asimismo, el derecho a la formación de educadores inspirados y orientados por la pedagogía rural donde se vincula la escuela, la familia, la comunidad para servir a una “escuela rural viva”, que demanda mirada con perspectiva histórica, un trabajo inspirado en la pedagogía crítica y un poder transformador. Por último, el derecho de búsqueda de una comunión armoniosa entre el saber tradicional con otros saberes: cosmovisiones indígenas.

Para los efectos de este apartado, se mencionarán algunos de los valores que interesan para el análisis de este artículo y que se retoman como referentes del estudio a partir del proyecto ya mencionado, los cuales son los indicadores seleccionados por el grupo de investigación y son retomados en las entrevistas dirigidas a los participantes clave. Estos aspectos se muestran a continuación en la siguiente tabla 2.

**Tabla 2**

Listado de valores retomados del proyecto Valores y derechos humanos en la formación docente

<b>Valores relacionados con los DDHH y la protección de la dignidad humana</b>	<b>Descripción</b>
Afecto/Empatía	A base de afecto empatizar con uno mismo y con el otro.
Honestidad / Veracidad	Ser honesto y contribuir con sus acciones y expresiones a la veracidad.
Equidad	Igualdad de oportunidades (desde el punto de vista del individuo).



<b>Valores relacionados con los DDHH y la protección de la dignidad humana</b>	<b>Descripción</b>
Justicia	Igualdad de derechos (desde el punto de vista de la ley).
Libertad	Seguridad de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de expresión, de información y de reunión. Libertad frente al terror y la miseria, la protección de la vida privada y de los datos personales.

Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas en la DER-CIDE (2019).

En este estudio se hace referencia a la incidencia de los valores anteriormente presentados en la experiencia de la buena práctica del plan de estudios de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclos con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar, su implementación y viabilidad.

### **Metodología implementada**

En este estudio, la metodología de la indagación retoma principios de la investigación cualitativa desde un enfoque naturalista (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) orientado en la indagación de aspectos sociales y educativos con la intencionalidad de comprender los fenómenos y los hechos en estudio dentro de la realidad en que se encuentran inmersos. El proceso de recolección de información, la tabulación y el análisis correspondiente se llevó a cabo durante el año 2019.

En primera instancia se hizo una revisión documental del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclos con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar, el cual se encuentra disponible en la página *web* de la unidad académica de la DER (2019).

Se debe de señalar que el plan de estudios es desarrollado conjuntamente por tres universidades públicas, la Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Nacional (UNA), en este sentido interesa analizar los cursos que imparte la (UNA) y en particular la División de Educación Rural del Centro de Investigación y Docencia en Educación.

Los cursos son: Desarrollo humano y atención a la diversidad, Ética profesional docente, Didáctica de la lectura y escritura, Planeamiento didáctico, Escuela y desarrollo comunal indígena, Evaluación de los procesos educativos con enfoque

intercultural, Investigación acción en el contexto indígena, Sistema educativo costarricense y Proyecto pedagógico comunal.

En segunda instancia, como técnica de recolección de datos se utilizó la entrevista, para ello se elaboraron guías que se aplicaron de forma personalizada a las personas participantes seleccionadas, tomando en consideración la elección de temas con el propósito de conocer si consideran que el plan de estudios de la carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclos con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar de la División de Educación Rural es un modelo de buena práctica.

Según Vargas (citando a Denzin y Lincoln, 2005, p. 643) la entrevista es:

Una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas. Además, esta técnica está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador, así mismo, ha llegado a convertirse en una actividad de nuestra cultura, aunque la entrevista es un texto negociado, donde el poder, el género, la raza, y los intereses de clases han sido de especial interés en los últimos tiempos.

Para la elaboración de las guías de entrevistas se tomó como base el tipo de entrevista semiestructurada, por cuanto si bien se estableció una serie de preguntas fundamentales en relación con el propósito a alcanzar, este tipo de entrevista permite un margen de libertad al ahondar y profundizar en las respuestas proporcionadas.

Sin duda, la entrevista posibilita una interacción comunicativa con la persona que está siendo entrevistada, quien aporta insumos importantes sobre el tema de estudio o investigación. En este sentido es clave la escogencia y la selección de las personas a entrevistar.

En cuanto a la selección de la población participante para llevar a cabo el estudio se determinó por parte de las investigadoras que interesaba contactar a las siguientes personas clave:

- La coordinadora del plan de estudios ubicada en la unidad académica de Educación Rural. Se le solicitaron algunos nombres de profesores.
- La directora de la unidad académica.
- Profesores de las carreras de la DER.
- Estudiantes de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclos con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar.

Las entrevistas se llevaron a cabo con las personas clave. Sin embargo, en cuanto a la participación de estudiantes se optó por entrevistar a cuatro —pertenecientes a los territorios Cabécar y Boruca— de la carrera Bachillerato en Ciencias de la

## Educación en I y II ciclos con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar de la División de Educación Rural.

Cada sesión de las entrevistas que se llevaron a cabo, inició con un momento de conversación y en primera instancia se brindó la explicación de por qué interesaba conocer la experiencia educativa en las carreras que cursaban y las razones del proyecto que se desarrolla. Posteriormente, en cuanto a las consideraciones éticas, se preguntó el consentimiento de participar y de grabar la entrevista. Las entrevistas realizadas se dieron en un clima comunicativo flexible y el papel de las personas entrevistadoras no fue directivo.

Al estudiantado, la entrevista se realizó vía telefónica y a través de las redes sociales por medio de la aplicación *Whats App*. De igual forma, se contactó a cada quien, se le explicó el propósito de la investigación de forma previa y luego se le solicitó su consentimiento para grabar la entrevista. El estudiantado participante se encontraba en ese momento en su primer año del nivel de licenciatura cursando los siguientes tres cursos: Investigación I, Educación no formal en el contexto rural y Educación rural y desarrollo.

### **Análisis de la información y la discusión de los resultados**

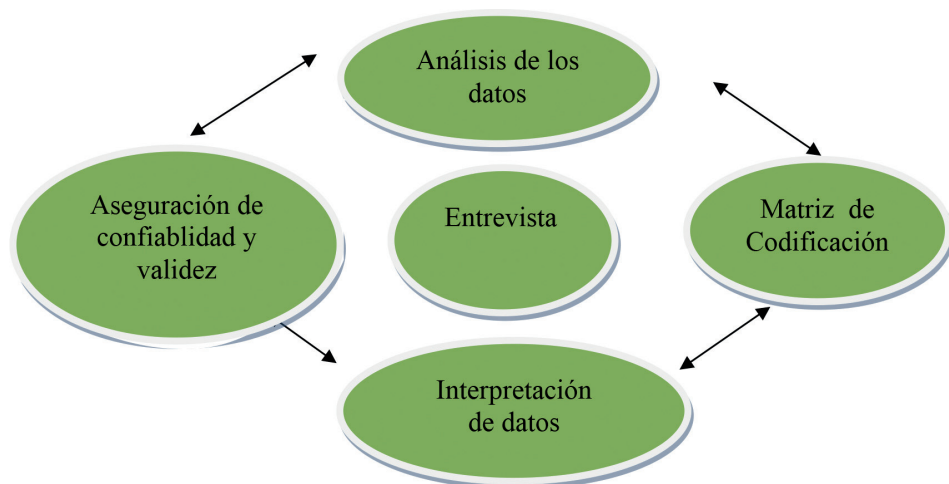
A partir de la indagación efectuada por medio de las entrevistas se estableció la unidad de análisis: conocimiento de la coordinadora, directora, académicos, estudiantes acerca de lo que es una buena práctica, su ejercicio, ejemplos en educación en derechos humanos y valores en relación con el plan de estudios Cabécar.

Es oportuno mencionar que la unidad de análisis son los ejes de información del hecho investigado que surgen a partir de los datos que se analizan (Villalobos, 2018), los cuales para este estudio se fueron vaciando en una matriz de codificación para su análisis e interpretación, acatando criterios de confiabilidad y validez esto como parte del procesamiento de la averiguación durante la exploración realizada, según se ilustra en el siguiente gráfico 1.



## Gráfico 1

Procesamiento de la información durante la investigación



Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas (2019).

Durante el proceso de análisis de la información la unidad de estudio se desgranó en las siguientes cinco categorías 1. ¿Qué es una buena práctica?; 2. El ejercicio de buenas prácticas; 3. Ejemplos de buenas prácticas en educación en derechos humanos; 4. ¿Qué es la educación en derechos humanos? y 5. Metodología empleada durante la mediación pedagógica.

A continuación, se incluyen los insumos aportados por las personas participantes con respecto a cada categoría de la unidad de análisis. Al referirse a qué es una buena práctica, llama la atención que cada participante la define o la concibe de forma particular, según se muestra a continuación en la tabla 3, lo que la coordinadora, la directora de unidad académica, los profesores y el estudiantado entienden por ella.

**Tabla 3**

Definición de buena práctica según las personas participantes

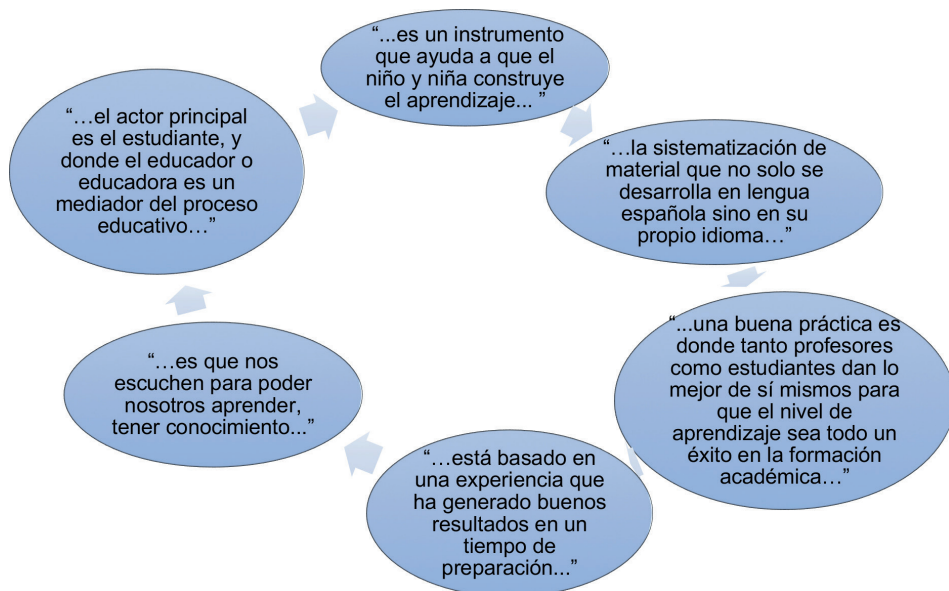
<b>Profesores</b>	<b>Coordinadora</b>	<b>Directora de unidad académica</b>	<b>Estudiantes</b>
“Es aquella capaz de formar una ciudadanía con mirada crítica para leer y situarse en su comunidad, su país y la sociedad en general” (E. P. 1).	“La sistematización de material que no solo se desarrolla en lengua española, sino en su propio idioma para los centros educativos en la línea de fortalecer la cultura académica”	“Aquella que el educador y educadora es un mediador que asume la posición que es un instrumento que ayuda a que el niño y niña construye el aprendizaje y entienda que es un aprendiente dentro de ese proceso educativo”	“Es que nos escuchan para poder nosotros aprender, tener conocimiento” Una buena práctica es la mediación que utiliza el docente para la enseñanza y el aprendizaje de los alumnos”  “Buena práctica está basado en una experiencia que ha generado buenos resultados en un tiempo de preparación” (Est. 3)  “Una buena práctica es donde tanto profesores como estudiantes dan lo mejor de sí mismos para que el nivel de aprendizaje sea todo un éxito en la formación académica” (Est. 4)

Fuente: elaboración propia durante el análisis de la información (2019).

De acuerdo con lo expresado por las personas entrevistadas se obtiene que las buenas prácticas son aquellas donde el actor principal es el estudiante, y el educador es un mediador del proceso educativo. En el siguiente gráfico 2 se extraen algunas frases de contenido.

## Gráfico 2

Frases de contenido sobre lo que son buenas prácticas



Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas (2019).

## Ejemplos de buenas prácticas docentes

Según lo manifestado por las personas entrevistadas acerca de brindar ejemplos de buenas prácticas docentes, se perciben diferentes muestras, los cuales enriquecen la práctica pedagógica. En la siguiente tabla 4 se muestran algunos de estos ejemplos.

**Tabla 4**  
 Ejemplos de buenas prácticas docentes según las personas participantes

Profesores	Coordinadora	Directora de unidad académica	Estudiantes
<p>“Vivencia de una vida democrática en los salones de clase donde prevalece el espíritu ‘nosotricos’, el buen común, la colaboración y el trabajo comprometido con la realidad.”</p> <p>“Constitución de comunidades de aprendizaje capaces de dialogar, expresar afectos, manejar conflictos; así como investigar, publicar y viajar internacionalmente para compartir ese saber”</p> <p>“Construcción social de conocimiento a partir del trabajo en equipo, la participación, organización y construcción social de conocimiento”</p> <p>“Dedicarnos a escribir más en la realidad y menos en los papeles”</p> <p>“Abandonar el papel tradicional de profesora-estudiantes, para asumirme como una aprendiente-colaboradora-mediadora-inspiradora”</p>	<p>“El proyecto en sí mismo ya sería una práctica en derechos humanos, por tener abordaje en esta población.” (E. 3. C)</p> <p>“Hemos hecho extensión, investigación, por ejemplo, sistematizar prácticas de ciertos cursos que nos ha permitido tener libros y material didáctico para la comunidad cabécar, lengua cabécar.” (E. 3. C)</p> <p>“Desde TCU, cómo ese trabajo está ligado a mejorar las condiciones del centro educativo y la comunidad”</p> <p>“Se han apoyado procesos para los chicos y chicas que están en secundaria para que puedan ingresar a las universidades, entonces el acompañamiento de ellos, traerlos a las universidades a las ferias. Se ha hecho un trabajo en ese sentido que permite que las universidades reciban esos estudiantes indígenas” (E. 3. C)</p>	<p>“Yo trabajé y les di lectura y escritura, tenía un apoyo, un sabio de la comunidad cabécar que trabajaba conmigo, formaba oraciones, enseñaba métodos y el señor don José hacía la traducción y se destacaba elementos significativos para los niños y niñas según el contexto en que estaban” (E. 4. D. U)</p> <p>“En vez de ser un instrumento de desplazamiento, debe ser que ayude a preservar los valores culturales que el grupo decide, que sean ellos que deciden que desean preservar y que se quiere cambiar.” (E. 4. D. U)</p> <p>“Se ha hecho un gran esfuerzo con estos muchachos brindándoles diferentes oportunidades de crecimiento profesional y personal” (E. 4. D. U).</p>	<p>“El curso de Derechos de los niños y niñas donde el profesor respetaba lo que decíamos” (Est. 1)</p> <p>“A lo largo de la carrera creo que los docentes se han preocupado por atender las necesidades, por atender recursos materiales que cada grupo necesitan, implementa estrategias, motivan a que los estudiantes aprendan, incentivan también aquí los trabajos y el trato en grupo sea el mejor, promueven el aprendizaje significativo y tienen toda la disposición para evacuar dudas tanto grupal como individualmente” (Est. 2)</p> <p>“Los cursos han respetado el contexto de la población estudiantil, sin embargo, esto no ha sido un factor fundamental para fortalecer y adquirir un compromiso de responsabilidad a los estudiantes” (Est. 3)</p>



“Diversificación de los escenarios de aprendizaje: en el ámbito nacional e internacional”  
“Publicación en co-autoría con las comunidades de aprendizaje” (E.1)  
“Diario de clase, giras pedagógicas para compartir no solo análisis teóricos y conceptuales, sino cotidianidad y relaciones personales entre otras. Lecturas diversas que deben adaptarse para que la entiendan y discutan niños, niñas y adolescentes” (E.2)

“El proyecto sería una buena práctica docente, cada U le ha tocado hacerlo, cada semestre le corresponde 1 o 2 cursos según la especialidad de la U” (E. 3. C.)  
“Fortalecer que esos conocimientos indígenas no sean conocimientos de los académicos, que se respete la autoría, pero además la autoría de los pueblos indígenas” (E. 3. C.)  
“La carrera tiene el privilegio de inyectar fondos para desarrollar procesos de acompañamientos más largos, se refiere a que por ejemplo: quieren aprender baile, se les hace un ciclo intermedio en junio, y en enero por lo que como comisión y equipo técnico se les fortalece áreas de su interés y áreas que hemos visto a partir de trabajar con ellos y procesos de diagnóstico que hay que fortalecer” (E. 3. C.)

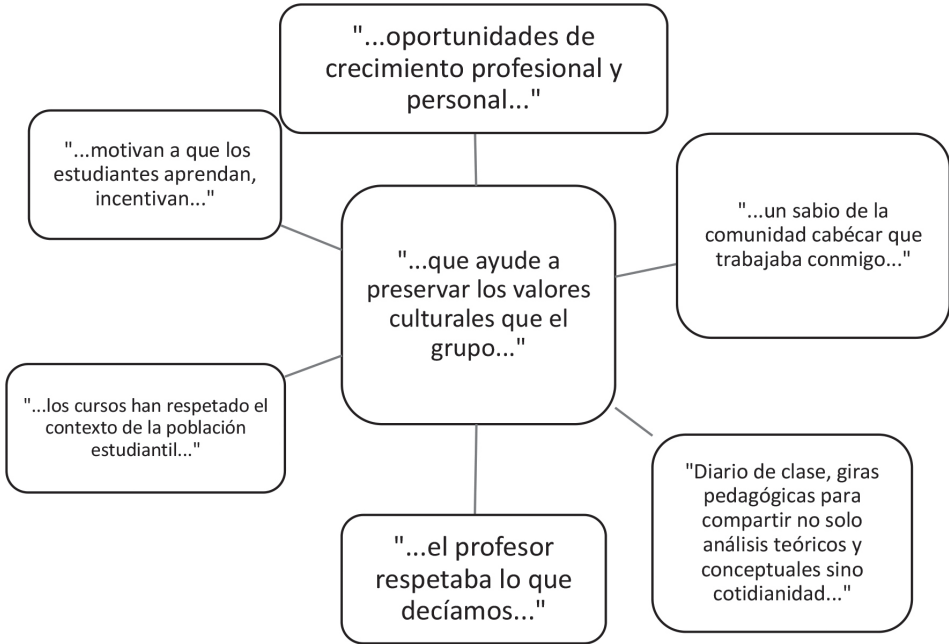
Fue elaboración propia durante el análisis de la información (2019)



En relación con los aportes mencionados anteriormente, en el siguiente gráfico 3 se presentan algunas frases de contenido extraídas de las diferentes participaciones que indican lo que opinan acerca de lo que significan buenas prácticas docentes.

### Gráfico 3

Frases de contenido sobre ejemplos de buenas prácticas docentes



Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas (2019).

### Educación en Derechos Humanos

Brenes (1992), recuerda que la educación en derechos humanos no solo constituye una temática que debe ser enseñada, sino que además no se debe perder de vista elementos fundacionales de una concepción educativa que orienta y direcciona un quehacer curricular y pedagógico, es decir, se podría afirmar que lo señalado anteriormente, se expresa y refleja en las entrevistas y en los testimonios, cuando se preguntó qué es la educación en derechos humanos. En la voz de las personas participantes lo expresado se muestra en la tabla 5.

**Tabla 5**

Definición de la educación en derechos humanos en la voz de las personas participantes

Profesores	Coordinadora	Directora de unidad académica	Estudiantes
<p>“Son los procesos de formación que permiten la construcción de una ciudadanía con pensamiento para el desarrollo habilidades y actitudes capaces de generar una vida ético-política-ciudadana inspirada en la igualdad, la justicia, la equidad, la dignidad y el respeto de las personas en sus comunidades y la vida social en general” (E.1.)</p> <p>“La educación en derechos humanos es un proceso que cualquiera puede emprender, a cualquier edad y en cualquier lugar, para aprender sobre sus derechos humanos –y los de otras personas– y la manera de reclamarlos. Sirve a las personas para desarrollar las habilidades y actitudes necesarias para promover la igualdad, la dignidad y el respeto en sus comunidades y sociedades y en todo el mundo” (E. 2).</p>	<p>“Son el horizonte posible de garantizar la equidad en un mundo desigual” (E. 3)</p>	<p>“La educación es un derecho, partiendo de eso, ellos han vivenciado lo que es derechos humanos. Son todos aquellos lineamientos que están establecidos por normas internacionales que ayudan al convivir, a la relación de grupos sociales que estamos” (E. 4)</p>	<p>“La maestra le pegaban con el borrador porque el educador lo sabe todo, nos decía tontos. Los territorios indígenas nos tratan como adultos siendo niños. Como adultos no respetamos la niñez y poder comprender y respetar a los niños. No conocemos los derechos de los niños y es fundamental que se respeten. También hay derechos y deberes en derechos humanos” (Est.1)</p> <p>“Derecho a la protección por parte de la ley, los seres humanos nacemos libres, Derecho a la libertad de pensamiento, Derecho al trabajo y Derecho a la seguridad social”. (Est. 2)</p> <p>“Se han respetado las diferentes formas de vida de los estudiantes” (Est. 3)</p> <p>“Derechos al estudio, derechos de la niñez y adolescencia, derechos y deberes de los padres de familia, derecho a la vida” (Est. 4)</p>

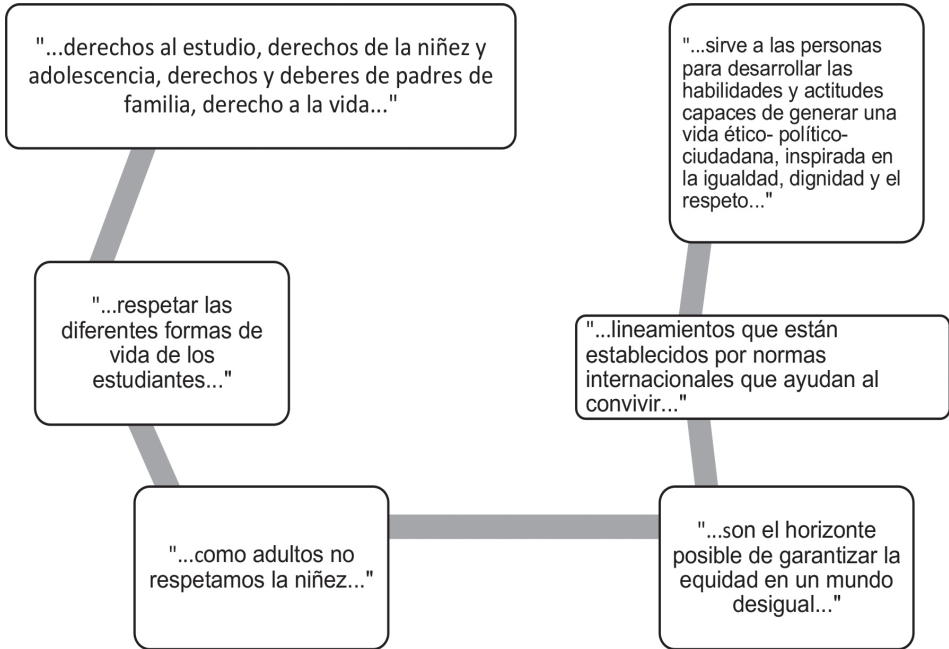
Fuente: elaboración propia durante el análisis de la información (2019).



En el siguiente gráfico 4 se muestran algunas frases de contenido extraídas de las participaciones de las personas participantes sobre lo que consideran que es la educación en derechos humanos, de tal manera que se escuche su voz.

### Gráfico 4

Frases de contenido sobre la educación en derechos humanos



Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas (2019).

### Metodología empleada durante la mediación pedagógica

Con respecto a pregunta sobre cuál metodología emplean durante la mediación pedagógica, a continuación en la siguiente tabla 6 se presentan las diversas respuestas obtenidas, las cuales evidencian gran variedad en su contenido.



**Tabla 6**

Metodología empleada durante la mediación pedagógica según las personas participantes

<b>Profesores</b>	<b>Coordinadora</b>	<b>Directora de unidad académica</b>	<b>Estudiantes</b>
<p>“Plantea un estímulo a la intuición del saber de los maestros y las maestras; para que se animen a crear a partir de su creatividad y compromiso con la realidad. Se esfuerza por articular la práctica con la teoría para profundizar en la comprensión del trabajo que se va tejiendo en la vida cotidiana del ser y hacer de la persona educadora” (E.1).</p> <p>“Trabajo en equipo y trabajo individual. El aprendizaje cooperativo exige una nueva relación entre profesor(a) y alumno(a) en el momento de aprender. Este modo de guiarlo es la mediación. El mediador es la persona que favorece el aprendizaje, que estimula el desarrollo de sus potencialidades y quien corrige funciones deficientes” (E. 2).</p>	<p>“Estamos llegando al aula que todos son hablantes de Cabécar, cuya lengua materna es el Cabécar, hablan español, pero no todos tiene un español fluido, esto significa ceder espacios donde pierdo el control porque ellos están hablando en cabécar, un respeto por esos momentos de diálogo donde muchas veces como académico no se puede explicar y un estudiante asume el rol de poder explicarlo al resto”</p>	<p>“La metodología, hay libertad, se respeta.”</p>	<p>“Si el profesor nos dejaba que habláramos, nos escuchaba y eso es muy bueno” (Est. 1)</p> <p>“No” (Est. 2)</p> <p>“Impera más los docentes que respetan los valores y los derechos del ser humano” (Est. 3)</p> <p>“Si es importante la práctica de los derechos humanos en los cursos” (Est. 4)</p>

Fuente: elaboración propia durante el análisis de la información (2019).

En cuanto a los valores preestablecidos existe total acuerdo entre los entrevistados de que se debe trabajar aún más en la mediación pedagógica, respetando siempre al estudiante desde su ámbito y comprendiendo su lugar de pertenencia. En el siguiente gráfico 5 se extraen algunas frases de contenido.



## Gráfico 5

### Frases de contenido sobre la metodología empleada durante la mediación pedagógica



Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas (2019).

### Alcances y limitaciones del estudio

Vale la pena mencionar como limitación que no se pudo contar con los planes de estudio de la carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclos con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar de la División de Educación Rural (DER), solamente se contó con lo que se encuentra en Internet en la página *web* de la carrera (DER, 2019).

Además, se tuvo que optar por cambiar la selección de la población participante en vista de que no fue posible entrevistar a los estudiantes de Siwa Pakó, razón por la cual se contó con cuatro estudiantes de los territorios Boruca y Cabécar, los cuales pertenecen a la carrera de Educación Rural, donde trabajan con estudiantes provenientes de zonas indígenas.

### Reflexión y viabilidad de la buena práctica en relación con los valores definidos

En el trabajo de análisis que se llevó a cabo, se priorizaron valores fundamentales para las personas que se entrevistaron, como, por ejemplo, con el fin de fortalecer las capacidades de las personas en atención a la misión histórica de la universidad, se orienta hacia la promoción de la afectividad, la solidaridad, el compromiso, el respeto hacia la naturaleza y toda forma de vida, la equidad, la inclusión, el liderazgo y la responsabilidad social.

Parte de los valores que se promueven en los estudiantes se relacionan con el derecho a una educación de calidad, conservar y ampliar la herencia cultural, justicia, igualdad y equidad, empatía y solidaridad de visiones indígenas, atención a

la agenda país, al universalizar tal derecho a la educación formal de los niños y jóvenes. Lo anterior, se desprende de las entrevistas efectuadas para el análisis.

Asimismo, el tipo de formación que reciben los estudiantes, busca que sea más participativa, integral y humanista, enfocada en la defensa y el reconocimiento de los derechos humanos; basados en el respeto por las diferencias culturales que convergen en el aula y en las comunidades indígenas.

Se destaca el respeto a la vida en comunidad y sus procesos organizativos, propiciando reflexiones críticas que construyan espacios colaborativos, solidarios, socialmente equitativos, inclusivos, con equilibrio y justicia ambiental, para lograrlo se proponen generar un trabajo inter- y transdisciplinario, tanto al interior de la UNA como fuera de esta, interrelacionándose en los ámbitos interfacultades, interinstitucional, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Asimismo, el derecho a la formación de educadores inspirados y orientados por la pedagogía rural, donde se vinculan los centros educativos, la familia, la comunidad y la formación docente para servir a una “escuela rural viva”, que demanda mirada con perspectiva histórica, un trabajo pedagógico inspirado en la pedagogía crítica y un poder transformador. Por último, el derecho de búsqueda de una comunión armoniosa entre el saber tradicional con otros saberes: cosmovisiones indígenas.

La conceptualización de buena práctica desde el equipo de investigadores es la que define Miguel Zabalza de la Universidad de Santiago de Compostela (2012) y la cual es la siguiente:

*La idea de buena práctica se enriquece aún más en aquellas formulaciones en las que la práctica se transforma en praxis, el concepto de praxis incluye componentes éticos y orienta la práctica a la mejora de las situaciones en las que se analiza. Praxis es según Freire reflexión y acción de los hombres sobre el mundo para transformarlo (...) mejora el statu quo de las cosas y de las personas, la praxis tiene por objetivo transformar la realidad y mejorarla. (p. 23)*

## Conclusiones

Para esta investigación y según Zabalza (2012), la buena práctica es aquella que se sitúa para analizarla y debe ser considerada desde su planteamiento como interdisciplinaria, multicultural e internacional. Desde esta mirada, estas son entendidas desde la cotidianidad de los actores y desde sus experiencias en la *praxis* pedagógica. Desde la perspectiva de la buena práctica que propone Zabalza (2012), el plan de estudios cabécar de la División de Educación Rural se podría situar como una modalidad de estudio, además de que esta es visible.



La relación directa con la educación en los derechos humanos tiene que ver con garantizar una con pertenencia cultural con acceso a la enseñanza universitaria, porque no es respetuoso ofrecer una formación que haga que se pierda la huella cultural. En este sentido, se podría concluir que el plan de estudios en cuestión es una innovación, ya que rompe con los modelos convencionales de enseñanza en la universidad.

Sin duda, el impacto social que tiene es muy significativo ya que garantiza el respeto hacia otras lenguas y culturas. Por tanto, se concluye que esta es una buena práctica que involucra a una población indígena y que se enseña en su lengua Cabécar.

Además, se valora como una buena práctica ya que se encuentra actualizada y ligada al contexto, así como, con claridad en la metodología y sistemática que respeta a los estudiantes indígenas con los tiempos de comprensión y reflexión por parte de los académicos, ya que desde la mirada occidental son diferentes.

A partir del estudio efectuado, se evidencia en las unidades de análisis de las entrevistas que el plan de estudios en cabécar está diseñado con aspectos sociales, culturales, artísticos y religiosos que sin duda lo enriquecen, se respeta y se relaciona con su cosmovisión, dominio lingüístico y ámbitos culturales que dignifican la labor docente y estudiantil.

Para los estudiantes indígenas las buenas prácticas representan el respetar los derechos ya que los profesores escuchan y así aprenden, no como lo hicieron cuando estaban en la escuela o colegio, donde el ambiente escolar era de gritos y amenazas y donde los trataban como adultos siento niños.

En materia de DD. HH. es fundamental que se respeten los derechos de la niñez, sin embargo, los estudiantes indígenas expresan que no es sino en la universidad que aprendieron que tenían derechos y responsabilidades, es decir, despertaron a esta realidad en un curso universitario. Este aspecto apunta a que la educación en esta área tiene que ver con garantizar una la pertenencia cultural con acceso a la formación universitaria.

Desde la mediación pedagógica, se trata de profundizar en la teoría, pero comprendiendo la práctica. La mediación pedagógica es aquella donde la persona que media favorece el aprendizaje, potenciando las capacidades de quienes aprenden. Durante las entrevistas realizadas, los estudiantes participantes manifestaron que sus docentes se han preocupado por atender sus necesidades de aprendientes en forma grupal o individual; consideraron muy importante que el profesorado escuche sus opiniones.

Complementa esta idea lo expresado por los profesores, la coordinadora, la directora de la unidad académica al señalar que es imprescindible abandonar el papel tradicional de docentes-estudiantes, para apoderarse como una aprendiente-colaboradora-mediadora-inspiradora.

Por último, cabe acotar que los valores no se pueden ver de manera aislada, ni enseñarlos como si fueran conceptos caprichosos. Los derechos humanos como tal deben ser abordados de manera integral en la cotidianidad pedagógica y no fraccionariamente. La enseñanza de los valores es esencial en la formación universitaria ya que estos permean al estudiantado y de alguna manera le sensibilizan para su futuro rol.

## Referencias

- Brenes, R. (1992). *Antología introducción a los derechos humanos*. San José: EUNED.
- División de Educación Rural (DER). (2019). ¿Quiénes somos? Recuperado de <http://www.cide-rural.una.ac.cr>
- Hernández, R.; Fernández, C. y P. Baptista (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Organización Internacional para el Trabajo (OIT) (1989). Convenio sobre los pueblos indígenas. Recuperado desde [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPU-B:12100:0:NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312314](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPU-B:12100:0:NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314). Organización de las Naciones Unidas (UNESCO) (2014). Programa mundial para la educación en derechos humanos. Segunda etapa. Plan de acción. New York y Ginebra: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas (2007). *Declaración de la Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas*. NY: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. NY: ONU.
- Universidad Nacional. (2021). *Educación en valores y derechos humanos en la formación docente*. Heredia: CEG- CIDE
- Vargas I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Revista Electrónica Calidad en la Educación Superior*; Vol. 3(1) pp. 119-139
- Villalobos, R. (2017). *Enfoques y diseños de investigación social: cuantitativos, cualitativos y mixtos*. San José: EUNED.
- Zabalza, M. (2012). El estudio de las “buenas prácticas” docentes en la enseñanza universitaria. *Revista de Docencia Universitaria (REDU)*, Vol. 10 (1) pp. 17-42







## NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE TEXTOS EN LA REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ISSN: 1659-4304 • EISSN: 2215-4221

1. Los textos deben ser originales (no han sido publicados ni estar en proceso de evaluación en otra revista).
2. Los textos recibidos se someterán a evaluación ciega por pares externos. La decisión de publicar un texto corresponde al Consejo Editorial, considerando las recomendaciones realizadas por los/as evaluadores/as.
3. El autor o la autora se compromete a no postular, simultáneamente, en otra revista el trabajo enviado a la *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.
4. Al presentar su trabajo a la Revista el autor o la autora concede a esta los derechos de reproducción (por medios impresos y electrónicos).
5. El autor o la autora deberá aportar un resumen biográfico que incluya: nombre completo, profesión, cargo actual, afiliación institucional, nacionalidad, teléfono, dirección postal y electrónica y el ORCID (*Open Researcher and Contributor Identifier*).
6. Se reciben trabajos en idioma español.
7. Todos los trabajos deben contener un resumen en español y en inglés de un máximo de 250 palabras, cada uno de los cuales deberá estar seguido de 4 palabras clave.
8. Las citas textuales inferiores a tres renglones deben incluirse dentro del texto con comillas y sin cursiva, las superiores a tres renglones deben estar separadas del texto, en bloque, sin comillas, ni cursiva. Las referencias de las citas se harán al interior del párrafo, según el siguiente modelo: (- Gamboa, 1988, p. 95).
9. Las notas de pie de página no deben superar 4 líneas, deben ser explicativas, no más de 2 por página, identificadas con un número y sin paréntesis.
10. Los trabajos deben tener las siguientes características formales:
  - a. Oscilar entre 12 y 30 páginas, incluyendo figuras, gráficos, anexos, y otros.
  - b. Ser enviado al correo electrónico: [revistaderechoshumanos@una.cr](mailto:revistaderechoshumanos@una.cr) y [evelynccer@yahoo.com](mailto:evelynccer@yahoo.com)
  - c. Escritos en Word, letra Times New Roman 12, espacio 1, 5 con sangrías, con márgenes de 3 cm izquierdo y derecho y 2.5 inferior y superior.
  - d. Emplear el formato American Psychological Association (APA) 6ta edición en inglés o 3 era en español, tanto en su estructura interna como en su bibliografía.
  - e. El título centrado y en negrita, el nombre del autor en el mismo tipo de letra, a la derecha.
  - f. Los subtítulos en negrita y sin numeración, ni letras.
  - g. Incluir referencias en formato APA 6ta edición (todos los trabajos citados deben estar incluidos). Ejemplo de libro: Apellido, inicial del nombre. (Año). *Título en cursiva*. Lugar de publicación: casa editora.
11. Las personas que postulen un trabajo a la revista deberán llenar y firma el documento "*Carta de originalidad y cesión de derechos*".



12. Los autores o las autoras recibirán dos copias del número impreso de la Revista donde se publica su trabajo.

**Información de contacto:**

**Revista Latinoamericana de Derechos Humanos**

Instituto de Estudios Latinoamericanos

Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional, Campus Omar Dengo

Apdo. 86-3000. Heredia, Costa Rica.

Telefax: (506) 2562-40-57

Página Web: <http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>

Correo electrónico: [revistaderechoshumanos@una.cr](mailto:revistaderechoshumanos@una.cr)



## BOLETAS PARA CANJE Y SUSCRIPCIONES

Nos interesa establecer canje, le agradecemos llenar la siguiente boleta y enviarla a la siguiente dirección postal o correo electrónico:

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos  
 Instituto de Estudios Latinoamericanos  
 Facultad de Filosofía y Letras  
 Universidad Nacional  
 Apdo. postal 86-3000  
 Heredia, Costa Rica, C. A.  
 Correo electrónico: evelyncer@yahoo.com



Instituto de Estudios  
 Latinoamericanos

### Boleta para canje

Nombre de la publicación: \_\_\_\_\_

Tipo de publicación: \_\_\_\_\_

Área(s) de conocimiento: \_\_\_\_\_

Periodicidad de la publicación: \_\_\_\_\_

Organización/Institución: \_\_\_\_\_

Dirección de contacto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Persona responsable del canje: \_\_\_\_\_

Número de ejemplares: \_\_\_\_\_

Para uso en: \_\_\_\_\_

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_\_





## INFORMACIÓN PARA SUSCRIPCIONES

El Instituto de Estudios Latinoamericanos y el Consejo Editorial de la Revista está en la disposición de ofrecer algunas suscripciones a aquellas instituciones y organizaciones interesadas en la temática de derechos humanos y que no tienen material para el canje. Si es de su interés envíenos la siguiente boleta a la dirección postal o correo electrónico:

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos  
 Instituto de Estudios Latinoamericanos  
 Facultad de Filosofía y Letras  
 Universidad Nacional  
 Apdo. postal 86-3000  
 Heredia, Costa Rica, C. A.  
 Correo electrónico: ecerdas@una.cr  
 evelyncer@yahoo.com



Instituto de Estudios  
 Latinoamericanos

### Boleta para suscripciones institucionales

Nombre de la institución: \_\_\_\_\_

País: \_\_\_\_\_

Área(s) de conocimiento: \_\_\_\_\_

Responsable: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Dirección de contacto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Para uso en: \_\_\_\_\_

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_\_





Impreso por el Programa de Publicaciones e  
Impresiones de la Universidad Nacional, en el 2021.

La edición consta de 50 ejemplares en papel bond  
y cartulina barnizable.

2416-21-P.UNA